

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 1^a, en martes 1 de octubre de 2002
(Ordinaria, de 11.07 a 13.33 horas)

Presidencia de los señores Salas de la Fuente, don Edmundo,
y Letelier Morel, don Juan Pablo.
Presidencia accidental de la señora Caraball Martínez,
doña Eliana.

Secretario accidental, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- ACUERDOS DE LOS COMITÉS
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	11
II. Apertura de la sesión	15
III. Actas	15
IV. Cuenta	15
- Archivo de proyectos	16
- Réplica a alusión personal. (Aplicación del artículo 34 del Reglamento)	16
V. Orden del Día.	
- Concesión de nacionalidad chilena a sacerdote Bruno Predonzani Pitacco. Segundo trámite constitucional	18
- Concesión de nacionalidad chilena a sacerdote Bruno Predonzani Pitacco. Primer trámite constitucional	18
- Tipificación del delito de promoción o favorecimiento de la prostitución infantil. Modificación del artículo 367 del Código Penal. Primer trámite constitucional.....	22
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Medidas para lograr pago de deuda hospitalaria. (Votación)	26
- Publicación de listado de vehículos motorizados encargados por robo	27
- Apoyo del Banco del Estado a las pequeñas y medianas empresas	29
VII. Acuerdos de los Comités	31
VIII. Incidentes.	
- Información sobre cupos de trabajo y de trabajadores despedidos por las empresas. Oficio	32
- Antecedentes sobre actividades de la fundación para la innovación agraria. Oficios	33
- Reconocimiento a campeones mundiales de remo. Oficios	34
- Revisión del programa “Orígenes”. Oficios.....	35
- Desaparición de jóvenes en Aisén. Información sobre tráfico de drogas y sobre perfil psicosocial de jóvenes de la región. Oficios	37
- Saludo a los adultos mayores con motivo de celebrarse su día.....	38
- Instalación de oficina del Banco del Estado en comuna de Cisnes y solución a problema de contribuyentes. Oficios.....	39
- Investigación de presuntas irregularidades en cursos de capacitación en La Araucanía. Oficio	39

	Pág.
- Agilización en despacho de proyecto por el Senado. Oficio	41
- Contaminación de las aguas del río Elqui. Oficios	41
- Cobros excesivos por consumo de energía eléctrica en comunas de la Décima Región. Oficio	42
- Celebración del Día del Trabajador de la Educación.....	43
- Situación de la escuela de Talcamo, en la Octava Región. Oficios	43
- Recursos para construcción de defensas fluviales en río Cachapoal. Oficios..	44
- Reparación de caminos y funcionamiento más ágil de correos en Navidad. Reparación de puente en Nancagua. Oficios.....	45
- Deudas del sector público	45
- Fiscalización del vertedero Santa Marta, de Lonquén, por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, Sesma. Oficios	46
IX. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual convoca a Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional, a partir del 1 de octubre del año en curso, para ocuparse de los asuntos legislativos y tratados internacionales que a esta fecha se encuentren pendientes de tramitación	48
2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, da inicio a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2003 (boletín N° 3077-05)	48
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
3. Acuerdo que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por Chile el 15 de noviembre de 2001 (boletín N° 3071-10).....	67
4. Regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (boletín N° 3073-13).....	77
5. Deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979 (boletín N° 3074-04)	84
6. Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica (boletín N° 3075-05).....	85
7. Modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecido en la ley N° 19.172, del Deporte (boletín N° 3076-04).....	113
8. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional el proyecto que establece el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (boletín N° 3071-10).....	115

	Pág.
9. Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual comunica que retira de la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones los asuntos legislativos y tratados internacionales que a continuación se indican:.....	116
a) Crea el Instituto de Propiedad Industrial y modifica otras disposiciones legales (boletín N° 2469-03).	
b) Modifica la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras operaciones de dinero que indica (boletín N° 2603-05).	
c) Modifica la ley de navegación respecto de naves abandonadas (boletín N° 2733-02).	
d) Modifica causal de término de funciones de trabajadores de la atención primaria de salud (boletín N° 2840-11).	
e) Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades en materia de dietas de concejales (boletín N° 2942-06).	
f) Establece normas especiales con el objeto de regular los servicios limitados de televisión por cable y de recepción satelital (boletín N° 2095-03).	
g) Regula la instalación de antenas de telefonía móvil (boletín N° 2532-15).	
h) Deroga la letra d) del artículo 36 del DFL N° 382, de 1989, de Obras Públicas, para eliminar la facultad de las empresas sanitarias de cortar el suministro de agua potable por morosidad de los usuarios (boletín N° 2865-09).	
i) Establece normas de regulación y certificación de la calidad artesanal de los productos lácteos de origen caprino (boletín N° 3033-11).	
j) Elimina la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito (boletín N° 3045-15).	
k) Acuerdo entre las Repúblicas de Chile y de Hungría para la promoción y protección recíproca de las inversiones y su protocolo (boletín N° 2993-10).	
10. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual comunica que ha resuelto retirar de la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional el proyecto de acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Árabe de Egipto, sobre la promoción y protección recíprocas de las inversiones (boletín N° 2940-10).....	117
11. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia, con calificación de “suma” para el despacho del proyecto que otorga la garantía del Estado a las obligaciones que indica, dispone la suscripción de convenio de programación con el sistema de empresas y modifica la ley N° 19.767 (boletín N° 3049-05)	117

	Pág.
- Oficios de S.E. el Presidente de la República mediante los cuales hace presente la urgencia, con calificación de “simple” para el despacho de los siguientes proyectos:	
12. Sobre procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia en la forma que indica, y se adecua la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia (boletín N° 2886-07).....	117
13. Sobre discriminación racial y étnica (boletín N° 2142-17)	118
14. Modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores (boletín N° 2787-03).....	118
15. Creación de sociedades anónimas deportivas (boletín N° 3019-03).....	119
16. Sobre fomento audiovisual (boletín N° 2802-04)	119
17. Crea los Tribunales de Familia (boletín N° 2118-18)	119
18. Moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile (boletín N° 2775-07).....	120
19. Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local (boletín N° 2921-15) (S) ...	120
20. Modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias (boletín N° 1148-05) (S).....	121
21. Sobre financiamiento urbano compartido (boletín N° 2651-14).....	121
22. Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con el objeto de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (boletín N° 2980-11).....	121
- Oficios del Senado por los cuales comunica que ha aprobado los siguientes proyectos iniciados en moción:	
23. Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Joseph Rafael Ramos Quiñones (boletín N° 3031-07) (S)	140
24. Concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Teodoro Van Grieken Belt (boletín N° 3042-07) (S)	151
25. Oficio del Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en mensaje, que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo (boletín N° 2594-06) (S)	154
26. Informe de las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud recaído en el proyecto que modifica el decreto ley N° 2. 763, de 1979, con el objeto de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria de las distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (boletín N° 2980-11).....	180
27. Informe de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación y Justicia, y de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media (boletín N° 3039-07)	303

	Pág.
28. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recaído en el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 2001 (boletín N° 3030-10)	309
29. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de regular el procedimiento a que deben sujetarse las mociones declaradas inconstitucionales (boletín N° 2893-07)	314
30. Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología recaído en el proyecto sobre responsabilidad por los contenidos en internet (boletín N° 3004-19)	319
31. Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones por el cual remite copia del texto de los acuerdos adoptados por los representantes de los Organismos Electorales participantes en la VI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, celebrada en Paraguay, del 4 al 6 de septiembre del año en curso	333

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicaciones de los diputados señores Accorsi y Hales, quienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicitan autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 30 y 18 de septiembre en curso para dirigirse a Estados Unidos y Argentina, respectivamente.
- Oficio de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones por el cual solicita el archivo del proyecto, iniciado en moción, que establece tarifa rebajada para estudiantes en la locomoción colectiva y regula el pase escolar, por encontrarse dicha materia actualmente reglamentada (boletín N° 2697-15).

Contraloría General de la República

- Del diputado señor García-Huidobro, informe sobre diversas materias relacionadas con organismos de la Sexta Región; irregularidades en pago de subvenciones por cursos de alfabetización.
- Del diputado señor Lagos, presuntas irregularidades que pudieren afectar los diferentes programas sociales en la Décima Región.
- Del diputado señor Navarro, inversiones efectuadas con cargos a recursos contemplados en el programa presupuestario sobre Extensión de la Jornada Escolar Completa.

Ministerio del Interior

- Del diputado señor Mulet, recursos asignados y gastados durante los años 2001 y 2002 por la Fundación Prodemu.
- Del diputado señor Kuschel, evolución del número de Becas Presidente de la República en la provincia de Chiloé, durante los últimos cuatro años.

- Del diputado señor Burgos, forma en que Carabineros e Investigaciones está dando cumplimiento a leyes que establecieron medidas para hacer más eficiente sus funciones.
- De la diputada señora Mella, alza de tarifas que ocasionará el funcionamiento de la nueva planta de Esva en comunas de la Quinta Región.
- Del diputado señor Ortiz, Parque Industrial Tecnológico en la Octava Región.
- De la diputada señora Cristi, comunas favorecidas con recursos para seguridad ciudadana con indicación de los proyectos específicos.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

- Del diputado señor Kuschel, medidas adoptadas en la Región de Los Lagos para aumentar las fuentes de empleo.

Ministerio de Hacienda

- De los diputados señores Palma y Jaramillo, agilización de proceso de salvaguardias a la importación de fructosa.
- Del diputado señor Mora, deudas que mantienen los clubes del fútbol profesional chileno por concepto de IVA e impuesto de retención.

Ministerio de Educación

- Del diputado señor Sánchez, estado de avance de negociación de mesa tripartita que busca terminar con la discriminación del personal no docente.
- Del diputado señor Kuschel, posibilidad de otorgar subvención estatal a los niños y niñas de las salas cuna; construcción de un liceo en la comuna de Cochamó, Décima Región.

Ministerio de Justicia

- Del diputado señor Masferrer, resultados de fiscalizaciones a la municipalidad de San Fernando; situación que afecta a profesores por descuentos efectuados y no cancelados a las instituciones que corresponde.
- Del diputado señor Kuschel, recorte de recursos presupuestarios a la Décima Región.

Ministerio de Defensa Nacional

- Del diputado señor Aguiló, dineros percibidos por Capredena y Dipreca por concepto de cotizaciones de salud durante los años 2001 y 2002.
- Del diputado señor Jiménez, supresión de cuarteles policiales en las localidades de la comuna de Melipilla.
- Del diputado señor Espinoza, fiscalización de vigilantes privados.
- Del diputado señor Navarro, medidas que se adoptarán para evitar que ruta de buque japonés, con carga peligrosa, considere nuestras costas.
- Del diputado señor Recondo, delito de abigeato.
- Del diputado señor Delmastro, oficina especial de violencia intrafamiliar.
- Del diputado señor García, tráfico y comercialización de drogas.

Ministerio de Obras Públicas

- Del diputado señor Rossi, irregularidades en ejecución del sistema de agua potable en comuna de Camiña, Primera Región.
- Del diputado señor Recondo, camino que unirá localidades de Frutillar y Tehualda.
- Del diputado señor Navarro, acceso norte a Concepción.

- Del diputado señor Jaramillo, seguridad de funcionarios en las plazas de peaje del país.
- Del diputado señor Urrutia, recursos para reparar caminos rurales en Cauquenes.
- Del diputado señor Molina, junta de vecinos Mundo Nuevo, localidad de Chalinga, Cuarta Región.
- Del diputado señor Kuschel, aumentos de velocidad en las vías ubicadas entre La Serena y el norte del país, en la Ruta 5; financiamiento y funcionamiento de la Corporación Vial de la Décima Región.
- Del diputado señor Bertolino, pago pendiente con sentencia en la Corte de Apelaciones, Cuarta Región; dinero cedido por el Core a Essco en la Cuarta Región; ampliación escuela Pedro Pablo Muñoz, Cuarta Región.
- Del diputado señor Valenzuela, paso fronterizo en sector Las Leñas, Sexta Región; construcción paso Las Damas y túnel Las Leñas, Sexta Región.
- Del diputado señor Ulloa, peaje de Chaimávida en la Octava Región.
- Del diputado señor Delmastro, programa de asfaltado del camino que une Valdivia con Antihue, Novena Región.

Ministerio de Salud

- Del diputado señor Delmastro, autorizaciones de productos alimenticios.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Del diputado señor Escobar, deterioros en calles de Calama.
- Del diputado señor Luksic, construcción y pavimentación de la avenida O'Higgins, comuna de Quilicura.
- Del diputado señor Bustos, antecedentes de población "28 de Marzo", comuna de Quilpué.

Ministerio de Agricultura

- Del diputado señor Meza, importación, certificación y etiquetas de productos transgénicos destinados a consumo humano.
- Del diputado señor Ojeda, salvaguardia mayor a la fructosa.
- Del diputado señor Delmastro, defensa productos forestales en mercado norteamericano.

Ministerio de Bienes Nacionales

- Del diputado señor Barros, vecinos del sector El Zapal, comuna de Chépica.
- Del diputado señor Espinoza, situación de familias del sector de Las Lomas, comuna Puerto Varas.
- Del diputado señor Sánchez, situación de ocupantes de inmueble en la Undécima Región.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Del diputado señor Navarro, concursos de telecentros comunitarios y situación de telefonía pública rural.
- Del diputado señor Rojas, variaciones de tránsito efectuadas en materia vial en la ciudad de Antofagasta y sus efectos.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Del diputado señor Delmastro, fiscalización de hogares sustentadores de adultos mayores.

Ministerio de Planificación y Cooperación

- Del diputado señor Jaramillo, antecedentes del programa “Orígenes”.

Municipalidades de Lonquimay, Vilcún, Pitrufrquén, Pucón, Collipulli, Traiguén y Padre Las Casas.

- Del diputado señor René García, priorización de proyectos en las áreas de Educación, Caminos y Electrificación, para el proceso presupuestario 2003.

Municipalidad de La Granja

- Del diputado señor Salaberry, supuesta persecución generada en contra de los vecinos del Pasaje Los Jazmines.

Municipalidad de Cochamó

- Del diputado señor Kuschel, funcionamiento de programa “Puente”.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (108)

NOMBRE	(Partido	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Díaz Del Río, Eduardo	UDI	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escalona Medina, Camilo	PS	VIII	46
Escobar Urbina, Mario	UDI	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Román, Rosa	UDI	I	1
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hidalgo González, Carlos	ILC	V	15
Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND-UDI	V	14
Ibáñez Soto, Carmen	IND-RN	V	13

Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Lagos Herrera, Eduardo	PRSD	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	IND-RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Pareto Vergara, Cristián	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Pérez Opazo, Ramón	IND-UDI	I	2
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Rebolledo González, Víctor Manuel	PPD	IV	7
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rossi Ciocca, Fulvio	IND-PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17

Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	ILE	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	ILC	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	ILC	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Con permiso constitucional estuvo ausente el diputado señor Enrique Accorsi.

PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.07 horas.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- El acta de la sesión 38ª de la legislatura ordinaria 347ª se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 39ª de la misma legislatura queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Secretario accidental) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, el Senado discute una reforma constitucional cuyo objeto es establecer una cierta equivalencia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en el tratamiento de las iniciativas legales en la legislatura extraordinaria.

Por ello, hace un tiempo se estableció de hecho un criterio para que todos los proyectos tratados durante la legislatura ordinaria quedarán incorporados en la extraordinaria.

De acuerdo con el número 9 de la Cuenta, el Gobierno ha cambiado de actitud, ya

que, expresamente, retiró de la convocatoria a la actual legislatura aproximadamente doce iniciativas. Incluso, el retiro del proyecto que norma la instalación de antenas de telefonía móvil, señalado en la letra g), constituye un desconocimiento flagrante del acuerdo adoptado por los ministros de Vivienda y de Obras Públicas sobre la materia.

Hace cuatro semanas esta Sala debatió el tema, precisamente a petición del Ejecutivo, a fin de avanzar en un debate que se postergaba por varios años en este Congreso Nacional. Al parecer, el conflicto se sitúa más bien entre el Congreso Nacional que, en forma transversal, quiere legislar sobre la materia y otros actores que no están muy convencidos de hacerlo.

Por lo expuesto, solicito al ministro secretario general de la Presidencia la reincorporación a la actual legislatura extraordinaria de todos los proyectos que han sido retirados por el Ejecutivo, en especial el señalado en la letra g) del número 9 de la Cuenta.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Recondo.

El señor **RECONDO**.- Señor Presidente, comparto lo planteado por el diputado don Juan Pablo Letelier, en cuanto a que el Ejecutivo ha planteado un criterio distinto al de años anteriores al momento de confeccionar la lista de proyectos que serán tratados en la legislatura extraordinaria.

Si el deseo del Ejecutivo es que el Congreso Nacional concentre el trabajo legislativo en el despacho de ciertos proyectos, tiene la herramienta de las urgencias, a fin de que se debatan y despachen con mayor rapidez.

El diputado don Juan Pablo Letelier ha hecho mención a la letra g) del número 9 de la Cuenta, que dice relación con el proyecto que regula la instalación de antenas de tele-

fonía móvil. Sin embargo, otros diputados tenemos interés en otros proyectos que están incorporados en la lista de los proyectos que el Ejecutivo ha retirado de la legislatura extraordinaria.

Por tanto, solicito a la Mesa oficiar al Ejecutivo, a fin de que mantenga el criterio de incorporar en la legislatura extraordinaria todos los proyectos en trámite de la legislatura ordinaria.

Me sumo a lo señalado por el diputado don Juan Pablo Letelier, a la vez que solicito a la Mesa que haga notar al Gobierno la necesidad de revertir el criterio ahora aplicado.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Rodolfo Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señor Presidente, me sumo a las palabras del diputado don Juan Pablo Letelier, ya que había un acuerdo con el Gobierno para que todos los proyectos que estaban en trámite en la legislatura ordinaria quedaran incorporados en la convocatoria.

Me llama la atención el retiro del proyecto que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de dietas de concejales, ya que con él se daba cumplimiento a un acuerdo político adoptado por los parlamentarios con el Gobierno, surgido a raíz de una solicitud formulada por todos los concejales del país.

Por tanto, me sumo a las palabras del diputado don Juan Pablo Letelier y espero que el Gobierno restituya todos los proyectos que hoy ha retirado de la convocatoria.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Aun cuando el artículo 51 de la Constitución Política entrega la facultad al Presidente de la República para incluir en la convocatoria

los proyectos que estime conveniente, la Mesa considera que es razonable lo planteado por los señores diputados.

Por lo tanto, la Mesa hará suyo el problema, a fin de plantearlo al ministro que corresponda.

ARCHIVO DE PROYECTOS

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, a fin de archivar el proyecto, iniciado en moción, que establece tarifa rebajada para estudiantes en la locomoción colectiva y regula el pase escolar.

Acordado.

RÉPLICA A ALUSIÓN PERSONAL. (Aplicación del artículo 34 del Reglamento).

El señor **PAREDES**.- Señor Presidente, pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **PAREDES**.- Señor Presidente, en consideración a que he sido aludido en medios de comunicación nacionales por la Presidenta de la Cámara de Diputados, diputada señora Adriana Muñoz, me permito hacer uso de la palabra, en mi derecho de vindicación, como lo permite el artículo 34 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En días pasados, pedí intervenir en este hemicycle para llamar la atención de mis colegas en torno de cómo se había llevado a cabo el proceso de licitación para la realización de un estudio con el fin de optimizar el funcionamiento de esta Corporación. En esa ocasión planteé -y lo reitero en esta oportunidad- que si la intención era demostrar la

más rigurosa de las transparencias en el accionar, no era presentable que fuera adjudicada la propuesta denominada “Fortalecimiento del Sistema de Control de Gestión y Auditoría Interna” a una empresa que, habiendo sido seleccionada entre las tres mejores ofertas, considera entre sus asesores directos a tres ex diputados y que, además, doblaba la mejor oferta económica.

Posteriormente a mi intervención, la Presidenta de la Corporación, diputada Adriana Muñoz, realizó una serie de declaraciones respecto de las aprensiones manifestadas en mi calidad de diputado de la República. Lamento profundamente que el tenor de las declaraciones de la diputada Adriana Muñoz, más aún en su calidad de Presidenta de esta Cámara, se hayan centrado, más que en el fondo de mi intervención, en apreciaciones absolutamente subjetivas que colindan gravemente con las descalificaciones personales.

Adscribo, por formación y convicción, a la llamada ley de las causalidades y, por tanto, rechazo la de las casualidades, parecidas fonéticamente, pero absolutamente reñidas en su conceptualización.

Desde esa perspectiva, no es casual, pero sí causal, que la señora Presidenta, diputada Adriana Muñoz, se haya referido a este diputado como desleal con sus pares y con su persona, puesto que no le habría comunicado personalmente mi inquietud.

Deslealtad significa, lisa y llanamente, faltar a la confianza depositada, es decir, traicionar a quienes han creído en uno o hablar a espaldas de otro. No es mi responsabilidad ni mi culpa que la señora Presidenta deje la testera de la Mesa siempre al término del Orden del Día, no estando nunca presente en Incidentes, espacio en que los diputados exponemos nuestros temas. “Desleal” habría sido entregar información a los medios de comunicación sin antes haberlo planteado en la Sala.

No es casual, pero sí causal, que la dipu-

tada Muñoz haya señalado que mis aprensiones se deberían a mi inexperiencia como parlamentario. Quiero señalar, haciendo uso de mi derecho de vindicación, que fui seis años alcalde de una comuna donde mi rol de edil me obligó a manejar responsablemente el aparato administrativo municipal. En tal sentido, puedo asegurar que los llamados a licitación pública y privada son iguales en toda la administración del Estado, sin excepción. Por otro lado, a partir del calificativo -por cierto peyorativo- de inexperto, se le está coartando la posibilidad de disenter, opinar o reflexionar a lo menos a 45 diputados de esta Cámara que están en similar condición a la mía y que se encuentran en la Sala por el soberano derecho del pueblo a elegirlos como sus representantes legítimos, sin que se les condicione en categorías de primera o segunda clase, según el tiempo que llevan ejerciendo como parlamentarios.

No es casual, pero sí causal, que la diputada haya indicado como razón fundamental de mi inquietud un afán de figuración y un intento de protagonismo fácil. Si buscar protagonismo es asumir el mismo desafío que se ha planteado la Presidenta de la Cámara en cuanto a transparentar la gestión de la Corporación, mejorando la imagen de los parlamentarios ante la opinión pública y recuperando la credibilidad de la ciudadanía, entonces no entiendo la discriminación de la diputada, a menos que tenga sus causas, porque no aparece como casual tanta descalificación.

Quiero defender aquí el derecho más irrestricto a emitir opinión, con el nivel y el respeto que corresponde, como lo hice en esa oportunidad y lo hago ahora, y demostrando una lealtad absoluta hacia mis pares. No podemos callar nuestro pensamiento, menos en este espacio, que es el reflejo constitucional de la participación democrática, aun a costa de ganarnos la antipatía o el rechazo de alguien que se sienta afectado por el uso de ese derecho.

Si al 19 de julio estaban definidas las

empresas con mejor opción y la adjudicación tuvo lugar el 12 de septiembre, a casi dos meses, justo un día después de que se cumpliera el plazo para que ex parlamentarios accedieran a remuneraciones con fondos fiscales, deben existir causas reales -que todavía no escucho ni leo-, porque no creo que ella sea casual.

Si fue desechada la oferta del Departamento Industrial de la Universidad de Chile, una de las más prestigiosas del continente, y la empresa que se adjudicó la propuesta superaba en casi el doble su oferta económica, deben existir causas reales, porque no creo que ello sea casual.

Espero que, como diputada y Presidenta de esta Cámara, la señora Adriana Muñoz se retracte públicamente de sus juicios personales que hiciera en sendas entrevistas, asumiendo su rol y dignidad de Presidenta y así reivindicar el recíproco respeto que debe existir entre los pares, aun en la disensión y en el desacuerdo.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Señor Presidente, en nombre de la bancada del PPD, a la que pertenece la Presidenta de la Cámara de Diputados, lo único que lamentamos es que la intervención del diputado señor Paredes se haya efectuado en ausencia de la diputada señora Adriana Muñoz.

El señor **PAREDES**.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Señor diputado, todos los antecedentes sobre el particular obran en poder de la Secretaría de la Comisión de Régimen Interno, Admi-

nistración y Reglamento. Todo el proceso desarrollado respecto de esta materia fue limpio, claro y cristalino.

V. ORDEN DEL DÍA

CONCESIÓN DE NACIONALIDAD CHILENA A SACERDOTE BRUNO PREDONZANI PITACCO. Segundo trámite constitucional.
CONCESIÓN DE NACIONALIDAD CHILENA A SACERDOTE BRUNO PREDONZANI PITACCO. Primer trámite constitucional.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Corresponde ocuparse conjuntamente de los proyectos del Senado y de la Cámara, segundo y primer trámite constitucional, respectivamente, que conceden, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote italiano señor Bruno Predonzani Pitacco.

Antecedentes:

-Oficio del Senado, boletín N° 2801-07 (S), sesión 27ª, en 8 de agosto de 2002. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Derechos Humanos, sesión 36ª, en 3 de septiembre de 2002. Documentos de la Cuenta N° 10.

-Moción, boletín N° 2806-17, sesión 6ª, en 10 de octubre de 2001. Documentos de la Cuenta N° 6.

-Informe de la Comisión de DD.HH., sesión 24ª, en 6 de agosto de 2002. Documentos de la Cuenta N° 9.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el señor Sánchez, diputado informante de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Llamo a reunión de Comités en la sala de lectura.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante, me permito rendir, con la venia de la Mesa y de la Sala, los informes de los proyectos de ley

que conceden la nacionalidad por gracia al sacerdote italiano Bruno Predonzani Pittaco.

Desde el establecimiento del régimen democrático, no había ocurrido el hecho de que dos proyectos apuntaran al mismo objetivo. Así, la Sala se aboca al conocimiento de dos proyectos de ley prácticamente idénticos, uno de iniciativa del senador Adolfo Zaldívar, también representante de la Undécima Región, y otro de quien habla, mediante los cuales se pretende reconocer los especiales méritos pastorales, sociales y morales del padre Bruno Predonzani.

En ambos informes, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía los ha aprobado por la unanimidad de sus integrantes y recomienda lo mismo a la Sala, pues se ha llegado al convencimiento de que el padre Bruno Predonzani reúne las condiciones y méritos para ser sujeto de esta especial gracia por parte del Estado de Chile, fruto de sus aportes al desarrollo moral, social y espiritual de los habitantes de la región de Aisén, en especial los de Puerto Aisén, donde por largos años se ha desempeñado como párroco.

No puedo dejar de mencionar la contribución de este miembro de la Orden de los Siervos de María al desarrollo educacional de la región, en cuya capital, Coihaique, participó en la fundación del prestigioso liceo San Felipe Benicio.

También ha sido un líder de la promoción social y del apoyo a los más humildes, destacándose su trabajo en la formación de la Fundación para el Desarrollo de Aisén, Fundesa, que promueve el desarrollo económico y productivo de las comunidades campesinas de la zona y su incansable apoyo moral, y muchas veces material, a los pescadores y a sus familias asentadas en el litoral de Aisén.

El padre Bruno es un referente moral en mi región. Fue él quien en tiempos difíciles y sin apartarse un milímetro de su compromiso evangélico, fue la voz de los sin voz en

esas tierras australes, compromiso que mantiene hasta hoy en la lucha junto con los padres de doce jóvenes desaparecidos en el río Aisén, respecto de quienes aún no se hace total verdad, y menos justicia, sobre las circunstancias que rodearon varias de esas muertes.

Señor Presidente, me tomaré la libertad de leer en forma textual la carta escrita por el padre Bruno, mediante la cual solicitó ser chileno. Está fechada en septiembre de 1996, mes de la Patria, y dice lo siguiente:

“A quien corresponda, con respeto:

Vengo a pedir el regalo de ser chileno, en lo jurídico; en el corazón ya lo soy. No es mucho lo que pido, y no debería ser yo quien lo afirma.

Al contar mi historia resumida tendré que ser petulante, pero no exageraré nada.

Llegué a esta linda región en julio de 1955. Tenía 26 años. Para venir acá dejé mi tierra, donde tenía cariño y comodidades. Dejé mi familia y la posibilidad de doctorarme en una universidad de Roma y de realizarme en lo que me gustase.

Me puse al servicio de la gente de Aisén, tratando de confundirme como uno de tantos y tratando de comprender y asimilar la sabiduría y las virtudes de este pueblo. Trabajé con y por mis hermanos aiseninos sin cobrar honorarios, ni sueldos particulares o fiscales.

El servicio que yo presté iba y va en la línea de lo más esencial para el ser humano: animar, incentivar, mostrar metas dignas para la vida, ofrecer consuelo, asesorías, consejos, llevar paz a los hogares, visitar enfermos, reconciliar matrimonios devolviendo la sonrisa a los niños, valorar las virtudes, defender los derechos, afianzar a los indefensos cuando nadie hablaba de violencia intrafamiliar, luchar contra el alcoholismo y la corrupción.

Los pocos antiguos pobladores que aún viven pueden recordarme incentivando el deporte y jugando en los potreros de Balma-ceda y de Coihaique. Ellos podrían multipli-

car anécdotas y hechos. Si viviera don Gastón Adarme, director de Vialidad de los años 50 y 60, podría testimoniar mi participación en la extinción de los incendios, cuando salíamos los dos en el primer minuto: él, porque guardaba el carro en el galponcito de Vialidad, al lado de su casa; y yo, porque daba la alarma con la campana de la iglesia, a un paso del mismo recinto de Vialidad.

Los alcaldes Salvador Hernández, Santiago Vera, Roberto MacKay (todos difuntos), Alberto Brautigan, etc., el subdelegado Miguel Carrillo y los intendentes Santelices, Brautigan, Cosmelli (Q.E.P.D.), Añazco y los recientes Hernán Valencia y la actual doña Silvia Moreno, podrían escribir mis méritos, si tuvieran tiempo, y mis antecedentes para que sea chileno.

Yo sé que en este trámite para la nacionalización la ley o los reglamentos piden recomendaciones de entidades comunitarias, de autoridades, etc. Las puedo conseguir. Pero lo que yo he entregado en estos 41 años en Chile supera las expresiones, casi siempre protocolares y esquemáticas, de un presidente de club o de un jefe de servicio con algunos pocos años en la región. Disculpen, nuevamente, mi presunción.

He enseñado, he construido, he organizado (agua potable en Villa Ortega, sector Chacra, electrificación en el Claro, etc.).

No poseo campos, ni casas, ni rentas bancarias. No he mandado dinero al extranjero; al contrario, he conseguido recursos de afuera para viviendas, para estudiantes, para ancianos (ejemplo: Centro abierto "La Paz"), para enfermos.

Para servir esta tierra que amo, no pude presenciar los últimos días terrenales de mis seres queridos: papá, 1971; una hermana, 1989; mamá, 1990; prefiriendo destinar el equivalente de esos pasajes para que mis hermanos de adopción de Aisén tengan mejor vida, mejor casa, mejor calefacción, mejor salud.

Mi deseo es morir en esta región y ser sepultado aquí. Es lo que solicité por escrito a mis superiores.

Por todo esto digo que no es mucho lo que pido, cuando solicito ser chileno de pleno *jure*.

Si fuera por mi orgullo no haría esta autobiografía, pues considero humillante sacar a relucir méritos que otros deberían reconocerme, más aún siendo éste el tercer intento que hago para la ciudadanía o nacionalización. En dos oportunidades anteriores y bajo distintos gobiernos, elevé mi solicitud. Todo se diluyó en la burocracia. La segunda vez me perdieron hasta el pasaporte.

Todos los méritos que expongo son cosa natural en quien se consagró para que venga el Reino de Dios, en cuyos confines no debería existir ignorancia, ni abusos del más fuerte, ni coimas, ni odios; es el Reino de la paz que brota del desarrollo integral de la persona".

Señor Presidente, el padre Bruno Predonzani escribió esta carta en 1996, y es mucho más decidora de lo que yo pueda expresar.

A continuación, solicito -y ofrezco mis excusas por apartarme un poco de mi rol de informante- autorización a la honorable Sala para que sólo se vote el proyecto de ley del senador Adolfo Zaldívar, pues su tramitación está mucho más avanzada que el que yo presenté, el cual es absolutamente coincidente.

Asimismo, solicito el archivo de la moción que propuse. Antes de cualquier vanidad personal, lo importante es que el padre Bruno Predonzani obtenga el reconocimiento que se merece, y eso se podría lograr esta mañana con la votación favorable del proyecto de ley del senador por Aisén, señor Adolfo Zaldívar; pues, una vez aprobado, se enviaría inmediatamente al Presidente de la República para su promulgación.

Por lo tanto, con la conciencia de que se hace un acto de justicia y de reconocimiento

a un servidor de Chile, en nombre de la Comisión de Derechos Humanos de la honorable Cámara, solicito la aprobación, y en lo posible por unanimidad, del proyecto que figura en primer lugar de la Tabla y el archivo del siguiente.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la propuesta del diputado señor Sánchez en orden a archivar su proyecto y a acoger a tramitación sólo la iniciativa del senador Adolfo Zaldívar, gesto que, sin duda, apunta a lo que a todos nos interesa.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, valoro la nobleza, la generosidad y el desinterés que hay en la proposición del colega Leopoldo Sánchez. Lo felicito y hago un expreso reconocimiento de que gestos de esta naturaleza ennoblecen nuestro trabajo y nuestra calidad de diputados.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados y también en representación de mi bancada, la Democracia Cristiana, anuncio que votaré favorablemente el proyecto de ley que concede por especial gracia la nacionalidad chilena al sacerdote italiano Bruno Predonzani Pitacco.

Este proyecto cumple con los requisitos y las condiciones que las Comisiones de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y del Senado han establecido para el otorgamiento, por especial gracia, de la nacionalidad chilena, la que se concede a extranjeros radicados en Chile que han entregado su vida al servicio público y social y que se han identificado con nuestra patria y sus inque-

tudes.

Por supuesto, este proyecto se adecua perfectamente a lo establecido por la Constitución Política del Estado, que en el número 5 de su artículo 10 señala que son chilenos: “Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley”.

Esta disposición puede ser utilizada por los diputados que estamos más enraizados con la gente, porque conocemos más las virtudes y las características de las personas. Además, el número 5 del artículo 60 de la Carta Fundamental indica que son materia de ley: “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores”, y el padre Bruno Predonzani Pitacco es un gran servidor público y su labor va más allá de la acción pastoral y misionera. Su labor es social, educacional y esencialmente espiritual para aquellas personas que más necesitan de estos grandes líderes.

El padre Predonzani nació en Italia; tiene setenta y tres años y hace cuarenta y siete llegó a Chile. Desde su arribo al país, en 1955, ha desarrollado una extensa labor social, como lo ha relatado el diputado informante. Los grandes beneficiarios han sido los desposeídos, los campesinos y los pobladores de Coihaique y Puerto Aisén, así como los pescadores del litoral de esas provincias. También ha centrado su actividad en la educación, ya que, como se ha dicho, fue el creador del liceo San Felipe Benicio.

Señor Presidente, el país no sólo debe premiar a estos grandes hombres con un galardón físico, sino que, como un deber de lealtad, de reciprocidad y con la altura de miras que corresponde, debe otorgar, en este caso al sacerdote Bruno Predonzani, la nacionalidad chilena, por especial gracia, por la vasta labor social efectuada en el país, desde luego, complementaria de la que realiza el Estado.

Queremos manifestar a este sacerdote nuestro agradecimiento y expresarle que su

labor será compensada con este gran premio que le dará nuestro país: el otorgamiento de la nacionalidad chilena, por especial gracia. Queremos identificarnos con él, así como él se ha sentido identificado con nuestra patria. Por eso queremos que se sienta chileno, como siempre lo ha deseado.

Por lo tanto, anuncio que votaré favorablemente el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA** (don Pablo).- Señor Presidente, el padre Bruno Predonzani ha cumplido prácticamente medio siglo en Chile, período en el que ha realizado una abnegada labor como misionero de la Orden de los Siervos de María. Ello, sin duda, lo hace merecedor de la nacionalidad chilena, otorgada por especial gracia.

Como ciudadano de Aisén, doy testimonio y ratifico lo que aquí se ha dicho. El padre Predonzani es ampliamente reconocido por la comunidad regional, la cual sabe que su tenacidad, creatividad y amor por la región y por el país se ha traducido en importantes obras de bien público, como muy bien se ha señalado aquí.

Por lo anterior, solicito a los colegas la aprobación de este proyecto.

Por otra parte, felicito al diputado Leopoldo Sánchez y al senador Adolfo Zaldívar por esta "carrera" de mociones, que reconocen el aporte de este ciudadano extranjero a la colonización de la apartada región de Aisén a través de sus obras de bien público. Al final, lo importante es que se le conceda la nacionalidad chilena, por especial gracia, al padre Bruno Predonzani.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Álvarez, Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Ceroni, Cornejo, Correa, Egaña, Encina, Escobar, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), Hidalgo, Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Lagos, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Luksic, Martínez, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Mora, Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma, Paredes, Pareto, Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Prieto, Quintana, Recondo, Saa (doña María Angélica), Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Tapia, Tarud, Uriarte, Vargas, Venegas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN INFANTIL. Modificación del artículo 367 del Código Penal. Primer trámite constitucional.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- A continuación corresponde ocuparse, en primer trámite constitucional, del proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica el Código Penal en lo relativo al delito de favorecimiento de la prostitución de menores de edad.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Jorge Burgos.

Antecedentes:

-Moción, boletín N° 3005-07, sesión 20ª,

en 18 de julio de 2002. Documentos de la Cuenta N° 8.

-Informe de la Comisión de Constitución, sesión 39ª, en 10 de septiembre de 2002. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Informará el proyecto el diputado señor Zarko Luksic.

Tiene la palabra su Señoría.

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, ésta es una moción presentada por la diputada señora Lily Pérez y los diputados señores Germán Becker, Jaime Jiménez, Rosaura Martínez, Osvaldo Palma y Alfonso Vargas.

Su finalidad es sancionar la promoción o facilitación de la prostitución de menores, aun cuando no concurren la habitualidad o el abuso de autoridad o de confianza en la conducta del autor, y establece que estos dos elementos pasen a ser agravantes de la responsabilidad.

El artículo 367 del Código Penal tipifica el delito de favorecimiento de la prostitución de menores, y dispone que deben concurrir en la conducta del autor la habitualidad o el abuso de autoridad o confianza. Concretamente se pone en el caso de la figura del profesor o del pariente -el tío, el padrastro, el padre o la madre-, y establece que la concurrencia de uno de estos elementos en la conducta del hechor configurará el delito de prostitución de menores.

El artículo 367 del Código Penal sanciona esas acciones con las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y además una multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

La iniciativa en discusión es extraordinariamente importante por cuanto tipifica -sin más- el delito de prostitución de menores, y propone como agravantes la habitualidad en la conducta o abuso de autoridad o confianza, en cuyo caso el ilícito será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado

máximo. Cuando no concurren las agravantes, el autor sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y una multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales, es decir, la misma sanción que establece el texto legal vigente.

Aun cuando debería haber sido más corta mi relación debido a que en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia -que anteriormente presidía el diputado señor Burgos y que ahora me corresponde a mí- acordamos de manera unánime no aprobar esta moción, lo que parece contradictorio con lo que informé al principio en el sentido de que la moción busca que se sancione la promoción o facilitación de la prostitución infantil, debo recordar que en esos mismos instantes se analizaba la iniciativa que modificaba los códigos Penal, de Procedimiento Penal y Procesal Penal en todo lo que se refería a delito de pornografía infantil y pedofilia. Dicho proyecto fue presentado por la diputada señora Pía Guzmán y el diputado señor Patricio Walker. Por lo tanto, había una suerte de colisión de mociones y en la Comisión resolvimos conocer la presentada por estos últimos, porque fue sometida a su conocimiento con anterioridad. También la Comisión consideró, de manera unánime, que esa iniciativa era más completa y no sólo se refería a la prostitución, sino que también al abuso sexual y a la pedofilia.

Por consiguiente, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia rechazó la idea de legislar, no por sus contenidos, sino porque ya estaban incluidos en la otra iniciativa.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, luchar contra la prostitución infantil es tremendamente importante. Sobre la materia, en nuestro país había muchas carencias. Por ejemplo, no existían

programas de apoyo en favor de los niños o niñas víctimas de la prostitución. Hoy se está buscando una metodología, se está trabajando en el Sename y se está avanzando al respecto. También hemos contado con la participación de Carabineros. Antes estos niños eran detenidos en la calle, pero como en la ficha de la institución no se indicaba el delito de comercio sexual infantil, no quedaba constancia de ello. Por otra parte, la sanción para castigar a un proxeneta -quien facilita el comercio sexual- exigía cierta habitualidad.

Por esta razón, el 18 de enero de 2001 presenté una moción en la Cámara de Diputados con los mismos contenidos de la que ha presentado ahora la diputada señora Lily Pérez, pero no se tramitó. Sin embargo, fue recogida en el proyecto que modificaba los códigos Penal, de Procedimiento Penal y Procesal Penal en lo relativo al delito de pornografía infantil y a la pedofilia. También presenté una moción para penalizar al cliente, al que paga por los servicios.

Considero muy importante que haya otros diputados que se preocupen de este problema. Tenemos que luchar contra el comercio sexual de niños y, en mi opinión, quedó bastante bien la ley. Había que castigar con una pena mayor el abuso de autoridad y de confianza, lo que ya se hizo.

Me alegro de que la Cámara haya tomado conciencia de esta realidad. Así lo demuestra su rápida tramitación. También es bueno apoyar las políticas públicas que se refieran a erradicar el comercio sexual de niños y a hacer conciencia en la sociedad de lo que significa este flagelo.

La aprobación de las modificaciones al Código Penal en lo que respecta a pornografía infantil ha dado señales de que la Cámara de Diputados está dispuesta a enfrentar estos temas, pero necesitamos más recursos públicos y también cumplir con los compromisos internacionales que se han firmado sobre la materia. Informo que se realizó una confe-

rencia en Suecia y otra en Montevideo, y que en Chile se ha conformado un grupo filial de la *Ecpat -Ending Child Prostitution, Pornography And Trafficking-*, que es una organización internacional contra la prostitución infantil y el tráfico sexual de niños y niñas.

Es muy importante dar señales claras contra el tráfico sexual infantil. En este sentido, un grupo de parlamentarios de todos los partidos políticos ha constituido -de manera informal- el Grupo de Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas, que está empeñado en avanzar en el combate de estos abusos, el cual está abierto a todos los colegas que quieran participar.

Por su parte, la Comisión de Familia ha encargado una investigación -que hoy pasa a Régimen Interno y espero que la consideren a fin de saber qué materias nos quedan pendientes por legislar para dar cumplimiento a la Convención Internacional de los Derechos del Niño que firmamos en el año 1990.

Felicito a los autores de esta moción porque demuestra el mismo espíritu.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, sólo para reiterar las felicitaciones a los autores de esta moción porque corresponde a una idea que compartimos, y mientras mayor sea el número de los que estamos comprometidos en la lucha contra la prostitución infantil y todas las conductas que van aparejadas a esa acción, nos parece tremendamente positivo.

Como decía la diputada señora Saa, esta muy buena idea ya fue considerada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que se aprobó en los mismos términos. Por lo tanto, no por el fondo, sino por una cuestión formal -ya se encuentra

legislada esta materia-, proponemos rechazar esta moción.

Es importante destacar que la indicación presentada por la diputada señora María Antonieta Saa, y aprobada unánimemente por la Comisión, establece dos conductas complementarias. Primero, sancionar al cliente que contrata los servicios sexuales de un menor de entre 13 y 18 años, porque cuando la víctima es menor de 13 años, es probable que estemos ante un caso de violación. De esa manera desincentivamos la demanda por contratar los servicios sexuales de un menor y, por ende, la prostitución infantil.

Una idea que compartimos con la diputada señora Lily Pérez y con los demás patrocinantes de la iniciativa consiste en sancionar al proxeneta, a la persona que hace el contacto entre el cliente y la menor o el menor que se prostituye, aun cuando no exista habitualidad o abuso de confianza. Es decir, fuimos más allá, y si sancionamos cuando no hay abuso de confianza ni habitualidad, debemos sancionar con una pena mayor cuando existe habitualidad, abuso de confianza y engaño.

Coincidimos ciento por ciento con el fundamento de la moción en discusión y nos alegramos de que su espíritu haya sido recogido en el proyecto en trámite en la Comisión respectiva del Senado.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, los comentarios formulados por los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia son muy relevantes. En verdad, la idea de esta moción está relacionada con el favorecimiento cons-

tante que hemos visto de la prostitución de menores. Las denuncias contra la pedofilia, mal de larga data en Chile, salieron a la luz pública sólo en el último tiempo, debido a reportajes de los medios de comunicación. Con la moción se busca impedir que personas inescrupulosas utilicen a niños y niñas para prostituirlos y muchas veces para grabar, filmar o fotografiar material que, finalmente, llega a manos de personas que ejercen la pedofilia, no sólo como delito, sino como opción de vida.

Desde ese punto de vista, como autora de la iniciativa en comento y en representación de los otros diputados que la firmaron, puedo decir que nos alegramos y nos damos por satisfechos de que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por unanimidad, haya incorporado el tema en un proyecto de índole mayor, presentado por el diputado señor Patricio Walker y la diputada señora Pía Guzmán. Nuestra moción buscaba sancionar en forma muy drástica a quienes inducen a la prostitución a niños y niñas menores de edad. Creo que basta con una vez, eso hay que decirlo muy claramente, porque para nosotros la habitualidad era un término muy relevante y por eso presentamos la iniciativa.

Como a los autores de la moción nos resulta muy difícil votarla en contra, debido a que ya está comprometido el apoyo a otro proyecto que trata el mismo tema, solicito una opinión de la Mesa respecto del procedimiento por seguir. Nos damos plenamente por satisfechos con la acogida brindada al proyecto, pues de alguna forma está recogido en otro de mayor envergadura, discutido en la Comisión de Constitución.

Pido la opinión de la Mesa al respecto.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Vamos a llamar, por cinco minutos, a los señores diputados para resolver el tema planteado por su Señoría.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, me permito proponer la alternativa de archivar el proyecto, pues la materia fue legislada, y no votar el asunto.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Señora diputada, vamos a votar la proposición de archivo del proyecto.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, no nos queda más que agradecer a los miembros de la Comisión el espíritu demostrado. Lo importante es que todos colaboremos en la discusión de los proyectos para mejorarlos, aunque sean complementarios. El archivo de éste nos parece una muy buena salida.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, es bueno que se produzcan estos debates acerca de temas tan importantes, sobre todo cuando los ojos de la gente están fijos en nosotros. Pero no me parece muy razonable que después del trabajo de la Comisión, del desgaste de los parlamentarios que presentaron la iniciativa, se archive el proyecto porque la materia ya fue legislada.

En la Cámara se ha establecido una mala práctica, porque las mociones de muchos parlamentarios quedan en el más absoluto anonimato, debido a que posteriormente son presentadas por el Ejecutivo.

Creo que en los proyectos originados en moción parlamentaria debería reconocerse a sus autores. En caso contrario, no sacamos nada, porque el Ejecutivo acoge una iniciativa, le fija urgencia y deja a todos los parlamentarios fuera de ella. Hago la proposición formalmente, porque muchas veces nuestros proyectos han quedado al margen.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se acogerá la proposición de archivo del proyecto.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

MEDIDAS PARA LOGRAR PAGO DE DEUDA HOSPITALARIA. (Votación).

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 110, sobre medidas para lograr el pago de la deuda hospitalaria. En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 4 abstenciones.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez, Araya, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Correa, Egaña, Escobar, Forni, García (don René Manuel), García-Huidobro, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jarpa, Kast, Kuschel, Leay, Luksic, Martínez, Masferrer, Meza, Mora, Ortiz, Palma, Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Recondo, Riveros, Tapia, Tarud, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Votó por la negativa el diputado señor Rossi.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Letelier (don Juan Pablo), Montes, Navarro y Salas.

PUBLICACIÓN DE LISTADO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENCARGADOS POR ROBO.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario dará lectura al segundo proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 111, de las señoras González, doña Rosa; Vidal, doña Ximena; Soto, doña Laura, y de los señores Dittborn, Pérez, don Víctor; Hernández, Egaña, Sánchez, Jarpa y Bertolino.

“Considerando:

Que el contrato de compraventa de vehículos motorizados es uno de los negocios de mayor tráfico en la vida comercial en nuestro tiempo. De ello dan cuenta los cientos de transferencias en la propiedad de este tipo de bienes que se verifican a diario.

Lamentablemente se ha ido volviendo cada vez más común el hecho de que en muchos de esos contratos, quien asegura ser dueño del bien que se vende, en realidad no lo es, puesto que se trata de un producto de un robo o un hurto (siendo en Chile válida la venta de cosa ajena).

Que la sustracción de vehículos y la adulteración de sus documentos han hecho que muchas negociaciones terminen con un comprador que ha pagado un precio por él, pero que no puede hacer efectivo el dominio, pues la especie no era de propiedad del supuesto vendedor.

Esta falta de certeza, derivada esencialmente de la reducida información que existe al día de hoy en cuanto a los vehículos que han sido hurtados o robados, ha permitido que muchos delincuentes no sólo afecten la propiedad del legítimo dueño del vehículo,

sino que también terminen defraudando al comprador que de buena fe ha pagado el precio por la compra del mismo.

Por ello, resulta conveniente que los compradores de automóviles puedan disponer de algún mecanismo de información que les permita conocer si el bien que adquieren está o no denunciado como robado o hurtado.

Esta medida, que daría mayor certeza a quien accede a la compraventa, no es de fácil implementación, pues requeriría que el Ministerio de Justicia estableciera un dominio o un sitio en el servicio de internet, en que se diera cuenta de un listado actualizado de los vehículos que han sido denunciados al Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos Motorizados de Carabineros de Chile. Esa información se vería respaldada por la publicación mensual por parte de este Ministerio del mismo listado en el Diario Oficial.

Con una acción de esta naturaleza, se lograrían una serie de efectos virtuosos: cooperar en la búsqueda de los vehículos sustraídos indebidamente, combatir a los delincuentes que están detrás de este tipo de ilícitos y finalmente hacer más seguro el comercio de vehículos motorizados.

Por todo lo expuesto anteriormente, vengo en proponer el siguiente proyecto de ley:

Artículo único:

“El Ministerio de Justicia establecerá una publicación en el servicio de internet, donde se comunique y actualice el listado de vehículos que se encuentren declarados como sustraídos ante el Servicio de Encargo y Búsqueda de Carabineros de Chile, para cuyos efectos dicho servicio deberá remitir diariamente la última información que al respecto disponga.

“Del mismo modo, el referido ministerio procederá a publicar en el Diario Oficial, el primer lunes de cada mes, el listado actualizado antes consignado”.

El señor **VILLOUTA**.- ¿Me permite,

señor Presidente?

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **VILLOUTA**.- Señor Presidente, creo que hay un error, porque estamos tratando los proyectos de acuerdo, y lo que se propone corresponde a un proyecto de ley. Respecto de esta materia debió presentarse una moción y no un proyecto de acuerdo. Por lo tanto, debe ser retirado.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Waldo Mora.

El señor **MORA**.- Señor Presidente, es muy buena la idea contenida en el proyecto de acuerdo, pero, tal como dijo el diputado señor Villouta, es conveniente que sus patrocinantes lo redacten como moción para que sea tramitado como proyecto de ley, dado que la materia de que trata no es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, sino también parlamentaria. ¿Para qué pedir al Gobierno que envíe un proyecto sobre un asunto que puede ser presentado por los diputados?

He dicho.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Pido la palabra.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, estoy de acuerdo en que esta propuesta sea transformada en proyecto de ley, pero me gustaría hacer una acotación.

La base del problema de los autos robados radica en que las compañías de seguros venden los autos siniestrados, en casi el 80 por ciento de los casos, con su documenta-

ción al día, la cual es ocupada por los compradores para vender vehículos robados. Lo digo porque fui víctima de un robo de esa naturaleza. Por lo tanto, creo muy importante redactar un proyecto de ley sobre el particular.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Los diputados tienen facultades para presentar mociones sobre la materia. Entonces, ¿por qué pedir al Ejecutivo que haga nuestro trabajo? Considero muy buena la sugerencia de que los autores del proyecto de acuerdo, más los diputados que deseen sumarse, lo redacten como moción parlamentaria. Hago presente que se deberá pedir el patrocinio del Ejecutivo, dado que estamos en período de legislatura extraordinaria.

¿Habría acuerdo?

El señor **ÁLVAREZ**.- Pido la palabra.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, encuentro la razón a los diputados señores Mora y Villouta. La única objeción, desde el punto de vista reglamentario, es que sólo sus patrocinantes tienen facultades para retirar de tramitación un proyecto de acuerdo. Si bien la decisión es totalmente correcta en cuanto al fondo del asunto, no me parece adecuada si no se tiene el acuerdo de quienes lo presentaron. Lo contrario pasaría a constituir una decisión unilateral de la Sala, que no corresponde. De manera que solicito formalmente que los diputados que lo presentaron suspendan su tramitación.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra la diputada señora Rosa González, patrocinante del proyecto de acuerdo.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).-

Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con la proposición de mi colega Rodrigo Álvarez, en el sentido de suspender la tramitación del proyecto de acuerdo. Agradeceré la misma disposición a los diputados que tuvieron la gentileza de firmarlo, a fin de modificarlo y presentarlo como moción.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta a fin de retirar el proyecto de acuerdo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

APOYO DEL BANCO DEL ESTADO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 112, de los señores Pérez, don Aníbal; Mora, Pérez, don José; Bertolino, Muñoz, don Pedro, y Álvarez.

“Considerando:

Que en nuestro país existen más de seiscientos mil pequeñas unidades productivas que constituyen el sector de la micro, pequeña y mediana empresa (Pymes), las cuales generan el ochenta por ciento de los puestos de trabajo rentados del país y son el factor clave para recuperar su alicaído consumo interno.

Que el largo periodo de contracción de los mercados ha significado, en los hechos, la quiebra de muchas pequeñas empresas, como fruto de los niveles de endeudamiento, de la caída del consumo y de la producción, con consecuencias nefastas sobre la generación de empleos.

Que, sin duda, el problema más grave de las PYMES es el referido a la carencia de

fuentes de financiamiento idóneas, entendiéndose por tales aquellas que importan créditos con tasas razonables, sin exigencias de calificación de riesgo excesivas y no realistas, con plazos prudentes para servir la deuda.

Que el Estado de Chile, históricamente, ha tenido como instrumento de fomento financiero del desarrollo de las pequeñas y medianas empresas al Banco del Estado de Chile, el cual, lamentablemente, como consecuencia de una política comercial y financiera equivocada, se ha pretendido igualar en sus procedimientos y objetivos de mercado a la banca privada, por lo cual es incapaz de servir como instrumento de fomento productivo efectivo del sector de las Pymes.

Que, por consiguiente, un banco estatal con las características descritas no le sirve al país como instrumento de fomento efectivo a este importante sector de la economía y, por lo tanto, se hace necesario un cambio radical en sus políticas, restituyendo el sentido y espíritu original que inspiró su creación.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de República que dé las instrucciones pertinentes al Directorio del Banco del Estado para cambiar su política de fomento productivo, a fin de hacerla más sensible a la promoción y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del país.”

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Aníbal Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo en discusión ha sido patrocinado por todos los jefes de bancada de la Cámara de Diputados, dado que trata sobre una materia que afecta, de una u otra manera, a los 120 parlamentarios

que integramos esta honorable Sala.

Uno de los problemas más complicados que enfrenta la pequeña y mediana empresa para salir de la postración económica en que se encuentra es la falta de acceso a financiamiento de la banca privada y estatal.

Como no tenemos injerencia alguna en la banca privada, pero sí en la estatal, creemos conveniente pedir al Banco de Estado que, de una vez por todas, escuche el clamor de los pequeños y medianos empresarios, porque cuando recurren a sus oficinas no son atendidos, y no existe una política de fomento efectiva respecto del plazo ni de las tasas de intereses que se aplican a los créditos que otorga dicha institución bancaria.

Esta situación afecta a las 60 mil unidades productivas que componen la pequeña y mediana empresa, las cuales hoy, lamentablemente, están pasando por una complicada situación económica, debido a que no disponen de fuentes de financiamiento para ejecutar nuevos proyectos o pagar deudas pendientes.

En consecuencia, solicitamos que el Banco del Estado retome el rol para el cual fue creado, aplique una política de fomento efectiva para los pequeños y medianos empresarios y no actúe como un banco privado más.

Entendemos que es importante obtener utilidades, pero eso debe ir aparejado con una política más sensible hacia un sector respecto del cual a todos nos interesa que vuelva a resurgir: el de los pequeños y medianos empresarios.

Mediante el proyecto de acuerdo en debate solicitamos que el Presidente de la República instruya al directorio del Banco del Estado para que tenga una política de fomento productivo más efectiva hacia ese importante sector de la economía del país.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Juan Masferrer.

El señor **MASFERRER**.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el diputado señor Aníbal Pérez sobre el proyecto de acuerdo, ya que los pequeños empresarios, en especial los de regiones, no tienen posibilidad alguna de desarrollo.

Para ellos, el Banco del Estado, cuyas oficinas están en casi todas las comunas del país, a diferencia de los bancos privados, es la única fuente de financiamiento a la que pueden acceder. Sin embargo, el Banco del Estado, que es de todos los chilenos, muchas veces da de portazos a la gente sencilla y modesta que quiere emprender.

Como al parecer el Gobierno está sordo ante esa situación, espero que este proyecto de acuerdo se apruebe por unanimidad y se envíe a su Excelencia el Presidente de la República, a fin de que la gente modesta que quiere ser más, que quiere emprender, pueda salir de la crisis en que hoy la tienen sumida las actuales autoridades.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes

señores diputados:

Álvarez, Araya, Bauer, Becker, Bertolino, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Egaña, Escobar, Espinoza, Forni, García (don René Manuel), González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Luksic, Masferrer, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Mora, Moreira, Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Quintana, Recondo, Riveros, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Seguel, Silva, Tapia, Tarud, Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Venegas y Vilches.

VII. ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Informo a la Sala que los Comités acordaron incluir en la Tabla de la sesión de mañana solamente el informe de las Comisiones unidas de Salud y de Hacienda, recaído en el proyecto que modifica el decreto N° 2.763, de 1979, con el objeto de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

La discusión en general del proyecto empezará en la sesión de mañana para continuar en la del jueves, y si al término de ésta aún hubiera diputados inscritos, continuará en la sesión del próximo martes. En caso contrario, se votará en general el jueves.

Lo anterior, en atención a que el Ejecutivo envió una serie de indicaciones, contenidas en 28 páginas, las cuales deben ser conocidas por la Sala.

Asimismo, los Comités acordaron enviar el proyecto sobre casinos a las Comisiones unidas de Gobierno Interior y de Turismo.

Tiene la palabra el diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, como integrante de las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud, encargadas de estudiar el proyecto mencionado por su Señoría, en las cuales fue ampliamente debatido, solicito a la Mesa que nos haga llegar copia de las indicaciones del Ejecutivo, las cuales dicen relación con las remuneraciones del personal de salud dependiente del Ministerio.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Señor diputado, mañana sólo se discutirá el informe de las Comisiones unidas. Las indicaciones se discutirán una vez aprobado el proyecto en general.

En todo caso, puede pedir copia de ellas a las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud.

El señor **ORTIZ**.- Entonces, ¿el acuerdo de los Comités es discutir y votar en general el proyecto en las sesiones de mañana y del jueves, y enviarlo nuevamente a las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud para que traten las indicaciones del Ejecutivo?

Quiero dejar en claro esto, porque los 120 diputados también pueden presentar indicaciones durante la discusión general del proyecto.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Así es, señor diputado.

VIII. INCIDENTES

INFORMACIÓN SOBRE CUPOS DE TRABAJO Y DE TRABAJADORES DESPEDIDOS POR LAS EMPRESAS. Oficio.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el diputado señor Rodolfo Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señora Presidenta, una vez más quiero denunciar y dar a conocer en la Cámara de Diputados la situación por la que están atravesando los trabajadores, a raíz de la situación económica de las empresas.

Ayer llegaron a mi oficina cerca de sesenta trabajadores de la empresa Cerámica Espejo S.A., a quienes el viernes de la semana pasada se les comunicó que a contar del lunes 30 de septiembre estaban despedidos. En la carta se les informa de la situación de la empresa, se les señala que estarían pagadas las cotizaciones previsionales y se les invita a buscar un arreglo, sin llegar a los tribunales, para pagar los sueldos pendientes, las cotizaciones previsionales y las indemnizaciones por años de servicio pactadas con el empleador.

En ese grupo hay trabajadores con cinco, veinte, treinta y algunos con más de cuarenta años de antigüedad en la empresa.

La intención de la empresa, que aún sigue trabajando, es buscar un arreglo a dos años plazo, en cuotas mensuales. Con esa modalidad, el monto de la indemnización que correspondería al trabajador con 40 años de antigüedad se rebajaría a cinco meses.

La situación descrita no ocurre sólo en mi distrito, sino en todos los demás. En las zonas norte y sur de Santiago hay muchas fábricas e industrias, y el problema se está produciendo en todos esos lugares.

Quiero expresar mi preocupación por el nivel al que estamos llegando, ya que muchos trabajadores están buscando acuerdos voluntarios con sus empresas, porque ir a los tribunales implica estar dos o tres años en juicio para recién saber si es posible ganarlo. Eso está llevando a los trabajadores y a sus familias a decir: "Es preferible un mal arreglo que un buen juicio".

Encuentro lamentable lo que está sucediendo en el país; hemos aprobado leyes para favorecer a los trabajadores, pero existe un alto grado de aprovechamiento por parte de algunos empresarios -no de todos-, que han despedido trabajadores a diestro y siniestro.

Por eso, pido que se oficie a la directora nacional del Trabajo, a fin de que nos informe qué pasó con los 150 nuevos cargos de fiscalizadores, cuántos han ingresado al servicio y a qué lugares han sido destinados. Asimismo, que nos informe cuántos trabajadores fueron despedidos durante el año 2000, cuántos tienen sus cotizaciones previsionales al día, cuántos han recibido indemnización y cuántos han llegado a un acuerdo sobre la materia.

Para terminar, quiero manifestar que nos encontramos en el momento más crítico en lo que se refiere a despido de trabajadores. Se ha hecho uso y abuso del Código del Trabajo, y la justicia no ha sido capaz de defender a los más indefensos, es decir, a los trabajadores.

Espero que el Ministerio del Trabajo, a través de todas sus reparticiones, realice una mejor y mayor fiscalización, y que, asimismo, cree conciencia en aquellos empresarios que están despidiendo a tantos trabajadores.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

ANTECEDENTES SOBRE ACTIVIDADES

DE LA FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA. Oficios.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra, por cuatro minutos, el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señora Presidenta, quiero pedir que se oficie al ministro de Agricultura con el objeto de que remita a esta Corporación los antecedentes que señalaré más adelante, relacionados con la Fundación para la Innovación Agraria, FIA, creada en 1995, que ha manejado recursos públicos por más de 24 mil millones de pesos.

Desde su puesta en marcha, la institución ha estado presidida por doña Margarita d'Etigny Lira. Diversos sectores vinculados al rubro consideran que durante los últimos dos años se ha desempeñado con creciente grado de discrecionalidad.

Por eso, en el marco de la discusión presupuestaria correspondiente a 2003, solicito que el ministro de Agricultura, presidente del Consejo Directivo de la Fundación, informe a esta Corporación sobre lo obrado por la referida directora, desde julio de 1995 a la fecha. En particular, deseo conocer los siguientes antecedentes:

- 1° Estatutos vigentes de la Fundación, con sus modificaciones si las hubiera.
- 2° Un cuadro detallado de todos los fondos recibidos por la FIA, cualquiera que sea su origen, y de todos sus egresos en el período señalado.
- 3° Una lista de todos los proyectos presentados a la FIA y de los aprobados, con sus correspondientes actas de aprobación, montos asignados a cada uno de ellos, sus principales características, región y comuna de ejecución, nombre de la persona jurídica o natural que lo presentó; la institución ejecutora patrocinante y/o asociada en alguna condición al proyecto;

nombres de las personas jurídicas o naturales que componen las sociedades que son personas jurídicas, con sus respectivos RUT y correspondientes direcciones.

- 4° La misma información anterior, para los programas de giras y capturas tecnológicas, con detalle de consultores o expertos, tanto nacionales como internacionales, y las de capacitación e información, así como las publicaciones realizadas, quiénes las llevaron a cabo, dónde se efectuaron, quién las editó, etcétera. Además, se debe detallar el destino de las giras y la lista con los nombres de las personas que participaron, agrupadas en campesinos, empresarios, funcionarios públicos e instituciones privadas, así como los montos desembolsados por la FIA en cada una de esas actividades o acciones.
- 5° En relación con los puntos 3° y 4°, relacionados con los proyectos de giras y otras iniciativas financiadas por la FIA, se debe indicar el acta correspondiente, aprobada por el consejo directivo, y cuáles han sido las iniciativas aprobadas solamente por la directora ejecutiva.
- 6° Información completa del personal que ha trabajado y trabaja actualmente en la FIA, en cualquier modalidad contractual, con cargo a los recursos de que dispone ese organismo; además, el nombre completo, RUT y calificación profesional. Dicha lista deberá contener, además, los sueldos brutos asignados a cada persona, incluido el personal directivo, y los beneficios adicionales a sus sueldos.
- 7° Listado de todas las consultorías y asesorías de cualquier acción análoga que la institución haya financiado, con los nombres de las consultoras, montos cancelados y duración de las mismas.
- 8° Lista de las personas, con sus respectivos nombres completos y RUT, que hayan hecho uso de pasajes aéreos, viáticos y otros gastos que hayan significado financiamiento por parte de la FIA, en el mar-

co de actividades institucionales, proyectos o cualquiera otra iniciativa.

9° Listado de todos los estudios que la institución ha financiado, con indicación del nombre de los consultores y los montos pagados.

10° Lista completa de los miembros del consejo directivo, desde la creación de la FIA, y de las respectivas dietas brutas percibidas por sesión o por cualquier otra acción o actividad relacionada con la institución.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- ¿Me permite, señor diputado? Ha terminado su tiempo.

El señor **ARAYA**.- Señora Presidenta, solicito que el resto de mi intervención sea insertado en el boletín de sesiones.

Asimismo, que estos antecedentes sean remitidos a la Contraloría General de la República, con el objeto de que realice una adecuada fiscalización de los recursos invertidos y de las actividades que lleva a cabo ese organismo.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se insertará en el boletín de sesiones el resto de su intervención, y se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

-El texto del discurso que se acordó insertar es el siguiente:

El señor **ARAYA**.- 11°. Evaluaciones de impacto de los programas y proyectos realizados desde la creación de la FIA y hasta la fecha (cuántas evaluaciones se han realizado, globales y parciales; quiénes las han realizado, y copia de las mismas).

12° Información detallada del cumplimiento de los acuerdos de la mesa de diálogo en-

tre el Gobierno y los campesinos (mesa campesina).

13° Antecedentes de la Ejecución del Convenio FIA/Indap/Anamuri/Mucech/Voz del Campo. Fortalecimiento de las empresas de mujeres campesinas, especialmente en lo que se refiere al grado de cumplimiento por parte de la Confederación Voz del Campo en cuanto a plazos y colocaciones. Adjuntar la lista de los grupos de mujeres beneficiadas y copias de las rendiciones efectuadas por esta última confederación.

14° Informe pormenorizado de la ejecución del Programa de Biotecnología financiado por el BID; personal responsable, personal contratado, proyectos aprobados y toda información relevante del mismo.

15° Listado de todos los ganadores del premio a la innovación que esa Fundación otorga anualmente, especificando en qué consiste el premio y los nombres completos de cada uno de los ganadores desde que se comenzó con esta iniciativa.

He dicho.

RECONOCIMIENTO A CAMPEONES MUNDIALES DE REMO. Oficios.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Exequiel Silva.

El señor **SILVA**.- Señora Presidenta, quiero rendir un breve y sencillo, pero significativo homenaje a un grupo de jóvenes valdivianos que la semana recién pasada le dieron al país un enorme triunfo, transformándose dos de ellos en campeones mundiales, y dos mujeres, en vicecampeonas mundiales de remo. Incluso, los primeros batieron el récord mundial de la modalidad "dos sin timonel", peso ligero, en la distancia de 2 mil metros.

Considero justo destacar este hecho en su real dimensión, pues se trata de personas

que entrenan con mucho esfuerzo y con un cariño enorme por esta disciplina. Ellos, a pesar de competir con verdaderos profesionales de otros países, lograron obtener un triunfo.

Además, cabe destacar el apoyo brindado por el gobierno central a través de Chiledeportes, que entrega becas a estos deportistas para que puedan desarrollar sus actividades. Son muchos los jóvenes y niños, hombres y mujeres que, día a día, bogan en el río Calle Calle para llegar a la alta competencia. Espero que el apoyo recibido por estos jóvenes también se extienda a muchos otros, porque así como Miguel Ángel Cerda y Christian Yantani fueron campeones mundiales, y las señoritas Carolina Godoy y Paola Rodríguez, subcampeonas mundiales, esperamos que otros deportistas también alcancen grandes logros deportivos en esta disciplina.

Quiero destacar este triunfo no sólo en mi nombre, sino en el de toda la comunidad valdiviana y, por cierto, de todo el país, porque muchas veces este deporte ha sido opacado por otros más populares, como el fútbol. Pese a ello, estos jóvenes valdivianos nos han dado una tremenda satisfacción.

Por último, quiero referirme a un hecho que, quizás, va más allá de lo deportivo: uno de nuestros campeones mundiales y una de nuestras vicecampeonas mundiales forman un joven matrimonio. Muchas veces, cuando discutimos ciertos proyectos, ponemos énfasis en la competencia que existe entre el hombre y la mujer, quedándonos con la sensación de que para que un matrimonio tenga éxito en los distintos ámbitos de la vida, uno de los cónyuges debe postergar sus intereses en beneficio del otro. En este caso, estos jóvenes nos han dado una lección, pues lograron complementarse y trabajar juntos para conseguir ese gran triunfo.

Por eso, en mi nombre y en el de quienes deseen adherir -ojalá también lo haga la Mesa de la Cámara-, desde aquí envío mis más sinceras felicitaciones a esos jóvenes.

Asimismo, espero que Chiledeportes siga apoyando esta actividad en Valdivia, porque estoy cierto de que seguirá entregando triunfos a nuestro país.

He dicho.

-Aplausos.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- La Mesa de la Cámara adhiere al justo y merecido homenaje rendido por el diputado Exequiel Silva a esos destacados deportistas nacionales.

Asimismo, la Cámara enviará oficio a Chiledeportes y a cada uno de los integrantes de esa exitosa delegación, con copia de su intervención y con la adhesión de las bancadas de Renovación Nacional, de la Democracia Cristiana, de la Unión Demócrata Independiente, del Partido por la Democracia, del Partido Socialista y del Partido Radical Social Demócrata.

REVISIÓN DEL PROGRAMA "ORÍGENES". Oficios.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- El turno siguiente corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señora Presidenta, como es nuestro deber, durante las semanas distritales escuchamos y recogemos las inquietudes de nuestros representados, para luego hacerlas presentes a las autoridades respectivas.

Sin duda, durante la semana recién pasada todos los colegas concedieron muchas entrevistas y audiencias y sostuvieron reuniones con organizaciones sociales y personas de la más diversa índole. Pero para el diputado que habla no hubo nada más impactante que la reunión efectuada con más

de cincuenta loncos y dirigentes de las comunidades mapuches para tratar los efectos del denominado programa “Orígenes”, impulsado por el Ministerio de Planificación y la Conadi e, indirectamente, por el Indap, en las regiones Novena y Décima, con el fin de promover el desarrollo de los pueblos originarios de nuestro país.

Sabía que lo que iba a escuchar no sería grato. Hace más de tres meses me di cuenta de que empezaban a surgir algunas críticas; pero, en honor a la verdad, nunca pensé cuán graves eran los problemas derivados de la aplicación de dicho programa. De partida, de las cincuenta comunidades representadas en el encuentro, sólo veinte estaban incorporadas formalmente en el programa. Este aspecto no es menor si consideramos que se crearon enormes expectativas entre los comuneros, muchos de los cuales quedaron frustrados de plano al darse cuenta de que sus comunidades fueron postergadas, en circunstancias de que muchos de sus parientes o vecinos, que viven a sólo metros de ellos, sí fueron considerados. Estoy consciente de que no pueden ser favorecidos todos; pero la forma en que se publicitó y se puso énfasis en dicho programa había creado grandes expectativas.

En la reunión participaron cuatro encuestadores privados contratados a través de la empresa consultora Transcop, de Temuco, quienes utilizaron un instrumento tradicional para medir la situación social, económica, productiva, educacional y cultural de las comunidades.

La primera sorpresa, reconocida por los propios encuestadores, es que el Estado habría entregado recursos para contratar, por lo menos, a veinte de ellos, de los cuales sólo llegaron cuatro a la reunión. Es más, las mismas personas señalaron que la encuesta fue irreal, una mera apariencia, pues, a pesar de que cada encuestador debía atender a ocho comunidades, en la práctica no pudieron encuestar a más de dos, en parte, por el

mal recibimiento de que fueron objeto por parte de grupos indígenas radicales que crearon un clima de animadversión en su contra, y porque no lograron llegar a las comunidades que les fueron asignadas, ya que los vehículos que fueron contratados para tales efectos no fueron puestos a disposición de los encuestadores.

Por su parte, los dirigentes denunciaron que los datos fueron alterados por algunos encuestadores, quienes les sugerían que debían declarar más ingresos que los reales para asegurar mayor apoyo del programa, cuestión absurda, por supuesto, que se repitió en la mayoría de los casos.

Hay ideas absurdas que no tienen aplicación alguna, como la iniciativa -en principio muy razonable- de fomentar el uso de vestimentas nativas entre los niños de las comunidades. Esto corresponde al aspecto propagandístico del programa. Se dice que muchos niños vestirán atuendos autóctonos nuevos. Es obvio que los usarán con mucho orgullo; pero ¿qué pasará con los niños de las comunidades aledañas, que seguirán llevando las mismas ropas occidentales modestas y parchadas que han usado hasta ahora? De manera que no resulta algo lógico, sobre todo porque los niños no entienden de programas parcelados. Dirán: “¿Por qué ellos sí y nosotros no?”.

Creo que hemos llegado al límite y no podemos permanecer impasibles mientras vemos cómo se dilapidan recursos públicos y cómo se arriesga el prestigio internacional del país, pues tales recursos provienen, en buena proporción, de créditos externos otorgados, por ejemplo, por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Este programa le costará al fisco, al menos, unos 120 millones de dólares, y en el Presupuesto del año 2003 será necesario recortar 23 millones de dólares al presupuesto del Indap, porque no está claro que los recursos provendrán del programa “Orígenes” propiamente tal. Sabemos que el Indap

cuenta con un presupuesto reducido y que no puede soportar la destinación de 23 millones de dólares para dicho programa.

Por lo tanto, como queremos ponerle atajo a esta situación, solicito que se oficie a su Excelencia el Presidente de la República y a los ministros del Mideplan, del Interior y de Hacienda, a fin de que se revise con urgencia y en profundidad la aplicación del programa mencionado, pues considero inadecuada la forma en que se está llevando a cabo.

He dicho.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

DESAPARICIÓN DE JÓVENES EN AISÉN. INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO DE DROGAS Y SOBRE PERFIL PSICOSOCIAL DE JÓVENES DE LA REGIÓN. Oficios.

El señor **SALAS** (Presidente en ejercicio).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, en Aisén existe justificado temor de la población por un hecho ocurrido en un lapso de no más de 24 meses: la desaparición y posterior muerte de doce jóvenes de Puerto Aisén, situación hasta ahora no esclarecida por la justicia.

Los medios de comunicación nacional, como no sucedía en la región hace mucho tiempo, han llegado a esa zona, sin duda motivados por los precedentes existentes en el norte del país, a propósito de la muerte de las jóvenes de Alto Hospicio. En ese caso, cuando las familias reclamaban, también se decía que las desapariciones no eran tales y que sólo se trataba de niñas mal criadas, de dudosa conducta moral, que abandonaban

sus hogares para dedicarse, incluso, a la prostitución. Hechos posteriores han demostrado la falsedad de los argumentos con que se escondía la negligencia de más de una institución del Norte Grande del país.

No queremos que en Aisén ocurra lo mismo; deseamos verdad absoluta sobre casos que presentan similitudes atroces y que merecen una explicación racional. No es posible que, en tan sólo dos años, en Aisén se suiciden doce jóvenes menores de edad arrojándose ebrios a un río. Por último, si ello fuera posible, estaríamos en presencia de un hecho muy grave, pues demostraría la existencia de una situación de carácter psicosocial que en cualquier país civilizado sería objeto de profundas investigaciones por parte del aparato público. Sea por suicidio u homicidio, hay doce víctimas jóvenes, lo que nos debería obligar a asumir un rol mucho más activo.

Tampoco es menor el hecho de que cuando ocurrieron esos acontecimientos oficiaba como juez un magistrado cuya conducta privada y ministerial dejaba mucho que desear, cuestión que se denunció a la Corte Suprema en su debido momento.

Por lo dicho y ante las reiteradas muestras de preocupación de asustados pobladores anónimos y mis dudas sobre la posible existencia y actuación en la zona de verdaderas mafias locales vinculadas al tráfico de drogas, pido que se oficie, en mi nombre, al ministro del Interior, a fin de que me envíe, a la brevedad, un completo informe sobre las pesquisas realizadas en la zona por la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile; las detenciones de personas involucradas en el tráfico de drogas y los decomisos de drogas y sustancias estupefacientes practicados en Aisén.

Asimismo, al ministro de Salud y a la ministra de Mideplan, a fin de que se efectúe un estudio sobre la situación psicosocial de los jóvenes de la región de Aisén, en particular de Puerto Aisén, indicando las estadís-

ticas que poseen sobre incidencia de suicidio infanto-juvenil en el país y en cada una de las regiones, así como políticas, planes y programas existentes para prevenir esa clase de fenómenos.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

SALUDO A LOS ADULTOS MAYORES CON MOTIVO DE CELEBRARSE SU DÍA.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por un minuto, la diputada señora Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, quiero aprovechar esta ocasión para saludar a los adultos mayores, con motivo de celebrarse su día. Asimismo, quiero informar a la honorable Cámara que más del 10 por ciento de nuestra población corresponde a los que conocemos como adultos mayores. Por lo tanto, no es un tema menor, puesto que estamos hablando de más de 1 millón 500 mil personas, cifra que, según estimaciones, aumentará significativamente.

Pero más allá de las cifras, he querido intervenir para entregar un público reconocimiento a quienes hoy celebran su día: a todos los abuelitos y a todas las abuelitas o, como yo les digo, “chiquillos” y “chiquillas”.

Tal como lo ha hecho el Gobierno del Presidente Lagos, como parlamentarios no podemos dejar de reconocer la importancia que cada día está cobrando este grupo. Asimismo, debemos hacer todos los esfuerzos posibles para satisfacer las demandas y necesidades crecientes en todo el ámbito de la vida pública y privada de los adultos mayores. Se trata de un grupo muchas veces pos-

tergado, pero que, a través de diversas iniciativas, mantiene la esperanza de encontrar nuevas y mejores alternativas para vivir los años que le restan.

Sin duda, la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor es un claro ejemplo de lo que estoy diciendo, pues, para los abuelitos, sus preocupaciones ya no dirán relación sólo con sus pensiones, montepíos y gastos en salud, sino también con ser útiles, funcionales, participantes e integrados a la sociedad. Así lo he comprobado durante los últimos años en San Joaquín, y durante el año 2001 y lo que llevamos de 2002 en el distrito que comprende, además, las comunas de Macul y La Granja.

En el distrito 25 existen aproximadamente 160 clubes de adultos mayores, quienes se reúnen semanalmente para intercambiar ideas, capacitarse y realizar, entre otras actividades, gimnasia y manualidades. Dichos clubes les permiten organizarse y entretenerse.

Vaya, entonces, un cariñoso saludo de reconocimiento para todos los adultos mayores de Chile.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Estoy seguro de que su Señoría representa el sentir de nuestra Corporación, en momentos en que los adultos mayores del país celebran su día. Cabe recordar que, además, recibirán los beneficios de la ley que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, iniciativa recientemente promulgada y que contó con el apoyo unánime de la Cámara y del Senado.

INSTALACIÓN DE OFICINA DEL BANCO DEL ESTADO EN COMUNA DE CISNES Y SOLUCIÓN A PROBLEMA DE CONTRIBUYENTES. Oficios.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Pablo Galilea.

El señor **GALILEA** (don Pablo).- Señor Presidente, pido que se oficie al Presidente de la República y al presidente del Banco del Estado, a fin de que se pronuncien respecto de la solicitud que se viene planteando desde hace más de cuatro años, relacionada con la apertura de una oficina del Banco del Estado en la comuna de Cisnes, la cual fue respaldada por el municipio de esa comuna con argumentos sólidos.

La comuna de Cisnes tuvo, tiene y tendrá una creciente actividad económica, basada principalmente en la industria salmonera y en la pesca industrial y artesanal. Los resultados preliminares del último censo poblacional indican que es una de las pocas comunas de la región de Aisén que muestran crecimiento. Su población, comparada con la de Chile Chico y Cochrane, es muy superior; lo mismo ocurre con su actividad económica. Sin embargo, no tiene una oficina del Banco del Estado, como sucede con Cochrane y Chile Chico. La comuna de Cisnes es atendida una vez al mes por una caja auxiliar de dicho banco, lo que significa un desplazamiento, vía aérea, con un alto costo para la institución.

Por último, quiero denunciar aquí que a los contribuyentes de esa comuna se les aplicó una multa, debido a que la caja auxiliar de la sucursal del Banco del Estado de Coihaique, que concurre mensualmente a Cisnes, recepcionó y timbró sus declaraciones de impuestos correspondientes a junio con fecha de 10 de julio, pero las ingresó al Servicio de Impuestos Internos con fecha 15 de julio. Pues bien, eso obligó al Servicio a

cursar las respectivas multas, porque la fecha de pago de los tributos vencía el 12 de julio, provocando graves trastornos a los contribuyentes de la comuna.

Por lo mismo, y vinculando esta situación con el proyecto de acuerdo N° 112, que acaba de ser aprobado, le pedimos al Presidente de la República que dé las instrucciones pertinentes al directorio del Banco del Estado para que cambie su política de fomento productivo, de modo que su atención sea más equitativa y el banco de todos los chilenos cumpla realmente con su rol subsidiario. Esto, si se pretende que continúe en manos del Estado; ahora, si no cumple con ese rol, habría que privatizarlo.

En el caso particular de Aisén, pese a las múltiples solicitudes que hemos hecho para que se instale una oficina en la comuna de Cisnes, no hemos tenido respuesta.

Por lo tanto, pido que se oficie también al director del Servicio de Impuestos Internos para que nos informe cómo se podría solucionar el problema de los contribuyentes de esa comuna, originado en la negligencia del Banco del Estado.

En segundo lugar, oficiar al Banco del Estado, a fin de que se expliquen los motivos que produjeron el problema y que se indique claramente su decisión respecto de la instalación de dicha oficina en la comuna de Cisnes.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN LA ARAUCANÍA. Oficio.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Francisco Bayo.

El señor **BAYO**.- Señor Presidente, el 2 de julio pasado denuncié en esta Sala una

situación que aquejaba a contribuyentes de la comuna de Traiguén, relacionada con el mal uso de franquicias tributarias y presuntas irregularidades en las cuales habría responsabilidad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, oportunidad en que solicité al ministro del Trabajo que se instruyera una investigación para precisar dichas irregularidades y determinar las responsabilidades derivadas de ella.

Tengo en mi poder el informe entregado por el subsecretario del Trabajo, quien, con gran sorpresa de mi parte, informa que, efectuada la investigación por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y según otros antecedentes recopilados, se decidió sobreseer de toda responsabilidad a los funcionarios de la dirección regional del Sence en La Araucanía.

Llama la atención que se resuelva cerrar un proceso sumarial, más aún que se determine su sobreseimiento, cuando en el informe que tengo a la mano se reconoce la existencia de aspectos dudosos. Según los antecedentes, es evidente la debilidad de la decisión de sobreseer. Hay discordancia absoluta entre la información consignada en algunas fojas respecto de la contenida en otras; problemas de asistencia de alumnos; diferencias en la duración de los cursos; se consigna asistencia, en circunstancias de que hay claras pruebas de que hubo ausencia; se suscribe la asistencia de algunos alumnos en noviembre y diciembre de 2001, cuando el término del curso se efectuó en octubre.

Por otro lado, se aceptan los descargos de la empresa Diprocom -y no Diplocom, como se trató de insinuar en el informe respectivo como un error de este diputado; no sé si hubo un problema de transcripción-, en circunstancias de que la empresa reconoce que hubo pérdida de documentación. Hay disconformidad de horarios; se considera como documento respaldatorio para sobreseer una auditoría efectuada entre el 1 de enero de 2000 y el 7 de julio del mismo año, en cir-

cunstancias de que el período cuestionado corresponde a los últimos meses de 2001.

Además, resulta risible que se trate de disminuir la importancia de la investigación pedida a través de la Cámara de Diputados. En efecto, en una parte del informe se dice que mediante resolución “tanto”, de 19 de julio de 2002, el director nacional instruyó investigación sumaria con el objeto de investigar los hechos denunciados aparecidos en “El Diario Austral”, de La Araucanía, de Temuco. O sea, según ellos, se deduce que el sumario se ha realizado no por la denuncia formulada ante esta Cámara, sino por algunos datos entregados en un diario regional. Es raro que dicha publicación no haya sido motivo de investigación, y ésta haya sido ordenada quince días después de mi denuncia.

Por otro lado, si el Servicio de Impuestos Internos está sustentando una investigación tributaria, existen los fundamentos suficientes para reabrir la investigación de los hechos denunciados, más aún cuando existen presunciones de delito.

Hace tres días, en Angol, se acercaron a mi oficina alrededor de diez personas, quienes me plantearon sus inquietudes y problemas respecto de otra empresa que funciona en la capital de la provincia de Malleco, llamada Seprof, cuyos encargados son los señores Cristián Cartes y Sergio Solís. Además, tengo una lista de alrededor de quince personas que también han denunciado irregularidades en los cursos de capacitación, que son de responsabilidad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Por ello, solicito oficiar al contralor general de la República, a fin de que disponga la instrucción de la correspondiente investigación administrativa para aclarar los hechos y determinar las responsabilidades que eventualmente pudieren derivarse, anexando la documentación entregada por el subsecretario del Trabajo y el listado de las personas y el nombre de la entidad que, en la capital de

la provincia de Angol, debe ser sometida a igual investigación.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

AGILIZACIÓN EN DESPACHO DE PROYECTO POR EL SENADO. Oficio.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Carmen Ibáñez.

La señora **IBÁÑEZ** (doña Carmen).- Señor Presidente, hace más de un mes se aprobó el proyecto que crea el Consejo Nacional de la Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Algunos parlamentarios de regiones formulamos una indicación a su artículo 33 a fin de establecer un límite máximo para que cada región pueda optar a los recursos del Fondo de Desarrollo Cultural, con la idea de que Santiago, con su enorme fuerza absorbente, no desplace en definitiva al resto del país en el aprovechamiento y asignación de los referidos recursos. Sin embargo, fue rechazada en la Sala en atención a que la asignación de recursos públicos es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En todo caso, la redacción final de su inciso segundo dispone que un porcentaje del Fondo será asignado a todas las regiones, lo que, si bien no es garantía de equilibrio en la distribución de los recursos en materia cultural, al menos se puede decir que es un primer paso para disminuir la total exclusión que viven algunas regiones en su asignación.

Por lo anterior, hago un llamado al honorable Senado para que agilice el estudio de este importante proyecto de ley, si le parece, ya que muchos artistas chilenos tienen cifradas sus esperanzas de desarrollo y apoyo a sus iniciativas culturales en los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Señora diputada, esperamos que su llamado tenga una buena acogida en el Senado.

Ha terminado el tiempo del Comité de Renovación Nacional.

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL RÍO ELQUI. Oficios.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista y Radical, tiene la palabra el diputado señor Encina.

El señor **ENCINA**.- Señor Presidente, quiero exponer un hecho muy grave, ocurrido el lunes 23 de septiembre, principalmente en las ciudades de Coquimbo y La Serena, en la Cuarta Región.

En dicha oportunidad se vivió una situación de emergencia y -yo diría- de pánico público, debido a la contaminación de las aguas del río Elqui por el derrame de un tranque de relave minero de la empresa Cobrex, en la localidad de Nueva Talcuna, comuna de Vicuña.

Además de la alarma pública que provocó, el derrame de este relave puso en peligro el abastecimiento de agua potable, situación que se vio agravada por la emergencia que vivió el lunes el sistema interconectado central, que significó que no hubiera energía eléctrica durante cuatro horas.

El pánico que se generó en La Serena y en Coquimbo por la posible agua contaminada, movilizó rápidamente a las autoridades. Sin embargo, queremos saber qué pasó concretamente y quiénes son los responsables directos, tanto más cuanto que en la zona hay cantidades enormes de tranques y relaves.

Por lo tanto, quiero que se oficie a los ministros del Interior, secretario general de la Presidencia, de Salud y de Minería para

que informen según los antecedentes que proporcionen el intendente y el gobernador respectivo, la Conama, el jefe de Salud del Ambiente de la Cuarta Región, el Sernageomín y la empresa Essco, a través del Servicio de Empresas Públicas, otrora dependiente de Corfo.

Además, para recabar antecedentes respecto de la actuación en la emergencia, tanto de los servicios fiscalizadores como de las autoridades respectivas; sobre el tranque de relave de la empresa Cobrex y la actuación de los organismos fiscalizadores; en relación con un catastro de los tranques de relave cercanos a los cauces de las aguas en la Cuarta Región, tanto en actividad como abandonados; respecto de la evaluación de la situación y medidas de prevención para evitar nuevos eventos catastróficos en el futuro, y en cuanto a un plan de monitoreo permanente que permita conocer la situación de los tranques de relave de la Cuarta Región.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de las bancadas del Partido Socialista, de Renovación Nacional, de la UDI, del Partido por la Democracia y del Partido Demócrata Cristiano.

COBROS EXCESIVOS POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COMUNAS DE LA DÉCIMA REGIÓN. Oficio.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista y Radical, tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Economía y, por su intermedio, al superintendente de Electricidad y Combustibles, con el objeto de que informe cuáles han sido las fiscalizaciones que, en los últimos dos a tres años,

se han practicado y las multas cursadas a la empresa que provee de energía eléctrica a los sectores rurales de las provincias de Llanquihue y de Osorno, conocida como Cooperativa Regional Eléctrica de Llanquihue, Crell.

En los últimos meses hemos recibido en nuestras oficinas parlamentarias de las distintas comunas del distrito 56, que me honro en representar, muchas muestras de preocupación, de alarma en algunos casos, por los cobros excesivos en la zona, en particular en las comunas de Frutillar, Fresia, Los Muermos y Puerto Varas, y en localidades de Nueva Braunau y Purranque. Los cobros han llegado a cifras que, para los pequeños agricultores, son imposibles de pagar debido a la difícil situación que viven. Ellas van entre 60 mil pesos y 80 mil pesos mensuales.

Los afectados nos han señalado que no existe periodicidad alguna ni sistematización en las mediciones, que, en algunos casos, se efectúan dos o tres veces al año. Esta situación reviste características de irregular, toda vez que las empresas debieran estar obligadas a medir todos los meses el consumo.

En aquellos casos en que las familias se han atrasado en el pago, pues no han tenido el dinero para hacerlo, los cortes y posteriores reposiciones han significado el desembolso de hasta 17.000 pesos por familia. Desde mi punto de vista, esto constituye un abuso insostenible.

Por lo anterior, solicito que se oficie al ministro de Economía, a fin de buscar soluciones al problema planteado, y, sobre todo, que se fiscalice a estas empresas que están abusando en el sur de nuestro país.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por medio minuto más, el diputado señor Espinoza.

El señor **ESPINOZA**.- Señor Presidente, he querido hacer uso de la palabra en esta ocasión para saludar el Día del Trabajador de la Educación, que no es sino la fecha instaurada para reconocer y agradecer la enorme, esforzada e importante labor que realizan, día a día, en cada rincón del país, las personas que, en distintas funciones, son activos e indispensables colaboradores de la tarea educativa.

Por ello, quiero aprovechar esta oportunidad para reiterar mi compromiso permanente por condiciones más equitativas y justas para los profesionales codocentes, los paradocentes y auxiliares de servicios, agrupados en la Federación Nacional de Trabajadores de la Educación, Fente, toda vez que resulta absolutamente necesario incorporar los plenamente al proceso de reforma educacional en marcha.

Compartimos la propuesta de contar con una normativa nacional que regule la actividad de estos más de 15 mil funcionarios codocentes dependientes de las corporaciones municipales y de los departamentos de educación municipal.

Sin duda, esta normativa debe considerar las demandas de los trabajadores codocentes, tanto en lo que se refiere a sus aspiraciones remuneracionales por estamentos como a sus propuestas de valoración de su experiencia, su responsabilidad y desempeño. En ese mismo contexto, adquiere especial relevancia su legítima petición de capacitación, perfeccionamiento y especialización permanentes.

En mi condición de profesor, quisiera reiterar mi respeto y aprecio personal por quienes hoy celebran su día, porque creo que su labor es indispensable e insustituible; especialmente a los codocentes de las comunas de Puerto Varas, Frutillar, Purránque,

Puerto Octay, Río Negro, Puyehue, Llanquihue, Fresia y Los Muermos, que conforman el distrito 56, que me honro en representar en esta Corporación.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- No tengo la menor duda de que su saludo representa el sentir de toda la Corporación. Su intervención se hará llegar a las organizaciones correspondientes, con el apoyo de los diputados Navarro, Valenzuela, Vidal, Ortiz, Bauer y Longueira.

Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de las bancadas del Partido Demócrata Cristiano, del Partido por la Democracia y del Partido Socialista.

SITUACIÓN DE LA ESCUELA DE TALCAMO, EN LA OCTAVA REGIÓN. Oficios.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista y Radical, tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, en el límite de las comunas de Florida y Quillón se encuentra la escuela de Talcamo, que tiene graves problemas materiales, además de su aislamiento geográfico, porque los caminos están en pésimo estado. Por encontrarse en esa frontera, los niños de la comuna de Florida concurren a ella, que es administrada por la municipalidad de Quillón, lo que ha derivado en graves falencias y desatención. La situación de su mobiliario y su estado en general es precario.

Quiero que se oficie al subsecretario de Desarrollo Regional, a la ministra de Educación, a los alcaldes de Quillón y Florida, a fin de reconsiderar la dependencia de dicha escuela, con el objeto de que se sepa con claridad cuál es el municipio responsable de su administración y, por ende, en qué muni-

cipio deben radicarse los proyectos e inversiones para mejorar su situación.

Asimismo, quiero que se me informe respecto de todos los trabajos que se efectúan en los caminos de acceso a Talcamo, en particular respecto del puente La Quila y de las alcantarillas que rodean los caminos de acceso, que se encuentran en pésimo estado y cuya inversión y trabajo se encuentran detenidos hace varios meses sin que se haya entregado ninguna explicación.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de las bancadas del Partido Socialista, del Partido Demócrata Cristiano, del Partido por la Democracia y de la UDI.

RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES EN RÍO CACHAPOAL. Oficios.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el tiempo correspondiente al Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Eugenio Bauer.

El señor **BAUER**.- Señor Presidente, la comuna de Coltauco limita al sur con el río Cachapoal, y al otro lado del río, con las comunas de Coínco y San Vicente, separadas estas últimas por una barrera natural denominada la Punta del Viento. A partir de ésta y hacia el poniente, nace la comuna de San Vicente. En este mismo lugar, un particular, con fondos propios, aparentemente, ha construido cientos de metros de defensas fluviales sin permiso de nadie y con la sola y clara intención de ganar para sí terrenos a la caja del río, con un clarísimo desmedro para la ribera norte, o sea, la comuna de Coltauco, y muy especialmente del sector de Idahue, que ya se inundó con los últimos tem-

porales y donde, de no adoptarse las medidas correspondientes, seguramente volverá a suceder lo mismo con los deshielos de diciembre y de enero.

En la municipalidad de Coltauco, en una reunión extraordinaria del concejo municipal, con la asistencia del gobernador y de los parlamentarios del distrito, entre otros, el gobernador se comprometió a gestionar recursos en la Subdere para paliar esta situación, lo que hasta el día de hoy no se ha concretado.

Por lo expuesto, solicito que, en primer lugar, se oficie al ministro de Obras Públicas para saber cuántos recursos se asignaron a la defensa fluvial del río Cachapoal para el año en curso y en qué proyecto en especial se ocuparon, desde el puente de la carretera 5 Sur hasta el puente de Peumo.

En segundo lugar, para saber por qué hasta el día de hoy se sigue trabajando en obras particulares en vista y presencia de los ribereños, en circunstancias de que el oficio ordinario N° 289 de dicho ministerio ordena detener dichas obras.

En tercer lugar, pido que se oficie a la Subdere para conocer por qué tiene detenidos 15 millones destinados a la ribera norte para paliar en una mínima parte los perjuicios que ocasionan las defensas en comento.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión del diputado señor Pareto, del Comité de la UDI y de la Mesa, que conoce esa realidad por la invitación cursada por la alcaldesa de Coltauco, señora Rosa Vial.

REPARACIÓN DE CAMINOS Y FUNCIONAMIENTO MÁS ÁGIL DE CORREOS EN NAVIDAD. REPARACIÓN DE PUENTE EN NANCAGUA. Oficios.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, la comuna de Navidad está ubicada en el cabezal norte de la provincia de Cardenal Caro y actualmente adolece de bastantes problemas.

El camino que la conecta a Matanzas es muy importante para la actividad turística, puesto que Navidad, de alguna manera, vive de la pequeña agricultura, hoy muy complicada, y también del turismo. Este camino se encuentra cortado como consecuencia de un fenómeno geológico aún no evaluado, justo cuando se acerca el verano y los meses en que la comuna es muy visitada por los turistas. Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas a fin de que se evalúe una pronta solución al problema.

Asimismo, el camino de Navidad a Santo Domingo y a San Antonio, en el sector de La Manga y Yali, también se encuentra con un grave deterioro a raíz de los últimos temporales. Por lo tanto, pido que en el mismo oficio se incluya la petición de que sea reparado para facilitar la llegada de la gran cantidad de personas que acostumbran visitarla y, de alguna manera, contar con los recursos provenientes de la actividad turística, tan necesarios para comunas de extrema pobreza.

Además, en la comuna de Navidad el correo funciona de una manera irracional debido al proceso que debe ocurrir para que una carta llegue, por ejemplo, a la capital, ya que la correspondencia va de Navidad a Pichilemu, de Pichilemu a San Fernando, de San Fernando a Rancagua y de Rancagua a Santiago. Por ello que pido que se oficie al ministro de Transportes para que el director nacional de Correos busque una mejor alternativa de funcionamiento, que obviamente debiera darse vía San Antonio, que es la comuna más cercana, y por ende evitarse vueltas innecesarias que sólo traen como consecuencia que cartas de cobranzas, muchas veces, o con buenas y malas noticias, demoren mucho en ser recibidas.

Por último, en la comuna de Nancagua, debido a los últimos temporales, se ha cortado el acceso al sector de Puquillay Bajo, ya que el puente no puede ser utilizado. Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas para que se repare a la brevedad, puesto que el recorrido que deben hacer los vehículos es muy largo. Esto ha ocasionado graves perjuicios para la gente porque el transporte colectivo no puede acceder al lugar y se dificulta el acceso a su lugar de vivienda o de trabajo.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de su bancada, de la del PPD y de la del Partido Socialista.

DEUDAS DEL SECTOR PÚBLICO.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, en los últimos días pareciera que lo más importante del Gobierno fueran todos los anuncios sobre lo que ha llamado el Plan Bicentenario. Hemos sido testigos de cómo el Presidente Lagos, junto con sus ministros, recorre el país de norte a sur anunciándonos este Chile maravilloso que tendremos el año 2010.

Por supuesto, es adecuado prepararse con tiempo para una celebración importante como es el bicentenario, así como se hizo hace cien años, en 1910, con motivo del primer centenario; pero nos parece absolutamente excesivo el esfuerzo comunicacional que hace el Gobierno de anunciar estas obras y de plantearnos un Chile totalmente distinto para el año 2010, fundamentalmente cuando ni este Gobierno, ni este Presidente, ni sus ministros van a poder respondernos si cum-

plieron o no sus promesas y, por otra parte, cuando la mayor parte de este Plan Bicentenario no se encuentra financiado y faltan michísimas decisiones, muchas leyes de presupuestos y mucha inversión para concretar algunas de estas obras.

El Gobierno está pensando en el bicentenario, pero creemos que debería preocuparse más de la realidad actual, de los problemas de desempleo, de los problemas de seguridad ciudadana, y del gran problema que ésta ocasiona a muchos chilenos.

Hoy el Gobierno de Chile es un gran deudor. Se ha transformado en un enorme deudor en obras públicas, en viviendas, en salud, en sus propias asesorías, en todo lo que es apoyo, en numerosos trabajos y proyectos de investigación; se ha transformado en un enorme deudor, y uno de los problemas de la ley de Presupuestos, donde el Presidente nos ha pedido consenso -no se lo vamos a dar hasta que no veamos muy bien el proyecto-, se debe precisamente a eso, porque el Gobierno es hoy un gran deudor.

Por ejemplo, en mi región de Magallanes no tuvieron el dinero para un escáner que solicitaba muy urgentemente la población de Punta Arenas. Deben dos mil millones de pesos en obras públicas, más de mil millones de pesos en distintas inversiones, en deudas hospitalarias, en vivienda, etcétera.

¿Y qué nos ha dicho el Gobierno, a través del gobernador de Magallanes, cuando hemos hecho estas denuncias? Por una parte, que la UDI politiza los temas porque quiere que todo esté financiado. Por supuesto que sí queremos que todo esté financiado para que después no se tengan meses o incluso años a empresas sin pagarle o a trabajadores que a raíz de esto pierden sus empleos.

Lo otro que dice es que son las típicas declaraciones de la UDI, que está todo financiado y que no va a haber ningún problema.

Bueno, que el gobernador recuerde que hace dos días nos hemos enterado de que el

edificio de la intendencia, la sede del gobierno regional, hace siete meses que no paga la cuenta de la luz y hace varios meses que no paga la cuenta del agua.

Entonces, queremos decirle a la autoridad política de gobierno en Magallanes que no siga distrayendo, engañando y siendo irresponsable. Cuando no tiene plata para pagar la cuenta de la luz, no me venga a hablar de los Planes del Bicentenario. Cuando no tiene plata para pagar la cuenta del agua, no me venga a decir que la situación económica de nuestra región está sin ningún tipo de problema.

La verdad es que hace falta un gran mea culpa por parte del Gobierno para distribuir mejor el gasto público en gasto social y, por supuesto, para dejar atrás esta situación que ha transformado, por primera vez y desde hace mucho tiempo, al Gobierno de Chile en el gran deudor de muchísimos chilenos.

He dicho.

FISCALIZACIÓN DEL VERTEDERO SANTA MARTA, DE LONQUÉN, POR EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO DEL AMBIENTE, SESMA. Oficinos.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- En el resto del tiempo del Comité de la UDI, tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Uriarte.

El señor **URIARTE**.- Señor Presidente, en estos días la comunidad de Lonquén y los medios de comunicación han sido testigos de los reiterados y escandalosos hechos motivados por emanaciones tóxicas y vertimientos ilegales de líquidos percolados en el basural Santa Marta, de Lonquén.

Por esa razón, solicito oficiar al Sesma, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, para que nos informe, en el más breve plazo, sobre el resultado del análisis de las muestras de líquidos percolados encontrados en las norias de muchos vecinos del

lugar donde se ubica este basural. Al mismo tiempo, pido reiterar una consulta formulada al director de ese organismo por la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara sobre qué ocurre con las multas que se estaban aplicando al basural de Lonquén, materia respecto de la cual, lamentablemente, no hemos recibido respuesta hasta el día de hoy.

El problema de la fiscalización que está efectuando el Sesma merece una explicación que debe ser conocida por toda la Corporación en el más breve plazo.

He dicho.

El señor **LETELIER**, don Juan Pablo (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión del Comité del Partido Socialista.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.33 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.**

“Santiago, septiembre 16 de 2002.

Conciudadanos de la Cámara de Diputados y del Senado:

En uso de las facultades que me confieren el número 2º del artículo 32 y el artículo 52 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de convocar a Legislatura Extraordinaria de sesiones del honorable Congreso Nacional, a partir del día 1 de octubre, a fin de ocuparse de los asuntos legislativos y tratados internacionales que a esta fecha se encuentran en tramitación en el honorable Congreso Nacional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; GONZALO MARTNER FANTA, Ministro (S) Secretario General de la Presidencia”.

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia el proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2003. (boletín N° 3077-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

El proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público es, sin duda, una de las piezas de legislación más importantes que se discuten anualmente en el honorable Congreso Nacional.

A su vez, la ley de Presupuestos es, por una parte, un instrumento central de la política fiscal, que constituye la principal herramienta de política macroeconómica de que dispone el Gobierno, y por otra, expresa de manera detallada el costo de cada una de las actividades que desarrollará el sector público en el transcurso del año. Por estas razones, las asignaciones presupuestarias contenidas en la propuesta del Ejecutivo deben reflejar las prioridades programáticas que éste se ha fijado.

El Presupuesto es también un instrumento de gestión, pues determina las posibilidades que tendrán las instituciones públicas de cumplir con sus objetivos y metas durante el año. No obstante, la relación entre recursos y resultados depende también de la eficiencia con que esas instituciones los administren.

Finalmente, el Presupuesto constituye una expresión fundamental de la institucionalidad democrática, por ser el medio a través del cual el sistema político representativo autoriza al Ejecutivo a aplicar los recursos provenientes de la facultad legal que le ha otorgado para recaudar tributos y demás ingresos del Estado.

En consecuencia con lo anterior, para elaborar un buen presupuesto no basta con que éste permita cumplir con los objetivos de la política macroeconómica, sino que también es necesario que contenga una eficiente asignación de los recursos, que genere los incentivos para que éstos sean aplicados con eficacia por las instituciones públicas, y que se transforme en un instrumento de explicitación de las acciones del Gobierno ante la ciudadanía. El proyecto

de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, busca ser un buen presupuesto en todas estas dimensiones.

Desde el punto de vista macroeconómico, el referido proyecto de ley se ha elaborado teniendo en cuenta el complejo contexto externo que hoy enfrenta la economía chilena. El bajo crecimiento de los principales bloques económicos del mundo y las turbulencias que afectan a América Latina se han traducido en una caída en los flujos comerciales, en un deterioro de los términos de intercambio y en una reducción significativa de los flujos de capitales externos hacia nuestro país, todo lo cual equivale a más de un 5% del PIB esperado para el año 2002. Lo que es más grave es que tal situación sigue a otros cuatro años en que las condiciones externas han afectado negativamente a la economía chilena.

Condiciones tan adversas como éstas generaron en otras oportunidades crisis económicas de proporciones en nuestro país. Baste recordar a este respecto, la crisis de 1982-83, que se tradujo en caídas de la actividad económica superiores al 10% y tasas de desempleo que se empinaron por sobre el 25%. Más recientemente, la crisis asiática repercutió en una caída del PIB de 1,1% y en un aumento de la tasa de desocupación anual a casi un 10%.

No obstante lo anterior, lo que más llama la atención de quienes observan la economía chilena desde fuera es que ésta haya logrado mantenerse creciendo en 2001 y 2002, característica que la destaca especialmente respecto de las graves crisis que están afectando a otros países de América Latina, y que encuentra su explicación principal en los cambios que ha experimentado el marco de política macroeconómica desde 1999. Desde entonces, la política monetaria pasó de guiarse por una meta de inflación puntual a diciembre a una meta definida por un rango de inflación en un horizonte de 12 a 24 meses; la política cambiaria pasó de un esquema de flotación parcial dentro de una banda a un tipo de cambio libre; se ha liberalizado la cuenta de capitales, y la política fiscal pasó de un esquema discrecional a uno basado en una regla preanunciada.

Estos cambios han posibilitado que la economía chilena tuviera grados superiores de flexibilidad para adecuarse a las variaciones de su entorno en los últimos dos años. Éstos permitieron que la tasa de política monetaria y las tasas de interés de largo plazo bajaran en 2001-2002 en lugar de subir; que el tipo de cambio real se depreciara en lugar de apreciarse; que la inversión creciera moderadamente en vez de caer y que el riesgo soberano se redujera, mientras que para muchos otros países emergentes se elevaba.

La política fiscal tiene mucho que ver con la mayor fortaleza del marco macroeconómico actual. Así como la política monetaria hoy no le impone un techo al tipo de cambio, la política fiscal no le impone un piso a las tasas de interés, ayudando a sostener los niveles de inversión en el país. Para esto, la existencia de una regla preanunciada de política fiscal ha sido fundamental. Desde sus inicios de mi mandato, se han conducido las finanzas del Gobierno Central con el objetivo de generar un superávit estructural equivalente a un 1% del PIB. Esta meta se alcanzó por primera vez en 2001 y se volverá a cumplir en 2002.

La regla de superávit estructural constituye una señal potente de austeridad y responsabilidad fiscal a los agentes económicos; ha permitido que Chile sea el único país de América Latina que en la actual coyuntura pueda utilizar las finanzas públicas de manera contracíclica. En lo que respecta a la programación gubernamental, la política fiscal basada en dicha regla hace más estable y previsible la evolución del gasto público, facilitando a las instituciones tomar decisiones a mediano plazo y ganar en continuidad en la aplicación de sus programas.

El proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003 se ha elaborado con el propósito de volver a generar un superávit estructural del gobierno central equivalente a un 1% del PIB. Para dar una señal adicional de transparencia y objetividad en la estimación del balance estructural, en esta oportunidad se ha recurrido a sendos comités de expertos para determinar el precio del cobre de largo plazo y las variables que permitan cuantificar la brecha entre PIB efectivo y PIB potencial. De esta manera, la regla de política fiscal en aplicación en Chile no es sólo una de las más exigentes y sofisticadas actualmente utilizadas en el mundo, sino también una de las que se aplican con mayor transparencia.

Es cierto que han surgido voces para proponer alguna excepción a la regla de política fiscal, ya sea para hacerla más expansiva o más restrictiva. Dichas propuestas han estado probablemente motivadas por el deseo de ver acelerada la reactivación y de superar las difíciles condiciones que muchos chilenos han debido enfrentar en los últimos años. No obstante, al cabo de dos años y medio de aplicación creemos que puede concluirse que la mejor opción ha sido cumplir la regla de política fiscal con rigurosidad y que cualquier vacilación no habría hecho sino restarle credibilidad a la conducción económica o haberle impuesto a la economía chilena un freno adicional innecesario. El veredicto de los mercados a este respecto ha sido claro: si la aplicación de la política fiscal ha estado acompañada de menores tasas de interés y un menor riesgo soberano es porque su diagnóstico es que las autoridades han estado en lo correcto.

Lo único que le puede dar credibilidad a una regla de política es cumplirla. Si una regla de política es quebrantada en una dirección, nada asegura que luego no pueda serlo en la dirección contraria. Al iniciarse la discusión del proyecto de ley de Presupuestos para 2003 vale la pena reafirmar la convicción de mi gobierno de que la regla de política fiscal basada en la generación de un superávit estructural del gobierno central equivalente a un 1% del PIB es la mejor opción de política fiscal y que lo único que le da credibilidad a dicha regla es cumplirla con la mayor rigurosidad y transparencia posible.

A partir de la meta de generar un superávit estructural equivalente a un 1% del PIB se ha determinado un marco de gastos para 2003 equivalente a \$ 11.919.373 millones. Este marco está determinado fundamentalmente por el nivel sostenible de ingresos que el gobierno central es capaz de generar, representado por la estimación de ingresos estructurales, esto es, ajustando los ingresos tributarios proyectados por la brecha entre PIB efectivo y PIB potencial y los ingresos del cobre por la brecha entre precio del cobre de corto y largo plazo. Dado que las recomendaciones de los comités de expertos redujeron la estimación de crecimiento del PIB potencial y el nivel del precio del cobre de largo plazo, el margen de expansión del gasto con efecto macroeconómico se situó para 2003 en un 3,4 % real. Si a esta cifra se agregan los gastos que podrían efectuarse en el programa Auge de Salud y en el sistema Chile Solidario, una vez que el honorable Congreso Nacional haya dado su aprobación al financiamiento correspondiente, el crecimiento máximo del gasto con efecto macroeconómico del gobierno central alcanzaría a un 3,8% real.

Si bien para 2003 se prevé un escenario macroeconómico algo más positivo que el de 2002, es posible anticipar que la economía chilena aún permanecerá por debajo de su trayectoria de crecimiento potencial y que el precio del cobre no recuperará sus niveles de largo plazo, lo que significa que los ingresos fiscales reflejarán un componente cíclico negativo. Esto implica que, pese a mantenerse la meta de superávit estructural, las finanzas públicas continuarán jugando un importante papel contracíclico, generando un déficit estimado equivalente a un 0,7% del PIB. Este déficit podrá ser financiado sin mayores dificultades no sólo

por los reducidos niveles de endeudamiento financiero del sector público chileno, sino porque, conforme al balance, el déficit deberá revertirse una vez que la adversa coyuntura externa que se ha extendido desde 2001 termine, generándose los recursos excedentarios necesarios para concurrir al servicio de la deuda sin contratiempo alguno.

Otro elemento que llama la atención de los observadores es que, enfrentado a una coyuntura tan adversa como la actual, el Gobierno siga avanzando en el cumplimiento de su programa. Desde algunos círculos políticos se ha llegado a pronosticar que, dado que el crecimiento económico desde 1999 ha estado por debajo del promedio de la década anterior, el Gobierno no podría contar con los dividendos fiscales de dicho crecimiento, lo que no sólo lo llevaría a sacrificar sus metas programáticas, sino que lo expondría a graves conflictos sociales.

Los avances del año 2002 y el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003 son un desmentido terminante a esas especulaciones. En 2002, el Gobierno ha avanzado en todas las iniciativas y metas incorporadas en la ley de Presupuestos vigente. El reciente ajuste en los límites de gastos de los ministerios, en la medida que corresponde exclusivamente a una diferencia entre la inflación registrada efectivamente en los primeros nueve meses del año y la proyectada al momento de elaborarse el presupuesto, no tiene impacto alguno sobre el volumen real de bienes y servicios que éste se proponía entregar.

El proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, por su parte, permite continuar implementando las reformas iniciadas por anteriores gobiernos de la Concertación, seguir avanzando en el logro de las metas fijadas en mi programa de gobierno y las anunciadas el pasado 21 de mayo, e incluso anticipar reformas futuras o imponer metas más ambiciosas a programas que han avanzado adecuadamente.

Es así como los recursos contemplados en el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003 permitirán avanzar en las nuevas etapas de la Reforma Procesal Penal, de manera que a fines de año todas las regiones del país excepto la Metropolitana se habrán incorporado al nuevo régimen. Por su parte, la reforma educacional incorporará 230.000 estudiantes al régimen de Jornada Escolar Completa, el que hacia fines de año abarcará a un 54% de los niños y jóvenes que asisten a establecimientos subvencionados del país.

Por otra parte, el referido proyecto incluye los recursos para continuar avanzando en tareas iniciadas durante los primeros dos años de mi Gobierno. En materia de empleos, contempla la generación de aproximadamente 100.000 empleos con apoyo fiscal, manteniéndose la facultad para movilizar recursos adicionales para llegar a generar 150.000 empleos durante los meses de invierno, en caso de que sea necesario. Del mismo modo, se superará el 50% de avance respecto de las metas de incorporar 120.000 niños de escasos recursos a la educación prebásica y duplicar el gasto en cultura al año 2006. La propuesta que formulo contempla también seguir avanzando en la dignificación de las comunidades indígenas y en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana sobre la base de los programas iniciados en el año 2000.

El 21 de mayo pasado anuncié al país el propósito de emprender decididamente una reforma de la salud, destinada a ofrecer a todos los chilenos garantías de atención de patologías de mayor riesgo y costo. Aunque el marco legal de esta reforma se encuentra aún en proceso de discusión en el honorable Congreso Nacional, el proyecto de Presupuestos para el año 2003 contempla los recursos para continuar transitando hacia este nuevo régimen, así como las facultades para incorporar los recursos provenientes del financiamiento propuesto al honorable Congreso, una vez que éste haya aprobado las leyes respectivas. Con este conjunto de recursos, el gasto en salud aumentará en un 8% real respecto de 2002. Similar es el cami-

no que debe seguir el sistema Chile Solidario, orientado a entregar a las 220.000 familias más pobres del país asesoría, apoyos económicos concretos y acceso preferente a programas de promoción social.

Pero el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003 no sólo considera los compromisos ya adquiridos, sino que busca adelantarse a los acontecimientos y asumir nuevos desafíos para las políticas públicas. Es así como éste ya contempla recursos para acometer la tarea de garantizar 12 años de escolaridad a todos los niños y jóvenes, incrementando las becas de retención para alumnos de escasos recursos; también se elaborará un proyecto plurianual de Desarrollo Científico, que se sumará a las iniciativas en marcha orientadas a duplicar la inversión del país en ciencia y tecnología como porcentaje del PIB, y se propone asignar los recursos necesarios para implementar el Plan de Transporte Urbano en la Región Metropolitana, desarrollar planes similares en Valparaíso y Concepción e invertir en el mejoramiento de la infraestructura de ciudades en todo Chile de cara al bicentenario de nuestra independencia. Asimismo, se incluyen los recursos para extender el programa Chile-Barrios a familias de escasos recursos de campamentos que no fueron incluidos en el programa original y se aborda la necesidad de una reingeniería de los programas de apoyo a la pequeña agricultura de Indap.

La razón por la que es posible asumir todas estas tareas en un marco de austeridad como el que sustenta la proposición que formulo, es porque el Gobierno ha venido realizando un esfuerzo sistemático por optimizar el rendimiento de los recursos públicos en los últimos 2 años y medio. Ello se expresa en el desarrollo de un sistema de control de gestión que es capaz de generar información sistemática y relevante para la toma de decisiones en los ministerios, servicios y el nivel central del Estado, pero también refleja la voluntad de las autoridades de reevaluar periódicamente sus asignaciones presupuestarias y la decisión de traspasar recursos y responsabilidades a las regiones.

Lo anterior explica que en cada ejercicio presupuestario se haya logrado acotar la inercia en los compromisos de recursos y que haya sido posible financiar esfuerzos tan significativos como la generación de empleos con apoyo fiscal a través de reasignaciones presupuestarias. Esta experiencia ha llevado, asimismo a que los ministros participen más activamente en la asignación de recursos del conjunto de sus instituciones dependientes, resolviendo muchas emergencias o cambios de prioridades con reasignaciones internas en lugar de recurrir a solicitar suplementos presupuestarios.

Este esfuerzo por elevar la eficiencia en el uso de los recursos públicos también se refleja en este proyecto de ley. Es así como en la preparación de éste se asignaron recursos equivalentes a \$ 150.000 millones a través del mecanismo concursable iniciado en el año 2000. Este mecanismo exige que toda propuesta de creación de nuevos programas o ampliación de programas existentes sea objeto de una presentación que indica sus objetivos principales y resultados esperados, compitiendo en función de la calidad de la propuesta y su consistencia con las prioridades gubernamentales. Del mismo modo, en el presupuesto para 2003 se avanza en el proceso de descentralización, alcanzándose con tres años de anticipación la meta de canalizar el 50% de la inversión pública a través de los Gobiernos Regionales.

La expresión más concreta del esfuerzo del Gobierno que presido por elevar la eficiencia en la gestión pública y optimizar el uso de los recursos está dada por los cambios en la estructura del gasto público. Estos cambios, que han apuntado a restringir los gastos de operación para permitir una expansión de la inversión pública y el gasto social, se profundizan en el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003. Es así como los gastos de operación del

sector público, esto es, los gastos en personal y en bienes y servicios de consumo se expanden en menos de un 2% real respecto de 2002, en tanto que la inversión lo hace en casi un 7% .

El rol central que el presupuesto juega en la gestión pública hace que éste constituya un verdadero compromiso del Estado con la ciudadanía. Como cualquier compromiso, sin embargo, el presupuesto debe ser transparente en sus contenidos y servir de referencia para una posterior rendición de cuentas. En este espíritu, el Ejecutivo y el honorable Congreso Nacional han venido concordando desde el retorno a la democracia mejoramientos en la disponibilidad de información que permita efectuar un seguimiento más preciso de la ejecución del Presupuesto, así como acotar los márgenes de discrecionalidad de que dispone el Ejecutivo para su administración sin comprometer con ello su capacidad para responder con flexibilidad a las contingencias.

El proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003 busca avanzar en el esfuerzo por elevar la transparencia de las cuentas fiscales. Con este propósito, la propuesta que formulo contempla una nueva restricción de los gastos reservados. Es así como los gastos reservados correspondientes a la administración civil del Estado se ubicarán en 2003 en un nivel equivalente a un 0,04% del gasto público total, lo que equivale a una reducción de 41,2 % respecto de 1999 y de 67,9% respecto de 1989. Del mismo modo, se propone reducir la Provisión para Financiamientos Comprometidos del Tesoro Público -cuya asignación en el transcurso del año es de entera responsabilidad del Ejecutivo- aproximadamente a un 2,1% del gasto público total, con lo que ésta termina de alinearse con la práctica de otros países del mundo en materia de reservas centrales para contingencias. Por su parte, se continúa con el proceso de regularización de contrataciones a honorarios, iniciado en el Presupuesto de 2001, incorporando 325 trabajadores que se desempeñaban bajo esta modalidad a las dotaciones máximas de personal de los servicios públicos. Esta medida es acompañada de disposiciones del articulado del proyecto orientadas a regular y restringir los gastos de operación incurridos con cargo a inversiones y transferencias.

La voluntad del Gobierno de fortalecer la transparencia fiscal no se agota, sin embargo, con las disposiciones del proyecto de ley de Presupuestos para el año 2003, sino que se extiende a lo que ocurra con posterioridad a su despacho por el honorable Congreso Nacional. Es así como el Ejecutivo comparte en gran medida el propósito que ha guiado al honorable Congreso al proponer que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos pueda sostener sesiones a lo largo del año y no restringirse exclusivamente a los meses de octubre y noviembre. Es así como hace casi un año el Ejecutivo suscribió un protocolo de acuerdo con parlamentarios para llevar a cabo un ejercicio de evaluación de la gestión financiera durante el ejercicio fiscal anterior, ejercicio que se efectuó el pasado mes de junio. La posibilidad de que se efectúen más sesiones, como aquella, durante el próximo año, permitirá no solamente efectuar una evaluación de la gestión financiera global, sino también la realizada a nivel sectorial.

Elaborar el proyecto de ley de Presupuestos que someto a la consideración del honorable Congreso Nacional, sin duda, ha representado un gran desafío para el Gobierno que presido. Ello ha requerido rigurosidad, aplicación y un sentido muy claro de las prioridades, toda vez que frente a una coyuntura económica difícil y a un escenario fiscal restrictivo, se ha realizado el esfuerzo máximo necesario para ir más allá de un simple presupuesto de continuidad, estando profundamente convencido de que el proyecto que remito contiene un buen presupuesto.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que éstos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen sucintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 11.889.979 millones y US\$ 924 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorporan el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 9.418.873 millones y US\$ 831 millones.

El artículo 3º tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el honorable Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley de Presupuestos para el presente año.

El artículo 4º referido a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo, en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5º y 6º fijan en general, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, como también la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta, agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7º tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8º faculta a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

El artículo 9º prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 10 somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna, las que, como consecuencia de sus formas de pago diferido o a plazos, com-

prometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el Ministerio de Hacienda.

Los artículos 12 al 14, mantienen las definiciones, limitaciones y normas respecto de donaciones de vehículos, de personal y de gastos asociados a éste, para el año 2003, como también sobre el destino de las recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral transitoria que efectúen los órganos y servicios públicos.

El artículo 15 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2003 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 16 y 17 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 18 se ratifica que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 19 consigna la normativa necesaria para continuar con la evaluación de programas, en los términos concordados durante la tramitación del presupuesto de los últimos años.

El artículo 20 dispone la obligación a los órganos y servicios públicos de proporcionar la información de sus objetivos, metas y resultados a través de un informe de las características y oportunidad que se indican, materia igualmente acordada en la instancia antes señalada.

El artículo 21 tiene como objetivo sustituir pagarés emitidos acorde con el artículo 75 de la ley N° 18.768, en monedas extranjeras por pagarés en moneda nacional, manteniendo los plazos originales de vencimiento, documentos cuyo tenedor es el Banco Central de Chile. Dicha operación se sujetará al procedimiento que se determine por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Los artículos 22 y 23 identifican los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2003.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"I.- CÁLCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2003, según el detalle que se indica:

A. En Moneda Nacional:

	En Miles de \$		
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	12.851.080.583	961.101.320	11.889.979.263
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.859.347	6.213.523	653.645.824
IMPOSICIONES PREVISIONALES	718.960.317		718.960.317
INGRESOS TRIBU- TARIOS	8.336.278.017		8.336.278.017
VENTA DE ACTI- VOS	465.637.242		465.637.242
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	170.199.669		170.199.669
TRANSFERENCIAS	1.043.989.748	954.887.797	89.101.951
OTROS INGRESOS	1.194.446.289		1.194.446.289
ENDEUDAMIENTO	100.691.812		100.691.812
OPERACIONES AÑOS ANTERIO- RES	26.889.964		26.889.964
SALDO INICIAL DE CAJA	134.128.178		134.128.178
GASTOS	12.851.080.583	961.101.320	11.889.979.263
GASTOS EN PER- SONAL	1.955.354.229		1.955.354.229
BIENES Y SERVI- CIOS DE CONSU- MO	590.848.204		590.848.204
BIENES Y SERVI- CIOS PARA PRO- DUCCIÓN	69.824.098		69.824.098
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.206.175.968		3.206.175.968

TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.631.628.364	615.708.627	3.015.919.737
INVERSIÓN SEC- TORIAL DE ASIG- NACIÓN REGIO- NAL	43.481.912		43.481.912
INVERSIÓN REAL	922.673.406		922.673.406
INVERSIÓN FI- NANCIERA	903.597.653		903.597.653
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.063.935.376	249.981.172	813.954.204
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	291.313.764	95.411.521	195.902.243
OPERACIONES AÑOS ANTERIO- RES	39.615.662		39.615.662
OTROS COMPRO- MISOS PENDIEN- TES	3.010.759		3.010.759
SALDO FINAL DE CAJA	129.621.188		129.621.188

B. En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Pre- supuestos de las Par- tidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	923.509		923.509
INGRESOS DE OPERACIÓN	274.823		274.823
INGRESOS TRIBU- TARIOS	221.600		221.600
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	819		819
TRANSFERENCIAS	1.617		1.617
OTROS INGRESOS	-935.986		-935.986
ENDEUDAMIENTO OPERACIONES AÑOS ANTERIO- RES	1.325.641		1.325.641
	700		700
SALDO INICIAL DE CAJA	34.295		34.295

GASTOS	923.509	923.509
GASTOS EN PERSONAL	104.712	104.712
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	148.964	148.964
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	16.369	16.369
PRESTACIONES PREVISIONALES	598	598
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.480	35.480
INVERSIÓN REAL	48.030	48.030
INVERSIÓN FINANCIERA	823	823
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-245.738	-245.738
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	783.540	783.540
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	609	609
SALDO FINAL DE CAJA	30.101	30.101

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2003, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	179.833.632	217.259
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.336.278.017	221.600
VENTA DE ACTIVOS	42.435	
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.881.255	
TRANSFERENCIAS	3.747.915	1.617
OTROS INGRESOS	785.089.712	-965.222
ENDEUDAMIENTO		1.325.641
SALDO INICIAL DE CAJA	110.000.000	30.000
TOTAL INGRESOS	9.418.872.966	830.895

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.540.640	
Congreso Nacional	44.924.744	
Poder Judicial	116.008.484	
Contraloría General de la República	19.053.049	
Ministerio del Interior	227.371.896	
Ministerio de Relaciones Exteriores	17.597.469	115.747
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	40.894.196	
Ministerio de Hacienda	125.838.091	
Ministerio de Educación	1.954.656.137	
Ministerio de Justicia	205.483.961	
Ministerio de Defensa Nacional	831.184.500	147.736
Ministerio de Obras Públicas	520.646.014	
Ministerio de Agricultura	144.065.076	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.418.269	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.674.065.583	
Ministerio de Salud	656.691.158	
Ministerio de Minería	22.548.922	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	302.661.729	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	45.547.165	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.130.624	
Ministerio de Planificación y Cooperación	93.191.478	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.064.071	
Ministerio Público	44.721.399	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
-Operaciones Complementarias	740.449.073	-216.028
-Servicio de la Deuda Pública	164.470.568	783.440
-Subsidios	366.648.670	
TOTAL APORTES	9.418.872.966	830.895

II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3º.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2003 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o infe-

riores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

En los decretos que se expidan conforme al inciso anterior, podrá incluirse la facultad de celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas respecto de las obligaciones que autoricen, en los términos que se establezcan en los respectivos decretos o en los que se emitan de igual forma al efecto.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órga-

nos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del ministro del ramo respectivo. Para estos efectos, las entidades antes señaladas deberán acompañar los antecedentes y demás información que les sean requeridas por el referido Ministerio.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quien la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, y para el ítem 53 “Estudios para Inversiones”.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2003, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2003, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2003, o se hubieren iniciado en 2000, 2001 y 2002, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2003, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal.

No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso precedente no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda, en la cual deberá fijarse los términos en que podrá convenirse la obligación de pago correspondiente.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refieren los incisos anteriores cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2003 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 a 2002, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65%	al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
10%	al Ministerio de Bienes Nacionales, y
25%	a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus fun-

ciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordados, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copias de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1º de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de

sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa por evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2003; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto, las entidades participantes en su ejecución y los mecanismos de supervisión del cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, se formulen. El referido Ministerio comunicará dentro, de los treinta días siguientes al de publicación de esta ley, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2003 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del ministro de Hacienda. Las visaciones que correspon-

dan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2003, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3º y 5º y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5º.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001. (boletín N° 3071-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1. del Artículo 3, notificada por el Depositario con fecha 16 de agosto del mismo año, y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001.

I. ANTECEDENTES.

1. La Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York.

Chile la suscribió el 26 de enero de 1990, ratificándola el 13 de agosto de 1990. Fue promulgada por decreto N° 830, de 14 de agosto de dicho año, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicándose en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990.

Entre sus disposiciones, esta Convención contiene normas que tienen por objeto proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente. Asimismo, incluye disposiciones relativas a la participación de niños en los conflictos armados y su reclutamiento en las fuerzas armadas.

Así, su artículo 1 comienza prescribiendo que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En seguida, los párrafos 2. y 3. de su artículo 38, respectivamente, disponen que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades”, así co-

mo que “los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad”.

2. Otros Instrumentos jurídicos.

El Convenio N° 182 de la Organización Mundial del Trabajo, aprobado por nuestro país, sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, prohíbe especialmente el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Por otra parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, incluyó como crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, el reclutamiento o aislamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

De igual forma, las Naciones Unidas han establecido, para las fuerzas policiales y militares en todo el mundo, los 18 años como edad mínima para los participantes en las operaciones de mantenimiento de la paz de dicho organismo, recomendando, además, que los miembros de la policía civil y los observadores militares no tengan menos de 25 años.

Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas, en un informe del Consejo de Seguridad, ha pedido que los grupos rebeldes y otros grupos armados no recluten soldados menores de 18 años, so pena de la imposición de sanciones con fines determinados.

3. Elaboración del Protocolo.

En 1993, a raíz de un llamamiento especial formulado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, junto con la labor realizada por algunos organismos en pro de la adopción de un instrumento internacional que elevara a 18 años la edad mínima para la participación de niños en los conflictos armados y para ser reclutados por las fuerzas armadas, el Comité de los Derechos del Niño elaboró y recomendó la aprobación de un proyecto de Protocolo Facultativo que diera cumplimiento a dichas finalidades.

Posteriormente, en 1994, la Comisión de Derechos Humanos, por resolución 1994/91, estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta, encargado de elaborar, como cuestión prioritaria, un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño con los objetivos anteriormente descritos.

En este Grupo de Trabajo, cuyas sesiones se prolongaron por varios años y donde participaron representantes de más de 40 países y un promedio de 30 órganos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales, se analizaron temas como la edad mínima de participación en las hostilidades, la participación directa o indirecta en ellas, la edad del reclutamiento voluntario u obligatorio en las fuerzas armadas, y la posibilidad de incluir una cláusula por la que se impidiese que los grupos armados no gubernamentales reclutaran a menores.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos adoptó el texto de este Protocolo Facultativo, sobre la base de la labor previa realizada por el Grupo de Trabajo.

II. CONTENIDO.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 16 de mayo de 2000, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

El Gobierno de Chile suscribió dicho instrumento internacional el 15 de noviembre de 2001, consecuente con su permanente posición a favor de la protección de niños y adolescentes.

Éste se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el que constan los propósitos del Protocolo, y 13 Artículos.

1. Objetivos del Protocolo.

En los Artículos 1, 2 y 3 número 1. se establecen los objetivos primordiales del presente Protocolo Facultativo.

- a. Participación en hostilidades. Primeramente, el Artículo 1 dispone que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
- b. Reclutamiento obligatorio. En seguida, el Artículo 2 prescribe que los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Lo anterior concuerda plenamente con nuestra normativa legal interna, por cuanto el Artículo 19 decreto ley N° 2.306, de 1978, dispone que los chilenos deben inscribirse en los Cantones de Reclutamiento en el año en que cumplen 18 años, para realizarlo al siguiente, es decir, a los 19 años.

- c. Reclutamiento voluntario. Luego, el numeral 1. del Artículo 3 preceptúa que los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales, por encima de aquella fijada en el párrafo 3. del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, por sobre los 15 años de edad.

Ello, de igual forma, resulta concordante con las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el Artículo 22 del decreto ley N° 2.306 señala que cualquier persona podrá adelantar su inscripción en los Cantones de Reclutamiento, en la forma establecida en su Reglamento.

Este último, en su artículo 45, faculta para anticipar este proceso hasta en dos años, y en su Artículo 73 bis establece que las personas que opten por la modalidad de curso especial anticipado para estudiantes de enseñanza media o sus equivalentes, estarán sujetas, entre otras, a la obligación de iniciar el Servicio Militar desde su inscripción, a partir del año en que cumplan 17 o 18 años de edad. Excepcionalmente, agrega este último precepto, podrán participar en esos cursos personas que tengan 16 años de edad y posean los requisitos de estudios, previa autorización del director general de Movilización Nacional.

2. Declaración Vinculante.

En el numeral 2. del Artículo 3 se prevé que los Estados Partes, al ratificar o adherir al Protocolo, depositen una declaración vinculante en la que conste la edad mínima en que permitirán el reclutamiento voluntario y se describan las salvaguardias que hayan adoptado para asegurarse de que aquél no se realiza por la fuerza o bajo coacción.

Esta declaración, asimismo, concuerda con lo que al respecto establece nuestra legislación interna. En efecto, el párrafo 3. del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes deberán abstenerse de reclutar a menores de 15 años, y en nuestro país se requiere, para postular al reclutamiento voluntario, que el interesado tenga una edad mínima de 16 años cumplidos, sea previamente seleccionado y cuente con la expresa autorización de sus padres o guardadores.

Corroboramos lo dicho lo dispuesto en diversas disposiciones del ya citado decreto ley N° 2.306, así como en el Artículo 73 bis de su Reglamento. En efecto, los Artículos 22, 32 y 34 del primer cuerpo legal disponen, respectivamente, que cualquier persona podrá adelantar su inscripción en los Cantones de Reclutamiento, en la forma que establezca este Reglamento; que la Dirección General de Movilización Nacional, a petición del interesado, podrá autorizar la anticipación del Servicio Militar Obligatorio hasta en dos años, y su postergación hasta por doce meses; y que el Presidente de la República, a requerimiento de alguna Institución de las Fuerzas Armadas, podrá disponer el funcionamiento de cursos especiales para que personas de determinado nivel educacional cumplan en ellos el Servicio Militar Obligatorio.

Por último, la norma reglamentaria aludida dispone que las personas que opten por la modalidad de curso especial anticipado para estudiantes de enseñanza media o sus equivalentes, estarán sujetas a la obligación de iniciar el Servicio Militar desde su inscripción, a partir del año en que cumplan 17 o 18 años de edad, como asimismo que, por excepción, podrán participar en esos cursos personas que tengan 16 años de edad y posean los requisitos de estudios, previa autorización del Director General.

3. Medidas de salvaguardia.

En el numeral 3. del Artículo 3 se consagra el deber de establecer medidas de salvaguardia para los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario de menores de 18 años en sus fuerzas armadas.

Estas medidas, como mínimo, deben garantizar que ese reclutamiento es auténticamente voluntario y que se realiza con el consentimiento informado de los padres o guardadores, así como que los menores están plenamente informados de los deberes que supone el servicio militar y que presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados.

4. Grupos armados no estatales.

De conformidad al Artículo 4, los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben, en ninguna circunstancia, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años, debiendo los Estados Partes adoptar todas las medidas posibles para impedir dicho reclutamiento o utilización, incluida la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar tales prácticas.

5. Primacía de la normativa más favorable.

El Artículo 5 contempla una disposición en el sentido de que cualquier otra norma más favorable a los derechos del niño primará sobre lo que al respecto señale este Protocolo.

Así, señala que ninguna disposición de éste se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento interno de un Estado o de instrumentos internacionales o del derecho internacional humanitario, cuando ellos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

6. Obligación de vigilancia y promoción.

El Artículo 6 señala las diversas obligaciones que los Estados Partes asumen, dentro de su respectiva jurisdicción, en relación a la vigilancia del cumplimiento del Protocolo y a la promoción de su contenido.

Así, éstos deberán adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, así como aquellas que permitan que las personas que hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción a sus normas, sean desmovilizadas o separadas del servicio.

Igualmente, los Estados Partes se comprometen a difundir y promover los principios y disposiciones del Protocolo.

7. Cooperación.

El Artículo 7 insta a los Estados Partes a adoptar medidas para fortalecer la cooperación internacional para la aplicación de este Protocolo, particularmente respecto de la prevención de actividades en contra del mismo, como también, colaborando en la rehabilitación y reintegración social de las víctimas de actos contrarios a sus disposiciones.

Además, aquellos Estados que se encuentren en condiciones de llevarla a cabo, podrán prestar asistencia a través de programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

8. Presentación de Informe.

El Artículo 8 impone una obligación a cada Estado Parte, en el sentido de que a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo a su respecto, aquél deberá presentar un informe ante el Comité de los Derechos del Niño, que incluya una exposición de las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Protocolo, y en particular aquellas relativas a la participación y reclutamiento de niños.

9. Disposiciones finales.

Los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 contienen las cláusulas usuales relativas a la firma de este instrumento internacional, a su entrada en vigor, ratificación, adhesión, denuncia, enmiendas e idiomas en los cuales consta el Protocolo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1. del Artículo 3, notificada por el Depositario con fecha 16 de agosto del mismo año, y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Relaciones Exteriores; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia; MICHELLE BACHELET JERIA, Ministra de Defensa Nacional”.

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades.

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
2. Cada Estado Partes depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.
3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
 - b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
 - c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
 - d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
 5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración

social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 13.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación

haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran a favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

Conforme con su original.

(Fdo.): CRISTIÁN BARROS MELET, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, julio 19 de 2002”.

4. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos. (boletín N° 3073-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

El Gobierno que presido ha impulsado un proceso de modernización de las instituciones relacionadas con la creación y la difusión cultural. Para ello, ha presentado una iniciativa legal que se encuentra en trámite en la honorable Cámara de Diputados y que tiene por objeto crear una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a fin de potenciar la mejor utilización de los recursos públicos en el financiamiento de la creación y difusión cultural, así como el mejoramiento en el acceso a la cultura por parte de nuestra población.

En dicha iniciativa, hemos expresado que la cultura es el ámbito donde se generan e instauran los valores humanistas, y donde éstos se transmiten de generación en generación, enriqueciéndose con la experiencia que a cada época y generación le toca vivir, y a sus formas de comprender y representar el mundo, el presente y el pasado.

Hemos manifestado, asimismo, que entendemos la cultura en un sentido amplio, no restringida sólo a las expresiones creativas o artísticas, sino que abarcando también las costumbres y tradiciones de los distintos grupos que componen nuestra sociedad, así como el patrimonio espiritual, artístico, arquitectónico y material, que nos han legado nuestros antepasados.

En este contexto, es preciso recordar que quienes dan vida y hacen posible la creación artística y su difusión, son trabajadores que ejercen su labor en un campo profesional de gran complejidad, el que junto con requerir dedicación, esfuerzo y conocimientos especializados, importa poseer talento y vocación de servicio para llegar a enriquecer la vida cultural de innumerables compatriotas.

La labor de estos trabajadores adquiere una enorme trascendencia social, puesto que no se agota en la elaboración de un producto más de consumo masivo, sino que constituye un aporte sustantivo al desarrollo de nuestra identidad social y cultural a lo largo del tiempo. Es la labor que de alguna manera va conformando la esencia de nuestra historia; en realidad, va llenando los espacios que se ubican entre las líneas que escriben nuestra historia.

Sin embargo, no por ello debemos dejar de considerar que los compatriotas que hacen de la cultura su profesión y oficio, dejan de estar adscritos a un sistema regulado de derechos y resguardos sociales emanados de su relación contractual, aunque muchas veces los contenidos particulares de esta relación laboral adquieren dimensiones considerablemente diferentes a las de otros trabajadores, como veremos, en materias, por ejemplo, de jornada de trabajo, sólo por nombrar algunos de los tópicos a que se refiere esta iniciativa legal.

I. MARCO REGULATORIO VIGENTE.

Consecuente con lo anterior, no parece justo que este sector de trabajadores desarrolle su labor sin sujeción a normas mínimas de protección social y laboral, circunstancia que, por diversos motivos, se da hoy día en las relaciones laborales que involucran a artistas y técnicos de espectáculos.

En la mayor parte de los países, tanto de la región latinoamericana como de otras latitudes, estos trabajadores están sujetos a estatutos que, respetando la particularidad de su profesión, consignan normas mínimas de trabajo que resguardan su dignidad y derechos en el marco de una relación laboral, sea ésta originada por una creación con fines culturales o bien se trate de promociones de carácter comercial.

Es así como en Dinamarca, Finlandia, Grecia, Reino Unido y Suecia, existen normas claras y generalmente respetadas sobre jornada de trabajo, horas extraordinarias, remuneraciones y pagos de gastos como traslados fuera de los domicilios del trabajador.

Asimismo, en estatutos normativos de países como España, México y Brasil, es posible encontrar también normas sobre regulación del uso de la imagen del actor o actriz, y sobre responsabilidad subsidiaria de las obligaciones del contratante.

En nuestro país, históricamente este sector de trabajadores ha estado regulado por la antigua ley N° 15.478, de 1964, sobre Previsión de los Artistas, hoy derogada, y por el D.L. N° 2.200 de 1978, que los incorporaba en un párrafo especial, norma también suprimida a partir de 1981.

En la actualidad, algunos de estos trabajadores prestan servicios en forma independiente, bajo la forma de contratos a honorarios, pero la mayor parte de ellos lo hace, en los hechos, bajo dependencia y subordinación, pero sin contrato de trabajo y sin sujeción a normas sobre salario mínimo, jornada de trabajo, cotizaciones previsionales ni protección ante accidentes laborales o enfermedades profesionales.

En los diferentes rubros que agrupan a trabajadores vinculados a la creación e interpretación artística y a las labores técnicas asociadas a dicha creación y expresión, prestan servicios aproximadamente 17 mil personas, a las que deben agregarse anualmente entre 400 y 450 egresados de las diferentes escuelas y academias del país.

De este universo, una fracción mínima que no supera el 2% de los trabajadores, laboran en condiciones de estabilidad y relativo respeto por las normas de orden laboral y previsional. El resto de ellos prestan servicios en un mercado de trabajo altamente precarizado y con infracción a la casi totalidad de las normas laborales vigentes.

Más aún, en algunos ámbitos en donde es posible constatar una mayor formalidad contractual, y en donde sería presumible encontrar un mayor nivel de respeto a las normas del trabajo, algunos procedimientos de fiscalización de la Dirección del Trabajo han detectado niveles de infracción que van desde el 30% al 70% de los casos, dependiendo del ítem o materia que se fiscaliza.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, hace claramente necesario avanzar hacia un marco jurídico protector de los derechos y obligaciones que establece la ley para la generalidad de los trabajadores, sin excepción, y que al mismo tiempo, recoja las particularidades que presenta el normal desarrollo de esta actividad.

Además de las razones estrictamente de orden laboral que se exponen, se hace necesario poner nuestra legislación en este ámbito en un nivel similar al de la casi totalidad del resto de los países, en que las normas sobre protección de las remuneraciones, jornada de trabajo y resguardo previsional forman parte de los decálogos que protegen a todo trabajador vinculado al arte y el espectáculo.

Reflejo de ello es la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la ONU para la Educación (Belgrado, 1980), en que se reconoce el derecho de todo artista a acceder a los seguros y derechos sociales aun cuando las normas de la OIT permiten que tratándose de sectores especiales puedan dictarse normas adecuadas al

efecto que sean diferentes de la legislación común. En este mismo sentido se orienta la declaración del Mercosur en Montevideo en 2001, la que congregó a los ministros de Cultura de Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay.

Asimismo, en materia internacional, es necesario e imperioso desarrollar una política de expansión de nuestras creaciones hacia diversos países latinoamericanos y europeos, a fin de abrir las posibilidades de nuevos mercados que conozcan y reciban la creación de nuestros artistas en forma directa o mediante producciones realizadas en nuestro territorio.

Para ello, es imprescindible, como en todo proceso exportador, contar con un rango de cumplimiento de normas mínimas que resguarden los derechos laborales y previsionales de estos trabajadores, ya que dichos niveles de cumplimiento constituyen hoy día un requisito básico para la entrada de cualquier producto o servicio a países o regiones con los que se mantengan relaciones comerciales, o, especialmente, tratados de integración comercial.

Finalmente, no escapa a vuestra consideración el hecho de que no existen razones de fondo suficientes, para sostener que no es perjudicial que exista dentro de nuestro mercado laboral un segmento de trabajadores que deban prestar servicios sin sujeción a jornada alguna, sin resguardo de sus remuneraciones, o sin protección frente a la vejez y a los accidentes del trabajo o a las enfermedades profesionales.

Sostener lo contrario significaría avalar la permanente y ya conocida ocurrencia de casos lamentables en que grandes artistas y creadores han entregado una vida entera en beneficio de la cultura y del arte, pero se ven enfrentados en su vejez o enfermedad a una completa falta de recursos y protección social, debiendo las más de las veces recurrir a la caridad pública o a la solidaridad ocasional de sus compañeros de profesión.

Nuestra cultura se merece más que esto, pero, por sobre todo, nuestros trabajadores son los que merecen una vida digna luego de entregar su mejor esfuerzo al progreso cultural y material del país.

II. CONTENIDOS DE LA INICIATIVA.

El presente proyecto de ley, incorpora al Código del Trabajo un nuevo Capítulo IV al Título II del Libro I, creando el Contrato Especial de Artistas y Técnicos de Espectáculos, cuyas normas se contienen en los artículos nuevos 146-A a 146-K.

1. Definición de Artista y Técnico de Espectáculo.

El proyecto define en forma amplia al trabajador de espectáculo, incluyendo entre otras especialidades las de actores de teatro, radio, cine, internet, televisión; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas y compositores.

Asimismo, se les define en forma residual, como aquellos que “teniendo estas calidades u otras similares o conexas trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.”.

La inclusión en esta definición de aquellos trabajadores cuyo ámbito laboral está constituido por la transmisión vía internet u otro tipo de redes electrónicas, tiene por objeto actualizar esta legislación conforme se desarrollan los modernos sistemas de transmisión de imagen, voz y sonido.

2. Plazo del Contrato.

El proyecto propone que este tipo de contrato pueda celebrarse bajo dos modalidades básicas de plazo: de duración indefinida y de duración determinada. Dentro de esta última categoría, se propone que pueda pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto.

Esta norma permite la necesaria adaptabilidad del plazo de la relación contractual y por ende de la duración en el tiempo de los derechos y obligaciones emanadas del contrato, a los diferentes tipos de proyectos comerciales o acciones de arte, los que pueden fluctuar entre varios meses de duración, como es el caso de los largometrajes, a través de funciones semanales en el caso de las obras teatrales, o bien desarrollarse y terminarse en dos o tres días, como es el caso de la gran mayoría de las filmaciones de comerciales publicitarios.

3. Escrituración del Contrato.

Una de las mayores dificultades que enfrentan los trabajadores del sector es que la mayoría de las relaciones laborales carecen de los medios probatorios suficientes para hacer efectivas las condiciones de empleo y remuneraciones bajo las cuales fueron contratados, ya que no se cuenta con una escrituración del contrato de trabajo.

Ello constituye una infracción en cualquier relación laboral, por lo que no existen razones para sostener que este tipo de actividad estaría exenta de su estricto cumplimiento.

Al respecto, y atendidas las particularidades de la actividad que desarrollan estos trabajadores, la falta de escrituración se hace especialmente patente tratándose de contratos de trabajo celebrados por una o más funciones, o por obra o temporada, o bien por proyecto o, en general de duración inferior a treinta días, razón por la cual el proyecto fija en estos casos, como una manera de hacer más eficaz la fiscalización, un término especialmente breve y perentorio para cumplir con la aludida obligación de escrituración, el que queda establecido en tres días de incorporado el trabajador.

4. Jornada de Trabajo.

La falta de regulación de este aspecto en las relaciones laborales de la actividad artística en la actualidad, es quizás, la fuente de mayores incumplimientos de la normativa laboral vigente.

En efecto, es común en este sector la prestación de servicios por jornadas extendidas más allá de los límites legales, incluyendo aquellos tipos de jornadas especiales establecidas por sobre la ordinaria legal.

Para abordar este problema sin afectar el normal desarrollo de una actividad como ésta, llena de particularidades especialmente en cuanto a los tiempos de grabación y transmisión, se proponen las siguientes normas legales para regular la jornada de trabajo en el sector:

- a) Se establece la obligación de determinar con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios, el horario y plan de trabajo para cada jornada laboral. En general, la estructura de trabajo de las empresas productoras permite que estas últimas planifiquen adecuadamente cada jornada, en especial tratándose de aquellas producciones de corta duración (2, 3 o 4 días). Atendido lo expuesto, la exigencia

impuesta por esta nueva norma, no constituye en los hechos una carga que limite la labor de este tipo de empresas, sino que, por el contrario, permite una mayor certeza en el establecimiento de la jornada del personal que en ellas se desempeña.

- b) Por otra parte, se propone establecer que los trabajadores de artes y espectáculos estén exceptuados del descanso en días domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos, conforme a la regla general, un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del mismo Código, es decir que cada hora debe pagarse con un recargo de un 50% del valor de la hora ordinaria.

5. Responsabilidad Subsidiaria.

Los fenómenos de tercerización en nuestro sistema de relaciones laborales han requerido un tratamiento legal que permita en todos los sectores productivos, resguardar los derechos laborales y previsionales de los trabajadores, quienes muchas veces se ven burlados por la contratación por parte de empresas que a su vez prestan servicios a otras empresas, pero que carecen de patrimonio suficiente para responder por dichas obligaciones.

Este problema ha llevado a la dictación de los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo, que se refieren a que el dueño de la obra o faena es subsidiariamente responsable por las obligaciones laborales y previsionales de sus contratistas y, a su vez, los contratistas tienen idéntica responsabilidad sobre las obligaciones de los subcontratistas respectivos.

Esta norma ha permitido una importante autotutela del cumplimiento de las obligaciones laborales, ya que el responsable subsidiario tiene derecho a ser informado antes y durante la relación contractual, del estado de los pagos que por este concepto debe realizar la contraparte.

Idénticos fundamentos sostienen la proposición de la presente iniciativa, en torno a hacer aplicables las normas descritas a la relación que se produce entre una productora y su mandante, o en la coproducción de una obra artística o de fines comerciales.

6. Otras Disposiciones.

Como complemento de lo anteriormente expuesto es preciso hacer presente que la iniciativa sometida a vuestra consideración, consigna además algunas normas relacionadas con algunos aspectos particulares de la actividad artística y cultural y que se señalan a continuación:

- a) Se dispone que el uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores que laboran en este sector, debe requerir de la autorización expresa del mismo trabajador, cuando se utilice o pretenda utilizar para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios.
- b) Se deja expresa constancia de que los traslados y gastos de alojamiento en que se deban incurrir con motivo de la prestación de servicios, deben ser costeados por el empleador, siempre que se trate de obras artísticas o proyectos que deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.
- c) Se consigna una norma que tiene estrecha relación con el respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el ámbito laboral, y que impide que a los trabajadores de artes y espectáculos puedan ser excluidos de los ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

d) Finalmente se incluye una norma de protección a las remuneraciones que consiste en que en los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esa honorable Corporación, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el Título II del Libro I, del Código del Trabajo el siguiente Capítulo IV nuevo, pasando el actual Capítulo IV a ser Capítulo V y los actuales artículos 146 a 149, a ser 147 a 150, respectivamente, y el actual artículo 150, a denominarse 150 bis:

“CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE LOS TRABAJADORES Y TÉCNICOS DE ARTES Y ESPECTÁCULOS

Artículo 146-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos que los vincula a un organizador, productor o empresario de obras artísticas o proyectos, por cuenta y dentro de su ámbito de organización y dirección.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos a los actores de teatro, radio, cine, internet y televisión; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que teniendo estas calidades u otras similares o conexas, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita o quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo 146-B.- El contrato de trabajo de los trabajadores de artes y espectáculos podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada. En este último caso, podrá pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto.

Artículo 146-C.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, por proyecto o de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días de incorporado el trabajador.

Artículo 146-D.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este párrafo. Con todo, la jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 10 horas.

Artículo 146-E.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingos y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36.

Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32.

Artículo 146-F.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 146-G.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 146-H.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 146-I.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta o en co-producción con otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 y 64 bis.

Artículo 146-J.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I, del Título II, de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, el uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 146-K.- En ningún caso se podrá excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; RICARDO SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social”.

5. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que deroga el decreto ley N° 2.560, de 1979. (boletín N° 3074-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa honorable Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto derogar el decreto ley N° 2.560, de 1979, de modo de dar cumplimiento efectivo a la última voluntad de Gabriela Mistral.

I. ANTECEDENTES.

El 15 de noviembre de 1945 es una fecha especial para todos los chilenos.

En efecto, cuando la mujer aún no tenía derecho a votar en nuestro país, el mundo reconoció la importancia y valor de la obra literaria de nuestra Gabriela Mistral, otorgándole el Premio Nobel de Literatura, convirtiéndose, así, en la primera poetisa y literata hispanoamericana galardonada con tal distinción.

Hoy, Gabriela Mistral está más vigente que nunca. Permanentemente, tanto en Chile como en el extranjero, sus obras son reeditadas; se escriben libros sobre su persona y su obra; se editan y comentan sus cartas, etc.

Ahora bien, Gabriela Mistral falleció en Nueva York, el 10 de enero de 1957. Antes, el 17 de noviembre de 1956, otorgó su testamento.

La cláusula Tercera, numeral III, señala:

“Todos los dineros que se me deban que provengan de la venta de mis obras literarias en América del Sur, se los lego a los niños pobres del pueblo de Montegrande, Valle de Elqui, Chile. Dichos dineros deberán ser pagados a la referida Orden de San Francisco, los que lo recibirán y distribuirán, y la que decidirá acerca de qué niño o niños han de recibir este beneficio bajo los términos de este testamento, y dicha Orden se hará cargo de distribuir dichos dineros, lo que llevarán a cabo sin tomar en cuenta el credo religioso cualquier otra afiliación de cualquier niño o niños. Es mi voluntad que la mencionada Orden de San Francisco retenga el diez por ciento (10%) de dichos dineros para sus propias necesidades y obras de caridad.”.

Asimismo, nombró como su albacea y heredera universal a doña Doris Dana.

En este sentido, dice la cláusula VI de su testamento:

“Doris Dana...actúe como única gerente y tome todas las decisiones relativas a la publicación de mis obras literarias tanto pasadas como futuras en cualquier parte del mundo, y todas las decisiones que ella tome serán obligatorias.”.

La señorita Dana no autorizó, en su momento, la edición en Chile de la obra de Gabriela Mistral.

Lo anterior llevó a que, en 1979, se dictara el decreto ley N° 2.560, por el cual se autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de nuestra poetisa.

Para tales efectos, se señaló que los interesados en realizar tales reproducciones debían celebrar un contrato de edición con la Orden Franciscana de Chile.

Las circunstancias que llevaron a dictar el mencionado decreto ley ya no existen, desde el momento que la albacea de nuestra vate ha manifestado su voluntad a otorgar las correspondientes autorizaciones.

II. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración, tiene por objeto, en consecuencia, derogar el mencionado decreto ley, de modo de cumplir de un modo más fiel la última voluntad de Gabriela Mistral.

En efecto, si bien la Orden de San Francisco es la que debe recibir y distribuir los dineros provenientes de la venta de la obra literaria de la poetisa y distribuirla a los niños pobres de Montegrande, no le corresponde al Estado de Chile ni a la mencionada Orden autorizar la edición de tal obra, cuestión que le compete a su legítima administradora testamentaria.

Es por ello que, al derogarse el decreto ley N° 2.560, de 1979, se vuelve a reconocer en plenitud la potestad de la señorita Doris Dana como albacea testamentaria de Gabriela Mistral y se garantiza el fiel cumplimiento de la última voluntad de nuestra poetisa.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Derógase, a contar de esta fecha, el decreto ley N° 2.560, de 1979.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIANA AYLWIN OYARZÚN, Ministra de Educación”.

6. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica. (boletín N° 3075-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un nuevo trato laboral para los funcionarios de la Administración del Estado.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Necesidad de persistir en el mejoramiento de la gestión de las instituciones públicas.
La tarea de seguir mejorando la gestión de las instituciones públicas en la búsqueda de una mayor calidad de los servicios que se entregan a la ciudadanía, es un objetivo principal de mi Gobierno. Este esfuerzo modernizador busca perfeccionar el funcionamiento del aparato público y mejorar su imagen en la comunidad. En este contexto, el proyecto de ley que remito a vuestra consideración, se origina sobre la base del acuerdo suscrito con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (Anef) y pretende establecer el Nuevo Trato Laboral para los funcionarios públicos.

2. Nuevo trato laboral con los funcionarios de la Administración del Estado.
El “Nuevo Trato Laboral” tiene por objeto desarrollar una política integral de personal en los servicios públicos que refuerce la misión de construir un Estado al servicio de la ciudadanía, participativo, solidario, en el marco de una gestión eficiente y transparente. Para ello se requiere, por una parte, seguir mejorando las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos de la administración central, y por la otra, continuar impulsando diversas iniciativas que modernicen la gestión de las instituciones públicas en la búsqueda de la señalada calidad en la entrega de servicios a la ciudadanía.
3. Objetivos de la nueva política de desarrollo del personal.
La nueva política de desarrollo del personal que la presente iniciativa viene en proponer, tiene los siguientes objetivos principales:
 - a. Modernización y profesionalización de la carrera funcionaria.
La modernización y profesionalización de la carrera funcionaria, perfeccionando los mecanismos y sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y egreso.
 - b. Perfeccionamiento de la política de remuneraciones del personal.
Se perfeccionan los mecanismos de definición descentralizada en la estructura y políticas de remuneraciones del personal, con la introducción de más estímulos al desempeño, y
 - c. Establecimiento de una nueva institucionalidad para administrar política del personal.
El establecimiento de una nueva institucionalidad que refuerce descentralizadamente la implementación, en los servicios públicos, de esta nueva política de personal, mediante la creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

II. EL NUEVO TRATO LABORAL.

Los principales aspectos del Nuevo Trato Laboral que se vienen en proponer mediante la presente iniciativa, fueron concordados con la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (Anef) en diciembre de 2001, y constituyen un conjunto integral y articulado de iniciativas que significarán progreso para los funcionarios y mejor calidad de los servicios que se entregan cotidianamente a la ciudadanía, son:

1. Desarrollo de una nueva Carrera Funcionaria.
En lo que se refiere a la profesionalización de la carrera funcionaria, este proyecto de ley del Nuevo Trato significa:
 - a. Ampliación de la carrera funcionaria a niveles jerárquicos.
Se extiende la carrera funcionaria, por norma general, hasta el tercer nivel jerárquico de las instituciones públicas, reduciendo en consecuencia el personal de exclusiva confianza y aplicando los mecanismos de evaluación del desempeño a estos altos funcionarios.
 - b. Concursos internos para las promociones en las plantas de directivos de carrera y demás que se indican.
Se establecen normas y procedimientos para introducir los concursos internos como mecanismo para disponer las promociones en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos, considerando los factores de capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo, las cuales tendrán una ponderación similar.

- c. Fortalecimiento y ampliación del sistema de concurso a otros ámbitos.
Se fortalece y extiende a otros ámbitos de aplicación el sistema de concursos, asegurando la transparencia, objetividad y ecuanimidad de los mismos mediante el perfeccionamiento del sistema vigente. Esto permitirá tener una nueva carrera que promueva a los funcionarios de desempeño destacado y meritorio.
- d. Perfeccionamiento de sistema de calificaciones de los funcionarios.
Se perfecciona el actual sistema de calificación del desempeño funcionario entregando a los reglamentos institucionales la determinación de los calendarios de calificación según la carga de trabajo de cada servicio y su estacionalidad; y se autoriza el establecimiento de Juntas Calificadoras teniendo en consideración la distribución geográfica y el número de funcionarios a evaluar en los servicios.
- e. Empleo a prueba.
Se establece el sistema de empleo a prueba, como parte del proceso de selección, cuyo empleo será optativo para los jefes superiores de los servicios.
- f. Mayor esfuerzo en capacitación a los funcionarios.
Asimismo, se promueve una mayor inversión de los servicios en programas de capacitación funcionaria que permitan continuamente elevar y actualizar las capacidades y habilidades laborales del personal de la Administración.
- g. Bonificación por retiro.
Para agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria se estimula un adecuado nivel de rotación del personal mediante una bonificación especial al retiro voluntario de los funcionarios, que tendrá las siguientes características:
- i. Sistema permanente de bonificación para el retiro.
Se crea un sistema permanente de bonificación para el retiro, consistente en una compensación equivalente a un mes de remuneración por cada dos años de servicio, con un tope de 9 meses para todos los funcionarios que hayan cumplido 60 años de edad las mujeres y 65 años los hombres, más un mes adicional por criterio de género. La remuneración que se considerará será el promedio de las 36 últimas rentas imponibles, expresadas en términos reales, con un tope máximo de 90 UF.
 - ii. Financiamiento mediante constitución de un Fondo.
El beneficio se financiará a través de aportes de los servicios públicos y se constituirá un fondo de capitalización, cuya administración será licitada a instituciones especializadas y sus recursos invertidos en el mercado de capitales en forma similar al fondo solidario del seguro de cesantía.
 - iii. Período de transición.
El acuerdo contempla un período de transición que se extenderá hasta el año 2004, con beneficios que estimulen el retiro de los funcionarios que tengan cumplidos los requisitos de edad ya descritos, con anterioridad al inicio del sistema.
Este conjunto de iniciativas articuladas, que son parte del acuerdo sobre el Nuevo Trato, permitirá modernizar la actual carrera funcionaria y generar un nuevo mecanismo de desarrollo laboral en el sector público central que premie el desempeño meritorio de los funcionarios, lo que significará mejores servicios a la ciudadanía, objetivo principal del Gobierno.

2. Nueva Política de Remuneraciones.

Otro aspecto del Nuevo Trato Laboral, es la nueva política de remuneraciones, que apunta a reforzar los incentivos económicos por buen desempeño de los equipos de trabajo e instituciones públicas mediante los siguientes instrumentos:

- a. Incremento de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.
Se incrementa la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en 8%, en un plazo de tres años, tanto en su componente base como en sus componentes variables ligados a mejores desempeños funcionarios.
- b. Reemplazo del incentivo por desempeño individual por uno por desempeño colectivo.
Al interior del componente variable de la asignación, se propone reemplazar el incentivo por desempeño individual por un incentivo por desempeño colectivo por equipos de trabajo. Este incentivo se aplicará descentralizadamente sobre la base de los logros efectivos en gestión que hayan alcanzado los distintos equipos de trabajo al interior de los servicios públicos, lo que implica reforzar la descentralización y el compromiso funcionario con las metas de la institución.
Adicionalmente, existirá la posibilidad de reforzar a los equipos que hayan logrado las metas con la asignación de los eventuales recursos excedentes generados por su aplicación en el servicio. Mediante esta innovación se fortalecerá el cumplimiento de las metas pertinentes y relevantes a la misión institucional de cada servicio público.
- c. Premio Anual por Excelencia Institucional.
Adicionalmente a lo acordado, mi Gobierno ha decidido establecer un premio a las instituciones públicas que hayan cumplido los resultados y logros máximos, mediante estímulos económicos adicionales.
Con este propósito se instituye un Premio Anual por Excelencia Institucional para el servicio público que se destaque por su productividad y calidad de servicios entregados a la ciudadanía, siempre que haya alcanzado un cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos institucionales de su programa de mejoramiento de gestión (PMG). Así, reforzaremos las entidades y equipos de trabajo mediante recompensas que fortalezcan este mejor desempeño institucional.
- d. Necesidad de mecanismos de gestión que vinculen salarios con la productividad.
Como resultado de este conjunto de modificaciones, las remuneraciones ligadas a desempeño, consistentes en el componente de desempeño institucional y el nuevo componente de desempeño colectivo por equipos de trabajo, en que ambos logren satisfactoriamente las metas propuestas, pasará de un promedio actual de 5% a un 9% de remuneraciones ligadas a desempeño, lo que exigirá a los diversos servicios públicos el desarrollo de mecanismos de gestión más pertinentes que vinculen salarios con la productividad institucional.
- e. De la innovación salarial a otros sistemas de remuneraciones.
Conjuntamente se establece la extensión del beneficio salarial en la estructura de incentivos que tienen instituciones como el Servicio de Impuestos Internos, Fondo Nacional de Salud (Fonasa), Servicio de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Contraloría General de la República fortaleciendo de este modo la innovación salarial en la administración pública.

- f. Bonificación especial para los funcionarios de las regiones XI y XII y provincias de Palena e Isla de Pascua.

Asimismo, se establece en atención a las especiales condiciones de aislamiento geográfico y de costo de vida de las regiones XI y XII y provincias de Palena e Isla de Pascua, una bonificación especial a los funcionarios de los servicios del gobierno central y de los gobiernos regionales que se desempeñan en esas regiones.

Esta nueva política salarial ligada a la modernización de la carrera funcionaria reafirma la convicción de que una mejor gestión de las entidades públicas implica un reforzamiento de los incentivos y premios a los equipos de funcionarios públicos e instituciones que se esmeran permanentemente en mejorar los resultados y los servicios que se entregan a la comunidad.

3. Nueva institucionalidad para una mejor gestión del personal del sector público.

El Nuevo Trato Laboral contempla también un fortalecimiento de la institucionalidad ligada a la administración de personal en el sector público mediante la creación de la Dirección Nacional del Servicio Civil, como un servicio público descentralizado. La nueva entidad que se constituye, tendrá por misión diseñar e implementar descentralizadamente políticas de personal que refuercen las iniciativas modernizadoras en la administración central, profesionalizar la gestión de recursos humanos en los servicios, reforzar el desarrollo de la empleabilidad de los funcionarios, que permita contar con un empleado público calificado, motivado, comprometido y dedicado a las tareas de la modernización y al servicio de los ciudadanos, incorporando la perspectiva de género como una variable permanente en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo del personal, estimulando las instancias de participación y asegurando el pleno cumplimiento de las normas laborales al interior del sector público.

Este conjunto integral de iniciativas conforman el Nuevo Trato Laboral que facilitará el reforzamiento de una nueva política de desarrollo del personal de la administración central, significará dar un nuevo paso en el mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios de la Administración del Estado y que, además, impactarán en un mejoramiento de la calidad de los servicios que las entidades públicas proporcionan cotidianamente a la ciudadanía.

El Gobierno, en el Mensaje Presidencial a través del cual se inició la tramitación legislativa de la ley N° 19.809, que concedió un bono especial a los funcionarios públicos, se comprometió, a que a más tardar al inicio del segundo semestre, ingresaría el proyecto de ley sobre Nuevo Trato. Dicho compromiso gubernamental se está cumpliendo con la presentación a vuestra consideración, de esta iniciativa legal.

Asimismo, esta propuesta legislativa refleja un significativo nivel de consenso con el gremio que agrupa a los trabajadores del sector público, sobre la base de la implementación del Nuevo Trato, quedando algunas materias en el diseño de la implementación para el debate en ese honorable Congreso Nacional, siendo nuestro compromiso cumplir la totalidad de los diversos elementos contenidos en el acuerdo, tanto en materia de modernización de la carrera funcionaria como en los otros aspectos que surgieron en el diálogo con ese gremio.

Estamos convencidos de que las diferentes disposiciones son importantes para el avance en la modernización de la función pública, que reconoce un rol clave de los funcionarios públicos para la generación de mejores servicios a la comunidad. Por ello, creemos que este proyecto de ley sobre modernización de la carrera funcionaria, nueva política de

remuneraciones y nueva institucionalidad, para una mejor gestión del personal es un hito relevante en la tarea modernizadora del Gobierno.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Remuneraciones y otros beneficios.

a. Se perfecciona asignación de desempeño.

Se modifica la ley N° 19.553 sobre asignación de modernización, incrementando el componente base e institucional y sustituyendo el Incremento por Desempeño Individual por un Incremento al Desempeño Colectivo.

b. Bonificación especial para funcionarios de zonas aisladas geográficamente.

Se propone conceder una bonificación especial a los trabajadores de las entidades que se desempeñen en las regiones XI y XII, y las provincias de Palena e Isla de Pascua.

c. Bono de escolaridad.

Se otorga un bono de escolaridad por cada hijo de entre 4 y 5 años de edad matriculado en la enseñanza prebásica del primer nivel de transición.

d. Programa de becas concursables.

Se crea un programa de 400 becas concursables, cuyo objeto es contribuir al financiamiento de estudios de pregrado y postítulo para funcionarios públicos.

e. Aumento en el viático de faenas del MOP.

Se eleva el valor del viático de faenas para los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas.

f. Premio Anual por Excelencia Institucional.

Se establece un Premio Anual por Excelencia Institucional para aquel servicio que, siendo beneficiario de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, se haya destacado por los resultados alcanzados en su gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de los servicios proporcionados a sus usuarios.

El Premio consistirá en un monto no imponible equivalente a un 5% calculado sobre los estipendios establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.553, según corresponda, y se pagará al personal según esa misma ley. Para ser objeto de la evaluación antedicha, el servicio postulante deberá haber alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos anuales fijados en su Programa de Mejoramiento de la Gestión.

La Dirección Nacional del Servicio Civil será la encargada de administrar y otorgar este premio, para lo cual podrá convocar a un jurado.

2. Bonificación por Retiro.

Se propone establecer este beneficio para quienes hagan dejación voluntaria de sus cargos en las condiciones que señala la ley.

Los beneficiarios de la bonificación, son los funcionarios de carrera o a contrata de alguna de las entidades afectas a la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y aquellos que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear y Contraloría General de la República, que tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, y que comuniquen su decisión de presentar la renuncia voluntaria a sus cargos. El beneficio se traduce en el derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio

en las entidades afectas al presente Título, con un máximo de nueve meses, incrementándose un mes para las mujeres.

Se crea un “Fondo para la Bonificación por Retiro”. Contra el fondo sólo se pueden girar recursos para contribuir al pago de la bonificación y se financiará con el aporte del 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario con un límite máximo de 90 Unidades de Fomento, que será de cargo del servicio respectivo.

La administración del Fondo se radica en una persona jurídica de derecho privado, constituida al efecto que tendrá por objeto exclusivo su administración, la inversión de los recursos y los giros que se dispongan en el proyecto de ley. La misma iniciativa regula la forma de adjudicarla, los requisitos de la entidad administradora, la supervigilancia y la fiscalización del sistema y los mecanismos de inversión de los recursos del Fondo.

3. Dirección Nacional del Servicio Civil.

Se propone crear la Dirección Nacional del Servicio Civil y se fija su ley orgánica. Al efecto, se estatuye como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

Su objeto es la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.

4. Carrera Funcionaria.

Se postula introducir modificaciones al Estatuto Administrativo con relación a la ampliación de la carrera a cargos actualmente de exclusiva confianza, creación de un sistema de empleo a prueba, regulación de los encasillamientos de personal, mejoramiento del sistema de concursos, concursabilidad para la provisión de cargos de promoción y perfeccionamiento del sistema de calificaciones.

5. Normas Remuneratorias Particulares.

Se hacen extensivos los beneficios remuneratorios vinculados a la asignación de modernización al sistema propio de remuneraciones del Servicio de Impuestos Internos, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado, y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se establecen los mejoramientos remuneratorios acordados para el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

6. Disposiciones Transitorias.

a. Movilidad horizontal.

Se propone otorgar la facultad de traspaso de personal y recursos entre instituciones cuando sea necesario, con motivo de reestructuraciones de servicios públicos.

b. Normas de transición en materia de remuneraciones.

Se fija un cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de la asignación de modernización contenido en el proyecto de ley.

c. Fondo de retiro.

Se establecen normas especiales para las personas que tengan cumplidos los requisitos para acogerse a la bonificación por retiro al momento de publicarse la ley.

d. Ampliación de la carrera funcionaria.

Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, se implemente la ampliación de la carrera funcionaria a los actuales cargos de confianza, determinando esa circunstan-

cia separadamente para cada uno de los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo.

- e. Bono especial para los funcionarios del Servicio de Registro Civil.
Se otorga por un vez un bono especial a los funcionarios del Registro Civil e Identificación y se concede a este mismo personal el Premio Anual por Excelencia Institucional.
- f. Texto refundido del estatuto Administrativo.
Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y se fijan las normas de vigencia para las modificaciones que el proyecto de ley verifica en el Estatuto Administrativo.
- g. Financiamiento del proyecto.
Finalmente se proponen las normas sobre el financiamiento del proyecto.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones de ese honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.553:

- 1) Sustitúyese la letra c) del artículo 3° por la siguiente:
“c) Un incremento por desempeño colectivo, según lo que expresa el artículo 7° de esta ley.”.
- 2) Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:
“El componente base a que se refiere la letra a) del artículo 3° será, a contar del 1 de enero de 2004, de un 10% sobre las remuneraciones mencionadas en el artículo 4°, que en cada caso correspondan.”.
- 3) Sustitúyense, a contar del 1 de enero de 2004, en el inciso segundo del artículo 6° los actuales guarismos “3%” y “1,5%” por “5%” y “2,5%”, respectivamente.
- 4) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:
“Artículo 7°.- El incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del artículo 3°, será concedido a los funcionarios que se desempeñen en equipos, unidades o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos.

El cumplimiento de las metas por equipo, unidad o área de trabajo del año precedente, dará derecho a los funcionarios que lo integran, a contar del 1 de enero de 2004, a percibir un incremento del 4% de la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4°, según corresponda, cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas, sea igual o superior al 90%, y de un 2%, si dicho nivel fuere inferior al 90%, pero igual o superior al 75%.

Para el otorgamiento de este incremento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El jefe superior de cada servicio definirá anualmente los equipos, unidades o áreas de trabajo teniendo en consideración parámetros funcionales o territoriales, o la combinación de ambos. Este último podrá establecerse a nivel nacional, regional o provincial. Cada equipo, unidad o área de trabajo deberá desarrollar tareas relevantes para la misión institucional, generar información para la medición de los indicadores y estar a cargo de un funcionario responsable de la dirección del cumplimiento de las metas.
- b) En aquellos casos en que la dotación efectiva de una institución o servicio al momento de definir los equipos, áreas o unidades de trabajo, sea inferior a 20 funcionarios, el ministro del ramo, con la visación del ministro de Hacienda, podrá integrar este incentivo al incremento por desempeño institucional y adicionar los respectivos montos, de tal forma que el porcentaje máximo por este incentivo ascenderá a un 9% en caso de cumplirse el 90% o más de las metas institucionales o a un 4,5%, cuando éstas alcancen a un 75% o más y no superen el 90%.
- c) Cada jefe superior de servicio definirá para los equipos, unidades o áreas de trabajo, metas de gestión pertinentes y relevantes y objetivos que efectivamente contribuyan a mejorar el desempeño institucional, con sus correspondientes indicadores, ponderadores y mecanismos de verificación. Las autoridades de gobierno y jefes superiores de servicio tendrán derecho a percibir el primero de los porcentajes señalados en el inciso segundo del presente artículo.
- d) Las metas y sus indicadores deberán estar vinculados a las definiciones de misión institucional, objetivos estratégicos y productos relevantes de cada ministerio o servicio, validadas en el sistema de planificación y control de gestión del Programa de Mejoramiento de la Gestión a que se refiere el artículo 6º y quedarán establecidas, junto con los equipos, unidades o áreas, en un convenio de desempeño que anualmente deberán suscribir los servicios con el respectivo ministro, en el último trimestre de cada año.
- e) El proceso de fijación de las metas por equipo, unidad o área de trabajo y la fase de evaluación del cumplimiento de las metas fijadas, deberá considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios del respectivo servicio, según lo determine el Reglamento.
- f) El cumplimiento de las metas será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio o ministerio o por aquella que cumpla tales funciones.
- g) Los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de este incentivo, se formalizarán mediante decreto o resolución, visado por el subsecretario respectivo, y
- h) Los funcionarios que integran los equipos, unidades o áreas de trabajo que hayan alcanzado un nivel de cumplimiento de sus metas del 90% o más, incrementarán este incentivo en hasta un máximo de 4% adicional, calculado sobre la suma de las remuneraciones indicadas en el artículo 4º, con aquellos recursos que queden excedentes en la institución como consecuencia de que otras unidades no hayan obtenido dicho nivel de cumplimiento.

Un Reglamento, suscrito por el ministro de Hacienda, establecerá la forma de distribuir los recursos excedentes entre los grupos, unidades o áreas que hayan sobrepasado el nivel indicado en la letra h); los mecanismos de control y evaluación de las metas de gestión anuales por equipo, unidad o área; la forma de medir y ponderar los respectivos indicadores; la manera de determinar los porcentajes de este incentivo; la forma de determinarlo respecto de los funcionarios que cambian de unidades o áreas de trabajo; los

procedimientos y calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas anuales; los mecanismos de participación de los funcionarios y sus asociaciones, y toda otra norma necesaria para el otorgamiento de este beneficio.”.

Artículo 2º.- Concédese, a contar del 1 de octubre de 2002, una bonificación especial no imponible a los trabajadores de las entidades mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo 2º de la ley N° 19.553, y los afectos a las leyes N° 19.479 y N° 19.663, que se desempeñen en la Undécima y Duodécima regiones y en las Provincias de Palena e Isla de Pascua. Esta bonificación será de \$ 10.000 mensuales a partir octubre de 2002 y de \$ 20.000 mensuales, a contar de enero de 2003.

Artículo 3º.- Concédese, para los años 2003 y 2004, a los trabajadores beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y a los que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, el Consejo de Defensa del Estado, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, el Fondo Nacional de Salud y la Contraloría General de la República, un bono de escolaridad no imponible, por cada hijo entre cuatro y cinco años de edad, que se encuentre matriculado en la enseñanza pre-básica de primer nivel de transición, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley N° 18.987. El monto de este bono ascenderá a \$ 32.586, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$ 16.293, la primera en el mes de marzo y la segunda en junio de cada uno de los años indicados. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 4º.- Créase un programa de 400 becas concursables, que favorecerá a los funcionarios de planta y a contrata de los servicios beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, del Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Fondo Nacional de Salud y Contraloría General de la República, cuyo objeto será contribuir a financiar estudios de pregrado y de postítulo no conducentes a un grado académico, en alguna institución de educación superior estatal o reconocida por el Estado, que goce de plena autonomía, en carreras pertinentes para el proceso de modernización de esos Servicios.

Un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá los criterios y procedimientos para la asignación de estas becas, los requisitos de postulación, los beneficios a conceder, las condiciones para su otorgamiento y mantención, forma de pago, duración de los beneficios, compromisos y garantías de los beneficiarios con el Fisco o las instituciones empleadoras, y demás regulaciones necesarias para la mejor implementación del programa.

Este programa se financiará con los recursos que anualmente le fije la ley de Presupuestos y su administración corresponderá a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5º.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, será, para los trabajadores del Ministerio de Obras Públicas, de un 30% del viático que les corresponda desde la fecha de publicación de esta ley y de un 40% a contar del año siguiente al de esa data.

Artículo 6º.- Establécese, a contar del año 2003, un Premio Anual por Excelencia Institucional para aquel servicio que, siendo beneficiario de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, se haya destacado por los resultados alcanzados en su gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de los servicios proporcionados a sus usuarios.

El Premio consistirá en un monto no imponible equivalente a un 5% calculado sobre los estipendios establecidos en el artículo 4º de la ley N° 19.553, según corresponda, y se pagará al personal según la modalidad establecida en el artículo 1º de esa misma ley. Para ser objeto de la evaluación antedicha, el servicio postulante deberá haber alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos anuales fijados en su Programa de Mejoramiento de la Gestión.

La Dirección Nacional del Servicio Civil será la encargada de administrar y otorgar este premio, para lo cual podrá convocar a un jurado.

Un reglamento que al efecto se dicte a través del Ministerio de Hacienda definirá los procedimientos, designación y composición del jurado y demás normas que se requieran para la adecuada concesión de este premio.

TÍTULO II BONIFICACIÓN POR RETIRO

Párrafo 1º Del beneficio

Artículo 7º.- Establécese una bonificación por retiro, en adelante “la bonificación”, para los funcionarios de carrera y a contrata de las entidades señaladas en el artículo 8º, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente ley.

Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una bonificación equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio en las entidades afectas al presente Título, con un máximo de nueve meses. El monto de este beneficio se incrementará en un mes para las funcionarias. La bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El reconocimiento de períodos discontinuos para el cálculo de la bonificación procederá sólo cuando el funcionario tenga a lo menos 5 años de desempeño continuo, anteriores a la fecha de la postulación, en alguna de las entidades afectas a ésta.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de la remuneración imponible mensual de los últimos 36 meses anteriores al retiro, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya, con un límite máximo de noventa Unidades de Fomento.

Para los efectos del pago de la bonificación, el beneficiario deberá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Pago de la totalidad de la bonificación por una sola vez, realizado directamente por el respectivo servicio o,
- b) Pago en 120 mensualidades. Cada cuota mensual se expresará en Unidades de Fomento y variará anualmente con la rentabilidad del fondo que se refiere el artículo 11º de esta ley. Este pago lo realizará la administradora del fondo.

Respecto de aquellos funcionarios a contrata que reúnan las exigencias del artículo siguiente, que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su empleo hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando en un mismo servicio desde un cargo de planta a un empleo a contrata, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado original de planta que poseían al momento de cambiar de calidad jurídica. Asimismo, respecto de los funcionarios a contrata que en los tres últimos años anteriores a la dejación voluntaria de su cargo hayan cambiado de grado, la bonificación se calculará considerando la remuneración imponible correspondiente al grado que tenían a la fecha del cambio, o del primero de ellos si hubo más de uno. Lo anterior, no será aplicable en los casos de cambios de calidad jurídica desde la contrata a la planta o aumentos de grados por promoción.

La bonificación será incompatible con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento.

Los beneficiarios del desahucio establecido en el artículo 102 y siguientes del DFL N° 338, de 1960, reconocido por los artículos 14 y 15 transitorios, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, deberán optar dentro del plazo de noventa días de publicada esta ley, entre dicho beneficio o la bonificación por retiro. En el evento de que opten por el desahucio, el servicio no hará el aporte al fondo que establece el artículo 11° de la ley por este funcionario.

Del mismo modo, serán incompatibles con la bonificación otros sistemas de desahucio de características similares al antes señalado, debiendo igualmente los beneficiarios ejercer la opción antedicha.

Párrafo 2°

De los Beneficiarios

Artículo 8°.- Serán beneficiarios de la bonificación, los funcionarios de carrera o a contrata de alguna de las entidades afectas a la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y aquellos que se desempeñen en el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Fondo Nacional de Salud, Consejo de Defensa del Estado, Comisión Chilena de Energía Nuclear y Contraloría General de la República, que tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años, si son mujeres, y que comuniquen su decisión de presentar la renuncia voluntaria a sus cargos.

Los funcionarios que cumplan las edades antedichas en el primer semestre de cada año deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los tres primeros meses de éste. En esa oportunidad deberán indicar la fecha en que harán dejación de su cargo o empleo, la que deberá estar comprendida en el mismo semestre para no quedar afecto a las disminuciones que se establecen en el artículo siguiente, y la opción de pago a que se acoja. De igual forma, quienes cumplan las edades en el segundo semestre comunicarán su decisión en los tres primeros meses de ese semestre, para hacerla efectiva en el curso del mismo.

Con todo, los funcionarios que no postulen en los términos del inciso anterior, podrán hacerlo en períodos posteriores quedando afectos a la disminución de meses de bonificación, establecida en el artículo siguiente.

Quienes se acojan a la bonificación durante el primer semestre calendario, percibirán la totalidad o primera mensualidad de la bonificación, en el mes de julio del mismo año, según

hayan optado por la letra a) o b) del artículo anterior. Los que se acojan en el segundo semestre, les corresponderá en el mes de enero del año siguiente.

Las edades señaladas en este artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere la ley N° 19.404, por iguales causales, procedimientos y tiempo computable.

Artículo 9°.- La bonificación, se disminuirá en un mes por cada semestre en que el funcionario, habiendo cumplido el requisito de edad para tal efecto, no se haya acogido al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 10°.- Los funcionarios que cesen en sus cargos y que perciban la bonificación no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna entidad comprendida en el ámbito de este beneficio, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Párrafo 3° Del Financiamiento

Artículo 11°.- Créase un “Fondo para la Bonificación por Retiro”, en adelante “el fondo”. Contra el fondo sólo se podrán girar recursos para contribuir al pago de la bonificación y se financiará con el aporte del 1,4% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario con un límite máximo de 90 Unidades de Fomento, que será de cargo del servicio respectivo.

La bonificación se financiará, con la concurrencia de recursos del servicio respectivo que ascenderá hasta 5 meses de bonificación y en lo que exceda este número de meses, con los recursos provenientes del Fondo.

Cuando el funcionario opte por la modalidad establecida en la letra a) del artículo 7° de esta ley, el pago de la totalidad de la bonificación lo hará el servicio, el que obtendrá del fondo aquella parte del beneficio que exceda los cinco meses. Por el contrario, si la opción ha sido la letra b) del mismo artículo, el pago lo efectuará la administradora del fondo la que recibirá del servicio la parte que de conformidad a las normas precedentes es de cargo de éste.

Artículo 12°.- Los aportes deberán ser pagados en la entidad administradora del Fondo por el servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones o subsidios, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.

Por cada día de atraso en el pago del aporte, se devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, aumentado en un veinte por ciento, o la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio del fondo, aumentada en un 20%, si ésta fuere superior. Esta sanción será de responsabilidad del servicio respectivo, el que deberá solventar los recargos con su presupuesto ordinario sin que proceda suplemento presupuestario alguno por esta causal. El jefe superior del servicio y los funcionarios responsables del atraso, incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectarle.

Párrafo 4°**De la Administración**

Artículo 13°.- La administración del Fondo estará a cargo de una persona jurídica de derecho privado, constituida en la República de Chile, que tendrá por objeto exclusivo su administración, la inversión de los recursos y los giros que se dispongan de conformidad con la ley.

La entidad administradora tendrá derecho a una retribución, la que se establecerá en las bases de licitación.

Artículo 14°.- El servicio de administración del Fondo será adjudicado mediante una licitación pública. La licitación y la adjudicación del servicio se regirá por las normas establecidas en la presente ley y las respectivas bases de licitación que el Ministerio de Hacienda, aprobará mediante decreto supremo. Dichas bases se entenderán incorporadas a los respectivos contratos.

Las bases de licitación contendrán, a lo menos, los requisitos de postulación, las garantías que deberán otorgar los oferentes, los criterios para la adjudicación, los servicios susceptibles de ser externalizados y la determinación de la retribución por la administración del Fondo y la duración del contrato de servicios, que en ningún caso podrá ser superior a diez años.

Están facultadas para postular a la licitación mencionada en el inciso primero de este artículo, concurrir a la constitución de la sociedad referida en el artículo anterior y prestar los servicios propios de su giro, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, las Administradoras de Fondos fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, las entidades bancarias fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, las Compañías de Seguros, las Administradoras de Fondos de Pensiones y demás personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación.

El Ministerio de Hacienda, efectuará un proceso de precalificación de los postulantes a la licitación con el fin de asegurar su idoneidad técnica, económica y financiera.

La licitación se resolverá evaluando las ofertas aprobadas en la etapa de precalificación, atendiendo, a lo menos, al costo de la administración y a la calificación técnica de los postulantes para la prestación del servicio. La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la prestación del servicio serán establecidas en las respectivas bases de licitación.

Si no hubiere interesados en la licitación o ésta fuere declarada desierta, deberá llamarse, dentro del plazo de treinta días, a una nueva licitación pública. Dicho plazo se contará desde la fecha del decreto que declara desierta la licitación. En este caso, el Ministerio de Hacienda resolverá la administración transitoria del fondo.

Artículo 15°.- La adjudicación del servicio de administración del Fondo se efectuará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que será publicado en el Diario Oficial.

Una vez adjudicada la licitación del servicio de administración del Fondo, la sociedad adjudicataria quedará obligada a constituir, en el plazo de sesenta días contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo mencionado en el inciso anterior, y con los requisitos que las bases de licitación establezcan, una sociedad anónima de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera constituida en Chile, con quien se celebrará el contrato y su objeto exclusivo será el mencionado en el artículo 13°. El inicio de las operaciones de la sociedad administradora deberá ser autorizado por Superintendencia de Valores y Seguros,

previa constatación que aquella se ajusta a la calificación técnica aprobada. La sociedad administradora será de duración indefinida y subsistirá hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato de administración. Disuelta aquélla, se aplicará lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la ley N° 18.046. Con todo, para dar término al proceso de liquidación de la sociedad administradora, se requerirá la aprobación de la cuenta de la liquidación por la referida Superintendencia.

Artículo 16°.- El capital mínimo necesario para la formación de la sociedad administradora será 20.000 Unidades de Fomento, el que deberá enterarse en dinero efectivo y encontrarse suscrito y pagado al tiempo de otorgarse la escritura social. Además, la referida sociedad deberá mantener permanentemente un patrimonio al menos igual al capital mínimo exigido. Si el patrimonio se redujere de hecho a una cantidad inferior al mínimo exigido, ella estará obligada, cada vez que esto ocurra, a completarlo dentro de un plazo de seis meses. Si así no lo hiciera se declarará la infracción grave de las obligaciones que le impone la ley y se procederá según el artículo 24° de esta ley.

Artículo 17°.- La supervigilancia, control y fiscalización de la entidad administradora corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.538, de 1980, le otorga respecto de sus fiscalizados.

Artículo 18°.- Cuando una enajenación de acciones de la sociedad administradora a un tercero o a un accionista minoritario, alcance por sí sola o sumadas a las que aquél ya posea, más del 10% de las acciones de la mencionada sociedad, el adquirente deberá requerir autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros. La autorización podrá ser denegada por resolución, fundada en la capacidad de la sociedad administradora para continuar prestando los servicios estipulados en el contrato de administración.

Las acciones que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, y cuya adquisición no haya sido autorizada, no tendrán derecho a voto.

Artículo 19°.- Durante la vigencia del contrato, la entidad administradora deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave de las obligaciones de la administradora.

La entidad administradora podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades externas, según lo que al respecto establezcan las bases de licitación y el contrato de administración del Fondo.

Artículo 20°.- El contrato de administración se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la entidad administradora;
- c) Infracción grave de las obligaciones por parte de la entidad administradora;
- d) Insolvencia de la sociedad administradora, y
- e) Las que se estipulen en las bases de licitación.

Artículo 21°.- En la entidad administradora existirá separación patrimonial entre los recursos propios y los administrados. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo serán inembargables.

La entidad administradora no tendrá dominio sobre el patrimonio que constituye el Fondo.

La entidad administradora tendrá la responsabilidad de presentar, a lo menos, anualmente ante la Superintendencia de Valores y Seguros un informe que contendrá a lo menos, respecto del período, los ingresos obtenidos, los flujos de cotizaciones y egresos, la cartera de in-

versiones, la rentabilidad, y las demás que se establezcan en las bases. Del mismo modo estará obligada a presentar un informe verbal y escrito del estado de la administración del Fondo, a lo menos semestralmente, a un Consejo, que se constituirá para este efecto, integrado por el ministro de Hacienda o su representante, quien lo presidirá; el director de Presupuestos o quien designe; y un representante de la entidad nacional que agrupe a las asociaciones de funcionarios que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad.

Artículo 22°.- Los recursos del Fondo serán invertidos en los valores e instrumentos financieros según las normas y límites de inversión que establezca el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo. Con todo, los recursos del fondo no podrán ser invertidos en valores e instrumentos de empresas o entidades que inviertan en inmuebles agrícolas o en aquellas cuyo giro principal sea la inversión en el sector inmobiliario.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo tendrán como único objetivo la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a las finalidades del Fondo y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de la entidad administradora.

Artículo 23°.- Se aplicarán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a los directores, gerentes, apoderados, liquidadores, operadores de mesa de dinero y trabajadores de la entidad administradora, que en razón de su cargo y posición y valiéndose de información privilegiada de aquella que trata el título XXI de la ley N° 18.045:

- a) Ejecuten un acto por sí o por intermedio de otras personas, con el objeto de obtener un beneficio pecuniario para sí o para otros, mediante cualquier operación o transacción de valores de oferta pública.
- b) Divulguen información privilegiada relativa a las decisiones de inversión del Fondo, a personas distintas de las encargadas de efectuar las operaciones de adquisición y enajenación de valores de oferta pública por cuenta o en representación del fondo.

Artículo 24°.- La declaración de infracción grave de las obligaciones de la entidad administradora o de insolvencia de ésta, corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros y deberá estar fundada en alguna de las causales establecidas en este Título, en la ley N° 18.046, DL N° 3.538 de 1980, en las bases de licitación o en el contrato de administración del Fondo, según les sean aplicables.

El Ministerio de Hacienda deberá llamar a licitación pública en el plazo de 60 días, contado desde la declaración de la infracción grave o la insolvencia, con el objeto de seleccionar a la nueva entidad administradora.

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el inciso primero, cesará la administración ordinaria de la entidad administradora y dicha Superintendencia nombrará un administrador provisional, el que tendrá todas las facultades del giro ordinario que la ley y los estatutos señalan al directorio, o quien haga sus veces, y al gerente. Dicho administrador tendrá los deberes y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley N° 18.046. La administración provisional podrá durar hasta un año.

Adjudicado el nuevo contrato de administración del Fondo, el administrador provisional efectuará el traspaso del Fondo, concluido lo cual la sociedad administradora se disolverá por el solo ministerio de la ley. Posteriormente, la liquidación de la sociedad administradora será practicada por la Superintendencia.

Artículo 25°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda establecerá: el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación; el funcionamiento del

fondo; las normas sobre reajustabilidad y rentabilidad de las mensualidades de pago; la forma de concurrencia del servicio y el fondo para el pago de la bonificación; la intervención de la Dirección de Presupuestos en la determinación de los procedimientos y mecanismos relacionados con el ámbito de la gestión presupuestaria del sistema; la adjudicación de la administración y demás normas pertinentes para la correcta aplicación de la bonificación a que se refiere este Título.

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 26°.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante la Dirección Nacional y fíjase como su ley orgánica la siguiente:

“Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional del Servicio Civil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones de personal en los servicios de la administración civil del Estado.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente a la Dirección Nacional:

- a) Participar en el diseño de las políticas de administración de los recursos humanos del Sector Público y aplicarlas descentralizadamente en el marco del proceso de modernización del Estado;
- b) Promover reformas y medidas tendientes al mejoramiento de la gestión de los recursos humanos del sector público;
- c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instrucciones relativas a la administración de personal, orientando y coordinando su ejecución;
- d) Prestar asesoría en materias de personal a las autoridades de gobierno;
- e) Fomentar y apoyar la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o recursos humanos de los ministerios y servicios;
- f) Constituir una instancia de apoyo a la interlocución con las organizaciones de funcionarios de los ministerios y servicios, en cuanto al cumplimiento de normas legales y seguimiento posterior de acuerdos;
- g) Fomentar el desarrollo de la cultura participativa con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos;
- h) Incorporar la perspectiva de género como variable permanente en el diseño y ejecución de las políticas de personal;
- i) Realizar diagnósticos y estudios acerca de temas propios de sus funciones;
- j) Diseñar e implementar programas de inducción para los funcionarios que ingresen a la administración;
- k) Administrar Fondos creados para ejecutar programas en el área laboral, tales como los relativos a becas, mejoramiento de los ambientes laborales y de seguridad en el trabajo;
- l) Realizar las tareas que el ministro de Hacienda le encomiende en el ámbito de los recursos humanos del sector público, y
- m) Ejecutar las demás funciones que le encomienden las leyes y los reglamentos.

Artículo 3°.- La dirección superior, la organización y la administración de la Dirección Nacional del Servicio Civil corresponderán a un Director de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá la autoridad, atribu-

ciones y deberes inherentes a esa calidad. El Director, con sujeción a la planta y la dotación máxima, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Artículo 4°.- Establécese un Consejo Triministerial integrado por los ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social y secretario general de la Presidencia, encargado de velar por la calidad técnica y la coherencia intersectorial en el desarrollo de las diversas funciones que le corresponden a la Dirección Nacional del Servicio Civil. Este Consejo se reunirá a lo menos dos veces al año y su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección Nacional. El propio Consejo fijará las normas de su funcionamiento.

Asimismo, créase un Comité Consultivo integrado por representantes de la Administración y de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Hacienda, regulará las funciones e integración del Comité Consultivo.

Artículo 5°.- Los organismos de la administración civil del Estado estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional la información relacionada con la implementación de las políticas de personal que ésta les solicite.

Artículo 6°.- El Director podrá requerir de las instituciones de la administración civil del Estado, personal en comisión de servicio, sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 7°.- El personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos.

Artículo 8°.- El Patrimonio de la Dirección Nacional estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la ley de Presupuestos;
- b) Los recursos otorgados por leyes especiales;
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- d) Los frutos de sus bienes;
- e) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación;
- f) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, fije las plantas del personal de la Dirección Nacional del Servicio Civil y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y en especial, determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asigne a cada planta; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos de cada una de ellas, y la especificación de los cargos

de exclusiva confianza y de carrera. De igual forma fijará la fecha de vigencia de las plantas, la forma de proveerlas, así como la dotación máxima de personal.

Del mismo modo, el Presidente de la República determinará la fecha de creación de la Dirección Nacional, pudiendo designar a su Director previamente si así lo estimare necesario.

Artículo Segundo Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, traspase a la Dirección Nacional del Servicio Civil, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, a personal de los órganos a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, cualquiera sea su calidad jurídica. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos de planta que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del servicio de origen. Del mismo modo, la dotación máxima se disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de este artículo no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Artículo Tercero Transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional.

TÍTULO IV NORMAS SOBRE LA CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 27°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

- 1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 7°:
 - a) En la letra b) suprímese la expresión “y de Departamento”, y
 - b) En la letra c) suprímese la expresión “y jefes de departamento”.
- 2) Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis: Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar:

 - a) La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad a lo menos, durante los tres años previos al concurso;

- b) Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los nombres de los tres candidatos pertenecientes a la planta del Ministerio o Servicio que realice el concurso, que hubieren obtenido los mejores puntajes respecto del cargo por proveer. En el evento de que no haya un número suficiente de candidatos de planta idóneos para completar dicha terna, ésta se completará con los contratados y los pertenecientes a otras entidades, en orden decreciente según el puntaje obtenido;
 - c) A falta de postulantes idóneos, una vez aplicado el procedimiento anterior, deberá llamarse a concurso público;
 - d) La permanencia en estos cargos de jefatura será por un período de tres años. Al término del primer período trienal, el jefe superior de cada servicio, podrá por una sola vez, previa evaluación del desempeño del funcionario, resolver la prórroga de su nombramiento por igual período o bien llamar a concurso;
 - e) Los funcionarios nombrados en esta calidad, una vez concluido su período o eventual prórroga, podrán reconcurrir o reasumir su cargo de origen, cuando proceda, y
 - f) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II.”.
- 3) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13:
- a) En los incisos primero, segundo y tercero sustitúyese la palabra “ascenso” por “promoción”, y
 - b) Sustitúyese en el inciso final, la palabra “concurso” por la expresión “concurso público.”.
- 4) Agrégase el siguiente artículo 13 bis, nuevo:
- “Artículo 13 bis.- Salvo disposición en contrario, en los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal, se seguirán las normas siguientes:
- a) Los funcionarios de las plantas de Directivos de carrera, Profesionales, Fiscalizadores y Técnicos y en las equivalentes a éstas, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a esa fecha, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.
 - b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno, en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, 5 años anteriores al encasillamiento, que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.
 - c) En la convocatoria del concurso, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante a encasillar.
 - d) Los funcionarios que opten por concursar lo harán en un solo acto, a uno o mas cargos específicos, señalando la función, la localidad de ubicación de los mismos y la prioridad en que postulan.
 - e) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará en orden decreciente según el puntaje obtenido por los postulantes, procediendo en primer término, con el personal de planta que haya resultado seleccionado; si quedaren vacantes, se procederá

- a encasillar a los funcionarios a contrata que hayan participado, igualmente conforme al puntaje obtenido.
- f) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior del respectivo servicio.
- g) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II; y
- h) Respecto del personal de las plantas de administrativos y auxiliares y en las equivalentes a éstas, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.”.
- 5) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 15:
- a) Sustitúyese en el inciso primero la palabra “ascensos” por “promociones” y
- b) Agréganse los siguientes incisos finales:
“Prohíbese todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.
Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.”.
- 6) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 16, la siguiente oración, sustituyéndose el punto (.) final de esta disposición, por una coma (,):
“lo que deberá ser informado a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección, junto con el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.”.
- 7) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:
“Artículo 16 bis.- En los concursos se mantendrá en secreto la identidad de cada candidato para los efectos de la evaluación de las pruebas y otros instrumentos de selección en que ello sea posible.
Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de los candidatos. Asimismo será obligatorio comunicar a los concursantes el resultado final del proceso.”.
- 8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18:
- a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales a ser cuarto y quinto:
“No podrán integrar el comité las personas que tengan los parentescos o calidades que señala la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575.
El comité podrá funcionar siempre que concurran más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe encargado de Personal, quien siempre lo integrará.”.
- b) Agrégase el siguiente inciso final:
“Podrán hacerse concursos destinados a disponer de un conjunto de postulantes elegibles, evaluados y seleccionados como idóneos, con el fin de atender las necesidades futuras de ingreso de personal en la respectiva entidad. La elegibilidad de estos postulantes tendrá una duración de hasta doce meses contados desde la fecha en que el comité de selección concluyó el correspondiente proceso de selección.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 19 bis, nuevo:

“Artículo 19 bis.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las instituciones podrán contratar servicios de asesorías externas con el fin de contar con asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos, o en la preparación y realización directa de los mismos, pudiendo en este último caso llegar en ellos hasta la etapa de informar a la autoridad de los puntajes obtenidos por los postulantes.”.

10) Agrégase al Título II el siguiente Párrafo 2º, pasando los actuales Párrafos 2º, 3º y 4º a ser Párrafos 3º, 4º y 5º:

**“Párrafo 2º
Del Empleo a Prueba**

Artículo 20 bis.- Establécese un sistema de empleo a prueba como parte del proceso de selección para el ingreso del personal a que se refiere el artículo 15, cuya aplicación será optativa para el jefe superior del servicio respectivo. En caso de emplearse este instrumento, este hecho se informará a los postulantes antes de iniciarse el proceso de selección.

El período de prueba podrá extenderse entre 3 y 6 meses, según lo determine el jefe superior del servicio. Dentro de los 30 días anteriores al término de estos plazos, deberá efectuarse por parte del jefe superior del servicio, previo informe del jefe directo, una evaluación del desempeño del funcionario para proceder, si corresponde, al nombramiento en calidad de titular.

Esta evaluación deberá contener, a lo menos, un pronunciamiento respecto de los factores y subfactores de calificación que considere el reglamento de calificaciones del personal aplicable al respectivo servicio.

Si el resultado de la evaluación del desempeño fuere deficiente, el funcionario cesará de pleno derecho en el empleo a prueba que estuviere ejerciendo.

En ningún caso el período de prueba se entenderá prorrogado ni podrá extenderse más allá de los plazos indicados en el inciso segundo.

El funcionario a prueba tendrá la calidad de empleado a contrata asimilado al mismo grado del cargo a proveer y durante el período de prueba se mantendrá, en la planta, la vacante correspondiente, sin que en dicho período proceda la suplencia. Si el servicio contare con los recursos necesarios, podrá contratar como empleados a prueba hasta los tres candidatos a que se refiere el inciso segundo del artículo 18, por cada cargo por proveer.

El personal empleado a prueba constituirá dotación y se desempeñará válidamente con todos los derechos y obligaciones funcionarios en las tareas que correspondan al cargo vacante concursado.

Una vez cumplido el período de empleo a prueba en forma satisfactoria, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

No estarán obligados a cumplir con el período de prueba, aquellos funcionarios que se hayan desempeñado en el respectivo servicio, en calidad de planta o a contrata, en forma interrumpida, por a lo menos durante los 3 años anteriores al inicio del concurso, en funciones de la planta a que pertenece el cargo a proveer.”.

11) Sustitúyese en la letra a) del artículo 22, la expresión “el ascenso” por “la promoción”.

12) Sustitúyese en el artículo 27, la expresión “el ascenso” por “la promoción”.

13) Agrégase el siguiente inciso séptimo al artículo 30:

“Los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer normas distintas respecto de la existencia y número de Juntas Calificadoras, teniendo en consideración el número de funcionarios a calificar y/o su distribución geográfica.”.

14) Agrégase el siguiente inciso segundo, al artículo 33:

“Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del período anual de desempeño a calificar.”.

15) Agrégase el siguiente inciso segundo, al artículo 34:

“Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del proceso de calificación.”.

16) Sustitúyese el artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48.- La promoción se efectuará por concurso interno en las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos y por ascenso en el respectivo escalafón en las plantas de administrativos y de auxiliares, o en las equivalentes a las antes enumeradas.

Los concursos de promoción se regirán por las normas del presente Párrafo y en lo que sea pertinente, por las contenidas en el Párrafo 1º de este Título.

En estos concursos el comité de selección estará integrado de conformidad con el artículo 18 y, además, por un representante del personal elegido por éste. Asimismo la asociación de funcionarios con mayor representatividad de la respectiva planta o, de no haberla, de la asociación de funcionarios más representativa en consideración a su número de afiliados, podrá designar un delegado, que sólo tendrá derecho a voz.

Las bases de estos concursos deberán considerar sólo los siguientes factores: capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo. Cada uno de estos factores tendrá una ponderación de 25%.

En los respectivos concursos internos podrán participar los funcionarios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño del respectivo cargo;
- b) Encontrarse calificado en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena, y
- c) Encontrarse nombrado en los cinco grados inferiores al de la vacante convocada, cuando los postulantes correspondan a la misma planta y de los tres grados inferiores, cuando lo sean de una distinta.

En estos concursos se podrá adoptar el siguiente procedimiento:

- a) En la convocatoria, deberán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante a encasillar, sin perjuicio de las facultades de los jefes superiores de servicio establecidas en el Párrafo 3º del Título III de este Estatuto;
- b) Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;
- c) La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;
- d) Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán, de ser posible, en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas, y

- e) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el jefe superior de servicio.
- La promoción por concurso interno regirá a partir de la fecha en quede totalmente tramitado el acto administrativo que la dispone.”.
- 17) Sustitúyese el encabezamiento del artículo 50 por el siguiente:
“Serán inhábiles para ser promovidos los funcionarios que:”
- 18) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 51 la frase inicial “Un funcionario tendrá derecho a ascender a un cargo de una planta inmediatamente superior,” por la siguiente:
“Un funcionario de la planta de Auxiliares tendrá derecho a ascender a un cargo de la Planta de Administrativos,”.
- 19) Agrégase el siguiente artículo 54 bis, nuevo:
“Artículo 54 bis.- Un Reglamento contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.”.

TÍTULO V NORMAS REMUNERATORIAS PARTICULARES

Artículo 28°.- Incrementanse para cada período según se señala, los porcentajes indicados en la columna “porcentaje asignación fija” de la asignación especial de estímulo en su componente fijo, establecidos en la tabla contenida en el artículo 4° de la ley N° 19.646, de la siguiente forma:

- En un 1,67% porcentual a contar de 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002,
- En un 2% porcentual durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a) precedente, y
- En un 4% porcentual a contar del 1 de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Sustitúyese el incremento por desempeño individual, establecido en la letra c) del artículo 2° de la ley 19.646, por el incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N°19.553, cuyo texto se fija por la presente ley, beneficio que se concederá a contar del 1 de enero de 2004. En consecuencia, a partir de esta fecha dicho incremento será de un 4% cuando el nivel de cumplimiento de las metas de gestión prefijadas sea igual o superior al 90% y de un 2% si dicho nivel es inferior al 90% pero igual o superior al 75%. Del mismo modo, suprímese a contar de igual data la bonificación compensatoria correspondiente al incremento individual, establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la referida ley N° 19.646.

Incrementanse, sólo durante el año 2003, en un 2% los porcentajes indicados en la columna “porcentaje máximo de asignación variable” de la asignación especial de estímulo en su componente variable, establecidos en la tabla contenida en el artículo 4° de la ley N° 19.646.

Artículo 29°.- Incrementase la bonificación por desempeño institucional establecida en el artículo 4° de la ley N° 19.490, para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, de la siguiente forma:

- a) A contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 será de hasta un 11,67%;
- b) Durante el año 2003 será de hasta un 14%, y

c) A contar del 1 de enero de 2004, será de hasta un 18%.

Artículo 30°.- Incrementase la bonificación mensual por productividad de que trata el artículo 14 de la ley N° 19.479 respecto del Servicio Nacional de Aduanas, de la siguiente forma:

- a) A contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 será de hasta un 11,67%;
- b) Durante el año 2003 será de hasta un 12%, y
- c) A contar del 1 de enero de 2004 será de hasta un 15%.

Respecto de la bonificación por estímulo funcionario, establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.479, sustitúyense exclusivamente para el Servicio Nacional de Aduanas, los porcentajes de la letra c), de la siguiente forma:

- a) Durante el año 2003, los guarismos 10% y 5%, serán 12% y 6%, respectivamente, y
- b) A contar del año 2004, estos últimos pasarán a ser 14% y 7%, respectivamente.”.

Artículo 31°.- Incrementanse para cada período según se señala, los porcentajes de la asignación mensual de defensa judicial, establecida en el artículo 10° de la ley N° 19.646, de la siguiente forma:

- a) En un 1,67% porcentual a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002;
- b) En un 2% porcentual durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a) precedente, y
- c) En un 4% porcentual a contar del 1 de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Establécese para el personal del Consejo de Defensa del Estado la concesión del incremento por desempeño institucional otorgado por el artículo 6° de la ley N° 19.553. No obstante, para este personal los porcentajes de “5%” y “2,5%” fijados en la letra c) del artículo 1° de la presente ley, serán de “4%” y “2%”, respectivamente.

Durante el año 2004, este incremento por desempeño institucional se pagará en relación al cumplimiento de los objetivos de gestión que se definan en el segundo semestre del año 2003.

Artículo 32°.- Incrementanse para cada período según se señala, los montos mensuales de la “asignación de control” establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.663, vigentes a las fechas que se indican, de la siguiente forma:

- a) En un 1,67% porcentual a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002;
- b) En un 2% porcentual durante el año 2003, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra a), precedente, y
- c) En un 4% porcentual a contar del 1 de enero de 2004, valor que sustituye el porcentaje mencionado en la letra b), precedente.

Establécese, a contar del 1 de enero de 2004, para el personal de la Contraloría General de la República, la concesión del incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553, beneficio que se sujetará a las normas que lo regulan, con excepción de la letra d), en cuanto a la suscripción de un convenio de desempeño, y a la letra g) del referido artículo 7°.

Artículo 33°.- Establécese que los elementos que contiene la asignación de modernización concedida por la ley N° 19.553, en los textos fijados por la presente ley, para el Servicio de Registro Civil e Identificación, serán de los porcentajes que se pasan a señalar, según el siguiente cronograma:

- a) A contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 el componente base será de un 12,67%, y a contar del 1 de enero de 2003, este componente será de un 10%;

- b) Desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002, el incremento por desempeño institucional será de un 6,33% o de un 3,17%, según si el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión, sea igual o superior al 90% o igual o superior al 75% e inferior al 90%, respectivamente; durante el año 2003, será de un 9% y de un 4,5%, respectivamente; y a contar del 1 de enero de 2004, será de 5% y 2,5%, respectivamente;
- c) Desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002, el incremento por desempeño individual será de un 7,33% para el 33% del personal mejor evaluado y de un 3,67% para los funcionarios que sigan en el orden descendente de evaluación hasta completar el 66% de los mejor evaluados. Este incremento dejará de percibirse a contar del 1 de enero de 2003;
- d) A contar del 1 enero de 2004, el incremento al desempeño colectivo se concederá de conformidad al artículo 7° de la ley N° 19.553, según el texto fijado por la presente ley.

Artículo 34°.- Establécese un incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal, durante los años 2003 al 2006, para los educadores de párvulos y técnicos en educación parvularia, de planta, incluidos los suplentes, y a contrata, que laboren efectiva y directamente con niños de entre dos y cuatro años, que obtengan los mejores resultados comparativos en dicha área de evaluación, en los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicho incentivo lo obtendrá hasta el 25% de los funcionarios antes indicados, que hayan obtenido los mejores resultados y alcanzará a un monto anual de \$ 245.000, que se pagará en una sola cuota en el mes de diciembre, sobre la base del tiempo efectivamente trabajado durante el año en las funciones específicas por las cuales se concede el beneficio.

Este incentivo no será imponible ni tributable y no servirá de base para el cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Un reglamento que al efecto se dicte a través del Ministerio de Educación, suscrito además por el ministro de Hacienda, definirá los criterios, logros mínimos aceptables, períodos de evaluación y procedimientos para la concesión del incentivo y las demás regulaciones necesarias para su concesión, como asimismo las normas especiales que se requieran para su otorgamiento en el año 2003.

TÍTULO VI OTRAS NORMAS

Artículo 35°.- Establécese que las normas legales actualmente vigentes en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores y técnicos o equivalentes, quedan sustituidas por las contenidas en el artículo 48 y demás pertinentes del Estatuto Administrativo, según el nuevo texto fijado por la presente ley, con excepción del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.646.

Por su parte, mantienen su vigencia, aquellas normas legales que en materia de provisión de cargos de promoción de las plantas de administrativos, auxiliares o equivalentes, dispongan actualmente el mecanismo de concursos internos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Cuando, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2005, se dispongan reestructuraciones de la organización de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, que signifiquen un aumento o disminución de los cargos de sus plantas, podrán traspasarse funcionarios y recursos que se liberen por este hecho, de una institución a otra, resguardándose los principios de estabilidad funcionaria y mejoramiento de la gestión de los servicios.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de este mecanismo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los traspasos que se dispongan, requerirán de la aceptación del funcionario.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo Segundo Transitorio.- Fíjase el siguiente cronograma para la implementación de los incrementos y modificaciones de la asignación de modernización contenido en el artículo 1° de la presente ley:

- a) El componente base a que se refiere la letra a) del artículo 3° de la ley N° 19.553, será a contar del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2002 de un 7,67% y durante el año 2003, de un 8%,
- b) Respecto del incremento por desempeño institucional, establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553, sustitúyense en su inciso segundo, sólo durante el año 2003, los guarismos “3%” y “1,5%” por “7%”, y “3,5%”, respectivamente,
- c) Durante el año 2004, el incentivo al desempeño colectivo se pagará en relación con el cumplimiento de metas que se definan para el segundo semestre del año 2003.

Para estos efectos, el jefe de servicio definirá los equipos, unidades o áreas de trabajo y sus metas de gestión e indicadores, en el curso del primer semestre del año 2003. Dentro de este mismo plazo deberá suscribirse el convenio de desempeño entre cada servicio y el ministro respectivo, y

- d) El actual incentivo individual a que se refiere la letra c) del artículo 3° de la referida ley N° 19.553, dejará de percibirse a contar del 1 de enero de 2003.

Artículo Tercero Transitorio.- Para tener derecho a la bonificación establecida en el Título II de esta ley, los funcionarios que a la fecha de publicación de la ley, tengan 65 o más años, si son hombres o 60 o más, si son mujeres, podrán comunicar la renuncia a su cargo hasta el 30 de septiembre de 2003, indicando la fecha que se hará efectiva, la que no podrá ser posterior al 31 de diciembre de ese mismo año. Cualquiera sea la fecha en que se produzca la dejación del cargo, el pago del beneficio será desde el 1 de enero de 2004.

Los funcionarios que cumplan las edades antedichas en el segundo semestre del año 2003 podrán comunicar su renuncia voluntaria al cargo durante los tres primeros meses del año

siguiente, sometiéndose en lo demás a las normas permanentes. En este caso no será aplicable el descuento a que alude el artículo 9° de esta ley.

Para los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley tengan 66 o más años de edad si son hombres y 61 o más años de edad, si son mujeres, el monto máximo de la bonificación será de 11 meses, siempre que se acojan a los plazos señalados en el inciso primero de este artículo.

Los pagos de la bonificación, en los años 2004 y 2005, cualquiera sea la modalidad a la cual opte el funcionario, serán solucionados por el servicio respectivo. En el caso de la letra b) del inciso quinto del artículo 7° de esta ley, las mensualidades serán expresadas en Unidades de Fomento, incluyendo la rentabilidad obtenida por el fondo "D" del D.L. N° 3.500, de 1980.

El inciso segundo del artículo 8° entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo Cuarto Transitorio.- El artículo 9° entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Artículo Quinto Transitorio.- El aporte del 1,4% establecido en el artículo 11 de la presente ley, comenzará a hacerse efectivo a partir del 1 de enero de 2004.

Mientras no se haya concluido el proceso de licitación de administración del Fondo, los aportes se integrarán a la partida presupuestaria Tesoro Público, según lo determine la Dirección de Presupuestos.

Artículo Sexto Transitorio.- Durante los años 2004 y 2005, la bonificación, establecida en el Título II de esta ley, se financiará con los recursos de los respectivos servicios, que en caso de ser necesario podrán ser suplementados para este efecto.

La concurrencia del Fondo al financiamiento de la bonificación, comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Séptimo Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, determine separadamente para cada uno de los ministerios y servicios regidos por el Estatuto Administrativo, los actuales cargos que pasarán a tener la calidad prevista en el artículo 7° bis, de ese mismo cuerpo legal, como consecuencia de la modificación introducida al artículo 7° de dicho Estatuto.

La modificación al artículo 7° y el artículo 7° bis referidos, respecto de cada Ministerio y Servicio, entrarán en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior.

Los funcionarios que, a la fecha señalada en el inciso precedente, se encuentren desempeñando los cargos a que se refiere este artículo, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

Artículo Octavo Transitorio.- Otórgase por una sola vez a los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Servicio de Registro Civil e Identificación, un bono de \$50.000 para aquellos funcionarios cuyas rentas líquidas, al mes de julio de 2002 sean iguales o inferiores a \$ 180.000, y de \$25.000 para aquellos con rentas líquidas superiores a \$ 180.000 e iguales o inferiores a \$ 220.000. Este bono se pagará en el mes de enero de 2003, o en el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, si ésta fuere posterior.

Artículo Noveno Transitorio.- Otórgase para los años 2003 y 2004 el Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo 6° de la presente ley, al Servicio de Regis-

tro Civil e Identificación. Para el año 2003 el monto de este premio será de un 4,5% de los estipendios mencionados en la referida disposición.

Artículo Décimo Transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo Undécimo Transitorio.- Las normas contenidas en el artículo 27 entrarán en vigencia después de 180 días de publicada la ley, salvo disposición especial en contrario.

Artículo Duodécimo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en los presupuestos de las diversas entidades a que ella se refiere, y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos que se consulten en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.

7. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el plazo y el procedimiento para adecuar estatutos de organizaciones deportivas, establecido en la ley N° 19.712, del Deporte. (boletín N° 3076-04)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a la consideración del honorable Congreso Nacional un proyecto de ley, que tiene por finalidad introducir algunas modificaciones a la ley N° 19.712, ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2001, con doble propósito. Por una parte, ampliar el plazo actualmente establecido en ella para que las organizaciones deportivas constituidas con anterioridad a su entrada en vigencia adecuen sus estatutos a las disposiciones de los artículos 39 y 40 de la citada ley. Por la otra, clarificar cuál es el mecanismo para la adecuación e incorporación de estas entidades deportivas en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

I. FUNDAMENTOS.

Esta iniciativa se funda, en primer lugar, en el hecho de que para acceder a los beneficios de la ley N° 19.712, las entidades deportivas que cuentan con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia, al amparo de las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y del Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, “Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica” deben, al tenor del artículo 2° Transitorio de la ley N° 19.712, reformar sus estatutos dentro del plazo de 360 días contados desde el 5 de abril de 2002, fecha en que se publicó el Decreto Reglamentario de la Secretaría General de Gobierno, N° 59, que establece el “Reglamento sobre la Constitución, Organización, Distribución y Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas” a que se refiere la ley N° 19.712.

El plazo de 360 días aludido es muy breve, atendido los requisitos de carácter legal, reglamentarios y estatutarios que las entidades deportivas deben cumplir para acordar la reforma a sus estatutos y tramitar su solicitud ante el Ministerio de Justicia.

En ese plazo, hay que realizar variados trámites. Desde luego, el Ministerio de Justicia debe recabar diversos informes, como de la Intendencia Metropolitana de Santiago o de Gobernadores Provinciales, de acuerdo con el domicilio de éstas; del Consejo de Defensa del Estado. Además, en ese plazo se debe dictar el decreto supremo de Justicia que apruebe las reformas acordadas introducir. También en el señalado plazo debe contarse el trámite de toma de razón del decreto por la Contraloría General de la República y su publicación en el Diario Oficial.

El problema surge porque sólo desde la publicación del decreto éste produce efectos. Por lo tanto, recién ahí podrían solicitar ante el Instituto Nacional del Deporte su registro.

En consecuencia, se ha estimado conveniente introducir nuevos incisos al mencionado Artículo 2º Transitorio de la ley N° 19.712, con el objeto de crear mejores condiciones para los efectos antes expresados, ampliando el plazo de 360 días que indica dicha norma.

Por otra parte, es necesario explicitar en la misma disposición -porque la práctica ha mostrado no estar suficientemente claro- que la adecuación de estatutos de las organizaciones deportivas significa efectuar la debida reforma de los mismos, conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Cumplido dicho procedimiento, se abre la posibilidad de inscribir la respectiva organización en el Registro, y acceder plenamente a los beneficios contemplados en la ley del Deporte.

En la misma idea de facilitar a todas las organizaciones deportivas el acceso a tales beneficios, y después de un estudio más acabado de las normas pertinentes de la ley N° 19.712 y su Reglamento, se ha demostrado la necesidad de otorgar un mismo tratamiento tanto a las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la entrada en vigencia de dicha ley como también a aquellas constituidas luego de su entrada en vigencia, en virtud de otros cuerpos legales.

En consecuencia, se propone también introducir otra modificación al artículo 2º transitorio de la ley N° 19.712, para posibilitar a todas las organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales vigentes sobre la materia solicitar su inscripción en el Registro de organizaciones deportivas establecido por la ley del Deporte, ampliando también a éstas la obligación de adecuar estatutos que hoy pesa solamente para aquellas de estas organizaciones que se constituyeron antes de la entrada en vigencia de la ley del Deporte.

II. CONTENIDO.

El proyecto modifica, en consecuencia, el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.712, en tres sentidos.

En primer lugar, amplía el plazo de 360 días que indica el artículo 2º Transitorio de la ley N° 19.712.

En segundo lugar, se precisa que la reforma de los estatutos debe hacerse conforme a los cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron.

En tercer lugar, permite la adecuación de todas las organizaciones deportivas, aunque se hayan constituido de acuerdo a las disposiciones de otras normas legales.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2º Transitorio de la ley Nº 19.712 del Deporte, en la siguiente forma:

1) Sustitúyese, en el actual inciso único que pasa a ser inciso primero la expresión “360 días” por “2 años”.

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales organizaciones deberán proceder a reformar sus estatutos sujetándose a las normas pertinentes que establezcan los respectivos cuerpos legales en virtud de los cuales se constituyeron. Una vez efectuada la reforma de estatutos, la organización respectiva deberá solicitar su inscripción en el registro de organizaciones deportivas establecido en esta ley, acompañando copia autorizada de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará también a las organizaciones deportivas que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se hayan constituido de acuerdo con las disposiciones de otros cuerpos legales.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro Secretario General de Gobierno; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia”.

8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, vengo en incluir, entre los asuntos legislativos de los que podrá ocuparse el honorable Congreso Nacional durante la actual 348ª Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1, del Artículo 3, notificada por el depositario con fecha 16 de agosto del mismo año, y suscrito por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001. (Boletín Nº 3071-10).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Conciudadanos de la Cámara de Diputados y del Senado:

En uso de las facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a vuestra Excelencia que he resuelto retirar de la Convocatoria a la actual 348ª Legislatura, Extraordinaria, de sesiones del honorable Congreso Nacional, los siguientes asuntos legislativos y tratados internacionales:

1. proyecto de ley que crea el Instituto de Propiedad Industrial y modifica otras disposiciones legales. (Boletín N° 2469-03).
2. proyecto de ley que modifica la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras operaciones de dinero que indica. (Boletín N° 2603-05).
3. proyecto de ley que modifica la ley de Navegación respecto de naves abandonadas. (Boletín N° 2733-02).
4. proyecto de ley que modifica causal de término de funciones de trabajadores de la atención primaria de salud. (Boletín N° 2840-11).
5. proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de dietas de concejales. (Boletín N° 2942-06).
6. proyecto de ley, iniciado en moción que establece normas especiales con el objeto de regular los servicios limitados de televisión por cable y de recepción satelital. (Boletín N° 2095-03).
7. proyecto de ley, iniciado en moción, que regula la instalación de antenas de telefonía móvil. (Boletín N° 2532-15).
8. proyecto de ley, iniciado en moción, que deroga la letra d) del artículo 36 del DFL N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, ley general de Servicios Sanitarios, para eliminar la facultad de las empresas sanitarias de cortar el suministro de agua potable por morosidad de los usuarios. (Boletín N° 2865-09).
9. proyecto de ley, iniciado en moción que establece normas de regulación y certificación de la calidad artesanal de los productos lácteos de origen caprino. (Boletín N° 3033-11).
10. proyecto de ley, iniciado en moción, que elimina la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito. (Boletín N° 3045-15).
11. Proyecto de acuerdo entre la República de Chile y la República de Hungría para la Promoción y Protección Recíproca de las Investigaciones y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 10 de marzo de 1997. (Boletín N° 2993-10).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Conciudadanos de la Cámara de Diputados y del Senado:

En uso de las facultades constitucionales, tengo el honor de comunicar a vuestra Excelencia que he resuelto retirar de la Convocatoria a la actual 348ª Legislatura, Extraordinaria, de sesiones del honorable Congreso Nacional, los siguientes asuntos legislativos y tratados internacionales.

1. Proyecto de acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Árabe de Egipto sobre la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscrito en Santiago, el 5 de agosto de 1999. (Boletín N° 2940-10).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica, dispone la suscripción de convenio de programación con el sistema de empresas y modifica la ley N° 19.767. (Boletín N° 3049-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre el procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia, en la forma

que indica, y se adecua la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia. (Boletín N° 2886-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción del diputado señor Gutenberg Martínez sobre discriminación racial y étnica. (Boletín N° 2142-17).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores. (Boletín N° 2787-03).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley para la creación de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. (Boletín N° 3019-03).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre fomento audiovisual. (Boletín N° 2802-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia. (Boletín N° 2118-18).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

18. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile. (Boletín N° 2775-07).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

19. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local. (Boletín N° 2921-15) (S).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

20. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el DL N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1148-05) (S).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

21. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido. (Boletín N° 2651-14) (S).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

22. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

La reforma de la salud requiere del fortalecimiento del sistema público de salud mediante el mejoramiento de la gestión hospitalaria y el desarrollo de una nueva política de recursos humanos que asegure una mayor calidad de las prestaciones sanitarias y una mejor atención a los pacientes que acuden a los centros hospitalarios públicos.

La necesidad de superar las actuales dificultades de funcionamiento del sistema público de salud, requiere el diseño y la implementación de una nueva política de personal.

En este contexto, la reforma impulsada se sustenta sobre los principios de descentralización y más autonomía en áreas importantes de la gestión para los servicios de salud; personal idóneo y más trabajo en equipo; flexibilidad y más capacidad de adaptación a los requerimientos de la población, y un sistema de remuneraciones que incentive el cumplimiento de los objetivos sanitarios del país.

El Ministerio de Salud y los gremios representativos del sector (Confederación Nacional de Trabajadores de la Salud -Confenats- Federación Nacional de Profesionales Universitarios de los Servicios de Salud -Fenpruss- y Federación Nacional de Técnicos de los Servicios de Salud -Fentess-) han desarrollado un intenso proceso de diálogo y búsqueda de acuerdos con el objeto de impulsar esta nueva política de modernización del personal en el marco de la reforma de la salud. Lo anterior en un ambiente de consenso, expresado en diversos acuerdos suscritos en el mes de julio y cuyos contenidos originan esta iniciativa legislativa.

Los referidos acuerdos se enmarcan en la perspectiva de avanzar en la modernización de la política de recursos humanos, que genere un mejor funcionamiento de los hospitales públicos y son los que dan origen a la presente indicación, agregándose a dicho texto materias que permiten comenzar a visualizar una reforma sustantiva e integral en el área de la salud, que contempla aspectos relativos a la nueva estructura de la Autoridad Sanitaria y la necesaria inversión en recursos humanos, que son, sin duda, los principales agentes promotores del proceso de reforma en el que se encuentra empeñado el Supremo Gobierno.

La presente indicación contempla los siguientes aspectos:

1. La modernización de la carrera funcionaria, sustentada en desarrollar sistemas de promociones adecuados que privilegien la capacidad de los funcionarios y la igualdad de oportunidades para el ascenso.

En este sentido, se introducen modificaciones que perfeccionan el escalafón de mérito para las Plantas de Técnicos, Auxiliares y Administrativos, considerando en la evaluación los factores de capacitación, buen desempeño y experiencia calificada y, para la Planta de Profesionales, un sistema de promoción en el cual el ascenso se producirá por concurso interno, considerando cuatro factores con igual ponderación: Capacitación, Desempeño, Experiencia Calificada y Aptitud.

Esta modificación permitirá profesionalizar la actual carrera funcionaria, privilegiando el mérito como factor de progreso en la vida laboral, elemento clave de la modernización de la gestión en las instituciones públicas.

2. Se modifica la ley N° 19.086, eliminando el tope en el grado 10° EUS y se deja establecido que, a contar de la fecha de publicación de la ley, los funcionarios de las profesiones de Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, podrán acceder, entre los grados 18° al 5°, a los cargos vacantes de las plantas de las respectivas instituciones, o a los empleos a contrata asimilados a los mismos grados, accediendo de esta forma a una justa aspiración de estos profesionales y consolidando un mecanismo de promoción competitivo entre los profesionales del sector público.
3. Asimismo, se busca entregar a los establecimientos asistenciales una mayor capacidad de adecuación en la organización del personal de los servicios.

Por ello, un 15% de la contrata de los cargos profesionales se transforma a dotaciones por hora y jornadas parciales asociadas a un marco presupuestario determinado, lo que permitirá una mayor flexibilidad para la contratación de profesionales y una mejor distribución de las funciones en los establecimientos.

4. En materia remuneratoria, se introducen importantes modificaciones, estableciendo una nueva política de remuneraciones que se expresa a través de la creación de una asignación de estímulo al desempeño de los equipos de salud con diversos componentes para los escalafones directivos, profesionales, administrativos, técnicos y auxiliares, reforzando los componentes variables asociados al cumplimiento de objetivos y metas de gestión que los establecimientos e instituciones del sector deben cumplir en el marco de la reforma de la salud.
5. Se establece, además, para las jefaturas intermedias de profesionales una Asignación de Responsabilidad, concursable cada tres años, que busca incentivar el ejercicio de estas funciones y mejorar la calidad de las prestaciones a los usuarios.
6. Se establece, por otra parte, una asignación denominada “de turno”, que busca reemplazar el actual pago de horas extraordinarias por cuarto turno que regirá a contar del año 2003. En cuanto al sistema de tercer turno, éste será imponible gradualmente a partir del año 2004, permitiendo que las horas extraordinarias en el sector tengan un manejo regular y no permanente.
7. De la misma forma, se establece un programa transitorio de incentivos al egreso para el personal que haya cumplido los requisitos de edad (60 años las mujeres y 65 años los hombres), privilegiando al personal con rentas imponibles inferiores a \$ 270.000 y por género, el cual se aplicará durante los años 2003 y 2004.

De esta forma, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el Mensaje de la ley N° 19.819 que otorga una bonificación anticipada a funcionarios de los servicios de salud, recientemente aprobada por el Congreso Nacional, dando un importante paso en dirección a consolidar la reforma de la salud, complementando los proyectos en trámite con el componente que establece las mejoras necesarias en el área de los Recursos Humanos.

Por estas razones y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas en el seno de esa honorable Corporación:

AL ARTÍCULO 1º

- 2 Para agregar, a continuación del numeral 31) incorporado por la indicación contenida en el Mensaje N° 223-347, el siguiente numeral 32), nuevo:

“32) En el Capítulo VI:

- a) Intercálase, entre el epígrafe del Capítulo y el artículo 56, lo siguiente:

“TÍTULO I

Normas Generales”

- b) Intercálase, a continuación del artículo 60, los siguientes títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, nuevos, pasando los actuales artículos 61 y 62 a ser 85 y 86, respectivamente, los que se ubicarán dentro del Capítulo IX:

“TÍTULO II**De la Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo**

Artículo 61.- Establécese, para el personal perteneciente a las plantas de auxiliares, técnicos y administrativos, sea de planta o a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, la que contendrá un componente base y otro variable asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los organismos señalados.

Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios para alguna de las entidades señaladas en el inciso anterior, o para más de una sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 62.- El monto mensual que corresponderá a cada funcionario por concepto de asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, se calculará sobre el sueldo base más las asignaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.185, y, cuando corresponda, la señalada en el artículo 2° de la ley N° 19.699.

El componente base ascenderá al 5,5% aplicado sobre la base señalada en el inciso primero. El componente variable será de un 5,5% de igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de un 2,75% para aquellos funcionarios de las entidades que cumplan entre un 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Artículo 63.- Para efectos de otorgar el componente variable de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo señalada en los artículos precedentes, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El Ministerio de Salud fijará, antes del 10 de septiembre de cada año, las metas sanitarias nacionales para el año siguiente y los objetivos de mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de cada uno de los Servicios de Salud.
2. Conforme al marco señalado en el número anterior, el Director de cada Servicio de Salud determinará para cada uno de sus establecimientos, incluida la Dirección del Servicio, las metas específicas y los indicadores de actividad, previa aprobación por parte del secretario regional ministerial de Salud respectivo.
3. Para efectos de la determinación de las metas, el respectivo Director de Servicio deberá requerir la opinión de un Comité Técnico Consultivo, presidido por dicha autoridad e integrado por el Subdirector Médico del Servicio de Salud; por los Directores de establecimientos de salud del Servicio, y por un representante de la asociación de funcionarios beneficiarios de la asignación, con mayor representación en el respectivo Servicio o Institución, sin perjuicio de las consultas adicionales a otras instancias que estime pertinente.
4. En relación con dichas metas específicas, se evaluará el desempeño de cada establecimiento.
5. La evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas a cada establecimiento, se efectuará por el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, en el plazo que señale el reglamento, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por los propios establecimientos, la que deberá ser entregada por dichas entidades a la señalada autoridad, a más tardar el 31 de enero de cada año. La resolución que dicte el secretario regional ministerial de Salud, será apelable ante el ministro de Salud en el plazo de diez

días, contado desde el tercer día hábil siguiente al despacho de la resolución por carta certificada dirigida al domicilio del Servicio de Salud correspondiente.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, regulará los procedimientos destinados a la definición y evaluación del grado de cumplimiento de las metas anuales, los plazos que deberán cumplirse durante el proceso de evaluación y las demás disposiciones necesarias para el otorgamiento de esta asignación.

TÍTULO III

De la Asignación de Acreditación Individual y Estímulo al Desempeño Colectivo

Artículo 64.- Establécese, para el personal perteneciente a la planta de profesionales, sea de planta o a contrata, de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, una asignación de acreditación y estímulo al desempeño colectivo, la que contendrá un componente por acreditación individual y otro asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los organismos señalados.

Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios para alguna de las entidades señaladas en el inciso anterior, o para más de una sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas y que se encuentren, además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 65.- El monto mensual que corresponderá a cada funcionario por concepto de asignación de acreditación y estímulo al desempeño colectivo, se calculará sobre el sueldo base más las asignaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.185, y, cuando corresponda, la señalada en el artículo 2° de la ley N° 19.699.

El componente de acreditación individual ascenderá a un máximo de un 5,5%, conforme a los años de servicio del funcionario en los Servicios de Salud o sus antecesores legales, aplicado sobre la base señalada en el inciso primero. El componente de cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios, será de un 5,5% de igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de un 2,75% para aquellos funcionarios de las entidades que cumplan entre un 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Artículo 66.- Para efectos de otorgar el componente de acreditación individual, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El proceso de acreditación será efectuado cada tres años por el respectivo Servicio de Salud y consistirá en la evaluación de las actividades de capacitación que sean pertinentes al mejoramiento de la gestión de los organismos y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios.
2. Accederán al beneficio los funcionarios que hubieren aprobado el proceso de acreditación.
3. El monto del componente de acreditación individual dependerá de los años de servicio del funcionario en los Servicios de Salud o sus antecesores legales según la siguiente tabla:

Hasta 3 años	3%
Más de 3 años hasta 6 años	5%
Más de 6 años hasta 9 años	5,5%

4. Para los funcionarios que tengan más de nueve años de servicio, la asignación pasará a ser permanente, con un porcentaje igual al de la última acreditación que haya aprobado.
5. En caso de que un funcionario no apruebe uno de los procesos de acreditación, no accederá al incremento del componente, pero mantendrá el porcentaje obtenido por las acreditaciones anteriores.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, regulará el mecanismo, la periodicidad y las demás disposiciones necesarias para la implementación del procedimiento de acreditación y el otorgamiento del componente de acreditación individual.

Artículo 67.- Para efectos de otorgar el componente por cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios, de la asignación señalada en el artículo 64, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 63.

TÍTULO IV

De la Asignación de Estímulo a la Función Directiva

Artículo 68.- Establécese, para el personal de la planta directiva de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, una asignación de estímulo que se regirá por las siguientes normas:

1. Para el personal directivo que se desempeña en establecimientos de salud que, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la presente ley, pueden optar a la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”, esta asignación estará asociada íntegramente a la obtención por parte del establecimiento de la categoría mencionada.
2. Para el personal directivo que se desempeña en los establecimientos de menor complejidad que no pueden optar a la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”, esta asignación estará asociada íntegramente al cumplimiento anual de metas sanitarias.
3. Para el personal directivo que se desempeña en la Dirección de los Servicios de Salud, esta asignación estará asociada a tres factores: la obtención de la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red” de los establecimientos de su dependencia que pueden optar a dicha clasificación; el cumplimiento de las metas sanitarias de aquellos establecimientos de su dependencia que no pueden optar a dicha categoría; y el cumplimiento de las metas sanitarias de las entidades administradoras de salud primaria y/o sus establecimientos cuando corresponda, ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la ley N° 19.813.

Corresponderá esta asignación al personal que haya prestado servicios para alguna de las entidades señaladas en el inciso primero, o para más de una sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren además, en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 69.- El monto mensual que corresponderá a cada funcionario de la Planta Directiva por concepto de asignación de estímulo, se calculará sobre el sueldo base más las asignaciones establecidas en los artículos 17 y 19 de la ley N° 19.185 y, cuando corresponda, la

asignación de responsabilidad superior otorgada por el decreto ley N° 1.770, de 1977 y la asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

Esta asignación será de un 11% sobre la base señalada en el inciso primero, para aquellos funcionarios de la planta directiva que se desempeñen en las entidades que obtengan la clasificación en la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”.

Será también de un 11% sobre la base de cálculo antes señalada, para aquellos funcionarios de la planta directiva que se desempeñen en los establecimientos de menor complejidad que no pueden optar a la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”, en la medida que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y de un 5,5% para aquellos de las entidades que cumplan entre un 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Para el personal directivo que se desempeña en la Dirección de los Servicios de Salud, la asignación corresponderá a un 11% de la base de cálculo señalada en el inciso primero, conforme a la siguiente distribución:

- a) Hasta un 5% por la obtención de la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red” de los establecimientos de su dependencia. El porcentaje por pagar se determinará multiplicando el 5% por el cociente resultante de dividir el número de hospitales que hayan efectivamente obtenido dicha clasificación por el total de los hospitales dependientes de la Dirección del Servicio que pueden optar a la categoría mencionada;
- b) Hasta un 3% por el cumplimiento de las metas sanitarias de aquellos establecimientos de su dependencia que no pueden optar a la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”. En este caso, el porcentaje a pagar se determinará multiplicando el 3% por el cociente resultante de dividir el número de establecimientos que efectivamente hayan cumplido entre el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, por el total de los establecimientos dependientes de la Dirección del Servicio que deben cumplir metas sanitarias, y
- c) Hasta un 3% por el cumplimiento de las metas sanitarias de las entidades administradoras de salud primaria y/o sus establecimientos cuando corresponda, ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional del Servicio, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la ley N° 19.813. En este caso, el porcentaje por pagar se determinará multiplicando el 3% por el cociente resultante de dividir el número de entidades y/o establecimientos que efectivamente hayan cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, por el total de entidades administradoras y/o sus establecimientos, ubicados en el territorio jurisdiccional del Servicio.

Artículo 70.- Para efectos de otorgar el componente por cumplimiento anual de metas sanitarias de la asignación señalada en el artículo 68, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 63.

Artículo 71.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, regulará el mecanismo y las demás disposiciones necesarias para otorgar el componente por obtención de la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”, de la asignación señalada en el artículo 68.

Artículo 72.- Las asignaciones señaladas en los artículos 61, 64 y 68, se pagarán en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto por pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos precedentemente.

Estas asignaciones tendrán carácter de impondibles para fines de previsión y salud. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentren afectas, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de impondibilidad.

TÍTULO V

De la Asignación de Turno

Artículo 73.- Establécese una asignación de turno para el personal de planta y a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, que labora efectiva y permanentemente en puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, en un sistema de turno integrado por cuatro o tres funcionarios, quienes alternadamente cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta 12 horas, mediante turnos rotativos. Estos turnos podrán comprender un número de horas superior a la jornada ordinaria de trabajo del funcionario.

Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente al referido personal el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el artículo 59 de la ley N° 18.834, incluso en horario nocturno y en días sábado, domingo y festivos, acorde con las necesidades de funcionamiento asistencial ininterrumpido de los establecimientos de salud.

La ley de Presupuestos, respecto de cada Servicio de Salud, expresará el número máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro y por tres funcionarios, separadamente.

Artículo 74.- Esta asignación será impondible sólo para efectos de pensiones y de salud y será incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 93 de la ley N° 18.834.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata este Título no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias sanitarias o necesidades impostergables de atención a pacientes, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio de Salud respectivo mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 60, de la ley N° 18.834.

Artículo 75.- Para tener derecho a la asignación de turno, los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los puestos de trabajo cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales del Director del establecimiento de salud correspondiente.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos cubiertos por cuatro o tres funcionarios, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal. Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Artículo 76.- Las horas extraordinarias que en virtud de lo dispuesto en la letra c), del artículo 93 de la ley N° 18.834, puedan percibir los funcionarios de planta y a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.

TÍTULO VI

De la Asignación de Responsabilidad

Artículo 77.- Establécese una asignación de responsabilidad para el personal de la planta de profesionales, de planta y a contrata de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, con contratos de 44 horas, que desempeñen funciones de responsabilidad de gestión en los Hospitales, Consultorios Generales Urbanos y Rurales, Centros de Referencia de Salud (CRS) y Centros de Diagnóstico Terapéutico (CDT).

Esta asignación se otorgará mediante concurso, será imponible para los efectos de previsión y salud y se reajustará en la misma oportunidad y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Durante el período en que los profesionales perciban la asignación de responsabilidad, tendrán la categoría de Jefe Directo para los efectos previstos en el Párrafo 3 del Título II de la ley N° 18.834.

Artículo 78.- Esta asignación se otorgará conforme a las reglas siguientes:

1. El número de cupos por establecimiento es el determinado en el artículo siguiente.
2. Para los efectos de realizar el o los concursos correspondientes, se constituirá en el establecimiento respectivo un comité conformado por el jefe de personal o por quien ejerza las funciones de tal y por quienes integran el Comité de Selección a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 18.834. Se considerará, además, la participación con derecho a voz de un representante de la asociación de funcionarios de los profesionales, que según su número de afiliados, posea mayor representatividad a nivel local.
3. En el o los concursos para acceder a esta asignación, se considerarán los siguientes factores y con la ponderación indicada en cada caso:

FACTORES	PONDERACIÓN
Capacitación pertinente	30%
Evaluación de Desempeño	20%
Experiencia Calificada	20%
Aptitud para el cargo (Entrevista)	30%

4. El o los cupos disponibles se asignarán en orden de prelación al funcionario o funcionarios que logren el mayor puntaje en el proceso de concurso y sólo en la medida que cumplan con los requisitos mínimos para su asignación.
5. Se otorgará por un período máximo de tres años, siempre que se desempeñe efectivamente la función de responsabilidad de gestión en el establecimiento en el que fue otorgada. En

todo caso, el funcionario podrá concursar nuevamente por la asignación, en la medida que cumpla los requisitos para ello.

6. Se deberá realizar concurso cada vez que uno o más de los cupos asignados al establecimiento quede disponible.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, determinará las funciones de responsabilidad de gestión que podrán ser objeto de esta asignación y todas las otras normas necesarias para la aplicación de este beneficio.

Artículo 79.- El monto máximo anual por establecimiento de esta asignación corresponderá a la cantidad establecida en la tabla siguiente, el que deberá ser distribuido entre la totalidad de los cupos asignados al establecimiento, sea en partes iguales o diferenciadas, valor que se reajustará en la misma oportunidad y porcentajes en que lo sean las remuneraciones del sector público. En todo caso, la asignación individual no podrá ser inferior al monto promedio anual por persona reducido en un 10%, ni superior al mismo promedio aumentado en un 10%. Asimismo, el establecimiento no podrá exceder el monto máximo anual que le haya sido asignado ni el número de cupos establecidos.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CUPOS MÁXIMOS POR ESTABLECIMIENTO	MONTO MÁXIMO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	MONTO PROMEDIO ANUAL POR PERSONA
HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD	12	\$ 6.960.000	\$ 580.000
HOSPITAL MEDIA COMPLEJIDAD	9	\$ 3.366.000	\$ 374.000
HOSPITAL BAJA COMPLEJIDAD	2	\$ 424.000	\$ 212.000
Consultorios Generales Urbanos y Rurales;	1	\$ 212.000	\$ 212.000
Centros de Referencia de Salud (CRS);	1	\$ 212.000	\$ 212.000
Centros de Diagnóstico Terapéuticos (CDT).	1	\$ 212.000	\$ 212.000

La asignación otorgada a cada funcionario se pagará en cuotas mensuales iguales. La primera de ellas se pagará el día primero del mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

En caso que el establecimiento no asigne todos los cupos que tiene disponibles, su monto fijo anual se verá reducido en el promedio anual por persona, por cada uno de los cupos no asignados.

El número total de cupos a nivel nacional será de 1.259 asignaciones al año, con un costo anual máximo de \$515 millones, reajutable en la forma señalada en el inciso primero.

Artículo 80.- Lo dispuesto en el párrafo final de la letra h) del artículo 1º de la ley N° 19.490, será aplicable a los beneficios referidos en los artículos 61, 64, 68, 73 y 77, de esta ley.

TÍTULO VII

De la Promoción en la Carrera Funcionaria

Artículo 81.- La promoción de los funcionarios de las plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Salud Pública, del Instituto de Salud Pública de Chile, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, se efectuará mediante un procedimiento de acreditación de competencias, en el cual se evaluará la capacitación, la experiencia calificada y la calificación obtenida por el personal en el período objeto de acreditación.

Los funcionarios deberán someterse anualmente al sistema de acreditación de competencias en el cargo que sirven.

Con el resultado de los procesos de acreditación de competencias, los servicios confeccionarán un escalafón de mérito para el ascenso, disponiendo a los funcionarios de cada grado de la respectiva planta en orden decreciente conforme al puntaje obtenido en dicho proceso, el que tendrá una vigencia anual a contar del 1 de enero de cada año.

Producida una vacante, será promovido el funcionario que se encuentre en el primer lugar del referido escalafón. En caso de producirse un empate, operarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 46 de la ley 18.834.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, fijará los parámetros, procedimientos, órganos, modalidades específicas para cada planta y demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del sistema de acreditación, fundado en criterios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan una efectiva evaluación de la competencia e idoneidad de los funcionarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el siguiente, será aplicable a los funcionarios lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 18.834.

Artículo 82.- Para todos los efectos legales, la promoción de los funcionarios de la planta de directivos de carrera y de la planta de profesionales de la Subsecretaría de Salud Pública; del Instituto de Salud Pública de Chile; de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, se hará por concursos internos.

Las bases de los concursos internos considerarán cuatro factores, a saber: capacitación pertinente, evaluación del desempeño, la experiencia calificada y aptitud para el cargo. Cada uno de estos factores tendrá una ponderación de un 25%.

Para estos efectos existirá un comité conformado por el jefe de personal o por quien ejerza las funciones de tal y por quienes integran el Comité de Selección a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 18.834. Se considerará, además, la participación con derecho a voz de un representante de la asociación de funcionarios de los profesionales, que según su número de afiliados, posea mayor representatividad a nivel nacional, regional o local, según corresponda.

En los concursos será promovido al cargo vacante el funcionario que obtenga el mayor puntaje y en ellos podrán participar los funcionarios profesionales de la planta que se ubiquen en los grados inferiores según la siguiente tabla:

GRADO VACANTE	GRADOS QUE PUEDEN PARTICIPAR
5°	6° - 10°
6°	7° - 10°
7°	8° - 10°
8°	9° - 11°
9°	10° - 12°
10°	11° - 13°
11°	12° - 14°
12°	13° - 15°
13°	14° - 16°
14°	15° - 17°
15°	16° - 17°
16°	17° - 18°
17°	18°

Los concursos se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas.
2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes.
3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos, conforme al numeral anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas.
4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el respectivo Jefe de Servicio.

TÍTULO VIII

De la Dotación

Artículo 83.- Establécese que hasta un 15% de los empleos a contrata de la dotación efectiva de personal de los Servicios de Salud, señalados en el artículo 16 de este cuerpo legal, se expresarán para los asimilados a la planta de profesionales regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, en horas semanales de trabajo y será distribuido anualmente entre estos organismos por resolución del Ministerio de Salud.

Conforme a lo señalado en el inciso precedente, los funcionarios que se encuentren contratados en empleos de 44 horas asimilados a los grados de la planta de profesionales, podrán voluntariamente y previa aprobación del respectivo Director de Servicio de Salud, reducir su jornada a empleos de 22 horas. En tal caso, el Servicio podrá contratar profesionales haciendo uso de las horas que queden disponibles.

Los empleos de profesionales a contrata de 22 horas darán derecho a percibir en un porcentaje proporcional de un 50% los conceptos remuneracionales a que tiene derecho el desempeño de un empleo de 44 horas semanales, no obstante cualquiera sea la regulación específica de cada uno de ellos.

Los Servicios de Salud no podrán realizar contrataciones por menos de 22 horas.

Un mismo funcionario no podrá ser contratado, en total, por más de 44 horas, para cuyo efecto se considerarán todos los nombramientos que posea en cualquier órgano de la Administración del Estado.

Los funcionarios contratados por 22 horas no podrán desempeñarse en los puestos de trabajo del sistema de turnos rotativos. En consecuencia, no tendrán derecho a percibir la asignación de turno de que trata el Título V de este Capítulo.

Artículo 84.- La Junta Calificadora que existirá en cada uno de los hospitales que integran los Servicios de Salud, conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 30 de la ley N° 18.834, estará integrada por los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, a excepción del Director del Hospital, y por un representante del personal elegido por éste. Se considerará, además, la participación con derecho a voz de un representante de la asociación de funcionarios, que según su número de afiliados, posea mayor representatividad a nivel local.

El Director del Hospital conocerá del recurso de apelación que puede interponer el funcionario ante la resolución de la Junta Calificadora o de la del Jefe directo en el caso del delegado del personal, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la ley N° 18.834.

TÍTULO IX

Otras Normas”.”

AL ARTÍCULO 3º

2) Para intercalar, a continuación de la letra k), las siguientes letras l) y m), nuevas, pasando la actual letra l) a ser n):

“l) Para establecer los montos mensuales y su reajustabilidad, que percibirá el personal por concepto de la asignación de turno a que se refiere el artículo 73 del decreto ley N° 2.763, de 1979. Asimismo, fijará el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación de turno y la bonificación compensatoria respecto del sistema integrado por cuatro personas, durante el primer año presupuestario de vigencia;

m) Para determinar la fecha de supresión del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, establecer el destino de sus recursos y el traslado de su personal. En tanto no se suprima dicho servicio, los funcionarios continuarán remunerados por el sistema que legalmente les correspondía a la fecha de publicación de este cuerpo legal, como asimismo les serán aplicables las normas contenidas en el Título VII del decreto ley N° 2.763, de 1979, y en los artículos transitorios 1º, 7º y 10 de esta ley.”.

ARTÍCULOS 4º, 5º Y 6º, NUEVOS

3) Para agregar, a continuación del artículo 3º, los siguientes artículos 4º, 5º y 6º, nuevos:

“Artículo 4º.- Modifícase la ley N° 19.490, del siguiente modo:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º, por el siguiente:

“Dicha bonificación se regulará por lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.479, a excepción de los valores establecidos en la letra c) del inciso primero de esa misma norma. Para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, esta bonificación será de un 15,5% para el 33% de los funcionarios de cada planta mejor evaluados, y de un 7,75% para el 33% que le siga en orden descendiente de evaluación, hasta completar un 66%. Para el personal de planta y a contrata del Fondo Nacional de Salud, esta bonificación será de un 10% para el 33% de los funcionarios de cada planta mejor evaluados, y de un 5% para el 33% que le siga en orden descendiente de evaluación, hasta completar un 66%”.

2. En el artículo 4º:

a) Agréguese, en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, lo siguiente: “No obstante lo señalado precedentemente, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública; del Instituto de Salud Pública de Chile y de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, la bonificación por desempeño institucional será de hasta el 15,5%.”.

b) Agréguese, el siguiente nuevo inciso octavo, pasando los actuales incisos octavo y noveno, a ser noveno y décimo, respectivamente:

“No obstante lo señalado precedentemente, la bonificación de que trata este artículo será percibida por el 100% de los funcionarios de cada planta.”.

Artículo 5º.- Sustitúyese, en el inciso 3º del artículo 4º de la ley N° 19.086, el párrafo relativo a la planta de profesionales, por el siguiente: “Planta de profesionales: De grado 18º al grado 5º.”.

Artículo 6º.- Déjase establecido que, a contar de la fecha de publicación de esta ley, los funcionarios de las profesiones de Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, podrán acceder, entre los grados 18º al 5º, a los cargos vacantes de las plantas de las respectivas instituciones, o a los empleos a contrata asimilados a los mismos grados.”.

ARTÍCULOS PRIMERO A DECIMOCUARTO TRANSITORIOS, NUEVOS

4) Para intercalar, a continuación del artículo 6º, nuevo, las siguientes disposiciones transitorias primera a decimocuarta, nuevas, pasando los actuales artículos primero y segundo a ser decimoquinto y decimosexto transitorios, respectivamente:

“Artículo primero transitorio.- Los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley N° 18.834 y el decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeñen en alguno de los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto ley N° 2.763, de 1979, en la Subsecretaría del Ministerio de Salud, en el Instituto de Salud Pública de Chile y en la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, mayores de 60 años de edad, si son mu-

jeros, y de 65 años, si son hombres, que, después de los noventa días posteriores a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2004, presenten su renuncia voluntaria, tendrán derecho a percibir una indemnización de un mes del promedio de las últimas 12 remuneraciones imponibles, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados a alguno de los organismos señalados, con un tope de 8 meses de dicha remuneración.

El monto de este beneficio se incrementará en un mes para aquellos funcionarios cuyas remuneraciones imponibles sean inferiores a \$ 270.000 mensuales y en un mes para aquellos que tengan, a la fecha de publicación de la ley más de 63 años si son mujeres y más de 68 años tratándose de hombres. Las funcionarias tendrán derecho a un mes adicional de indemnización. En ningún caso este beneficio podrá ser superior a once meses de la remuneración señalada.

Para poder acceder a este beneficio, los funcionarios deberán reunir las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo a la fecha de publicación de esta ley. Durante el año 2003, podrán acceder a este beneficio 2.194 funcionarios, privilegiándose aquellos de menores rentas y mayor edad. Durante el año 2004, podrán acogerse otros 2.000 funcionarios. Aquellos funcionarios que, cumpliendo los requisitos antes señalados, no alcancen a acogerse a este beneficio durante el año 2003, podrán hacerlo el año 2004. Los cupos que no fueren utilizados en el año 2003, serán acumulables para el año siguiente.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el que también será suscrito por el ministro de Hacienda, determinará los calendarios de postulación y pago, los mecanismos para el otorgamiento y las demás disposiciones necesarias para la implementación de este beneficio.

Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o a honorarios en alguno de los organismos señalados en el inciso primero, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo segundo transitorio.- La asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo establecida en el artículo 61 del decreto ley N° 2.763, de 1979, se otorgará en forma gradual durante un período de cuatro años, conforme al siguiente cronograma:

- a) año 2003: - componente base 2,75%
 - componente variable 0%
- b) año 2004: - componente base 3,85%
 - componente variable, hasta 1,65%
- c) año 2005: - componente base 4,95%
 - componente variable, hasta 3,3%
- d) año 2006: - componente base 5,5%
 - componente variable, hasta 5,5%

Artículo tercero transitorio.- El componente por acreditación individual a que se refieren los artículos 64, 65 y 66 del decreto ley N° 2.763, de 1979, se implementará gradualmente entre el año 2003 y 2006, según la siguiente tabla de progresividad:

Años de servicio del funcionario	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006
Hasta 3 años	2,75%	3%	3%	3%
Más de 3 años y hasta 6 años	2,75%	3,75%	4%	5%
Más de 6 años y hasta 9 años	2,75%	3,80%	4,75%	5,5%
Más de 9 años	2,75%	3,85%	4,95%	5,5%

El proceso de acreditación a que se refiere los artículos 64, 65 y 66 del decreto ley N° 2.763, de 1979, comenzará a operar el año 2005.

En los años 2003 y 2004, el componente será pagado a todos los funcionarios señalados en el artículo 64 del referido decreto ley, sin necesidad de acreditarse, conforme a la tabla anterior.

Artículo cuarto transitorio.- El componente de cumplimiento anual de metas sanitarias y mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios a que se refieren los artículos 64, 65 y 67 del decreto ley N° 2.763, de 1979, se otorgará durante los años 2003 al 2006 según la siguiente tabla:

Porcentaje de cumplimiento	2003	2004	2005	2006
90% o más	0%	1,65%	3,3%	5,5%
Entre 75% y menos de 90%	0%	0,83%	1,65%	2,75%

Artículo quinto transitorio.- La asignación de estímulo a la función directiva, establecida en el artículo 68 del decreto ley N° 2.763, de 1979, se otorgará para los funcionarios señalados en los números 1 y 2 del mismo artículo, en forma gradual durante un período de dos años, conforme al siguiente cronograma:

-año 2004:	Hasta un 5,5%
-año 2005:	Hasta 8,25%
-año 2006:	Hasta 11%

Artículo sexto transitorio.- La asignación de estímulo a la función directiva, establecida en el artículo 68 del decreto ley N° 2.763, de 1979, se otorgará para los funcionarios señalados en el número 3 del mismo artículo, en forma gradual durante un período de tres años, conforme al siguiente cronograma:

- a) Año 2004: hasta un 5,5%, según la siguiente distribución: hasta un 2,5% por la obtención de la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red” de sus establecimientos dependientes; hasta un 1,5% por el cumplimiento de las metas sanitarias de sus establecimientos dependientes que no pueden optar a la categoría de autogestión; y de hasta un 1,5% por el cumplimiento de las metas sanitarias de las entidades administradoras de salud primaria ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional del Servicio, y sus estable-

cimientos cuando corresponda. El porcentaje por pagar se determinará conforme a las reglas señaladas en el artículo 69 del decreto ley N° 2.763, de 1979.

- b) Año 2005: hasta un 8,25%, según la siguiente distribución: hasta un 3,79% por la obtención de la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red” de sus establecimientos dependientes; hasta un 2,23% por el cumplimiento de las metas sanitarias de sus establecimientos dependientes que no pueden optar a la categoría de autogestión; y hasta un 2,23% por el cumplimiento de las metas sanitarias de las entidades administradoras de salud primaria ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional del Servicio, y sus establecimientos cuando corresponda. El porcentaje por pagar se determinará conforme a las reglas señaladas en el artículo 69 del decreto ley N° 2.763, de 1979.
- c) año 2006: hasta un 11%, conforme a las reglas señaladas en el artículo 69 del decreto ley N° 2.763, de 1979.

Artículo séptimo transitorio.- Las modificaciones a la ley N° 19.490, contenidas en los numerales 1), con la excepción del personal del Fondo Nacional de Salud, y 2), letra a), del artículo 4° de la presente ley, se otorgarán en forma gradual durante un período de cuatro años, conforme al siguiente cronograma:

- 1) Bonificación de estímulo por desempeño funcionario:
 - a) Para el 33% de los funcionarios de cada planta mejor evaluados:
 - i) año 2003 : 12,75%
 - ii) año 2004 : 13,85%
 - iii) año 2005 : 14,95%
 - iv) año 2006 : 15,5%
 - b) Para los funcionarios que le sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% mejor evaluado respecto de cada planta:
 - i) año 2003 : 6,38%
 - ii) año 2004 : 6,93%
 - iii) año 2005 : 7,48%
 - iv) año 2006 : 7,75%
- 2) Bonificación por desempeño institucional: El cumplimiento de las metas del año precedente dará derecho a los funcionarios:
 - a) año 2003 : hasta un 12,75%
 - b) año 2004 : hasta un 13,85%
 - c) año 2005 : hasta un 14,95%
 - d) año 2006 : hasta un 15,5%

Artículo octavo transitorio.- La asignación de turno y la Bonificación Compensatoria a que se refieren los artículos 73, 74 y 75, todos del decreto ley N° 2.763, de 1979, y decimotercero transitorio de esta ley, respectivamente, comenzarán a regir a contar del primero del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley a que se refiere la letra l) del artículo 3° de esta ley, respecto del personal que integre el sistema de turnos rotativos cubiertos por cuatro funcionarios.

Para los funcionarios que integren el sistema de turnos rotativos cubiertos por tres funcionarios, las correspondientes asignación de turno y bonificación compensatoria, comenzarán a regir conforme al siguiente cronograma:

- 1. A partir del segundo semestre de 2004 se pagarán, por concepto de asignación de turno y bonificación compensatoria, los mismos montos que a esa fecha tenga asignado el personal de igual grado y planta que integre el sistema de turnos rotativos cubiertos por cuatro

funcionarios. La diferencia correspondiente al mayor número de horas trabajadas, será considerada como trabajo extraordinario y pagada de acuerdo a la normativa vigente, no aplicándose en este caso lo señalado en los artículos 74, inciso segundo, y 76, ambos del decreto ley N° 2.763, de 1979.

2. A partir del segundo semestre de 2005, se pagarán los montos que, para esa fecha, haya determinado el decreto con fuerza de ley a que se refiere la letra 1), del artículo 3°, de la presente ley, para la asignación en que el turno esté integrado por tres funcionarios, pasando a ser plenamente aplicable lo señalado en los artículos 74, inciso segundo, y 76, ambos del decreto ley N° 2.763, de 1979. La correspondiente bonificación compensatoria, se pagará conforme a la normativa contenida en el artículo decimotercero transitorio de este cuerpo legal.

Artículo noveno transitorio.- El artículo 77 del decreto ley N° 2.763, de 1979, comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del reglamento respectivo. Para el primer año, los cupos totales a nivel nacional serán asignados de acuerdo a la clasificación de complejidad de los establecimientos vigentes al momento de publicarse la presente ley, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CUPOS MÁXIMOS POR ESTABLECIMIENTO	MONTO MÁXIMO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	MONTO PROMEDIO ANUAL POR PERSONA
HOSPITAL TIPO 1	13	\$ 7.540.000	\$ 580.000
HOSPITAL TIPO 2	12	\$ 5.460.000	\$ 455.000
HOSPITAL TIPO 3	9	\$ 3.366.000	\$ 374.000
HOSPITAL TIPO 4	2	\$ 424.000	\$ 212.000
Consultorios Generales Urbanos y Rurales;	1	\$ 212.000	\$ 212.000
Centros de Referencia de Salud (CRS);	1	\$ 212.000	\$ 212.000
Centros de Diagnóstico Terapéuticos (CDT)	1	\$ 212.000	\$ 212.000

Artículo décimo transitorio.- El sistema de promoción mediante concurso interno a que se refiere el artículo 82 del decreto ley N° 2.763, de 1979, comenzará a operar en enero del año 2004, respecto de todos los cargos vacantes existentes a esa fecha, salvo el grado de inicio de cada planta, el que seguirá regulado conforme las normas generales.

Artículo undécimo transitorio.- El incremento remuneracional para el personal que se desempeña en los establecimientos de salud de carácter experimental, creados por los decretos con fuerza de ley del Ministerio de Salud N°s 29, 30 y 31, todos de 2000, será incorporado en su propio sistema de remuneraciones, fijado conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, íntegramente asociado al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de los organismos señalados.

Artículo duodécimo transitorio.- Los reglamentos a que se refieren el inciso segundo del artículo 63, el inciso segundo del artículo 66, el artículo 71 y el inciso segundo del artículo

78, todos del decreto ley N° 2.763, de 1979, deberán dictarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo decimotercero transitorio.- El personal a que se aplica el artículo 73 del decreto ley N° 2.763, de 1979, que se encuentre en funciones a la fecha de publicación de la presente ley, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación de turno, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicha asignación, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador:

- a) 20,5% para los afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- b) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.
- c) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto a la referida asignación, le corresponda efectuar al trabajador.

Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente.

Artículo decimocuarto transitorio.- Concédase, por una sola vez, un anticipo del componente base de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo establecida en los artículos 61 al 63 del decreto ley N° 2.763, de 1979, que se pagará en una sola cuota en el curso del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, el que beneficiará a los funcionarios que dichas disposiciones señalan que se encuentren ubicados entre los grados 19° y 28° de la Escala Única, ambos inclusive, y cuyos montos serán equivalentes a la aplicación de los porcentajes que se indican:

- Grados 19° al 22°: 2,38%
- Grados 23° al 28°: 3,81%

Los porcentajes antedichos se aplicarán sobre los valores vigentes al mes anterior a la publicación de la presente ley de las remuneraciones anualizadas que sirven de base de cálculo a esta asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del decreto ley N° 2.763, de 1979, más la bonificación otorgada por el artículo 21 de la ley N° 19.429, cuando corresponda.”.

AL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO

- 5) Para modificar el actual artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser decimosexto, agregando la siguiente frase a continuación de su punto final (.) que pasa a ser seguido: “No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiera financiar con sus recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; GONZALO NAVARRETE MUÑOZ, Ministro de Salud (S); NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.

23. Oficio del Senado a través del cual concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Joseph Rafael Ramón Quiñones. (boletín N° 3031-07) (S)

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Joseph Rafael Ramos Quiñones.”.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

Moción de los honorables senadores señores Ávila, Boeninger, Frei, Silva y Zaldívar, don Andrés, mediante la cual inician un proyecto de ley que concede por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Joseph Rafael Ramos Quiñones. (boletín N° 3031-07)

“Señor Presidente del honorable Senado de la República
Presente.

Por el presente acto, venimos en presentar a vuestra Excelencia, para que sea sometida a la tramitación constitucional correspondiente, una moción de ley tendiente a reconocer a don Joseph Rafael Ramos Quiñones, por gracia especial, la calidad de ciudadano chileno.

El señor Joseph Rafael Ramos Quiñones nacido en Estados Unidos de Norteamérica, Filadelfia, el 25 de diciembre de 1938, casado con chilena y padre de dos hijas chilenas, ha vivido en nuestro país durante más de 34 años.

En este largo tiempo, ha prestado importantes servicios a Chile, principalmente en actividades académicas, públicas y privadas, y paralelamente en el campo social.

Doctorado primigeniamente en la Universidad de Columbia, Nueva York, se ha desempeñado desde 1968 primero como profesor visitante en el Departamento de Economía de la Universidad de Chile, en cuya Facultad de Economía es en la actualidad profesor titular, después de haber cursado ininterrumpidamente una brillante carrera docente. Recientemente, ha sido distinguido, el 23 de julio retropróximo, con el nombramiento de Decano de dicha Corporación por el voto del 89% de sus miembros.

Se han honrado así, con esta alta distinción universitaria, merecimientos de una larga vida al servicio de la docencia y de la investigación científica en el campo fundamentalmente de la economía, a la vez que se le confieren actividades importantes al servicio del país en el campo del más elevado nivel. Así, con sede en Chile, se ha desempeñado por más de 10 años en la Organización Internacional del Trabajo y su programa regional de empleo para América Latina y el Caribe, integrando a la par comisiones de asesoría de relevancia en políticas de

empleo para la región. Destacan de la misma manera, sus cometidos profesionales como asesor principal del ministro del Trabajo durante los primeros años del gobierno de Patricio Aylwin.

En la actualidad y paralelamente a su gestión en la Universidad de Chile, es miembro del Consejo Superior de la Universidad Alberto Hurtado, socio de la Corporación de Investigaciones para América Latina (Cieplan), integrante del Consejo Editorial de Cuadernos de Economía de la Universidad Católica de Chile, miembro del Consejo Editorial del Fondo de Cultura Económica de México, profesor de Ilades y del Centro de Estudios Laborales Alberto Hurtado.

Tan polifacética gestión académica superior presenta al profesor Joseph Rafael Ramón Quiñones como un destacado docente y revelador maestro, que han marcado ya dos generaciones de ingenieros comerciales que cuentan en ellos, ministros de Estado y hombres públicos de alto nivel.

No de menor relevancia ha sido la carrera de investigación del profesor Ramos, quien exhibe entre sus publicaciones libros, monografías y muchos artículos en revistas especializadas. Merecen menciones al respecto sus “Tres ensayos sobre Desocupación” (Universidad de Chile, 1971), su libro “Neoliberalismo en el Cono Sur” (1989), la monografía “Una estrategia de desempleo a partir de complejos productivos en torno a los recursos naturales”, escrito en 1998, tras los cuales, además, junto a sus otras múltiples obras, ha tenido tremendo reconocimiento.

No podemos dejar de citar, porque revela una proyección social decidida hacia los sectores más desposeídos de nuestra sociedad, su sacrificado trabajo como director de la Fundación Solidaria “Trabajo para un hermano”, director de la Fundación Educacional Barnechea (1998-2000), director del Centro de Estudios Laborales Alberto Hurtado (1988-1989); y hasta hoy compromete su trabajo en múltiples iniciativas de servicio a los sectores más pobres de nuestro país.

Estimamos que una vida tan fructífera y abnegada, honra a nuestro país y hace seguimiento y respeto a tradiciones que tanto en el pasado como en la actualidad han distinguido con la nacionalización, por ley de especial gracia, a ciudadanos tan eminentes y que no se solicitan sino se otorgan.

Sostenemos que el profesor Ramos Quiñones merece ampliamente tan distinguidísima gracia especial. Como testimonio de las consideraciones precedentes, acompañamos “Curriculum Vitae” de don Joseph Rafael Ramos Quiñones.

Y vistas las consideraciones precedentes venimos en someter ante el honorable Senado, para que siga el curso legal correspondiente, la siguiente moción de ley:

Otórgase a don Joseph Rafael Ramos Quiñones la nacionalidad chilena por gracia especial en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 N° 5 de la Constitución Política de la República de Chile”.

CURRICULUM VITAE (año 2002)

Nombre:	Joseph Rafael Ramos Quiñones
Lugar y fecha nacimiento:	Filadelfia, USA, diciembre 25, 1938.
Nacionalidad:	USA
Estado civil:	Casado con Gloria Camiruaga, videasta chilena; dos hijas chilenas/norteamericanas.
Títulos o grados académicos:	BA (ciencias) Columbia College, 1959 BS Ingeniería Eléctrica (Columbia University School of Engineering), 1960. PhD (Economía) 1968 Columbia University
Cargo actual en la U. de Chile:	Profesor titular.
Departamento:	Economía
Facultad o instituto:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
Tipo de jornada y nombramiento:	Jornada completa.
Dirección académica actual:	Diagonal Paraguay 257, Of. 1602, Santiago, Chile.
Fono y Fax:	Fono: (562) 678-3430; Fax: (562) 678-3413
Dirección particular:	Guardia Vieja 519, Providencia, Santiago de Chile
Cédula de identidad:	14.698.893-8

DISTINCIONES OBTENIDAS

US Naval Rotc Scholarship 1956-60 (Columbia)
International Fellows Fellowship 1963-65 (Columbia)
PhD thesis Travel Fellowship 1965-66 (Columbia)
BA Cum Laude Columbia College, 1959
Sociedad de honor de Ingenieros de Estados Unidos (Tau Beta Pi), 1960
Sociedad de honor de Ingenieros Eléctricos (Eta Kappa Nu), 1960

PUESTOS HONORÍFICOS EN LA PROFESIÓN

Miembro (actualmente y hace varios años) del Consejo Editorial de Cuadernos de Economía (Universidad Católica de Chile).
Miembro (actualmente y hace varios años) del Consejo Editorial de Trimestre Económico (Fondo de Cultura Económica, México).
Miembro del Consejo Superior de la Universidad Alberto Hurtado.
Miembro (uno de 5) del Grupo de Política Monetaria (suerte de Banco Central sombra).

EXPERIENCIA PROFESIONAL MIENTRAS HA ESTADO RADICADO EN CHILE**1999-presente**

Profesor titular, Departamento de Economía, Universidad de Chile, Jornada completa, a cargo de las cátedras de Introducción a la Economía (primer trimestre) y Política Económica (5° año); responsable de “Comercio y Finanzas Internacionales” en el Diplomado de Derecho y Finanzas del Departamento de Economía y de “Desarrollo Eco-

nómico” en el Diplomado de Gestión Estratégica de Organizaciones Asociativas y Cooperativas de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

1992-1998

Director de la División de Desarrollo Productivo y Empresarial de la Cepal a cargo de dirigir y coordinar los programas de investigación económica y de asistencia técnica en la región en la temática de reestructuración y modernización productiva. Esta División se componía de tres grandes áreas: Política Industrial y Tecnológica; Inversión Extranjera, Empresas Transnacionales y Pymes, y Políticas agropecuarias y rurales.

1990-1992

Asesor económico principal al ministro de Trabajo y Previsión Social de Chile, cuando se prepararon y aprobaron las reformas principales al Código del Trabajo en democracia.

1982-1990

Subdirector de la División de Desarrollo Económico de la Cepal, responsable de los estudios de coyuntura de las economías de la región, y en especial del Balance Preliminar, publicado en diciembre de cada año, y lejos el primer informe en salir, por meses, sobre la evolución de las 20 economías principales de la región. Responsable, asimismo, por el Estudio Económico de América Latina (publicación de coyuntura anual) y de varios estudios macroeconómicos específicos sobre la crisis de la deuda externa, sobre programas de ajuste y sobre políticas antiinflacionarias. Autor de la evaluación de las experiencias neoliberales en el Cono Sur de América Latina.

Profesor en Ilades de “Introducción a la Macroeconomía” e “Historia Económica de América Latina”.

Socio del Directorio de Cieplan y activo miembro de su equipo de investigadores asociados.

Profesor de distintos módulos de economía para líderes sindicales en el Centro de Estudios Laborales Alberto Hurtado (Celah) entre 1985-1991.

1972-1981

Economista senior del Prealc (Programa Regional de Empleo para América y el Caribe) a cargo de estudios y asesorías en la temática de políticas de empleo, de remuneraciones y distribución de ingresos. Estos trabajos y asesorías fueron realizados a nivel de ministros y subsecretarios de Trabajo, de Planificación y de Hacienda en 15 países de América Latina y recogidos una treintena de informes confidenciales.

Profesor de Economía Chilena en la Universidad de Chile hasta 1980.

1971

Investigador de la Flacso, Santiago en temas de desarrollo, tecnología y empleo.

Profesor de la cátedra de “Economía del Trabajo” en el Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Profesor de “Introducción a la Macroeconomía” en la Universidad de Chile.

1968-1971

Profesor Visitante por la Fundación Ford en el Instituto de Economía de la Universidad de Chile, 1968-1971.

Co-profesor en 1968-69 del seminario de Desarrollo Económico en Escolatina (la escuela de graduados del Departamento de Economía de la Universidad de Chile).

Profesor de la cátedra de la Economía de la Ciencia y de la Tecnología en el pregrado de la Universidad de Chile en 1970.

Profesor de Introducción a la Economía en la Escuela de Economía de la Universidad de Chile, 1969-71.

Miembro del círculo de sistemas y estudios económicos del Instituto de Humanismo Cristiano.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE CHILE

Semestre sabático en los Departamentos de Economía y de Filosofía de la Universidad de Georgetown (Washington, D.C., USA) 2001.

Profesor de la cátedra “Macroeconomía de los Procesos de Ajuste y Estabilización en América Latina” en el Programa de Maestría de la Universidad de Carleton (Ottawa, Canadá) en La Habana, 1997-1999.

Profesor de Política Macroeconomía en el Magister de Economía de la Universidad Mayor de San Andrés en La Paz, Bolivia - 1999.

Profesor de la cátedra de “Economía Latinoamericana” en el Programa de Maestría de la Universidad Complutense de Madrid 1996 y 1997.

Semestre sabático en el Departamento de Economía del Massachusetts Institute of Technology, MIT, 1988.

Investigador Visitante, Kellogg Institute, Universidad de Notre Dame, 1985.

Investigador Visitante, Banco Mundial, 1980.

Investigador Visitante, Queen Elizabeth House, Oxford, 1976.

Profesor/Instructor de la cátedra de “Comercio Internacional”, Columbia University, 1967.

ACTIVIDADES VOLUNTARIAS EN CHILE

Director (desde 1987) de la Fundación Solidaria Trabajo para un Hermano.

Director (1988-2000) Fundación Educacional Barnechea.

Director (1988-89) del Centro de Estudios Laborales Alberto Hurtado (Celah).

Miembro activo de las Comunidades de Vidas Cristianas (CVX) desde 1982 hasta la fecha, y asesor de mini-comunidades desde 1995 a la fecha.

Profesor de Filosofía en el programa nocturno de titulación secundaria para adultos en el Colegio San Luis Beltrán (comuna de Cerro Navia) en los años 2000 y 2001.

PUBLICACIONES

Libros (en orden cronológico)

Labor and Development in Latin America, (Columbia University Press, 1970) (versión en español publicada en 1974, Buenos Aires por Marymar Press), titulado Economía y Trabajo en América Latina, 281 páginas.

Ciencia, Tecnología y Desarrollo en los Países del Pacto Andino, (coautor, Cinda, Chile, 1973), 337 páginas.

External Debt in Latin America: Adjustment Policies and Renegotiation, (coautor), Lynne Rienner Publisher, Colorado, 1985), 125 páginas.

Neo Conservative Economics in the Southern Cone of Latin America 1973-1983, (Johns Hopkins University Press, 1986). Versión en español publicada por el Fondo de Cultura Económica, México, 1989, titulado, Política Económica Neoliberal en Países del Cono Sur de América Latina, 1974-1983, 201 páginas.

Más Allá de la Economía, Más Acá de la Utopía, (Cieplan, Chile 1991), 315 páginas.

Coordinador y Principal autor de Equidad y Transformación Productiva: Un Enfoque Integrado, (Cepal, Santiago, 1992), 254 páginas.

Monografías (en orden cronológico)

Políticas de Remuneraciones en Inflaciones Persistentes: el caso chileno (Instituto de Economía, Universidad de Chile, 1970), 118 páginas.

Tres ensayos de Desocupación, (Monografía N° 128, de Economía, Universidad de Chile, 1971), 110 páginas.

Empleo y Productividad en Obras Públicas. (Flacso, Santiago, 1972), 111 páginas.

Un estudio Cualitativo del Rol del Ingeniero en Chile. (Flacso, Santiago, 1972), 40 páginas.

Creación de Empleos y Absorción del Desempleo en Chile, coautor (OIT, Ginebra, 1972), 57 páginas.

La ampliación de Turnos en la Industria Chilena: La Factibilidad de una Política de Empleo Productivo (Center for Latin American Studies, Boston University, Discussion Paper Series N° 12, abril 1975), 63 páginas.

Estabilización y Liberalización Económica en el Cono Sur, (Estudios e Informes de Cepal, 1984), 200 páginas.

¿Qué le pasa al Jaguar?, (coordinador) 28° Taller de Coyuntura (Facea, noviembre, 2000).

Una Nueva Agenda de Políticas de Empleo (coautor) Depto. de Economía, Universidad de Chile, diciembre de 2001.

Capítulos de libros (en orden cronológico)

“Pobreza y el Funcionamiento del Mercado de Trabajo”, coautor, en ¿Se puede superar la pobreza? Realidad y perspectivas en América Latina, (Cepal, Santiago 1980), páginas 139-161.

“Logros, Límites y Potencialidades de las Políticas Sociales”, en Cepal-Ilpes-Unicef, Desarrollo Social en los 80, (Santiago, 1980), páginas 35-39.

“Dependency and Development: an Attempt to clarify the Issues” en Michael Novak Liberation South, Liberation North, (American Enterprise, Washington DC, 1981), páginas 61-68.

“On the Prospects of Social Market Democracy- or Democratic Capitalism in Latin America”, en Michael Novak, op. cit., páginas 68-73.

“Latin America: The End of Democratic Reformism?”, en Michael Novak, op. cit., páginas 73-82.

“Reflections on Gustavo Gutiérrez’s Theology of Liberation”, en Michael Novak, op. cit. páginas 50-61.

“Políticas de estabilización” en René Cortázar (ed.) Políticas Macroeconómicas: Una Perspectiva Latinoamericana (Cieplan), Santiago, 1986, páginas 17-61.

“The Adjustment Process in Latin America, 1981-1986”, coautor en Corbo, Godstein y Khan (eds.), Growth Oriented Adjustment Programmes. (FMI y Banco Mundial, Washington DC, 1987), 41 páginas.

“Capital Flight in Chile” coautor in Lessard y Williamson, Capital Flight and Third World Debt, (Institute for international Economies, Washington DC 1987), páginas 79-107.

“The rise and Fall of Capital Markets in the Southern Cone”, en Miguel Urrutia (ed.), Financial liberalization and the Internal Structure of capital Markets in Asia and Latin America, (United Nations University, Tokyo, 1988), páginas 43-82.

“Inflation and Stabilization in Bolivia. A Comment”, en Bruno, di Tella, Dornbusch y Fisher, Inflation and Stabilization: The experience of Israel, Argentina, Brazil, Bolivia and Mexico, (MIT Press, Cambridge 1988, páginas 353-357).

“Auge y Caída de los mercados de Capital en Chile, 1975-1983” en Morandé y Schmidt-Hebbel (eds.) Del Auge a la Crisis de 1982, (Ilades, Santiago 1988), páginas 79-107.

“Teología de la Liberación” en Eliodoro Matte (ed.), Cristianismo, Sociedad Libre y Opción por los Pobres (Centro de Estudios Públicos, Santiago, 1988).

“Hacia una Síntesis Neoestructural”, coautor en Osvaldo Sunkel (ed.), El Desarrollo desde Dentro: Un enfoque Neoestructuralista para la América Latina, (Fondo de Cultura Económica, México 1991), páginas 15-35.

“Equilibrios macroeconómicos y desarrollo”, en Osvaldo Sunkel (ed.) op. cit. páginas 112-163.

“Employment, Human Resources and Competitiveness”, en Colin Bradford (ed.), Integrating Competitiveness, Sustainability and Social Development, (Oecd, 1994), páginas 249-269.

“Políticas de desarrollo productivo en economías abiertas”, en Wilson Peres (comp.), Políticas de Competitividad Industrial: América Latina y el Caribe en los años noventa. Siglo XXI, 1997), páginas 289-307.

“Apertura y competitividad” en René Cortázar y Joaquín Vial (eds.), *Construyendo Opciones: Propuestas Económicas y Sociales para el Cambio de Siglo*, Cieplan, “Políticas de Empleo: una agenda de acción” en Aedo, Bergoening, Mena Saavedra y Soto (eds.). *Desafíos para Chile en el Siglo XXI* (Universidad Alberto Hurtado 1999).

“Neo-liberal Structural Reforms in Latin America: the current situation” en Singer, Hatti y Tandon (eds.) *Growth and Reforms in Latin America* (New World Order Series N° 18, Brpc, New Delhi, 2000).

“Complejos productivos en torno a los recursos naturales: ¿una estrategia prometedora?” en Martine Direven (compiladora), *Apertura económica y (des) encadenamientos productivos* (Cepal, Santiago, 2001).

Artículos en revistas nacionales

“Una interpretación Económica del Rol de las Organizaciones Intermedias y del Principio de Subsidiaridad”, *Mensaje*, diciembre 1966 (Santiago, Chile), páginas 681-690.

“Inamovilidad en el Mercado de Capital y la Distribución del Ingreso”, *Cuadernos de Economía*, abril 1971, páginas 25-43.

“Reflexiones en torno a la obra “Teología de la Liberación” de Gustavo Gutiérrez”, *Estudios Sociales* N° 33, 1973.

“El costo social: Hechos e interpretaciones”, *Estudios de Economía*, 2° semestre 1975, páginas 95-123.

“Tecnología, Discriminación de Precios y una Ventaja de ser pobre”, *Cuadernos de Economía*, Abril 1977, páginas 161-171.

“Inflación Persistente, Inflación Reprimida e Hiperinflación”. *Cuadernos de Economía*, diciembre de 1977, páginas 65-108.

“El liberalismo de Hayek”, *Estudios Públicos* 1982 (CEP, Chile), páginas 35-50.

“Inversión en capital humano y la oferta de trabajo”, *Cuadernos de Economía*, agosto 1983, páginas 243-250.

“El cuestionamiento de la Estrategia de Desarrollo y el Papel del Estado a la Luz de la Crisis”, *Cuadernos de Economía*, diciembre 1989, páginas 299-310.

“La tercera Vía del Desarrollo Hoy”: ¿Conjunto Vacío, Sueño Nostálgico o Desafío aún Vigente?, *Estudios Sociales*, N° 66, 1990, páginas 31-47.

“Negociación Social y Ajuste del Mercado de Trabajo”, *Revista Laboral Chilena*, abril 1993, páginas 25-43.

“El Problema del Empleo: Enfoques Ortodoxos y Estructurales”, Cuadernos de Economía, agosto 1993, páginas 225-246.

“¿El capitalismo será una amenaza al liberalismo?” Revista Mensaje, septiembre de 1997, 4 páginas.

“¿Somos todos neoliberales hoy? Un balance de las reformas estructurales neoliberales en América Latina”, Persona y Sociedad (Universidad Alberto Hurtado), volumen XIII, N° 2, agosto de 1999.

“Una Nueva Agenda de Políticas de Empleo”, Economía y Administración, dic/enero 2002.

“Distribución de Ingreso y de Bienestar”, Revista Mensaje, junio 2002.

Artículos en revistas internacionales

“A Heterodoxical interpretation of the Employment Problem in Latin America”, World Development, julio 1975, páginas 47-58.

“Measures of Urban Underemployment: The Results of Three Experimental Surveys”, coautor, International Labor Review, enero-febrero 1976, páginas 115-127.

“A Comment on Military Government and Real Wages in Chile”, Latin American Research Review, Vol 12, N° 1, 1977, páginas 173-176.

“The Training of Marginal Groups of the Economy”, coautor, International Labor Review, septiembre-octubre 1978, páginas 209-223.

“The Economics of Hyperstagflation”, Journal of Development Economies, diciembre 1980, páginas 467-488.

“Segmentación del Mercado de capital y Empleo”, Trimestre Económico, abril-junio de 1984, páginas 203-229.

“Urbanization and the labor Market”, Cepal Review N° 24, diciembre de 1984, páginas 63-81.

“Stabilization and Adjustment in the Southern Cone, 1975-1983”, Cepal Review N° 25, abril 1987, 23 páginas.

“Planning and the Market in the Next 10 years in Latin America”, Cepal Review N° 31, abril 1987, páginas 153-160.

El proceso de ajuste en América Latina, 1981-1986, coautor, Trimestre Económico, octubre-diciembre 1987, páginas 855-912.

“Neo-Keynesian Macroeconomics as seen from the South”, *Cepal Review*, N° 38, agosto 1989, página 7-31.

“Restauración y Conservación de los Equilibrios Macroeconómicos Básicos”, coautor, *Trimestre Económico*, enero-marzo 1991, páginas 3-46.

“Reformas Económicas en América Latina: Lecciones para Europa Oriental”, *Pensamiento Iberoamericano*, N° 22-23, julio 1992-junio 1993, páginas 109-118.

“Crecimiento, Crisis y Viraje Estratégico”, *Revista de la Cepal*, N° 50, agosto 1993, páginas 63-79.

“El Desafío de la Competitividad: Cuatro Tesis y una Propuesta”, *Capítulos del Sela* N° 41, octubre-diciembre 1994, páginas 24-29.

“Can Growth and Equity Go Hand in Hand?”, *Cepal Review* N° 56, agosto 1995, páginas 13-25.

“Poverty and Inequality in Latin America: A Neostructural Perspective”, *Journal of Interamerican Studies and World Affairs*, Vol. 38, N°s 2/3 de 1996, páginas 141-158.

“¿Somos todos neoliberales hoy? Un balance de las reformas estructurales neoliberales en América Latina”, *Revista de la Cepal* N° 62, agosto de 1997, páginas 15-38.

“Una estrategia de desarrollo a partir de complejos productivos en torno a los recursos naturales” *Revista de la Cepal*, N° 66, diciembre 1998.

“¿Hacia dónde va la segunda generación de reformas en América Latina” *Umbrales* (Revista del Postgrado en Ciencias del Desarrollo de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, Bolivia), N° 5, junio de 1999.

“Políticas de empleo: una agenda de acción” *Controversias y Consensos* (Revista de Ciencias Sociales, Cochabamba, Bolivia) año 4, N° 3, enero de 2000.

“Hacia una segunda generación de reformas: Políticas de competitividad en economías abiertas”, *Trimestre Económico* N° 265, enero-marzo de 2000.

“Policy Directions for the New Economic Model in Latin America” *World Development* sept. 2000.

“The Impact of Licenses on a “Late-Starter” LDC: Chile in the 1990s” (coautor), *World Development*, agosto 2002.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Innumerables entrevistas por radio, televisión y en la prensa en materias relacionadas con la coyuntura económica, empleo y desempleo, economía internacional y regional y desarrollo económico (al menos una vez por semana en los últimos 3 años).

REFERENCIAS

- Andrés Bianchi, Presidente Banco Central de Chile (1990-1992), Embajador de Chile a USA (2000 al presente); Secretario Ejecutivo Adjunto de la Cepal.
- Enrique Iglesias, presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ex Secretario Ejecutivo de la Cepal.
- René Cortázar, ministro de Trabajo de Chile (1990-1994).
- Carlos Massad, presidente Banco Central de Chile.
- Arnold Harberger, Profesor de Economía, Ucla, Estados Unidos.
- Sebastián Piñera, empresario, ex senador, presidente de Renovación Nacional.
- Cristián Eyzaguirre, empresario, ex Gerente General del Bice.
- Gonzalo Vial, historiador, ex ministro de Educación, presidente Fundación Educacional Barnechea.

24. Oficio del Senado a través del cual concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Van Grieken Belt. (boletín N° 3042-07) (S)

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Otórgase la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor Theodorus Gerardus Van Grieken Belt.”.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

Moción de los honorables senadores señores Coloma y Gazmuri, mediante la cual inician un proyecto de ley que concede por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote Theodorus Van Grieken Belt. (boletín N° 3042-07)

Sin duda alguna, la nacionalidad por gracia constituye el honor más significativo que se pueda conferir a un extranjero en Chile. Esta particular distinción supone un reconocimiento especial a personas foráneas que se hayan destacado notablemente en nuestro país y sean de algún modo ejemplo de trabajo efectivo y relevante para nuestros conciudadanos.

La sola enunciación de estas características permite entender que el sentido de la norma constitucional que consagra este honor, se inspira en la capacidad de los legisladores de saber apreciar y detectar precisamente a esas personas que ameritan obtener nuestra nacionalidad sin perder la de origen, como reflejo del común reconocimiento al bien que su actividad ha entregado al país.

En el caso del padre Theodorus Van Grieken Belt, pareciera especialmente nítido el cumplimiento sobrado de tales condiciones, pudiéndose decir sin lugar a dudas que ha puesto su vida al servicio de chilenos modestos, haciendo del cuidado de los niños, jóvenes y ancianos desvalidos, su expresión más potente de vida.

El padre Theodorus Van Grieken Belt, nació en La Haya, el día 7 de agosto de 1916. Concluidos sus estudios básicos, entre los años 1930 y 1937, hizo sus estudios de enseñanza media en el Seminario Menor de la Congregación de los sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús en Bergen op Zoom, en el sur de Holanda.

En septiembre de 1937 ingresó al noviciado de dicha Congregación de Asten, estudiando Filosofía y Teología en Liebosch y Nymager, siendo ordenado sacerdote en 1944, un mes después del desembarco en Normandía, en plena guerra mundial.

Hace 42 años, el 1 de mayo de 1960, luego de diversos trabajos en Holanda y Argentina, llega a Chile, siendo destinado a San Bernardo como ecónomo y luego superior del Instituto Sagrado Corazón.

En 1964 fue elegido como superior de la Congregación en Chile, cargo que ocupó hasta 1970.

Al término de su período de superior regional, estuvo dos años como párroco de la Iglesia Inmaculada Concepción en Vitacura. En 1972 fue trasladado a la Diócesis de Talca, permaneciendo en Curicó durante los últimos 30 años.

I. ALGUNAS DE SUS OBRAS:

- a) Trabajo con los niños.

Hogar de Nazaret

Conocedor de la difícil situación de los niños de la calle, el padre Theodorus dio su apoyo a un nuevo proyecto para atender a los niños sin hogar, quienes, además, se veían expuestos a serios riesgos de drogadicción. Para este fin, remodeló una antigua casa en la calle Estado y la transformó en un hogar de acogida para estos niños. Posteriormente, se trasladó a otra casa en la población Rauquén.

Este hogar, fundado en 1988, es hasta hoy día un lugar de auxilio para los pequeños abandonados, siendo miles de niños de Chile que han encontrado en tal hogar una oportunidad de vida, amparo y desarrollo.

- b) Trabajo con jóvenes.

Colegio Politécnico San José

Paralelamente, cuando trabajaba en proyectos vinculados al fortalecimiento de la familia, el padre Van Grieken quedó impresionado por la situación de tantos jóvenes sin hogar y sin trabajo. Junto a un grupo de personas analizó la situación de la enseñanza media en Curicó, detectando que casi no existían establecimientos de enseñanza media científica ni institutos

de enseñanza profesional donde los jóvenes pudieran aprender un oficio para ganarse la vida. Los dos establecimientos existentes no daban abasto, ya que sus matrículas sumaban cada año unas 500 plazas, en una ciudad de 100.000 habitantes. Hacía falta un Colegio Politécnico en Curicó y lo más importante, debía ser un politécnico para jóvenes carentes de medios.

Fue entonces cuando el padre Theodorus, tomando la iniciativa, estructuró un proyecto que presentó al Obispado y al Superior de la Congregación del Sagrado Corazón, y consiguió el permiso para fundar este Colegio. La Congregación se hizo aval para las futuras compras viajando este sacerdote a Europa a conseguir los fondos necesarios para esta gran empresa. Con un importante aporte de la Comunidad Europea regresó a Chile para realizar su sueño.

Hoy día el Colegio Politécnico San José cuenta con 900 alumnos, y es un establecimiento privado y subvencionado de educación media. Su modalidad técnico-profesional tiene por finalidad la formación y promoción integral de jóvenes de ambos sexos de los sectores más desfavorecidos y con menos oportunidades en la zona. Imparte las especialidades de Refrigeración y Aire Acondicionado, Construcción Habitacional, Secretariado Ejecutivo y Electrónica.

En 1987 el Colegio participó en el concurso Proyecto Monte Grande del Ministerio de Educación y fue elegido como una escuela modelo por su proyección social, siendo también este establecimiento un camino de esperanza para miles de jóvenes chilenos.

c) Trabajo con ancianos.

Hogar de Ancianas San Vicente de Paul

Con el terremoto que afectó a la zona central de Chile en 1985, la antigua casa que albergaba el Hogar de Ancianos de Curicó quedó en muy mal estado. Fundada en 1895 por Domingo Correa, tenía desde sus inicios serias deficiencias, las que se agudizaron en el tiempo, bastando decir que al final la situación era casi invivible para los ancianos que ahí vivían.

Gracias a los aportes que el padre Theodorus consiguió en Cáritas de Suiza e Instituciones de Holanda, en 1985 se inició la construcción de un hogar higiénico y moderno, que actualmente alberga a 60 ancianitas atendidas por las hermanas del Buen Samaritano juntamente con las damas de la conferencia de San Vicente de Paul siendo inaugurado el 25 de diciembre de 1987 y estando hoy en pleno funcionamiento.

d) Trabajo con los más pobres.

1) El Hogar de Cristo.

Ante la inexistencia de un hogar para los más desvalidos ancianos en Curicó, un grupo de laicos solicitó al padre Theodorus su ayuda para instalar una filial del Hogar de Cristo.

En mayo de 1987, se adquirió con aportes tanto del sacerdote como el Hogar de Cristo una antigua casa de fundo en Maule Abajo, iniciándose todos los trabajos para adaptar el edificio para el Hogar de Curicó. En junio de ese año llegaron los primeros habitantes del hogar, habilitándose posteriormente otras alas para dar cabida a sus numerosos habitantes. En la actualidad, una nueva galería sirve como casa de acogida para mujeres maltratadas, estimándose en más de dos mil los más desposeídos que han pasado por su cuidado.

2) Comedores populares:

Preocupado por los grados de pobreza extrema de muchos ciudadanos y en donde muchas veces veía gente sin nada que comer, el padre Theodorus decidió organizar equipos para dar un sustento diario mínimo a los más necesitados. Así fue como bajo el alero de la Iglesia de la Merced se dio inicio al funcionamiento de los comedores populares, agregando a cientos de personas de muy distintos ámbitos y credo para unirse en bien del prójimo. Basta decir a este efecto que durante los últimos años de 120 personas diarias han sido alimentadas y subsisten por este solo esfuerzo que liderase el padre Theodorus con su espíritu.

II. DISTINCIONES.

-El 30 de abril de 1982 en la Embajada de Holanda, se le hizo entrega del nombramiento de Caballero de Orange Nassau de la reina de Holanda.

-El 10 de diciembre de 1992 fue declarado Ciudadano Ilustre por parte de la municipalidad de Curicó.

-En el año 1998 fue nombrado Hijo Ilustre de la Región del Maule.

-Un conjunto de 110 viviendas básicas y 350 progresivas lleva su nombre en reconocimiento de su permanente gestión social y humanitaria en favor de la comunidad.

-El 26 de abril del año 2000 recibe la medalla Rotary.

Una mera revisión del apretado resumen de esta actividad, nos permite entender que estamos aquí ante un ciudadano extranjero excepcional y que ha hecho del servicio de los más desposeídos y necesitados una vocación excepcional y que a no dudar merece la condición de nacional que, a nuestro entender, deberá otorgársele por ley de la República.

Es en virtud de todo lo señalado que venimos en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

Vistos:

Estos antecedentes y considerando lo dispuesto en el art. 10 N° 5 de la Constitución Política de la República, apruébase el siguiente proyecto de ley.

Artículo único

Otórgase al holandés de origen Theodorus Van Grieken Belt la nacionalidad chilena”.

25. Oficio del Senado a través del cual establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo. (boletín N° 2594-06) (S)

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:**“CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1°. Procedimiento Administrativo. La presente ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. En caso de

que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

La toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirá por lo dispuesto en la Constitución y en la ley orgánica constitucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las municipalidades.

Las referencias que esta ley haga a la Administración o a la Administración del Estado, se entenderán efectuadas a los órganos y organismos señalados en el inciso precedente.

Artículo 3°. **Concepto de acto administrativo.** Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

El decreto supremo es la orden escrita que dicta el Presidente de la República o un ministro "Por orden del Presidente de la República", sobre asuntos propios de su competencia.

Las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional.

Artículo 4°. **Principios del procedimiento.** El procedimiento administrativo estará sometido a los principios de escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.

Artículo 5°. **Principio de escrituración.** El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Artículo 6°. **Principio de gratuidad.** En el procedimiento administrativo, las actuaciones que deban practicar los órganos de la Administración del Estado serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 7°. **Principio de celeridad.** El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiese afectar a su pronta y debida decisión.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Artículo 8°. Principio conclusivo. Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Artículo 9°. Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.

Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros órganos, deberá consignarse en la comunicación cursada el plazo establecido al efecto.

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.

Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquéllos que resuelvan recursos administrativos.

Artículo 12. Principio de abstención. Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y los funcionarios de la Administración en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

En los casos previstos en los incisos precedentes podrá promoverse inhabilitación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La inhabilitación se planteará ante la misma autoridad o funcionario afectado, por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Artículo 14. Principio de inexcusabilidad. La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Requerido un órgano de la Administración para intervenir en un asunto que no sea de su competencia, enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocer según el ordenamiento jurídico, informando de ello al interesado.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 15. Principio de impugnabilidad. Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas por la ley o el reglamento, son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial.

Artículo 17.- Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a:

- a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copia autorizada de los documentos que rolan en el expediente y la devolución de los originales, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos, a su costa;
- b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;
- c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración;
- d) Acceder a los actos administrativos y sus documentos, en los términos previstos en la ley;
- e) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales;
- f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución;
- g) Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente;
- h) Obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, e
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO II

El Procedimiento Administrativo

Párrafo 1º

Normas básicas

Artículo 18. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal.

El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización.

Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío.

Artículo 19. Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

Artículo 20. Capacidad para actuar. Tendrán capacidad de actuar ante la Administración, además de las personas que gocen de ella o la ejerzan con arreglo a las normas generales, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.

Artículo 23. Obligación de cumplimiento de los plazos. Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos.

Artículo 24. El funcionario del organismo al que corresponda resolver, que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.

Artículo 25. Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiere equivalente al día del mes en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día de aquel mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 27. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Párrafo 2º

Iniciación del procedimiento

Artículo 28. Inicio. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 29. Inicio de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición de otros órganos o por denuncia.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 30. Inicio a solicitud de parte. En caso que el procedimiento se inicie a petición de parte interesada, la solicitud que se formule deberá contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones.

- b) Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.
- e) Órgano administrativo al que se dirige.

Cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas, tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud, salvo que las normas reguladoras de los procedimientos específicos dispongan otra cosa.

De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

La Administración deberá establecer formularios de solicitudes, cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos. Los formularios mencionados estarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 31. Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 33. Acumulación o desacumulación de procedimientos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Párrafo 3º

Instrucción del procedimiento

Artículo 34. Actos de instrucción. Los actos de instrucción son aquéllos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto.

Se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención, o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 35. Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 36. Momento de la prueba. La Administración comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

Artículo 37. Informes. Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.

Artículo 38. Valor de los informes. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Si el informe debiera ser emitido por un órgano de la Administración distinto del que tramite el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 39. Información pública. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá ordenar un período de información pública.

Para tales efectos, se anunciará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se indique.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

La falta de actuación en este trámite, no impedirá a los interesados interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

La actuación en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. En todo caso, la Administración otorgará una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Párrafo 4º

Finalización del procedimiento

Artículo 40. Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso.

Artículo 41. Contenido de la resolución final. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados.

Cuando en la elaboración de la resolución final se adviertan cuestiones conexas, ellas serán puestas en conocimiento de los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días para formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar, en su caso, medios de prueba. Transcurrido ese plazo, el órgano competente decidirá sobre ellas en la resolución final.

En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.

Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 43. Abandono. Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado.

El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 44. Excepción del abandono. La Administración podrá no declarar el abandono, cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente continuarla para su definición y esclarecimiento.

CAPÍTULO III

Publicidad y ejecutividad de los actos administrativos

Párrafo 1° Notificación

Artículo 45. Procedencia. Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro.

Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo.

No obstante lo anterior, los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, deberán publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 47. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Párrafo 2º
Publicación

Artículo 48. Obligación de publicar. Deberán publicarse en el Diario Oficial los siguientes actos administrativos:

- a) Los que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;
- b) Los que interesen a un número indeterminado de personas;
- c) Los que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado, de conformidad a lo establecido en el artículo 45;
- d) Los que ordenare publicar el Presidente de la República, y
- e) Los actos respecto de los cuales la ley ordenare especialmente este trámite.

Tratándose de los actos a que se refiere la letra c), la publicación deberá efectuarse los días 1º o 15 de cada mes o al día siguiente, si fuese inhábil.

Artículo 49. Autenticación. Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia.

Párrafo 3º
Ejecución

Artículo 50. Título. La Administración Pública no iniciará ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico.

El órgano que ordene un acto de ejecución material de resoluciones estará obligado a notificar al particular interesado la resolución que autorice la actuación administrativa.

Artículo 51. Ejecutoriedad. Los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

Artículo 52. Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

CAPÍTULO IV

Revisión de los actos administrativos

Párrafo 1º
Principios generales

Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los cuatro años contados desde la notificación o publicación del acto.

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.

Artículo 54. Interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquella no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada.

Planteada la reclamación se interrumpirá el plazo para ejercer la acción jurisdiccional. Este volverá a contarse desde la fecha en que se notifique el acto que la resuelve o, en su caso, desde que la reclamación se entienda desestimada por el transcurso del plazo.

Si respecto de un acto administrativo se deduce acción jurisdiccional por el interesado, la Administración deberá inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión.

Artículo 55. Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Artículo 56. La autoridad correspondiente ordenará que se corrijan por la Administración o por el interesado, en su caso, los vicios que advierta en el procedimiento, fijando plazos para tal efecto.

Artículo 57. Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.

Artículo 58. Publicidad de los actos recurridos. Las resoluciones que acogieren recursos interpuestos contra actos que hayan sido publicados en el Diario Oficial, deberán ser publicadas en extracto en dicho periódico en la edición correspondiente a los días 1º o 15 de cada mes o al día siguiente si fuere inhábil.

Párrafo 2º

De los recursos de reposición y jerárquico

Artículo 59. Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa.

La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

Si se ha deducido recurso jerárquico, la autoridad llamada a resolverlo deberá oír previamente al órgano recurrido el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Párrafo 3º

Del recurso extraordinario de revisión

Artículo 60. En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;
- c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y
- d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

Párrafo 4º

De la revisión de oficio de la Administración

Artículo 61. Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Artículo 62. Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 63. Procedimiento de urgencia. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá ordenar, de oficio o a petición del interesado, que al procedimiento se le aplique la tramitación de urgencia.

En tales circunstancias, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que ordene la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento.

Artículo 64. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.

Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado se entenderá aceptada.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal. Dicho certificado será expedido sin más trámite.

Artículo 65. Silencio Negativo. Se entenderá rechazada una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal cuando ella afecte el patrimonio fiscal. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración actúe de oficio, cuando deba pronunciarse sobre impugnaciones o revisiones de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política.

En los casos del inciso precedente, el interesado podrá pedir que se certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro de plazo legal. El certificado se otorgará sin más trámite, entendiéndose que desde la fecha en que ha sido expedido empiezan a correr los plazos para interponer los recursos que procedan.

Artículo 66. Efectos del silencio administrativo. Los actos administrativos que concluyan por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, tendrán los mismos efectos que aquéllos que culminaren con una resolución expresa de la Administración, desde la fecha de la certificación respectiva.

Artículo 67.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deberá llevar también la firma del ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, del ministro de Vivienda y Urbanismo, del ministro de Transportes y Telecomunicaciones y del ministro del Interior, reduzca los plazos de los procedimientos administrativos que rigen el otorgamiento de las patentes municipales señaladas en el decreto ley N° 3.063, de 1979; y los permisos, estudios de impacto vial, certificados y recepción de obras de construcción y urbanismo que se indican en el Título III de la ley general de Urbanismo y Construcciones.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, el Presidente de la República podrá fijar o modificar plazos, sin que éstos puedan durar más de noventa días ni que se amplíen los ya existentes. En ningún caso, se podrán establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley.

Artículo 68.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Salud, y con la firma del ministro secretario general de la Presidencia, determine las materias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario, requieren de autorización sanitaria expresa y de los elementos centrales de

procedimiento de tramitación de la misma, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación.

Artículo 69.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modifique el sistema destinado a calificar ambientalmente un estudio o una declaración de impacto ambiental de la ley N° 19.300, con el propósito de simplificarlo y reducir sus plazos de tramitación. En ningún caso, el plazo total de tramitación podrá exceder de noventa días.”.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 35 señores senadores de un total de 47 en ejercicio, y que, en particular, los artículos 33 y 63 fueron aprobados por 27 señores senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a Vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado”; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado”.

Santiago, septiembre 26 de 2000.

Proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo. (boletín N° 2594-06)

“Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece plazos para la administración y regula el silencio administrativo.

I. UN CAMBIO NECESARIO.

Lo normal es que la Administración responda oportunamente a las demandas de las personas.

Sin embargo, no puede negarse que la administración y la economía, en algunas ocasiones, viven ritmos temporales distintos. En las actuales condiciones de la economía, los empresarios deben, si no quieren sucumbir, reaccionar velozmente a las señales del mercado. Para ello se requiere, en muchos casos, de autorizaciones, permisos, concesiones y, en general, de aprobaciones administrativas que deben entregarse con celeridad.

La Administración no siempre responde a estos requerimientos oportunamente. Dicha falta de celeridad está dada, entre otras razones, por procedimientos administrativos lentos, en razón de plazos excesivos o indeterminados. Tal falta de adecuación entre demandas y respuestas oportunas, puede originar que los proyectos no se ejecuten, por desestimiento de los interesados, desaliento o frustración, perdiéndose así puestos de trabajo, impulso económico e ingresos fiscales.

Para solucionar este inconveniente, se han ideado diversas soluciones en el mundo, como el establecimiento de plazos legales de resolución y de reglas del silencio, que aseguran un nivel suficiente de celeridad administrativa.

En una organización, los plazos son tiempo institucionalizado. Por ello, son un factor de fundamental importancia en los procedimientos de toma de decisiones, pues de su cumplimiento depende que éstas se ejecuten en el momento oportuno.

Lo anterior exige que nuestra Administración deba adaptarse. Inserta en las necesidades de la sociedad industrial, debe responder a las nuevas condiciones de agilidad y competitividad de la informática, en que es decisivamente ventajosa la posibilidad de adaptar en el menor tiempo posible, la producción y la distribución a las veloces transformaciones del mercado. En este contexto, si no se reacciona a tiempo, se corre el riesgo de quedar rápidamente al margen.

Ello implica, por lo tanto, disponer de plazos acordes con las exigencias de la época actual.

II. LOS LÍMITES DEL CAMBIO.

Sin embargo, debemos dejar en claro que por mejores que sean las medidas de celeridad que se impongan a la administración, no se puede sacrificar la calidad o el estándar de las prestaciones del Estado, ni la seriedad y consistencia de sus actuaciones.

Apostamos al mejoramiento para la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, pero, bajo ningún evento, estamos dispuestos a que por buscar mayor celeridad, las prestaciones no sean garantizadas y los derechos fundamentales no sean protegidos.

Por otra parte, cabe tener presente que la agilización en los plazos administrativos no debe ser concebida únicamente como un medio para reducir de un modo fácil y rápido las deficiencias de la Administración. Ni tampoco, como fórmula mágica para atraer inversiones, ya que para que el sistema funcione, hace falta un Estado eficiente y una sociedad con confianza.

La intención de agilizar los trámites administrativos, no exime ni se aparta de la necesidad de reformar el Estado y de otorgarle herramientas para su eficiencia. En ello estamos empeñados y nos abocaremos de modo preferente durante nuestro mandato.

III. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS PLAZOS.

Antes de explicar el proyecto de ley que propongo, es necesario, para una adecuada comprensión, referirse al procedimiento administrativo y a los plazos que lo integran.

1. El procedimiento administrativo.

En todo obrar, se distinguen teleológicamente un camino y una meta. Todas las funciones estatales y, en particular, todos los actos administrativos, son metas que no se pueden alcanzar sino por determinados caminos. Ese camino se denomina procedimiento administrativo.

Por ello, se afirma que el procedimiento administrativo es un conjunto de trámites que debe cumplir la administración para dictar, en definitiva, un acto administrativo. Es la historia de cómo una decisión se transforma en acto.

Nuestra Constitución Política establece perentoriamente que para que los actos de los órganos del Estado, y en consecuencia, de la Administración, tengan validez, es necesario

que sean dictados de conformidad a “la forma prescrita por la ley”, bajo pena de nulidad si no cumple dicho requisito.

La doctrina y la jurisprudencia señalan que bajo la acepción “forma” se hace referencia a que el acto debe cumplir con los procedimientos respectivos y con las formalidades determinadas por la ley.

Por otra parte, el artículo 60 N° 18 dispone expresamente que son materias de ley “las que fijen las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración pública”. Esto significa que el constituyente ha encargado la regulación básica de los procedimientos de los actos de la administración, a la ley. Pero no a una ley cualquiera, sino a una de “bases”. Por tanto, ella debe establecer sólo los elementos básicos, fundamentales y esenciales de la regulación, dejando a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la regulación de los procedimientos. Esta fórmula se justifica plenamente por la complejidad de los procedimientos, la posibilidad, más o menos frecuente, de mutación y el grado de desarrollo técnico que estas materias muchas veces asumen.

Lamentablemente, hasta ahora, dicha ley general de bases de los procedimientos administrativos no se ha dictado. Ello provoca que en nuestra actual legislación, existan múltiples procedimientos. Algunos tienen regulación de rango legal y otros tantos, fundamentalmente del funcionamiento cotidiano de la administración, no tienen dicha regulación, quedando sometidos a las prácticas y doctrinas del servicio respectivo, con la consiguiente inseguridad para el ciudadano.

Con todo, es posible observar en ellos los principios que se consideran integrantes de todo procedimiento administrativo. Así, se destaca el principio de oficialidad, conforme al cual la administración debe impulsar de oficio el procedimiento. También, el principio “in dubio pro actiones”, que exige que la administración debe dictar un acto que exprese su voluntad. Además, el principio de la economía procedimental, que responde a la máxima economía de medios, con eficacia y evitando todo tipo de trámites inútiles o dilatorios. Asimismo, está presente el principio de la contradictoriedad, que demanda que los administrados deben poder hacer valer sus derechos y pretensiones. En seguida, también rige el principio de la imparcialidad, que busca garantizar la igualdad ante la ley y la probidad administrativa. Finalmente, se aplica el principio de la no formalización; éste exige que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, restringiendo las formas a las indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Por otra parte, todo procedimiento administrativo tiene tres etapas: una etapa de generación de la voluntad, la toma de razón y la publicación del acto.

En la etapa que depende de la propia administración se distinguen, a su vez, otras tres etapas. Éstas buscan resguardar a las personas de la improvisación o de decisiones sin antecedentes que la justifiquen.

En primer lugar, está la etapa de iniciación. Un procedimiento comienza a desarrollarse por denuncia, por petición, por presentación de recursos, etc.

En segundo lugar, está la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo. Ella se compone de un conjunto de actos administrativos que tienen por objeto reunir antecedentes para la emisión de un acto terminal posterior. Es decir, los actos de instrucción son aquellos aptos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, así como para orientar el acto por dictar, esclareciendo los posibles cursos de acción.

Por ello, se indica que las actuaciones de instrucción pueden ser de tres órdenes. En primer lugar, están las actividades de aportación de datos, tanto fácticos como jurídicos, que servirán de fundamento para la resolución del asunto. En segundo lugar, están las actividades de comprobación de datos, que irán dirigidas a producir el convencimiento del órgano que conoce sobre la realidad o certeza de los datos aportados. Y finalmente, están las actividades mixtas, entre las cuales se incluyen los informes de órganos administrativos, que participan de la doble característica de aportación de datos y de comprobación de ellos.

En esta etapa, el principal principio formativo del procedimiento, es el de la oficialidad. En virtud de él, la administración se encuentra obligada a desarrollar toda actividad necesaria para llegar a la adopción de la decisión final, sin necesidad de ser impulsada por los particulares.

Los fundamentos de la oficialidad son, por un lado, que siendo la administración la encargada de satisfacer las necesidades públicas, es ella la que debe cumplir este deber jurídico, desplegando por sí misma todas las actividades necesarias para satisfacer el bien común. Por otra parte, la garantía de derechos de los ciudadanos exige decisiones oportunas.

De más está decir que, en muchas ocasiones, dicho principio no es suficiente para dar celeridad a los trámites.

Finalmente, la tercera etapa es la de decisión o resolución. Ésta corresponde al período en que se manifiestan los actos pedidos o requeridos, que ya han sido debidamente analizados en sus antecedentes y efectos. En esta etapa, se produce la emisión de una declaración de voluntad administrativa constitutiva de un acto terminal.

2. Los plazos en el procedimiento administrativo.

Por mucho que estén reguladas las etapas que lo componen, un procedimiento sin plazos, no funciona. En efecto, mediante los plazos se logra fijar un límite temporal a las distintas etapas o a los diferentes trámites por los que pasa un acto administrativo antes de surgir al mundo del derecho.

De ahí que el plazo sea definido como aquel espacio de tiempo que fija el ordenamiento jurídico para que un órgano de la administración ejerza sus potestades o para que un particular que se vincula con dichos órganos, ejerza sus derechos o cumpla sus obligaciones.

Mientras en el derecho privado prevalecen los plazos convencionales, en el derecho público los plazos son fijados por la ley o el reglamento.

Sin embargo, la inexistencia de una regulación del procedimiento administrativo ha llevado a que sea la doctrina y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República las que definan los elementos centrales de los plazos para la Administración. Éstos pueden sintetizarse en dos.

En primer lugar, se sostiene que para el cumplimiento de sus fines, la Administración no puede concebirse, en principio, como supeditada a un plazo determinado, más allá del cual la Administración se vería impedida de actuar. Ello, se agrega, derivaría en un perjuicio del interés general, que exige que cada vez que las circunstancias lo hagan necesario, la Administración provea adecuada y oportunamente a la solución de las necesidades públicas.

De ahí que se concluya que requerida legalmente a prestar un servicio que la ley ha puesto a su cargo, la Administración no puede válidamente negarse a actuar, no otorgándolo a pretexto de que haya transcurrido el plazo dentro del cual debió responder al requerimiento de que fue objeto; en este caso, su obligación de actuar no puede encontrarse sujeta a prescripción.

En el derecho público, se sostiene, las obligaciones que se imponen a la Administración tienen relevancia colectiva y ello origina un interés general en su cumplimiento. De este modo, deben armonizarse la finalidad de los plazos y las consecuencias que involucra su incumplimiento.

En segundo lugar, lo anterior no significa que el incumplimiento de los plazos por parte de la Administración no produzca consecuencias jurídicas. La exigencia de un plazo tiene una finalidad conducente a la implantación de un buen orden administrativo. Luego, cada vez que la administración no cumpla una obligación dentro del plazo fijado, se atenta contra este buen orden.

Ambos elementos han permitido arribar a la conclusión de que la regla general es que la Administración no está sujeta a plazos para cumplir sus obligaciones, aun cuando la ley los fije determinadamente. Los actos de ejecución extemporánea de dichas obligaciones son, en consecuencia, válidos.

Esta regla tiene una excepción: los casos en que la ley contemple expresamente la “caducidad” como sanción al incumplimiento del plazo, o bien, que la ley establezca expresamente un mecanismo de sustitución de dicha sanción que determine el destino de la obligación incumplida.

De este modo, por regla general, el incumplimiento del plazo no tiene otra consecuencia que la de motivar la adopción de medidas correctivas y sancionatorias respecto de los funcionarios responsables de alterar dicho orden. Pero no afecta la validez de los actos de ejecución extemporánea, toda vez que en el efectivo cumplimiento de las mismas existe un interés general comprometido, con prescindencia de su oportunidad.

Dicha visión de los plazos para la administración genera incerteza para las personas beneficiadas con una decisión que deba adoptar un órgano de la administración del Estado.

Si a esto se suma que muchos procedimientos no tienen plazo para dictar el acto terminal, o que no contemplan plazos para la emisión de los actos trámites que fundan o preparan dicha decisión, el panorama no es alentador.

Precisamente a solucionar estos problemas apunta el presente proyecto.

IV. PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración, busca atender las deficiencias y restricciones descritas con anterioridad tanto para el procedimiento administrativo, como para los plazos. Sus propósitos generales son los siguientes:

1. Regula las etapas del procedimiento dependientes de la administración.

En primer lugar, lo que buscamos con la iniciativa, es agilizar la tramitación de los actos administrativos. Por ello, el proyecto se centra en las etapas de procedimiento que directamente dirige la administración, es decir: iniciación, sustentación y dictación del acto terminal. Se ha excluido de la regulación a la toma de razón. El acortamiento del plazo de ésta, se abordará en otro proyecto de ley.

2. Obliga a tomar decisiones.

En segundo lugar, el proyecto busca terminar con las dilaciones indebidas. Para eso, por una parte, impulsa el curso progresivo de plazos en los trámites que lo conformen. Por la otra, establece el silencio administrativo como un sustituto de la decisión de la Administración.

3. Llena vacíos, no sustituye.

En tercer lugar, se busca uniformar y estandarizar la forma en que se deben expedir los actos. En este aspecto, el contenido del proyecto va especialmente apuntado a aquellos procedimientos sin regulación, sujetos por entero a la discrecionalidad de la administración y sin conocimiento o participación de los ciudadanos.

El proyecto no busca alterar los procedimientos administrativos que constan con una regulación legal propia. Ellos seguirán sometidos a sus normas de procedimiento. Apunta, en consecuencia, a poner plazos a los procedimientos que no lo tienen.

4. Formaliza la instrucción.

Finalmente, se busca estandarizar el respaldo documental del procedimiento. Para ello, el proyecto señala que todo acto administrativo debe tramitarse en un expediente debidamente foliado.

Esto significa que todo acto que se dicte en la administración del Estado, deberá constar con un respaldo documental: el expediente. Éste se irá conformando con todos los escritos, documentos y actuaciones de orden sucesivo que se vayan verificando en el procedimiento.

V. PRIMERA PROPUESTA: LA REGULACIÓN DE LOS PLAZOS.

El proyecto establece plazos legales para cada una de las etapas del procedimiento administrativo.

Como hemos señalado, una de las situaciones más complejas en nuestra administración, es la inexistencia de plazos. Además, cuando los hay, son demasiados extensos y, por lo general, no son fatales.

Para ello, hemos considerado necesario establecer y estandarizar los plazos para la adopción de decisiones en la administración. En tal sentido, el proyecto establece lo siguiente:

1. El documento, solicitud o expediente no puede demorar más de 24 horas desde su recepción, en llegar a la oficina correspondiente.
2. Las resoluciones de mero trámite deben dictarse, a más tardar, dentro de las 48 horas de recibidos los antecedentes.
3. En un plazo de 10 días, contado desde la recepción de la solicitud o expediente, deben dictarse los informes, dictámenes u otras actuaciones similares.
4. Las decisiones finales deben dictarse dentro de 20 días desde que el expediente se halle en estado de resolver.
5. Dichos plazos pueden ampliarse sólo de manera prudencial y con fundamento suficiente, en las resoluciones de mero trámite o en los informes o dictámenes, pero jamás en las decisiones finales.
6. Los procedimientos no pueden durar más de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
7. Por último, los plazos establecidos en el procedimiento, son de días hábiles.

La existencia de estos plazos significará introducir certeza temporal en las decisiones. Además, la imposición legal de deberes a los funcionarios públicos, que hoy son considerados difusos por la no existencia de dichos términos, implicará que los actos dictados fuera de los tiempos indicados, traerán como necesaria consecuencia la responsabilidad establecidas del respectivo funcionario.

V. SEGUNDA PROPUESTA: EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

La otra propuesta del presente proyecto, es el establecimiento del silencio administrativo.

1. El silencio administrativo.

Una de las medidas que hemos considerado necesario regular, con carácter general en nuestro sistema, es lo que se conoce como silencio administrativo.

Como se sabe, todo procedimiento administrativo debe terminar con un pronunciamiento del órgano competente que resuelva el fondo del asunto. Una vez dictado este acto administrativo en forma expresa, el administrado o interesado que se vea perjudicado con él o estime que se ha dictado en forma ilegal o arbitraria, podrá recurrir para que se revise si la decisión es o no ajustada a derecho. Pero cabe preguntarse: ¿qué puede hacer el administrado en caso que la Administración nada diga en relación a la resolución del asunto?

En estas ocasiones, ante la ausencia de una voluntad administrativa expresa, la ley normalmente sustituye por sí misma esta voluntad inexistente, presumiendo ciertos efectos. Éstos podrán ser negativos, cuando desestimen la petición, o bien, positivos, cuando la acojan. Es indudable que este silencio deberá tener un alcance o interpretación jurídica definida.

Por ello, se ha conceptuado al silencio de la Administración, como una ficción que supone la falta de respuesta del órgano administrativo, previo el requerimiento del interesado.

Supuesto del silencio, entonces, es una situación de inactividad administrativa, que pone al particular en un difícil problema, ya que la pretensión que éste ejerce en el procedimiento administrativo se ve retrasada en su resolución, a raíz de un deber que otro debe cumplir y que por cualquier causa, no imputable al interesado, se niega a hacerlo.

Dicha inactividad administrativa exige, por un lado, que la administración se halle obligada a resolver un expediente administrativo dentro de un determinado plazo; y, por otro, que dicho plazo transcurra sin que el órgano administrativo cumpla su obligación de dictar la resolución.

El silencio administrativo constituye, pues, una presunción que la ley establece en garantía del recurrente ante la pasividad de la Administración para responder.

Esta omisión vulnera el principio básico de la servicialidad de la Administración del Estado, que establece la obligación del órgano administrativo de mantenerse en funcionamiento permanente, efectuando, en la ocasión precisa, las prestaciones que la ley le encomiende y dándole, de esa manera, adecuada, oportuna y necesaria respuesta.

De este modo, el silencio administrativo, como institución jurídica, es un hecho jurídico que produce consecuencias jurídicas negativas o positivas para la pretensión del interesado en el procedimiento, mediante el uso de una ficción legal.

De lo anterior se puede concluir que el silencio puede clasificarse en dos tipos: el silencio positivo y el silencio negativo.

El silencio negativo ocurre cuando la inactividad formal de la Administración, denunciada su mora y transcurridos los plazos legales, se entiende denegatoria de la petición formulada.

Estamos frente al silencio positivo, en cambio, cuando tratándose de solicitudes administrativas de autorizaciones, concesiones, aprobaciones o permisos para el ejercicio de ciertos derechos por parte de un particular y transcurrido el plazo determinado por ley desde la presentación de la petición o de la solicitud sin que la Administración haga pronunciamiento alguno, se presume que dichos actos favorables le serán concedidos.

Este silencio, entonces, implica una ficción legal en virtud de la cual el permiso, la autorización o la aprobación para el ejercicio de un derecho, se entiende tácitamente concedido por la Administración.

La figura del silencio administrativo, por una parte, contribuye a la celeridad de la administración y, por la otra, permite un ejercicio expedito de los derechos de los ciudadanos.

Pero debemos prevenir que éste no es el remedio de todos nuestros males. El silencio es una regulación de excepción. Su generalidad puede finalmente traer más perjuicios que beneficios. A las personas les interesa, por seguridad jurídica, que la administración emita su voluntad, antes que se presuma ésta. Con ello quiere evitar discusiones jurisdiccionales posteriores al procedimiento administrativo, pero es un incentivo para que la Administración decida.

2. La propuesta de silencio establecida en el proyecto de ley.

El proyecto que proponemos establece los dos tipos de silencio administrativo descritos con anterioridad.

La fórmula propuesta descansa en los siguientes criterios.

a. Silencio positivo.

El proyecto concibe este silencio como aquel en virtud del cual, por ministerio de la ley, se entiende otorgado lo pedido con tal que se hayan cumplido los requisitos formales de la solicitud y siempre y cuando su contenido no se oponga al ordenamiento jurídico.

Para que éste opere, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos. En primer lugar, debe existir una inactividad. Ello significa que el órgano respectivo no actúe cuando, teniendo como deber actuar, no lo hace, cualquiera sea la causa que invoque. Esto implica que la administración no realiza lo que jurídicamente le es exigible.

En segundo lugar, que se dé en procedimientos específicos. Para el proyecto, el silencio de esta categoría sólo se aplica en aquellos procedimientos donde el administrado busca un acto favorable, es decir, un acto administrativo que le coloque en una situación jurídica que antes le era imposible realizar sin la intervención de la Administración. Por ello, hemos considerado que el silencio sólo se aplicará cuando la inactividad de la que hablamos se dé en procedimientos en que se otorguen autorizaciones, concesiones, aprobaciones o permisos. Éstos son, a nuestro juicio, los actos favorables fundamentales que permiten la realización de cualquiera actividad de las personas, en particular, las actividades económicas.

En tercer lugar, deben solicitarse para un fin. El silencio busca establecer una garantía de celeridad para los ciudadanos, pero no puede transformarse en una institución que permita acaparar actos favorables de la administración. La relación de los ciudadanos con la administración es de utilidad.

El Estado ejerce sus competencias para satisfacer el interés general y los derechos de las personas; las personas recurren a la administración para exigir dichas satisfacciones y garantías. Por ello, es necesario que los actos favorables sean necesarios de obtener para un propósito determinado. De lo contrario, existirían posibilidades ciertas de abusos de esta garantía, lo que evidentemente perjudicaría el funcionamiento del sistema.

En cuarto lugar, debe solicitarse la certificación. Cumplidos los requisitos anteriores, el particular puede solicitar certificación de la situación de inactividad ante la autoridad respectiva, la que debe otorgarla a más tardar dentro de tercero día. Ello implica que es una facultad que el interesado puede o no ejercer.

La certificación busca establecer que se cumplieron los requisitos establecidos por la ley para que opere el silencio y, además, establecer fecha cierta para el otorgamiento del acto emanado del silencio.

Finalmente, es necesaria la licitud de la solicitud. Para que se entienda perfeccionado el silencio, es necesario que se indiquen, al momento de hacer la solicitud de la autorización, aprobación, concesión o permiso, los elementos de las mismas, pues el efecto será que las

condiciones ahí indicadas serán las aplicables a la actividad. El silencio subroga al acto expreso en todo su contenido.

Por lo mismo, es necesario establecer un control preventivo de que lo que se pide, es decir, si es o no es posible de otorgar, y que no contiene elementos contrarios a derecho, pues de contenerlos, la administración, antes que transcurran los plazos, puede establecer los mecanismos represivos adecuados.

b. El silencio negativo.

Este tipo de silencio no llega a generar ningún acto administrativo. Su fundamento es la de ser un mero instrumento procesal para permitir al administrado la interposición de los recursos jurisdiccionales a que haya lugar frente a la pasividad de la Administración.

Para que opere el silencio negativo se deben cumplir los siguientes requisitos.

En primer lugar, deben transcurrir los plazos legales. Ello significa que se hayan sobrepasado los términos establecidos por la ley para que la administración se pronuncie. Es decir, que la administración se haya mantenido inactiva frente a una solicitud de una persona. De ahí, la funcionalidad de los plazos descritos con anterioridad.

En segundo lugar, debe haber una petición que debe resolverse. Es necesario que el ciudadano haya hecho efectiva una petición o solicitud a la administración y respecto de ella les es significativo que ésta le responda en un tiempo adecuado, con el objeto, regularmente, de tomar decisiones importantes sobre sus actividades.

La inactividad en resolver una petición coloca innumerables veces en la indefensión a las personas. En este caso, se opta por considerar que si ya transcurrieron los plazos legales, su solicitud fue rechazada. Ello habilita al afectado para el ejercicio de las acciones y recursos que le otorgue el ordenamiento jurídico.

Este requisito es fundamental, pues el silencio negativo se aplica a peticiones, y no a los actos favorables descritos en el silencio positivo. La razón es muy simple: regularmente en las peticiones no hay nada que otorgar, sino que la administración debe tomar una decisión entre las distintas posibles. Por ello, sus efectos están destinados a asegurar el respeto a las personas y permitir que articule el resto del ordenamiento jurídico para la defensa de sus intereses o derechos.

En tercer lugar, es necesario que se denuncie la mora. Esto implica que el afectado debe colocar en conocimiento de la administración que han expirado los plazos legales y que, en consecuencia, es necesario que se pronuncie a la brevedad.

La denuncia es un acto voluntario y discrecional del afectado, pues sólo a él interesa si la administración se demora o no; por lo mismo, debe determinar el momento en que hace la denuncia.

En cuarto lugar, es necesario que no se dicte el acto en el plazo de gracia. Denunciada la demora, la Administración tiene plazo de un mes para resolver. Es decir, la administración tiene un plazo adicional para pronunciarse frente al requerimiento del ciudadano y, transcurrido dicho plazo, se entenderá denegada la solicitud.

Finalmente, es necesario que se solicite la certificación. Al igual que en el caso del silencio positivo, con el objeto de dar certeza a la inactividad de la administración, cumplidos los requisitos señalados, el particular puede solicitar certificación de la situación ante la autoridad respectiva, la que debe otorgarla a más tardar dentro de tercero día.

c. El decreto con fuerza de ley.

Para el cabal cumplimiento y aplicación del proyecto de ley que proponemos, es necesario extender la medida del silencio administrativo a una serie de procedimientos que se consideren indispensables.

Para este efecto, se faculta al Presidente de la República para que dicte, dentro de un año, desde el otorgamiento de la delegación, uno o más DFL, para que en él se determinen las autorizaciones, aprobaciones, concesiones y permisos a los que le serán aplicables las normas del silencio. Es decir, aquellos actos favorables que, debidamente identificados, deben ser objeto de este mecanismo de agilización.

Ello responde a lo que hemos dicho con anterioridad, en orden a que el silencio es una medida de excepción que debe ser debidamente ponderada antes de su aplicación, dependiendo en la generalidad de las situaciones, de la naturaleza de los procedimientos y actos involucrados.

Esta delegación tiene como limitación que en ningún caso, el Presidente podrá, por esta vía, ampliar los plazos ya existentes o establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley. Es decir, se impone una limitación al Presidente de modo que por la vía del DFL no se burle lo que pretende el proyecto en su totalidad.

La facultad de dictar uno o más DFL obedece a que los procedimientos al interior de la administración son disímiles y la regulación debe responder a sus propias naturalezas.

Como se puede apreciar, los efectos derivados de la institución jurídica del silencio son singularmente importantes para el interés público, pues constituyen un poderoso estímulo para que la Administración responda con agilidad, frente a los requerimientos que cotidianamente se le formulan, toda vez que si no actúa dentro del plazo preclusivo, queda vinculada por las consecuencias derivadas de la regulación legal, como si hubiera dictado una resolución favorable.

El actual ritmo de desarrollo del país plantea el imperativo de avanzar con mayor celeridad en la modernización de la gestión del Estado, siendo de la esencia de este proceso de modernización estatal el prestar a la ciudadanía un servicio público de calidad, adecuado y oportuno.

En este contexto, el Gobierno está empeñado en dotar al país de servicios públicos que se caractericen por su agilidad, eficiencia y dinamismo. La inactividad, la pasividad o la inercia de la Administración, en aquellos casos en que es posible exigir de ella un pronunciamiento concreto, puede derivar en la constitución de relaciones jurídicas caracterizadas por la incertidumbre o confusión, con los consiguientes perjuicios de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares e, incluso, del interés de la propia Administración.

Estamos convencidos que la propuesta que ingresamos al parlamento es útil para los fines que nos proponemos y, en consecuencia, contribuirá en el ámbito de las reformas que nos hemos fijado para avanzar en el mejoramiento de la gestión pública.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria, de Sesiones, del Congreso Nacional, el siguiente.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Todo acto administrativo se tramitará en un expediente debidamente foliado.

Artículo 2º.- El funcionario del organismo al que corresponda resolver que reciba una solicitud, documento o expediente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán dictarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la recepción del expediente o de la petición del informe.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que se hallare el acto en estado de resolverse.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será aplicable a los casos en que la ley expresamente establezca plazos para procedimientos administrativos específicos.

Artículo 3º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tratándose de providencias de mero trámite o de informes, el jefe superior del servicio podrá ampliar o reducir prudencialmente los plazos respectivos, cuando existieren razones suficientes que lo justificaren y mediante orden debidamente fundada.

Artículo 4º.- Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Artículo 5º.- Transcurridos los plazos legales para que la Administración se pronuncie sobre autorizaciones, aprobaciones, concesiones o permisos solicitados y que el interesado deba obtener para un propósito determinado, aquellos se entenderán concedidos sólo si la ley lo señala expresamente. Corresponderá al interesado requerir la certificación de este hecho a la autoridad que debía pronunciarse, la que deberá otorgarla sin más trámite dentro de tercero día.

Para todos los efectos legales, las condiciones de la autorización, aprobación, concesión o permiso, serán los indicados en la petición del interesado al momento de solicitarlas, siempre que ellos cumplan con los requisitos exigidos por la ley para su otorgamiento.

Artículo 6º.- Transcurridos los plazos legales para resolver peticiones distintas a las señaladas en el artículo anterior, el interesado podrá denunciar la demora en la decisión ante la autoridad que debía resolver el asunto. Si ésta no se pronuncia en el plazo de un mes contado desde la denuncia, la solicitud se entenderá rechazada. Corresponderá al interesado requerir la certificación de este hecho a la autoridad que debía pronunciarse, la que deberá otorgarla sin más trámite dentro de tercero día.

Artículo 7º.- Los plazos de días referidos en la presente ley serán de días hábiles.

Artículo 8º.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, dicte uno o más decretos con fuerza de ley, los que deberán llevar las firmas de los Ministerios de Hacienda, Secretaría General de la Presidencia y los demás que corresponda, con el objeto de determinar las autorizaciones, aprobaciones, concesiones y permisos a los que, además de los actualmente establecidos en normas vigentes, será aplicable lo establecido en el artículo 5º.

Para el adecuado cumplimiento de esta facultad, el Presidente de la República podrá fijar o modificar plazos, sin que pueda ampliar los ya existentes. En ningún caso, se podrá establecer etapas o procedimientos distintos a los establecidos por la ley.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

26. Informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud sobre el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria de las distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana. (boletín N° 2980-11)

“Honorable Cámara:

Vuestras Comisiones unidas de Hacienda y de Salud pasan a informaros sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES.

Los recursos de que el país dispone para cuidar la salud de la población son limitados y escasos, por lo que es necesario orientarlos. La orientación fundamental para estos efectos estará dada por los objetivos nacionales de salud.

El proyecto de ley que establece el Régimen de Garantías en Salud, que actualmente se encuentra en tramitación en la Comisión de Salud, señala respecto de los mismos lo siguiente:

“La formulación de objetivos nacionales de salud es un componente esencial de la reorientación de las políticas públicas en salud, ya que en el pasado fue precisamente la fijación de objetivos claros, medibles y practicables lo que permitió los grandes avances en la salud de la población.

En el marco de la reforma, estos objetivos son el referente principal para establecer prioridades, definir estrategias y planificar las actividades necesarias para mejorar la salud de la población”.

En este sentido, las metas que se deben plantear para la década 2000-2010, deben tener como objetivos:

- “a) Disminuir las desigualdades en salud.
- b) Enfrentar los desafíos del envejecimiento de la población y de los cambios de la sociedad.
- c) Proveer servicios acordes con las expectativas de la población, y
- d) Mejorar los logros sanitarios alcanzados”.

Los objetivos nacionales de salud deben expresarse mediante un instrumento de gestión sanitaria, de forma que constituyan una efectiva vinculación entre las necesidades de la población y la gestión de los recursos destinados a salud.

Este instrumento corresponde al sistema Auge, propuesto en la modificación de la ley N° 18.469, que hará posible alcanzar los objetivos nacionales de salud que ha propuesto el Ministerio de Salud para el año 2010.

Para el grupo de enfermedades que los objetivos nacionales de salud identifican como las principales causas de daño y muerte y para las cuales existen tratamientos efectivos, el sistema Auge establece el Régimen de Garantías en Salud.

La situación actual de la Autoridad Sanitaria presenta una serie de problemas, tales como:

1. Dispersión, burocracia e ineficacia.

En la actualidad, el Ministerio de Salud está involucrado en la conducción de los prestadores públicos. Por su parte, los Servicios de Salud, entes descentralizados, realizan funciones de autoridad sanitaria. Esta mezcla de funciones ha contribuido a debilitar a la autoridad sanitaria.

2. Capacidad normativa desigual.

Actualmente existe exceso de normas o falta de ellas, en el área asistencial, del medio ambiente y ocupacional, lo que conlleva una fiscalización irregular y de escaso impacto sanitario.

3. Insuficiente fiscalización de la calidad de las prestaciones.

La fiscalización de las actividades de los prestadores recae en los Servicios de Salud, para lo cual no existen normas actualizadas que regulen la autorización sanitaria y que permitan el funcionamiento de los establecimientos de salud. Ésta debe ser homogénea para los prestadores de salud públicos y privados.

4. Insuficiente regulación de los administradores privados del seguro de salud.

La relación entre el usuario y los seguros de salud es de naturaleza compleja y se caracteriza por importantes asimetrías de información. Desde la perspectiva de los aseguradores, los usuarios manejan mayor información que aquéllos respecto a su propio estado de salud. Esto genera, en los aseguradores, comportamientos defensivos, para evitar aquellos seguros que impliquen alto riesgo.

Esto hace necesaria la intervención del Estado para regular el quehacer de quienes participan en el sector de la salud y asegurar, de esta forma, que dicha asimetría no se traduzca en atención médica de baja efectividad sanitaria y de insuficiente protección financiera para los usuarios.

La competencia entre seguros incrementa este problema de relación entre usuarios y seguros, puesto que incentiva a los aseguradores a practicar la selección de personas con bajo riesgo de enfermedad, con la consecuente segmentación de la población entre personas de alto y bajo riesgo de enfermedad y la consecuente desviación de recursos hacia prácticas improductivas desde el punto de vista sanitario y económico.

Adicionalmente, la condición de asimetría de información que caracteriza al mercado de la salud impide que la competencia, por sí sola, sea un mecanismo eficaz para alcanzar estándares aceptables de calidad en la prestación de los servicios, ya que para ello se requiere regular la calidad de las prestaciones.

Por último, las condiciones de asimetría con el asegurador y con el prestador pueden combinarse para generar condiciones adversas para el usuario, en el caso en que el prestador tenga intereses comunes con el asegurador, puesto que existe el incentivo a racionar las prestaciones, aun cuando esto sea un factor de riesgo para el paciente.

5. Insuficiente comprensión del rol de la Autoridad Sanitaria por parte de la ciudadanía.

La población no tiene claro cómo canalizar sus demandas o reclamos, ni menos sobre cómo exigir el cumplimiento de sus derechos.

6. Insuficiencias en la legislación vigente.

La legislación consagra un régimen que impide la integración armónica de los subsistemas público y privado dificultando un buen uso de los recursos y, además, restringe el acceso equitativo a la salud para muchas personas. Asimismo, limita la labor del Gobierno como responsable del desarrollo de todo el sector, al estar definido el papel de la Autoridad Sanita-

ria, en forma principal, como responsable de la gestión de las actividades de la salud del subsector público.

También, enfatiza las acciones sanitarias de tipo curativo-asistencial, especialmente en la esfera de la enfermedad y la reparación del daño, a pesar de que la evidencia científica disponible reconoce la importancia de las acciones de salud pública en la mantención y mejoramiento del estado de salud de la población.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

En la reforma del sistema de salud realizada en los primeros años de la década de los ochenta, se pretendió concentrar en el Ministerio las tareas normativas y descentralizar en los Servicios la gestión de la atención de salud.

Sin embargo, en esos Servicios se concentraron, también, las facultades fiscalizadoras, tanto del proceso asistencial, transformando a dicha autoridad en juez y parte de su trabajo, como del ámbito de salud pública, heredando las facultades del Servicio Nacional de Salud. Esta doble condición de gestor asistencial y de autoridad sanitaria presenta dificultades para resolver adecuadamente los problemas que se presentan respecto de ambas áreas.

Una segunda medida de dicha reforma fue la municipalización de los consultorios y postas, que contribuyó a generar elementos que distorsionaron más los problemas.

En la práctica, los Servicios concentraron su trabajo en los establecimientos de su dependencia, debilitándose la coordinación entre los distintos niveles de complejidad y restringiendo el traspaso de recursos del hospital a la atención primaria y, con ello, manteniendo una estrategia que se tornó ineficiente para solucionar los problemas de salud de las personas.

Además de dicha reforma, ha contribuido a la ineficiencia de los Servicios de Salud la incapacidad para mantener una adecuada sintonía entre las necesidades asistenciales de la población y la dotación y eficiente capacitación de los recursos humanos que trabajan en dichos Servicios.

Los problemas que hoy en día existen en los Servicios de Salud pueden resumirse en los siguientes:

1. Problemas en el nivel primario.

Desde el punto de vista del modelo y de la organización, la atención primaria presenta baja capacidad resolutoria; insuficiente anticipación al daño; baja cobertura de problemas crónicos del adulto; acceso restringido a ciertos horarios; bajo control de calidad; baja capacidad de gestión; poca atracción hacia médicos y otros profesionales; alta rotación del personal médico; postergación por privilegio del desarrollo de la atención hospitalaria, y hospitales de tipo cuatro con exceso de capacidad instalada.

En cuanto a su relación con los otros niveles, existen problemas originados en la escasa capacidad de resolución, lo que ocasiona excesivas derivaciones. También hay mínimo acceso a especialistas y a exámenes de apoyo diagnóstico y terapéutico, y problemas de acceso a la atención especializada y hospitalaria.

Respecto de la relación con la población, existe poca confiabilidad, dificultades de trato y de acceso; baja participación social, y escasa capacidad de escoger un centro de salud como elemento de poder frente a los consultorios.

2. Problemas del nivel secundario.

Por su parte, en el nivel secundario, los problemas derivados del modelo de atención y la organización dicen relación con la baja cobertura de los problemas del adulto mayor y de enfermedades crónicas, de limitaciones en la resolución y manejo ambulatorio de diversas patologías, de bajo control y de baja calidad, entre otros.

En el ámbito de la relación del nivel secundario con otros niveles, también existe una baja capacidad y adecuación de la respuesta frente a la demanda desde el nivel primario y de urgencias, y baja tasa de devolución de pacientes al primer nivel.

Por último, en su accionar con la población, se presentan dificultades en el trato y en los procedimientos extremadamente burocráticos; dificultades en la autonomía e información a los pacientes respecto de su diagnóstico y tratamiento; ausencia de capacidad de escoger prestadores, y bajo control y participación social.

3. Problemas del nivel terciario.

Desde el punto de vista del modelo de atención y la organización, existe una baja adecuación al patrón epidemiológico actual; mínima cobertura de los problemas del adulto mayor y enfermedades crónicas; listas de espera; escasa descentralización y capacidad de gestión de recursos; bajo control ético y de calidad; acciones de mínima efectividad o perjudiciales; hospitalizaciones innecesarias; centralización en lo hospitalario; concentración de recursos y de las deudas; servicios clínicos segmentados entre sí, en los que existe poca colaboración, y procedimientos administrativos altamente burocráticos.

En cuanto a su relación con otros niveles, hay poca capacidad y adecuación de la respuesta frente a las demandas desde los niveles primario y secundario, centrándose básicamente en resolver las urgencias; falta articulación con centros de alta complejidad, y existe indefinición de los mecanismos de derivación y de pago.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La búsqueda de soluciones a los problemas antes reseñados que fundamenta la iniciativa en comento se pueden resumir en los siguientes temas:

1. Una red Asistencial territorial con énfasis en la atención primaria.

El estado de salud de la población es variable a través de la historia. En Chile, el perfil epidemiológico ha sufrido un drástico cambio desde los años 50, en que se creó el Servicio Nacional de Salud. Ahora las situaciones de mayor peso como causa de muerte y pérdida de calidad de vida son las enfermedades crónicas, degenerativas y de salud mental, y no como hace cinco décadas, en que la mayor tasa de morbilidad y mortalidad estaba representada por las enfermedades infecciosas, la mortalidad infantil y la muerte de la madre en el momento del parto.

Asimismo, es necesario destacar que las nuevas condiciones epidemiológicas y tecnológicas han sido acompañadas con un incremento permanente en el gasto que el país destina a salud. Esta situación caracteriza los sistemas de salud de todo el mundo, que enfrentan la necesidad de realizar cambios profundos.

2. La organización de los recursos.

Las estrategias de organización de los recursos que el país destina a la salud deben ajustarse a las realidades y exigencias del perfil epidemiológico, al cambio tecnológico, a las mayores exigencias de gestión planteadas por los costos incrementales y a las exigencias de los usuarios del sistema.

Sin embargo, la estrategia de organización del sector no se ha modernizado para enfrentar los cambios del perfil epidemiológico, de la tecnología médica, del nivel de gastos en salud y de las exigencias de los usuarios.

Las enfermedades degenerativas, crónicas y de salud mental actuales, requieren de un cambio en la estrategia de atención, porque se caracterizan por un largo desarrollo.

Estas enfermedades afectan con mayor severidad a las personas más pobres, ya que en muchos casos se asocian con condiciones de vida desfavorables para la salud y a una situación socioeconómica deprimida.

El control de la enfermedad debe tener una respuesta equivalente en la estrategia de organización del sistema de salud, en que los casos más graves se enfrenten a mayores niveles de complejidad de atención.

3. El avance tecnológico.

La perspectiva tecnológica ofrece hoy capacidades para pesquisar y tratar las enfermedades en sus distintas etapas de avance y otorga procedimientos menos invasivos, lo que permite efectuar una mejor distribución de los recursos a lo largo del proceso de la enfermedad con un considerable beneficio para el enfermo.

II. IDEAS MATRICES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley, según lo señala el mensaje, propone una nueva estructura sanitaria del sector público de salud, que se ajusta a las actuales exigencias que impone la transición epidemiológica, la tecnología médica vigente y las necesidades de salud de la población.

Asimismo, se contemplan nuevas facultades de gestión para superar las restricciones actuales, que originan ineficiencia en la administración de los recursos que el Estado y las personas destinan al cuidado de la salud de la población.

En suma, la iniciativa legal en comento tiene tres propósitos fundamentales:

Primero, fortalecer la institucionalidad y las potestades de la Autoridad Sanitaria, estableciendo una clara separación de funciones con la gestión de los Servicios de Salud.

Segundo, establecer normas que permitan mejorar la gestión de los Servicios de Salud, adecuándola a los requerimientos del sistema AUGE. Así es como se determina la constitución de redes asistenciales con mayor flexibilidad administrativa que la actual, y con la obligación de rendir cuenta a la ciudadanía, y

Tercero, estatuir instancias de participación ciudadana en las Secretarías Regionales Ministeriales y en las Direcciones de los Servicios de Salud.

Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria

El Estado tiene la responsabilidad indelegable de guiar el desarrollo del sector salud y de asegurar su efectivo desempeño para responder a las necesidades sanitarias de la población. En consecuencia, con ello la iniciativa en tramitación define las funciones y las atribuciones necesarias para regular y fiscalizar la actividad en salud en la defensa de los usuarios.

La Autoridad Sanitaria es la institucionalidad permanente del Estado, encargada de llevar a cabo estos objetivos con ejercicio de su autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos y cada uno de los actores del sistema, de manera de asegurar la conducción política integral del sector salud y de ejercer el liderazgo estratégico técnico del sistema. Además, debe vigilar y controlar los factores que afectan la salud, incluido el del medio ambiente y la aten-

ción médica, y desarrollar políticas que contribuyan a generar condiciones para una vida más saludable.

Los deberes que tiene la Autoridad Sanitaria, entre otros, son los de formular políticas que permitan a las personas desarrollar estilos de vida saludable, condiciones para una mejor salud, garantizar el acceso a una promoción de la salud y a la atención de la enfermedad, digna, oportuna, humana y de calidad, al nivel que el país sea capaz de otorgar.

También debe conseguir un desarrollo armónico del sistema de salud, definir normas, obligaciones y reglas claras y uniformes para el funcionamiento de todos los agentes involucrados y debe ser claramente identificada por la ciudadanía como la entidad responsable de garantizar los derechos en salud.

Adicionalmente, la Autoridad Sanitaria juega un papel central en el diseño y desarrollo del proceso de ajuste del sistema a las necesidades de la población. Para ello debe estar dotada de capacidad de análisis de la realidad epidemiológica y de las estrategias válidas de salud pública, tanto del escenario nacional como del internacional.

Para cumplir efectivamente su función, la Autoridad Sanitaria debe contar con instrumentos eficaces para ejercer las funciones de rectoría, regulación y fiscalización del sistema público y privado de salud, así como con las atribuciones que le permitan asegurar y verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

En suma, el rediseño de la Autoridad Sanitaria contribuirá al fortalecimiento de la salud pública, por una parte, a través de una mejor definición de su estructura y funciones (nacional y regional), de las tareas esenciales de salud pública, de la formulación y ejecución del plan de salud pública, nacional y regional; y, por la otra, mediante el financiamiento seguro en forma independiente a la cobertura de la atención médica, ya que debe existir un justo equilibrio entre lo curativo-asistencial y la promoción-prevención, que evite el desarrollo de enfermedades.

El proyecto, en definitiva, asegura lo siguiente:

- Rectoría y regulación de la Autoridad Sanitaria sobre todo el sector salud, tanto público, como privado.
- Rectoría de la Autoridad Sanitaria en el espacio intersectorial.
- Conducción política integral del sector salud.
- Liderazgo estratégico técnico sobre todos los actores del sistema.
- Un sistema de normas, obligaciones y reglas coherentes y equilibradas para el funcionamiento de todos los agentes involucrados.
- Un sistema de monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente y mecanismos que permitan su regulación en todo el territorio nacional.
- Capacidad para garantizar protección y promoción de la salud a la población.
- Asegurar el acceso a los servicios de salud, en particular de las poblaciones más vulnerables.
- Garantizar los derechos en salud de los usuarios.
- Asegurar garantías de protección financiera para la familia.
- Dar cobertura sanitaria a toda la población.
- Fiscalizar el cumplimiento del sistema AUGE.

Para tales efectos, el proyecto plantea fortalecer la Autoridad Sanitaria Regional. El diseño del proyecto se basa en los siguientes requerimientos:

- Separar las funciones de gestión y fiscalización de la prestación pública que actualmente conviven en los Servicios de Salud.

- Tener una institución desconcentrada.
- Contar con una entidad cercana a las personas, para que éstas puedan canalizar sus reclamos, dudas y demandas respecto a los prestadores públicos y privados.
- Integrar toda la capacidad sanitaria regional, de manera de asegurar una visión y evaluación integral de las políticas sanitarias en el ámbito de la región.
- Relevar los temas de salud pública en la región, actualmente desdibujados en los Servicios de Salud por la preponderancia del tema hospitalario.

Herramientas para la gestión

La estrategia definida en el marco de la Reforma de la Salud para la situación descrita es el fortalecimiento de las medidas de promoción de estilos de vida saludable.

La promoción orientada a las personas se realizará principalmente en los consultorios, pero será responsabilidad de todos los niveles de complejidad. Asimismo, la dotación de capacidades de prevención eficaz y de atención de salud cercana al domicilio se realizará también en los consultorios. Sólo en la medida en que el proceso de la enfermedad avance o se detecte en etapas avanzadas, el enfermo deberá derivarse a los niveles más altos de complejidad médica que corresponden a los hospitales y que termina en los hospitales especializados de alta complejidad.

Para ello, el proyecto configura una Red Asistencial constituida por los profesionales, equipamientos, y otros recursos organizados para el mejor y más eficiente cuidado de la salud y tratamiento de la enfermedad de la población que habita en el territorio bajo su responsabilidad. La gestión de la Red Asistencial abarca los establecimientos orientados al manejo de situaciones de baja complejidad médica y alta complejidad social en la atención primaria, y a los hospitales y centros especializados orientados al manejo de situaciones de mediana y de alta complejidad.

La situación actual, definida a partir del perfil epidemiológico, requiere de una estrategia de organización de los recursos de salud que fortalezca la atención primaria y especialice a los hospitales, en el sentido de lograr una redistribución de los recursos acorde con los procesos de enfermedades predominantes y una organización en red para asegurar que las personas reciban el cuidado adecuado a su estado de salud y etapa del proceso de la enfermedad.

En los fundamentos del proyecto que establece un Régimen de Garantías en Salud, se hace hincapié en la necesidad de crear un nuevo modelo de atención, el que “debe tener una fuerte orientación a la promoción de la salud,”... y “a la creación de condiciones materiales y conductuales para una vida saludable; la prevención de las enfermedades mediante la pesquisa oportuna de factores de riesgo o el diagnóstico precoz de las enfermedades; la atención oportuna y permanente de las enfermedades en los niveles de complejidad más adecuados, procurando una eficaz integración al interior de las redes asistenciales, superando la fragmentación y descoordinación hoy existente.

Para ello, se impulsará una atención primaria altamente resolutiva, con capacidad para solucionar gran parte de las emergencias, donde existirán equipos de salud familiar y comunitaria.... dotados de la tecnología y equipamiento necesario y trabajando coordinadamente con la atención de especialidad.

El segundo nivel de atención estará formado por establecimientos y hospitales que resolverán las derivaciones del primer nivel, privilegiando las actividades ambulatorias.

Ello implica transitar desde una estrategia de organización centrada en el acceso a las prestaciones médicas y de la medicina hospitalaria hacia otro en que se busque establecer

ambientes saludables en el hogar, en el trabajo y en la comunidad en general, que, junto con cambios en las conductas personales y en la prevención sistemática, es la manera más cierta de mantener sana a la población y garantizar la equidad en salud.

En consecuencia, la propuesta de un nuevo modelo de atención busca incidir tanto en un mejoramiento sustantivo de la salud de la población como también en un control de los gastos, de manera que éstos tengan un costo/efectividad demostrable. Además, se promueve el desarrollo de la medicina basada en pruebas científicas, para evitar que las personas sean sometidas a procedimientos terapéuticos, quirúrgicos y de otra naturaleza para los cuales no existan pruebas científicas que corroboren su eficacia

Todo lo anterior implica que la nueva estrategia produce cambios muy significativos en la práctica médica y, en particular, en la organización y gestión del sistema de salud.

Las modificaciones consideradas en este proyecto de ley buscan solucionar los principales problemas de gestión que hoy enfrentan los Servicios de Salud, dotándolos de capacidad suficiente para responder adecuadamente a las garantías explícitas de acceso, oportunidad y calidad, que contiene el sistema Auge y el Régimen de Garantías en Salud.

Para tal efecto, en primer lugar, se busca especializar a los Servicios en la atención de las necesidades de salud de las personas, abandonando todas sus responsabilidades ajenas al quehacer asistencial.

Se busca que las Redes Asistenciales de los Servicios, compuestas por establecimientos públicos y privados, respondan eficaz y eficientemente a los desafíos que impone el Régimen de Garantías en Salud.

También el proyecto de ley agrega atribuciones y facultades que facilitarán la gestión de las Redes Asistenciales.

De esta manera, se establece que el Director deberá dirigir y coordinar la ejecución de las acciones de salud de todos los establecimientos de su Red Asistencial, velando especialmente por el fortalecimiento del nivel primario de atención. En este ámbito, podrá destinar también parte de su personal a reforzar diferentes establecimientos.

Con estas modificaciones, se busca reforzar la descentralización y la autonomía de los Servicios de Salud y también los mecanismos para monitorear la gestión de sus autoridades, teniendo como eje la respuesta oportuna y satisfactoria a las necesidades de los usuarios.

Fortalecimiento de la participación ciudadana

El proyecto de ley busca generar las instancias para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del sistema de salud y, para ello, además del Consejo del sistema Auge propuesto en el proyecto de ley del Régimen de Garantías en Salud ya enviado, se proponen diversos mecanismos de participación de la población usuaria.

RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

Las ideas matrices y fundamentales de la iniciativa se desarrollan en tres artículos permanentes y dos transitorios.

El artículo 1º contiene 30 numerales por los cuales propone introducir diversas modificaciones en el decreto ley N° 2.763, de 1979.

El artículo 2º sustituye el artículo 5º del Código Sanitario, a fin de establecer que el concepto de Autoridad Sanitaria comprende al Ministerio de Salud o al Secretario Regional Ministerial de Salud, según corresponda.

El artículo 3° faculta a S.E. el Presidente de la República para que, mediante la dictación de decretos con fuerza de ley, regule diversas materias relacionadas con los servicios y organismos a que se refiere esta iniciativa.

Por último, el artículo primero transitorio establece la vigencia de la ley y el segundo su financiamiento.

Según el mensaje, los contenidos del proyecto se pueden agrupar en los siguientes temas:

Autoridad sanitaria

El proyecto entiende por Autoridad Sanitaria a la institucionalidad del Estado encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en la salud y en la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de la población en el territorio nacional y, en lo fundamental, la radica en el Ministerio de Salud y en los organismos que de él dependen y que tengan atribuciones en este ámbito.

Su papel principal será la rectoría, regulación y fiscalización de los sectores público y privado de la salud y de los agentes cuyas actividades inciden en la salud de la población.

Entre sus funciones se destacan: dictar y dirigir las políticas nacionales de salud; definir los objetivos nacionales de salud; fortalecer y desarrollar su acción en el espacio intersectorial para promover y desarrollar políticas públicas coherentes con las prioridades sanitarias; definir normas e instrumentos para evaluar la calidad de la atención; fortalecer el desempeño de las funciones esenciales de salud pública; definir el plan de salud y establecer sus garantías.

La Autoridad Sanitaria Regional que la iniciativa propone se constituye separando de los Servicios de Salud las funciones propias de gestión de las redes asistenciales de las de la autoridad.

Las funciones de gestión continúan residiendo en el director del Servicio y las de autoridad pasan a ser desempeñadas por el secretario regional ministerial.

De este modo, por una parte, dicha separación se traduce en que los Servicios de Salud reformados no tendrán funciones de autoridad sanitaria, por lo que no ejercerán funciones de rectoría ni de regulación. Se concentrarán sólo el otorgamiento de atención médica, siendo responsables de articular las redes de atención. La Autoridad Sanitaria Regional tendrá la potestad de intervenir la gestión financiera y sanitaria en aquellos casos considerados insatisfactorios.

Por la otra, dicha separación se traduce en que el secretario regional ministerial, con nuevos poderes, además de apoyar al Intendente en los ámbitos de su competencia, desarrollará todas las funciones de vigilancia epidemiológica, fiscalización sanitaria medioambiental, verificación de las normativas de calidad de los prestadores públicos y privados, recepción de opiniones y quejas y solución de controversias.

Para asegurar comunidad de criterios y capacidad de respuesta, dicha autoridad será territorial y funcionalmente desconcentrada, con presencia en todas las regiones del país y utilizará normas y estándares de alcance nacional, definidas por la autoridad central.

Fortalecimiento de la gestión de los Servicios

El proyecto propone el fortalecimiento de la gestión mediante la regulación y reorganización de la red asistencial y mediante la existencia de hospitales de autogestión en red.

-El proyecto define la Red Asistencial como el conjunto de establecimientos de atención de salud que operen dentro del territorio asignado a un Servicio de Salud, actuando en forma coordinada mediante lazos institucionales o contractuales.

Estas redes incluirán, al menos, a los establecimientos que actualmente dependen de los Servicios de Salud. Los de la atención primaria municipal y se podrán incorporar, mediante convenios, a establecimientos privados debidamente acreditados por la Autoridad Sanitaria.

La red funcionará con una lógica territorial y tendrá bajo su responsabilidad la atención de los usuarios de la ley N° 18.469, las emergencias y las atenciones convenidas para los afiliados al sistema de las isapres y a toda la población en las acciones de salud pública.

-La autogestión de hospitales en red corresponde a aquellos establecimientos que cuenten con mayor especialización de sus recursos humanos, implementación tecnológica y capacidad resolutoria y que acrediten cumplir con condiciones especiales de competencia y desempeño en los ámbitos asistenciales, financieros y de calidad.

Un reglamento regulará el sistema de postulación y clasificación; las etapas que contempla el proceso; los requisitos que deberá cumplir y las condiciones y facultades del establecimiento en cada una de las etapas; los mecanismos de evaluación y de control; y las causales de revocación de la clasificación otorgada, entre otras materias.

Los hospitales clasificados como “hospital de autogestión en red”, contarán, de acuerdo con la etapa en que se encuentren, entre otras atribuciones, con las siguientes condiciones y facultades especiales, en la forma que señale el reglamento:

- Administrar y disponer de sus ingresos propios.
- Celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud, para percibir directamente el financiamiento proveniente de programas de prestaciones valoradas.
- Celebrar contratos de prestaciones de servicio para el desempeño de tareas o funciones clínicas, generales o específicas, especialmente las relacionadas con el Régimen de Garantías en Salud.
- Atribuciones en materias de gestión y administración interna de sus recursos.
- Acceder a los beneficios económicos asociados al proceso de clasificación del establecimiento, mientras mantenga la categoría de hospital de autogestión en red.

Dichos establecimientos mantendrán su dependencia de la Red Asistencial, serán supervisados y controlados por el Servicio de Salud respectivo, y fiscalizados por el secretario regional ministerial.

Otro aspecto que contiene el proyecto es la participación ciudadana, para lo cual propone la creación de un Consejo Regional de Salud que colabore, con carácter consultivo, con el Secretario Regional Ministerial.

Asimismo, se contempla la existencia de un Consejo Consultivo del Servicio de Salud. Dicho organismo es concebido como un organismo colegiado, con representación de los usuarios y de los establecimientos de salud públicos, de todos los niveles de atención, y privados que integren la Red Asistencial del Servicio.

Su función será conocer el plan anual de trabajo del Servicio de Salud, así como también su cuenta pública semestral, con capacidad para hacer observaciones y reparos que quedarán consignados en las actas públicas de dicho Consejo.

MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA VIGENTE

El proyecto propone modificar el decreto ley N° 2.763, de 1979, y sustituir el artículo 5° del Código Sanitario.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión acordó, que el artículo 1° número 19, que sustituye el artículo 21 del decreto ley N° 2.763, de 1979, tiene el carácter de ley orgánica constitucional.

No existen normas de quórum calificado.

IV. PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión, en el cumplimiento de su cometido contó con la concurrencia de las siguientes personas. Algunos extractos de intervenciones de los invitados están insertos en este informe y otras en las actas de la Comisión.

Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández;

Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre;

Ministro de Salud, doctor Osvaldo Artaza;

Ministro del Trabajo, señor Ricardo Solari;

Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, doctor Walter Brocking;

Director del Hospital Sótero del Río, doctor Alejandro Vlastelica;

Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., doctor Juan Luis Castro.

Presidente de la Fenats Base del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, señor Héctor Retamal.

Superintendente de isapres, señor José Pablo Gómez;

Director del Fondo Nacional de Salud doctor Álvaro Erazo;

Directora del Instituto de Salud Pública, señora Jeanette Vega;

Secretario Ejecutivo de la Comisión de Reforma de la Salud, señor Hernán Sandoval.

IV. 1. INTERVENCIÓN DEL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, SEÑOR MARIO FERNÁNDEZ.

El ministro secretario general de la Presidencia señor Mario Fernández expresó ante las Comisiones unidas que el Gobierno ha presentado los diversos proyectos de ley en tramitación en el Congreso Nacional que dan forma a la reforma de la salud, con un propósito similar al que se tuvo en consideración para llevar a cabo, a principios de los años cincuenta, la reestructuración de la salud en Chile, mediante la creación del Servicio Nacional de Salud. Aclaró que esta analogía es meramente histórica, puesto que no se trata de comparar el contenido de los proyectos, sino su envergadura.

Destacó que, desde hace décadas, existe un consenso general en todos los sectores acerca de la necesidad de modificar los sistemas de salud existentes en el país.

Explicó que el propósito inicial del Gobierno era enviar un solo gran proyecto de ley, que efectuase una descripción de la reforma que se ha propuesto, sus aspectos institucionales -que en el proyecto genéricamente se denominan "autoridad sanitaria"-; sus aspectos funcio-

nales, o sea, aquellos instrumentos de los cuales debe disponer esta reforma; así como también todo lo relativo a los prestadores, las isapres, especialmente en relación con la gestión hospitalaria y el financiamiento. Sin embargo, diversos factores determinaron que este objetivo no se concretase y en definitiva, se han enviado cuatro proyectos de ley, esto es, el denominado plan Auge, del cual conocerá la Comisión de Salud, y las otras tres iniciativas que serán discutidas en estas Comisiones unidas.

Aclaró que los aspectos de la reforma que se encuentran referidos a las isapres técnicamente constituyen una reforma de la ley de isapres, sin perjuicio de las referencias que se haga a ellas en el proyecto Auge y, eventualmente, en las otras dos iniciativas.

Resaltó la importancia de que, una vez que las Comisiones unidas inicien el estudio de uno de los proyectos de ley, tengan en consideración la totalidad de las iniciativas, debido al carácter integral de la reforma. Precisamente, en razón de dicha integralidad, se optó por enviar simultáneamente los mensajes respectivos, cuya elaboración implicó una gran tarea para la comisión interministerial de salud.

Admitió que en las iniciativas pueden existir imperfecciones, pero confía en el estudio de las mismas que desempeñarán las Comisiones unidas para mejorarlas.

Agradeció la buena disposición que han tenido los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Salud, y sus presidentes los diputados señores Pablo Lorenzini y Patricio Cornejo, respectivamente, en orden a iniciar la compleja discusión de estos proyectos.

Finalizó su intervención manifestando la esperanza que tienen todos los actores interesados en esta reforma, independientemente de los usuarios, que representan la enorme mayoría del país, en relación con el trabajo que desarrollarán estas Comisiones e insta a sus integrantes a contribuir a esta reforma.

IV. 2. INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA, SEÑOR NICOLÁS EYZAGUIRRE.

El ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre, señaló que si bien, aparentemente, este tema es propio del Ministerio de Salud, en el área correspondiente al manejo racional y eficaz de los recursos existe la llamada economía de la salud. Espera que se produzca una intersección virtuosa entre lo sanitario y la administración de recursos, dado que éstos son escasos y el país tiene, además, otras prioridades.

Destacó la importancia de que la reforma de la salud sea aceptable desde el punto de vista sanitario y apropiadamente organizada desde la perspectiva de los recursos que se requieren para implementarla.

Explicó que la esencia de la reforma consiste en establecer un sistema de acceso universal a la salud. Se estima que el país no puede continuar desarrollándose si no se otorga al conjunto de la población, sin discriminación alguna, un nivel de salud compatible con el perfil epidemiológico del país y de acuerdo con los recursos disponibles.

De este modo, se ha obtenido una suerte de híbrido inicial que otorga el acceso universal a un conjunto de prestaciones de salud que se dividen en dos grupos. Uno de ellos corresponde a aquellas prestaciones asociadas a 56 patologías o estados mórbidos -no a 56 prestaciones-, que reciben una garantía en tres niveles. La primera es una garantía de oportunidad en la atención, esto es, si una persona sufre una de estas patologías, deberá ser atendida dentro de un máximo de tiempo establecido. La segunda es una garantía de calidad, según los actuales estándares médicos, en virtud de la cual esa patología será tratada de acuerdo con un protoco-

lo médico que asegure la adecuada curación o enfrentamiento de la enfermedad. La tercera es una garantía financiera, es decir, tiene asociado un nivel máximo de copago, que es coherente con el gasto que una familia puede enfrentar.

Aclara que, sin perjuicio de que el plan Auge no puede restringirse a estas 56 patologías, supone que todos los habitantes tendrán un acceso con garantías explícitas de cobertura, atención y financiamiento para el número de patologías ya indicado y un acceso conforme a la disponibilidad de recursos para el resto de las patologías.

Explicó que uno de los criterios fundamentales de esta reforma es el principio de equidad. Se propone que exista una prima universal, esto es, que todos los habitantes tengan acceso a estas 56 patologías con garantías explícitas y para el resto de las patologías con garantías no explícitas, a un costo único, que sea independiente del nivel de riesgo de la persona, determinado en una primera instancia por el sexo y la edad. La prima universal, cuyo monto se ha calculado en torno a los 50 mil pesos por beneficiario al año, sería pagada por todos los chilenos y permitiría el acceso a las prestaciones ya señaladas.

Admitió que, además del sexo y de la edad, existe otro tipo de factores que determinan el riesgo de contraer una enfermedad, como, por ejemplo, la condición socioeconómica. En efecto, hay determinadas patologías que son más frecuentes en los estratos socioeconómicos bajos que en los estratos altos. Asimismo, existe un conjunto de enfermedades que han sido contraídas previamente por las personas, que se denominan enfermedades preexistentes.

Destacó que el plan Auge contempla inicialmente la existencia de un fondo de compensación, con el objeto de que la prima universal sea única para todas las personas aseguradas por dicho plan, sin que ello implique un problema financiero para el seguro que cubre a la persona. En efecto, puede ocurrir que un determinado seguro esté orientado a un sector de riesgo determinado por la edad y el sexo, que sea superior al promedio de la población, caso en el cual si sólo recibiera la prima universal como compromiso para estas prestaciones, es obvio que tendrá un problema financiero. Asimismo, otro seguro podría cubrir a una población cuyo riesgo es inferior al promedio, en virtud de lo cual gastará menos de lo que recibirá como contribución. Por ello es necesario estructurar un fondo de compensación sobre la base de que todos los asegurados contribuyan con la prima universal y, posteriormente, el seguro inyectará, a cada una de las poblaciones aseguradas por cada seguro, los fondos que se estime que debiera destinar conforme a las características de riesgo que ese particular seguro cubre. De esta manera, la prima universal y la idea de no discriminar en razón de factores de riesgo, como el sexo, la edad, la preexistencia y la condición socioeconómica, suponen la existencia de un fondo de compensación de riesgo que se denomina “fondo de conversión solidario”, para que sea plenamente fluida la actividad de los seguros y la seguridad para la población.

Por otra parte, se ha planteado la formación de un fondo maternal solidario. En efecto, es sabido que las mujeres en edad fértil, que representan una parte determinada de la población asegurada, pueden enfrentar la contingencia del parto. La sociedad ha estimado que la buena crianza de un hijo supone la existencia de períodos de pre y posnatal y la posibilidad de que la madre acompañe al recién nacido que sufra una enfermedad grave durante su primer año de vida.

Dado que el cuidado de los niños es un tema propio de la familia, se propone que el conjunto de los asegurados se haga cargo del financiamiento de esta prestación.

Explicó que en Chile y en el resto del mundo, desde la formación de los seguros sociales, la prestación maternal ha sido definida como de seguridad social, junto a otras tales como la

pensión, el seguro de invalidez y el subsidio por incapacidad laboral. La prestación de seguridad social opera sobre la base de un criterio de salario de sustitución, lo cual significa que durante sus días de ausencia el beneficiario percibe la renta imponible.

En nuestro sistema fiscal, el subsidio estatal a la prestación maternal es el único gasto en el que se utiliza este criterio. En general, el Estado financia bienes públicos, los cuales se caracterizan por el hecho de que su consumo por parte de un individuo no excluye el consumo de otro individuo. No existe en Chile ni en el resto del mundo, con excepción del mencionado subsidio, un caso en el cual el Estado pague más a las personas cuanto mayor sea su salario, lo cual constituye una grave desfocalización e inequidad fiscal.

Por tal razón, el Gobierno ha planteado que, tal como fuera históricamente en Chile y como es en el resto del mundo, esta prestación sea sobre una base contributiva, igual que el resto de las prestaciones de seguridad social en nuestro país.

Acotó que el subsidio de incapacidad laboral por prestación maternal es otorgado por el seguro de salud y forma parte de un paquete que se otorga junto con el seguro de invalidez, el subsidio de incapacidad laboral general y las prestaciones curativas. Por otra parte, cuando el Estado financia la compra de un bien concedido privadamente, ese subsidio se repacta entre una proporción que subsidia al consumidor y una proporción que subsidia al productor. En tal sentido, es indesmentible, de acuerdo con la teoría económica, que el subsidio maternal estatal constituye también un subsidio a la industria privada de las isapres.

Por otra parte, explica que el Gobierno, sobre la base de la equidad, ha asumido la obligación de subsidiar la prima universal en el caso de las familias que no tienen ingresos suficientes para pagar su valor, que asciende aproximadamente a 50 mil pesos anuales por asegurado. El plan Auge supone, entonces, una solidaridad de ingresos, toda vez que el Estado -que a su vez recauda impuestos del conjunto de sus agentes productivos- financiará el costo de la prima universal para beneficiar a las personas que no puedan costearla con sus propios ingresos, lo cual permite que el acceso universal con garantía explícita tenga efectivamente un carácter universal.

Debido a que dicho financiamiento supone la obtención de recursos por parte del Estado, se ha propuesto aumentar algunas contribuciones impositivas. No obstante, es necesario dilucidar cuáles son las fuentes potenciales de recursos que debieran derivar hacia los seguros de salud. En tal sentido, debe analizarse el tema de los trabajadores independientes.

Explicó que el sistema de salud debe incurrir en ingentes costos por concepto de la atención a trabajadores independientes, quienes, pese a percibir rentas, no contribuyen, configurando una inequidad social inaceptable. Por tal motivo, en el proyecto de ley se ha propuesto la cotización obligatoria de estos trabajadores, lo que implicará, además, una fuente de recursos para aliviar el importe que el Fisco debe subsidiar en el caso de las personas que no perciben rentas.

Señaló que el Gobierno está consciente de que la posibilidad de brindar un acceso universal de todas las personas a estos planes de salud, sin discriminación, supone un gran esfuerzo de gestión. En este país, que tiene recursos limitados y necesidades en muchos ámbitos, tales como el empleo y la seguridad ciudadana, la utilización eficiente de los recursos que se manejan es una obligación moral.

En tal sentido, la forma en que los recursos serán inyectados al sistema de salud pública presenta una diferencia radical respecto de la experiencia anterior, en materia de incremento de recursos para salud. En efecto, se requieren recursos adicionales, toda vez que al garantizarse el acceso universal deberá aumentarse o multiplicarse, en forma importante, el volumen

de prestaciones que se realizará anualmente. De este modo, si en la actualidad hay colas enormes de personas que necesitan operarse de la vesícula y en virtud de este plan se garantiza que dicha prestación debe atenderse en un plazo de dos meses, significa que se reducirán las colas durante el primer año y, por tanto, las atenciones relativas a esta patología se multiplicarán.

Explicó que, históricamente, los hospitales recibían todos los años un presupuesto sobre la base del cual ofrecían la mejor atención posible; sin embargo, se ha propuesto inyectar los recursos a través de un esquema de prestaciones valoradas.

El Ministerio de Salud ha realizado un estudio, basado en información de mercado, que señala los protocolos médicos a través de los cuales estas patologías deben ser atendidas y el costo que implican.

En relación con el financiamiento del aumento de prestaciones, explica que la asignación de recursos a los hospitales se realizará a través de Fonasa en razón de las prestaciones efectivamente otorgadas, lo cual constituye un cambio absoluto en el modelo de gestión, toda vez que hasta la fecha se financiaban con presupuestos históricos, en los cuales se suponía que el hospital atendería a una determinada cantidad de personas.

Asimismo, se propone un conjunto de ampliaciones a las posibilidades gerenciales que tendrán las distintas autoridades de salud para garantizar el uso eficiente de los recursos, que son siempre limitados, con el objeto de que los directores de los hospitales y servicios puedan manejarse de mejor forma en este nuevo esquema.

Afirmó que el plan Auge será de aplicación obligatoria para todos los chilenos, sin efectuar distinciones entre la salud pública y la privada, ya que esta última deberá aportar, como mínimo, cobertura para las 56 patologías contempladas en el plan, cobrar la prima universal y replicar las prestaciones que cubren el resto de las patologías cubiertas por el sistema público, a través del modelo de libre elección de Fonasa. Además, según sea necesario, se establecerán criterios de fidelidad respecto de los plazos y las modalidades en que las isapres podrán modificar los precios de sus prestaciones.

IV. 3. INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DE SALUD, SEÑOR OSVALDO ARTAZA.

El ministro de Salud, doctor Osvaldo Artaza, destacó que esta reforma está basada en sólidos requerimientos sanitarios y no en criterios de carácter financiero, aunque éstos tengan importancia. Indicó que existe gran consenso entre los expertos en economía de la salud en cuanto a que, de no haber un cambio profundo en la manera de enfrentar los problemas de este sector, nuestro país tendrá serias dificultades para dar solución racionalmente a los problemas de salud más urgentes e importantes, sobre todo si se consideran el nivel de recursos de que se dispone y la actual realidad mundial.

Se podría decir que la reforma de la salud obedece a razones políticas, dada la presión que ejerce la ciudadanía debido a las insatisfacciones que sufre y a la incertidumbre de sus requerimientos, lo cual constituye un argumento de suyo importante, que tiene el mérito suficiente para provocar una modificación profunda en el área de la salud. Si bien el sentir ciudadano es importante, tampoco constituye la razón esencial por la cual el Gobierno solicita el apoyo parlamentario a la reforma de la salud.

La razón fundamental es que Chile ha cambiado profundamente en las últimas décadas, por lo que los problemas sanitarios actuales son radicalmente distintos de los que existían

hace 30 ó 60 años atrás. Indica que en el disquete que se ha repartido se pueden apreciar las curvas de mortalidad y de discapacidad que afectan a la población chilena, tras lo cual se puede concluir que los años de vida saludable son alterados por estos dos factores que son absolutamente prevenibles y manejables. En consecuencia, el sistema sanitario ha sido diseñado para enfrentar problemas distintos de los actuales.

Existe una carga progresiva de enfermedades, debido a múltiples razones, entre las cuales destaca el envejecimiento de la población. En efecto, el grupo etario que crece más rápidamente es el de las personas mayores de 65 años, y se estima que antes de dos décadas este grupo superará en número al de los jóvenes de hasta 15 años de edad.

Resalta la existencia de un absoluto consenso acerca del diagnóstico de la situación sanitaria, de las tensiones que trae consigo, desde el punto de vista de las enfermedades emergentes, del aumento de la tecnología que se incorpora a las soluciones de salud y del cambio que tiene la población en relación con los servicios de atención. Los pacientes necesitan que se les garantice un nivel de acceso a estos últimos, que sea concordante con su dignidad como seres humanos.

Por otra parte, el sistema de salud incorpora en forma progresiva tecnología de más alto costo y es necesario decidir, entonces la clase de servicio de salud que se puede incorporar racionalmente.

Este diagnóstico compartido será instrumentalizado a través de los cinco proyectos de ley que se han presentado, que pueden resumirse en cuatro aspectos fundamentales.

En primer lugar, responden a la urgencia de definir un conjunto de problemas sanitarios que sean resueltos para toda la población en forma equitativa, sin distingo alguno de su condición. Estima que esto es posible técnicamente, así como también ordenar todos los problemas de salud de acuerdo con su magnitud. Para ello, se deben establecer derechos sociales, que sean exigibles para todos y en igual medida. De este modo, se genera una institucionalidad, a través de la Superintendencia de Garantías, para que cualquier ciudadano que esté afiliado a Fonasa o a una isapre obtenga de la sociedad igual satisfacción a sus problemas.

Entre las condiciones que deben existir para que esta reforma de salud pueda aplicarse, cabe destacar la necesidad de introducir modificaciones importantes en las isapres, toda vez que estas instituciones fueron diseñadas con una lógica distinta. Aclara que esta reforma no es privatizadora ni estatista, sino que apunta a invitar al sector privado a que coopere a solucionar los problemas desde una óptica sanitaria.

Explica que los seguros privados fueron diseñados sobre la base de que los incentivos están puestos en el sobreconsumo de prestaciones. Sin embargo, en la actualidad se pretende que los recursos sean asignados racionalmente, de modo que se traduzcan en mayores resultados de salud para las personas que están en el sector privado. Ello implica que el sector privado se adapte a lo que podría ser una óptica de seguridad social en salud, de tal forma que sus tres millones de afiliados, que representan el 20 por ciento de la población, sin diferenciación alguna derivada del sexo, de la edad o del lugar geográfico donde vivan, tengan respuestas en el 80 por ciento de las enfermedades y problemas de salud que afectan a toda la población chilena.

Asimismo, será menester que el sector público se adapte a los nuevos requerimientos, dado que atiende al 80 por ciento de la población y constituye la columna vertebral del sistema sanitario. Se aspira a un sistema público fuerte, pero para ello es necesario, en primer lugar, modificar el modelo de atención. Esto significa que el mayor esfuerzo financiero del país en el futuro se radique en la atención primaria, de modo que los recursos se destinen

principalmente a la prevención de las enfermedades y posteriormente a diagnosticarlas y tratarlas en los centros de atención primaria. Así, se pretende que sólo las acciones de mayor complejidad se radiquen en la atención hospitalaria.

Agrega que esta modificación del modelo requiere un cambio en la administración del mundo hospitalario, pues de lo contrario cada esfuerzo financiero que se haga contribuirá a aumentar el costo de las prestaciones. Indica que en la actualidad aproximadamente el 90 por ciento del gasto público de salud se invierte en el mundo hospitalario. Afirma que esto debe revertirse y que en el próximo decenio el 30 por ciento del gasto público debe destinarse a la atención primaria, tal como ha sucedido en otros países latinoamericanos. Los Estados que tienen un gran desarrollo desde una perspectiva sanitarista o de salud pública invierten el 50 por ciento en esta modalidad de atención. Sin embargo, para lograr este resultado, se necesita un cambio de cultura y una modificación en el desarrollo organizacional de los grandes hospitales, para lo cual debe analizarse el tema de la gestión.

Hace presente que muchos países han intentado introducir reformas en la salud desde una perspectiva financiera o meramente económica, pero no han tenido los resultados esperados, precisamente porque no han tratado dicho aspecto conjuntamente con el tema sanitario. En razón de esto último, la discusión que se genere a propósito de estos proyectos de ley debe reunir tres condiciones esenciales, a saber: celeridad, profundidad en el análisis y la apertura necesaria para que todos los sectores sean debidamente escuchados.

Destaca que ésta es la gran oportunidad histórica de aprobar una reforma elaborada a partir de las necesidades de salud, que ha significado un arduo trabajo técnico durante años.

Manifiesta su optimismo y el de los equipos del comité interministerial, así como también las esperanzas de toda la población en cuanto a que esta reforma se apruebe en el menor tiempo posible.

IV. 4. INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DEL TRABAJO, SEÑOR RICARDO SOLARI.

El ministro del Trabajo, señor Ricardo Solari, señala que el trabajo en torno a esta importante reforma ha sido multisectorial, abarcando a distintas áreas del Gobierno.

Desde el punto de vista de la seguridad social, se plantean tres propósitos transversales de gran importancia.

En primer lugar, se propone por primera vez un tratamiento sistemático para el seguro de salud de los trabajadores independientes. Desde la década de los '50 ha habido una serie de transformaciones radicales en materia de producción, empleo y contratación, de modo que en el país existe gran cantidad de trabajadores por cuenta propia, que realizan labores como pequeños emprendedores o trabajadores independientes calificados, que tienen una situación distinta a la de los trabajadores asalariados dependientes. En efecto, estos últimos han sido atendidos tradicionalmente en el sistema de salud, tanto en sus modalidades de administración del seguro por el sector público o privado, por cuanto estos trabajadores, a diferencia de los independientes, cotizan y tienen cubiertas sus contingencias de salud.

A través de estos proyectos, se pretende incorporar al sistema a los trabajadores independientes, mediante el pago de una cotización que les permita contribuir al financiamiento de su salud y resguardarse en todas aquellas prestaciones necesarias. Esta iniciativa constituye un punto de partida muy importante para resolver problemas tales como el acceso a la cobertura por accidentes del trabajo, el derecho a participar en el sistema de pensiones, etcétera.

Esta reforma representa un proceso en el que se otorgan cada vez más garantías y derechos a las personas. Sostiene que se garantiza el acceso al sistema no sólo a los que contribuyen como independientes, sino también a los indigentes, mediante la administración que del seguro público hace Fonasa.

En segundo término, se plantea una forma nueva de financiamiento del subsidio maternal, lo cual no significa modificar el salario de sustitución que obtienen las trabajadoras que deben abandonar su labor por la maternidad. Los subsidios, en general, son una forma de corregir las imperfecciones en la distribución del ingreso. Un subsidio que tiene un costo creciente y que para el Estado actualmente está en el rango de los 80 mil millones de pesos, debería fluir de modo contundente hacia los deciles de la población de más bajos ingresos; pero, lamentablemente, no es así. Según las estadísticas del año 2000, los quintiles más pobres de la población, esto es, el primero y el segundo, reciben el 9 por ciento del total del subsidio maternal, mientras que los quintiles de mayores ingresos, el 80 por ciento, lo cual constituye una imperfección que debe corregirse.

Para tal efecto, se requiere encontrar una fórmula para que este subsidio sea un mecanismo que mejore las oportunidades de acceso de la población de bajos ingresos.

Acota que los quintiles más pobres -el primero y el segundo- reciben el 75 por ciento de los subsidios monetarios, subsidios de agua potable y otros. Por su parte, los quintiles cuarto y quinto, esto es, los de mayores ingresos, reciben en torno al 10 por ciento de los mencionados subsidios monetarios.

Indica que existen otros temas vinculados a éste, que no están dentro del debate, como es el caso de la mala utilización del beneficio de la licencia médica; pero se procura corregir la focalización de los recursos.

En tercer lugar, estos proyectos regulan el modo en que se garantizan los derechos de los trabajadores en las distintas áreas a las que hacen referencia. En el caso del proyecto Auge, se constituye una superintendencia de garantías explícitas, que es independiente del administrador del seguro y que amplía la posibilidad y el derecho del trabajador, a quien se descuenta su cotización, de alegar el cumplimiento pleno de los contratos que ha celebrado con el asegurador público, para los efectos de recibir atención en materia de salud. De este modo, se pone fin a la situación actual en la que el Estado es juez y parte, ya que de aprobarse la reforma, aquella persona a quien se le descuenta una parte de la remuneración tendrá los mecanismos para lograr que los derechos que se le han garantizado sean eficazmente cumplidos.

Asimismo, en el proyecto se resuelve el problema que se produce en la actualidad en cuanto a la necesidad de recurrir a múltiples instancias de reclamo -respecto del pago de la licencia médica- o de apelación, en el caso en que el contralor del administrador privado del seguro no ratifica esa situación del trabajador, es decir, cuando el trabajador hace uso de su derecho a licencia, pero la administradora privada le niega el beneficio. En esta iniciativa, las instancias de apelación se reducen, se unifican y se uniforman, y se aplican indistintamente a los sistemas público y privado. En consecuencia, en el ámbito del ejercicio del subsidio monetario, asociado a las licencias médicas, también existe un mejoramiento en los mecanismos, en la forma y en los procedimientos, para que las personas accedan a los beneficios consagrados en las leyes.

Si bien los tres aspectos señalados son tremendamente importantes cuando se trata del derecho a la salud y de la reforma sanitaria, son igualmente trascendentes en el tema de la seguridad social de los chilenos, lo cual constituye un avance.

IV. 5. INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, DOCTOR WALTER BROCKING.

El doctor Walter Brocking, (Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente) inició su exposición con una reflexión y una conceptualización de salud, a partir de la frase con que comienza el proyecto de ley que crea el régimen de garantías en salud, Auge, que señala que “La salud es producto de la vida en sociedad.” Estima que esto puede ser leído desde la perspectiva de la enfermedad y la salud puede ser concebida como el producto o la consecuencia del desarrollo y verla como una pesada carga o como un lastre del que hay que hacerse cargo y, por lo tanto, eso podría estimular políticas de contención de costos.

La otra manera de conceptualizar la salud viene, más bien, desde una perspectiva, como causa multifactorial y multicausal, de la vida en sociedad y como un requisito para mejorar la calidad de vida de la población. Es decir, concibe a la salud como un motor del desarrollo y, desde ese punto de vista, además de ser un área posible de ser intervenida en distintos aspectos, es un tema en el que vale la pena invertir.

Esto plantea, rápidamente, el problema de la existencia de infinitas necesidades de salud, no sólo en la prestación de servicios, sino también en vivienda, en legislación laboral, en saneamiento básico, en fin, en distintos campos, y con los siempre limitados recursos de los que dispone el país.

La obligación y la necesidad de vincular ambos aspectos -las necesidades con los recursos- se podría realizar de varias maneras distintas. Acotó que, para no extenderse sobre el tema, que una forma sería dejar que opere el libre mercado, de manera tal que quienes tengan mayor poder adquisitivo puedan acceder a mejores servicios. Otra sería a través de políticas públicas, en que el Estado juega un papel insustituible en el que se focaliza la inversión y los recursos en la población de más riesgo, mediante una lógica sanitaria.

Los instrumentos de que dispone el Estado para implementar las políticas y para lograr objetivos sanitarios, son básicamente tres: primero, los marcos regulatorios, legales y el aspecto financiero; segundo, el sistema público de salud, y tercero, el sector privado. Cada uno de ellos tiene características diferentes y, por lo tanto, de esas diferencias surgen necesidades distintas de transformaciones y reformas en cada una de ellas. Cada uno de uno de estos sistemas -el público y el privado- son conocidos por todos.

La reforma actual del sistema de salud se plantea a partir de varios elementos que obligan a adaptar el sistema de salud a una nueva realidad, la que está dada por cambios demográficos, en la medida en que ha mejorado la esperanza de vida, ha envejecido la población y se han producido cambios en los hábitos de vida, de trabajo y en el medio ambiente. Todo esto ha generado cambios epidemiológicos, de manera que ya no tenemos las enfermedades de la década de los años 50, cuando se produjo la primera gran reforma del sector salud. Hoy existe una prevalencia mucho mayor de enfermedades crónicas, lo que hace surgir nuevas prioridades sanitarias.

Por otro lado, el sistema actual, muy adecuado para las prioridades sanitarias de los años 50, definitivamente se ha quedado obsoleto, ha sufrido transformaciones y no es capaz de dar cuenta de enfermedades de más largo desarrollo, como son las enfermedades crónicas, en que se requiere una mirada integral, multidisciplinaria, más bien preventiva, con lógica territorial, que trabaje en la intersectorialidad y que se adapte flexiblemente a las necesidades de la población.

Los valores que sustentan la reforma, son: primero la salud es un derecho. Eso obliga a mirarla desde un punto de vista de la protección social y de garantizar el acceso de todas las personas a la salud. Otro valor es el de la equidad, esto es, intentar reducir las desigualdades que son evitables, con una mayor protección a los grupos más vulnerables. Es decir, hay una intencionalidad que apunta a proteger a quienes tienen mayores factores de riesgo. Otro valor es el de la solidaridad. Es decir, deben contribuir más aquellos grupos que tienen mayores recursos y menores riesgos hacia aquellos que están más desfavorecidos.

Otro valor muy importante es el de la eficiencia, esto es, tratar de producir mayor seguridad y mejor acceso a menores costos.

Por último, está la participación social, que no es más que la expresión de la vida democrática en el sector de la salud.

La reforma aborda diversas materias. Una de ellas es la definición de objetivos sanitarios nacionales, que permiten orientar las políticas públicas hacia objetivos más claros, medibles y practicables y que permiten establecer prioridades y estrategias para la planificación en salud.

El plan Auge es la expresión de los objetivos sanitarios y plantea un nuevo régimen de garantías en salud. Se estima que será un instrumento eficaz para lograr estos objetivos sanitarios. Lo que hace este sistema es identificar las enfermedades prioritarias, las prestaciones asociadas y las garantías explícitas de acceso.

Asimismo, formula un nuevo modelo de atención que se caracteriza por ser integral, que va desde la promoción y la prevención hasta el tratamiento y la rehabilitación. Plantea un fortalecimiento muy marcado de la atención primaria, mejorando la capacidad resolutoria, llevando la atención desde el hospital hacia lo ambulatorio, y articulando los establecimientos en una red asistencial territorial, con un espíritu de colaboración y no de competencia.

En el plano de los recursos humanos, estimula políticas de desarrollo, de capacitación y de remuneraciones, entre otras cosas.

En cuanto a la autoridad sanitaria, busca dotarla de facultades y potestades que permitan regular, normar y fiscalizar, tanto al Ministerio de Salud como a las autoridades regionales, y separa las funciones de gestión de los servicios de salud, concentrando las de la autoridad sanitaria en las autoridades regionales.

Respecto del financiamiento, se plantea como solidario, es decir, focalizado en los grupos de mayor riesgo y originado en diversas fuentes, de carácter tributario, entre otras.

Por último, la reforma plantea una mejoría en la gestión, buscando profesionalizar la administración mediante el incremento de los recursos, pero asociado a productividad y desempeño, y el mejoramiento del control de la gestión, tratando de orientarlo hacia el logro de metas sanitarias.

Expresó que, como Director de un Servicio de Salud, podría referirse con más propiedad a la situación actual en que se encuentran la autoridad sanitaria y los servicios de salud.

Respecto de la autoridad sanitaria, reconoció que existe una excesiva dispersión y burocracia, surgida de la mezcla de funciones, tanto en el Ministerio como en los servicios de salud, y de una desigual capacidad normativa, lo que hace que la fiscalización que pueden hacer los servicios de salud sea irregular. Además, aparece un conflicto de intereses en la fiscalización, en la medida en que los servicios de salud, en muchas ocasiones, son juez y parte en su propia actividad. El marco legal de que hoy disponen el sistema de salud y la autoridad sanitaria en particular impide una eficiente regulación sobre el sistema privado y concentra fundamentalmente en la autoridad sanitaria la regulación del sistema público.

La situación de los servicios de salud deriva, entre otras cosas, de la reforma que se hizo durante los años 80, que fue la segunda gran reforma que ha sufrido el sector salud. En ella se produjo una transformación de los servicios de salud en gestores, pero también en autoridad sanitaria, es decir, se combinaron facultades fiscalizadoras y atribuciones para la gestión. Lo anterior muchas veces provoca conflictos de intereses en la fiscalización. Esa reforma de los años 80 fragmentó la red asistencial, a través de la municipalización de la atención primaria, e hizo que se generara una escasa relación entre los establecimientos y las necesidades de la población. Existe una escasa retroalimentación del sistema respecto de su comunidad, lo que ha generado un sinnúmero de dificultades en el nivel primario. Hay una baja capacidad resolutive, produciendo una excesiva derivación de pacientes desde el nivel primario hacia los niveles secundario y terciario.

Existe una baja en la cobertura para las enfermedades que hoy son más frecuentes y que corresponden a enfermedades crónicas. Hay un alto ingreso de médicos extranjeros y una excesiva rotación de médicos nacionales y gran dificultad en el acceso a los niveles de mayor complejidad.

El nivel secundario de atención, en las redes asistenciales de los servicios de salud, tiene una baja cobertura de enfermedades crónicas y del adulto mayor. Éste es un presupuesto hecho sobre bases históricas y no sobre productividad o ajustado a población.

La capacidad para adaptarse a las demandas del nivel primario es muy baja. En los niveles secundarios existe una escasa relación con la comunidad. Todo esto se expresa a través de las listas de espera.

En el nivel terciario, en el ámbito hospitalario, la capacidad para adaptarse a los cambios epidemiológicos es muy baja. Los servicios clínicos suelen estar muy fragmentados y colaboran poco entre sí, lo que hace que la gestión y la administración de los hospitales sean poco flexibles para adaptarse a los cambios epidemiológicos.

Se pone un marcado énfasis en la atención de las urgencias por sobre la atención de lo electivo. Se tiene, en general, una escasa o insuficiente articulación con otros niveles de complejidad.

Los objetivos del proyecto de ley son los siguientes: proponer una nueva estructura sanitaria y una moderna y competente capacidad de gestión, de manera de cumplir con las tres grandes metas fundamentales: primero, fortalecer la institucionalidad de la autoridad sanitaria regional; segundo, mejorar la gestión de los servicios de salud, fortaleciendo la constitución de redes asistenciales territoriales, y tercero, establecer instancias de participación ciudadana que permitan retroalimentar al sector salud.

En cuanto a la autoridad sanitaria, el proyecto define sus funciones, entre otras, la de determinar políticas públicas y objetivos sanitarios, dotándola, asimismo, de las potestades para cumplir con los roles normativos, rectores, reguladores y fiscalizadores sobre los sistemas público y privado. También, respecto de la autoridad sanitaria, define la estructura donde se van a ejercer esas funciones, en el Ministerio y en la Secretaría Ministerial de Salud, que constituye la autoridad sanitaria regional.

Respecto de la gestión de los servicios de salud, el proyecto de ley construye una red asistencial, con una lógica territorial sobre poblaciones definidas y asignadas, la que está constituida por establecimientos de distinta complejidad, por aquellos que hoy son dependientes de los servicios de salud y otros que son dependientes de la atención primaria municipalizada y por prestadores privados que podrían incorporarse a la red a través de convenios.

Otro punto referido a la gestión de los servicios de salud dice relación con los hospitales de autogestión en red. El proyecto plantea que manteniendo ellos una dependencia del servicio de salud, serán establecimientos acreditados en competencias de gestión clínica, administrativa y financiera, a los cuales se les dotará de facultades para administrar ingresos propios, celebrar convenios y contratos con terceros para el desempeño de sus funciones clínicas, en el caso de que sus recursos no fueren los suficientes.

El tercer objetivo del proyecto de ley dice relación con la participación ciudadana. Se establece la creación de consejos relacionados con la autoridad sanitaria regional, el consejo regional de salud, y de un consejo consultivo en los servicios de salud, cuya función básicamente será retroalimentar al servicio de salud de las necesidades de la población, para que pueda llevar a cabo una mejor gestión de la red asistencial.

Desde la perspectiva de los servicios de salud, señaló las siguientes observaciones. Una primera dice relación con la necesaria equidad que debe existir en la asignación de los recursos. Hoy existen servicios de salud que reciben un presupuesto sobre bases históricas y no sobre su realidad epidemiológica o demográfica. Por lo tanto, habría que avanzar hacia una asignación de recursos ajustada a la población y también a los factores como la pobreza, riesgos y otros.

Otro punto de atención es revisar el funcionamiento de la red asistencial propuesta, en términos de fomentar la colaboración de los establecimientos y no la competencia entre ellos. Por consiguiente, habrá que buscar la manera de compatibilizar los intereses propios de estos establecimientos. Particularmente, los de autogestión en red podrán administrar sus propios recursos, con los del conjunto de la red. Habrá establecimientos que tendrán mayor capacidad en gestión y de relación con los proveedores y, otros de menor tamaño, tendrán una menor capacidad de gestión, los que, dejados a su suerte, probablemente no podrán cumplir con los objetivos y las metas sanitarias. De ahí surge la necesidad de que la relación de los establecimientos en una red asistencial sea de colaboración.

Por otra parte, es necesario estudiar la posibilidad de incorporar a los establecimientos y hospitales dependientes de las instituciones de las Fuerzas Armadas a estas redes asistenciales, como también a las mutuales de seguridad, de manera tal que existiendo una enorme capacidad instalada, ésta podría ponerse a disposición de la red asistencial.

El siguiente punto que merece toda la atención está relacionado con mejorar la capacidad resolutoria de la atención primaria, ya que los niveles secundarios y terciarios hospitalarios no podrán mejorar su capacidad sólo con una mejor gestión administrativa y financiera, sino que, además, es imprescindible que la atención primaria pueda resolver más y mejor la tarea que le corresponde y compete en la gestión de salud del país.

En este plano, un cuarto punto de sugerencia u observación dice relación con buscar mecanismos eficaces para que los directores de los servicios de salud, que van a estar a cargo de la gestión y articulación de estas redes asistenciales, puedan intervenir sobre los establecimientos de todos los niveles. En la actualidad, ellos tienen atribuciones sobre los niveles secundario y terciario y no sobre el nivel primario de atención, salvo por la vía financiera, con lo cual habitualmente no se consigue el impacto deseado, sino que restar recursos para disponerlos al servicio de la población. Por lo tanto, se deben buscar mecanismos que permitan a los directores de los servicios de salud tener atribuciones sobre la gestión de la atención primaria municipalizada.

Finalmente, el quinto punto de atención está relacionado con crear mecanismos para garantizar que el trabajo profesional, particularmente el trabajo médico, encuentre las condicio-

nes apropiadas que incentiven la permanencia y estabilidad de los profesionales en la atención primaria. Por lo tanto, ése es el foco en donde se deberá dar prioridad a la asignación de los recursos.

IV. 6. INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL SÓTERO DEL RÍO, DOCTOR ALEJANDRO VLASTELICA.

El Director del hospital Sótero del Río, doctor Alejandro Vlastelica, informa que su establecimiento es el continuador del sanatorio El Peral, cuya construcción se inició en 1930, y que posteriormente fue reconocido como hospital general y que actualmente es campo clínico para docencia de la Escuela de Medicina de la Universidad Católica. Este establecimiento, en sus inicios, contaba con 300 camas y actualmente posee 772, 17 pabellones quirúrgicos, 60 mil metros cuadrados construidos y 1.970 funcionarios. Agrega que las camas están distribuidas en tres grandes bloques, según la especialidad, salvo la radioterapia y algunas especialidades de medicina nuclear. Anuncia que el próximo año se iniciará un servicio de psiquiatría, igual que en un hospital de alta complejidad.

Este hospital, según el último censo, atiende a 1 millón 320 mil personas que habitan las comunas de Puente Alto, La Florida, Pirque y San José de Maipo, las que son en el ciento por ciento responsabilidad de ese establecimiento, y a una parte de los habitantes de las comunas de La Pintana, San Ramón y La Granja, ya que comparte la atención en las especialidades de obstetricia y pediatría con el hospital Padre Hurtado. Informa que el hospital Padre Hurtado es un establecimiento en desarrollo que no está completo, pero que presta valiosa ayuda para la población en el aspecto infantil. Además, está inserto en un sistema de salud que tiene todas las complejidades de atención primaria, secundaria y terciaria.

En los consultorios del área del Servicio Sur Oriente la mitad de la población total esta inscrita en el Fonasa. El resto, aun cuando no se encuentra inscrita, igualmente es beneficiaria del sistema. La población beneficiaria del sistema, por ingresos económicos, es cercana al 90 por ciento.

Señala que los egresos han ido aumentando y prácticamente el índice ocupacional durante todos los años ha aumentado. Ascendió a 40.515 en el año 2000 y a 42.573, en el año 2001.

En la actividad del hospital, destaca la atención de emergencia de adultos, porque es el único servicio que tiene el Área Metropolitana Sur Oriente. Todo el aumento de producción y de trabajo ha sido con el mismo personal, sin que haya existido aumento de dotación. Expresa que las críticas señalan que los hospitales públicos son poco eficientes, pero no se tiene en cuenta que muchos tratan de superarlas y de mejorar la eficiencia.

Agrega que el promedio de días de estada lo da la dinámica de las camas. Un hospital no vale más por el número de camas, sino por cómo se mueven. Acota que la estada ha ido bajando y cada vez se trata de tener un promedio de estada menor.

Destaca que en el hospital se desarrollan actividades que aparentemente no serían propias de un establecimiento de alta complejidad. Lo ideal es que estos hospitales tengan atención primaria y secundaria, pero aún no cuenta con la capacidad ni los recursos para tener este tipo de hospital. En todo caso, hace presente que existen tres tipos de atención, uno de día en cirugía y un hospital de día en medicina, lo que significa que los enfermos van por el día, es decir se quedan un solo día, ya que se les da un tratamiento y son enviados a su domicilio para volver al día siguiente. Otros se quedan dos días. Sin embargo, la idea es ir acortando la permanencia de los pacientes en el hospital y que asistan exclusivamente a tratamientos que

no pueden hacerse en sus casas o en la atención primaria. Este es el caso de los tratamientos de tipo oncológico.

Respecto del financiamiento y de los problemas que tiene el establecimiento que dirige, señala que la cifra exacta, a fin del año pasado, fue de 1.585 millones de pesos de deuda. Aparentemente, es una situación bastante difícil, pues los proveedores, entes particulares, no dan todas las facilidades correspondientes, por lo que se debe estar todas las semanas negociando con ellos para tener los insumos para trabajar. Se han potenciado las áreas de pabellones, procedimientos, consultas y emergencias, ya que no se puede dejar de hacer la atención, incluso con recursos tan escasos. Hace constar que se habían programado, para el presente año 2002, diez trasplantes renales y hasta la fecha se han realizado diecisiete. Los costos de los otros siete los ha tenido que asumir el hospital, lo que significa no sólo la parte de la operación, sino que también el tratamiento posterior, que es bastante oneroso.

Si se analizan los detalles de por qué no alcanzan los recursos, se podría concluir que ello reside en las remuneraciones, que corresponden al ítem más alto de insumos. Ello se explica por el mejoramiento de las rentas del personal, como, por ejemplo, el derivado de la nueva ley médica. El hospital tiene presupuesto para ello pero no le permite tener un margen para destinarlo a bienes y servicios con el que podría disminuir la deuda del hospital con sus proveedores.

Por otro lado, siempre se critica a los hospitales por las deudas contraídas pero no se considera que a estos establecimientos también se les debe. Existen deudas de los beneficiarios de isapres y de Fonasa. Estos últimos, los clasificados en las letras c) y d), son las personas beneficiarias del sistema que deben pagar el 10 o el 20 por ciento, de copago de las prestaciones. Pero, a veces no pueden pagarlo y, sencillamente, se van sin pagar. Los otros que tienen deudas son enfermos que no están inscritos y a los que, en el fondo, igual hay que atenderlos, aunque no paguen.

En lo que dice relación con los beneficiarios de isapres, aclara que no se trata de una deuda de las Instituciones de Salud Previsional propiamente tal, sino que es el copago que deben efectuar los afiliados a éstas. Cree que esta situación se podría considerar como un vicio de procedimiento, ya que el hospital se entiende con el afiliado y no con la institución a la que cotiza. Estima que se debería considerar la posibilidad de que la isapre se hiciera responsable de la deuda de su afiliado, pagara al hospital y después que se entendiera con su imponente.

Sin embargo, como igual se debe atender a los pacientes más allá de que paguen o no paguen los copagos, al 31 de diciembre del año pasado, existía una deuda de 735 millones de pesos sólo por concepto de afiliados a isapres, con un total de 1.351 millones de pesos que no han sido pagados y que, prácticamente, será imposible recuperar. Aclara que en esa cifra no está considerada la condonación que se hace a muchas personas que no pueden pagar, lo cual corresponde al 20 por ciento más.

Destaca que los hospitales públicos reciben a todos los que llegan y les solucionan el problema. No tienen, en comparación con las entidades privadas, la posibilidad de decir: "Mire, usted no tiene medios; por lo tanto, se va a otro lado". Por el contrario, deben asumir todo, y cualquier médico que ha trabajado en urgencia sabe que de repente llegan pacientes de clínicas privadas porque se les agotan los medios económicos y, simplemente, hay que recibirlos. No hay más alternativa y así lo han asumido.

Expresa su apoyo a la propuesta de autogestión en red. Cree que otorgar más autonomía a los hospitales, siempre trabajando en red para que se sepa que se está inserto en un sistema, les daría una mayor flexibilidad de manejo, y mayor cantidad de recursos. Sería más fácil

que llegaran los recursos a los hospitales, lo cual les permitiría redestinar áreas, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de la población. Considera que el desarrollo del hospital no está dentro del hospital, sino que está fuera de él, mirando a la población.

Termina expresando que los hospitales públicos no son tan ineficientes ni tan malos como se ha informado a través de la prensa. Enfrentan dificultades que deben solucionar. Por ello se está desarrollando el concepto de atención de clientes, sistema que aún no ha terminado; pero en esa línea está trabajando. Cree que, si obtiene la colaboración necesaria, se dará un paso importante para solucionar los problemas de salud de la población, teniendo presente que lo más importante es el desarrollo del sistema de salud, con una atención primaria fuerte y altamente resolutive.

Agrega que las camas están distribuidas en tres grandes bloques, según la especialidad. El hospital Sótero del Río posee todas las especialidades, salvo la radioterapia y algunas especialidades de medicina nuclear. Anuncia que el próximo año se iniciará un servicio de psiquiatría, igual que en un hospital de alta complejidad.

IV. 7. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G., DOCTOR JUAN LUIS CASTRO.

El doctor Juan Luis Castro (Presidente del Colegio Médico de Chile A.G.) se refirió, en primer lugar, a las atribuciones que tiene actualmente el Ministerio de Salud sobre funciones normativas, de regulación y de provisión de prestaciones de salud, estimando importante que no se vean disminuidas en el nuevo régimen, ya que, por lo que se plantea, el Ministerio podría dejar de cumplir las tareas que le encomienda la ley N° 18.469, que contiene el régimen de prestaciones de salud y encomienda a esa Secretaría de Estado la responsabilidad de la provisión de atenciones de salud a la población.

Dejar al Ministerio de Salud sólo con facultades normativas, tal como lo propone el proyecto, sin considerar el conjunto de disposiciones orientadas a la prestación de servicios y a la de dictar los reglamentos correspondientes para ello, es inadecuado tanto respecto de su competencia como de su otorgamiento de atenciones de salud a la ciudadanía a través de los servicios de salud, según lo establece la ley N° 18.469, del Fondo Nacional de Salud.

Consideró que la función normativa debe ser ejecutada eficientemente y que las personas, ante el derecho de reclamación, tengan la seguridad de que el garante de la cobertura sanitaria es el Ministerio de Salud. Sin embargo, a juicio del Colegio Médico, el fortalecimiento de esta acción debiera ser mucho más nítida, pero sin separar esa función de la de provisión, como se contempla en el proyecto, al crear canales distintos, creación de dos subsecretarías, para la realización de una y otra.

La creación de la Subsecretaría de Redes Asistenciales no le parece claramente justificada, ya que la actual Subsecretaría de Salud tiene potestades suficientes para establecer todas las condiciones que requiere la red asistencial, puesto que posee la tutela de todos los servicios de salud del país respecto de las funciones de salud pública.

En relación con la organización y el funcionamiento de los Servicios de Salud, señala que, entre las facultades que el artículo 3° del proyecto concede al Presidente de la República, están las de reorganizar los servicios y reestructurar las plantas, lo cual genera un alto grado de incertidumbre, puesto que no se sabe cuáles son las condiciones en que se van a ejercer al interior de los Servicios de Salud.

Particularmente, le asisten dudas sobre la ley N° 19.664, que establece el régimen laboral para los 10 mil médicos que trabajan en el sistema público de salud. Hace presente que la aplicación de esa ley ha enfrentado un conjunto de problemas. Destacó que dicho cuerpo legal estableció incentivos al desempeño de los profesionales médicos, los que actualmente incluso se están aplicando al resto de los funcionarios de la salud, tales como asignaciones de desempeño, sistema de acreditación en función del mérito, mecanismos que permiten usar horas prioritarias y no habituales para las prestaciones quirúrgicas a fin de terminar con las horas ociosas de los hospitales en las tardes.

Agregó que las dificultades para hacer efectivos esos incentivos radican esencialmente en problemas de orden financiero. La ley establece tramos definidos y sistemas de acreditación, pero los mecanismos financieros no han operado adecuadamente para que en la práctica se produzcan los efectos deseados. Dejó constancia de que estos problemas han impedido el desarrollo de la carrera funcionaria de los médicos en los últimos dos años.

Asimismo, consideró que la creación de un sistema de ocupación de la actividad médica y quirúrgica de los hospitales en las tardes sigue siendo un problema no resuelto, pese a que existen instrumentos para solucionarlo que están vigentes desde hace dos años. Incluso, existe un compromiso adquirido en el año 1991 por el entonces ministro secretario general de la Presidencia, don José Miguel Insulza, con el Colegio Médico para la creación de mil cargos vespertinos adicionales de médicos en los establecimientos hospitalarios, con lo que se habrían aumentado las horas quirúrgicas. Lamenta que dicho compromiso no se haya cumplido.

Respecto de las atribuciones del artículo 20, que permiten la destinación de médicos en comisión de servicios, le parece importante que se pueda contar con especialistas básicos en la atención primaria de salud, ya que es obvio que se necesitan pediatras, ginecólogos y otros especialistas, y no sólo en los hospitales, sino también en los consultorios. Sin embargo, estima que la norma que se propone establece que, por sobre el Estatuto Administrativo y por tiempo indefinido, dichos profesionales serán destinados a esos establecimientos o a otros de la red asistencial.

Sobre dicha proposición, estimó más lógico y adecuado que ella esté fundamentada. Hay un razonamiento apropiado para encomendar funciones, por los tiempos que se establezcan, a fin de incentivar progresivamente que la red asistencial cuente con los especialistas que hoy no tiene. En la actualidad, la atención primaria de salud es prestada, básicamente, por médicos generales, la que tiene una capacidad de cobertura muy amplia en la solución de los problemas; pero, indudablemente, la gente quiere ser atendida por especialistas, y existen problemas de salud que deben ser abordados por esos profesionales. Sin embargo, no desconoce que existen regiones en que hay falencia de especialistas no sólo en el área pública, sino también en la privada y en otras en que el sector público adolece de ellos, ya que todos están en el privado.

Por lo tanto, es razonable que en la atención primaria haya un vínculo con los especialistas, pero estimó que los mecanismos que propone el artículo 20 deberían ser revisados, para que la autoridad no incurra en discrecionalidad.

Aclaró que se refiere a las modificaciones contenidas en el N° 18, respecto del artículo 20 del decreto ley N° 2.763, de 1979.

Sobre la creación de la categoría de hospitales autogestionados en red, estima necesario y razonable que las direcciones cuenten con facultades para lograr el mejor manejo de sus recursos financieros y humanos. Sin embargo, no opinó lo mismo respecto de la proposición

que permite crear un estadio superior de lo que son los hospitales de mayor complejidad, esto es, de tipo 1, a los que se otorgan determinados incentivos para que efectúen directamente las compras o se relacionen con los seguros, públicos o privados, sobre la base de los tres criterios que señala el proyecto: balance entre ingresos y gastos, satisfacción de las personas en las prestaciones Auge y no más de 60 días de deuda con los proveedores. Le mereció especial reparo el segundo criterio, esto es, la satisfacción de las prestaciones Auge, ya que éstas estarán pagadas por un sistema de financiamiento distinto, llamado “pago por prestación valorada”, que es más cercano al costo real que las prestaciones no Auge.

Señaló que, en una simple lógica financiera, los directores de establecimientos, le darán preferencia al otorgamiento de las prestaciones valoradas a costo real, para no profundizar el endeudamiento hospitalario, ya que es de todos conocido el hecho de que en el sistema público de salud sólo un tercio de las prestaciones están pagadas a costo real. Por lo tanto, estima que, financieramente, los directores de establecimientos van a preferir las prestaciones valoradas por sobre otras, para mantener el equilibrio entre ingresos y gastos y no tener deudas de más de dos meses con los proveedores.

Sin embargo, consideró que el director de un Servicio de Salud debe visualizar el conjunto de necesidades en una región que incluye distintas comunas y provincias y eso puede verse menoscabado en la medida en que a un hospital determinado, que va a ser de tipo 1, es decir, el más grande de la región y el hospital de referencia, se le dé este nivel de incentivo para llegar a ser autogestionado en red, con lo cual ese director tenderá a mirarse a sí mismo como hospital, para poder seguir creciendo con los incentivos que se le coloquen, desatendiendo la mirada regional, que significa atender un conjunto de necesidades, muchas de las cuales no serán Auge.

Por lo tanto, es imperativo mantener un equilibrio entre las necesidades de salud de la población con las funciones de gestor de red o de director de servicio de salud, ya que, en caso contrario, se puede llevar al hospital más importante de la región a un grado tal de autonomía con incentivos para autorreproducir sus mecanismos financieros y otorgar en forma preferente las prestaciones Auge por sobre la universalidad de todas las atenciones de salud que requiera la población.

En subsidio de ello, propuso la creación de un fondo regional de ingresos propios, a nivel del servicio de salud correspondiente. Expresó que el problema no sólo es cómo generar ingresos propios, sino que esos ingresos no sean considerados parte del presupuesto y, por lo tanto, deducidos de la transferencia fiscal, lo cual genera un desincentivo a la prestación por la vía de ingresos de pensionados, por ejemplo. En cambio, si existiera como un fondo del servicio de salud, que involucrara a hospitales 1, 2, 3 ó 4, esos recursos podrían ser redistribuidos por el director del Servicio al interior de esa red asistencial.

En el fondo, desea hacer presente su preocupación por los hospitales de menor complejidad, que corresponden a la mayoría de los establecimientos de las regiones, ya que en ellas sólo uno es de tipo 1 y varios corresponden a los de tipo 2, 3 ó 4, los que pueden ver menoscaba su capacidad de oferta asistencial en la medida en que no tengan esos incentivos. En definitiva, señaló que su proposición apunta a que los ingresos propios sean distribuidos dentro de la red y que se consideren como expansión del presupuesto y no como parte del presupuesto.

Respecto al consejo consultivo de la red asistencial, expresó que de debe existir mayor énfasis en la participación social, la que debe ser directa, a fin de que la gente pueda sentirse más incorporada en este diseño, respecto de su hospital o consultorio.

Respecto de las facultades del Presidente de la República que establece el artículo 3º del proyecto, señaló que ellas destacan por su amplitud, como las que se conceden para “precisar las funciones de los servicios de salud”, “ordenar el traspaso del personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones, y pagar las diferencias por planilla suplementaria”, “fijar las plantas de personal de estas entidades, disponer que los jefes de servicio respectivos procedan a nombrar, en sus actuales cargos y calidad jurídica, sin solución de continuidad, a los personales que permanezcan en el servicio o a los traspasados”, etcétera.

Destacó que dicha norma concede al Presidente de la República facultades que están relacionadas con materias sensibles vinculadas al decreto ley N° 2.763, de 1979. Sobre el particular, desea que exista especial atención respecto de aquellas relativas con los nombramientos y definiciones de plantas, no sólo de los profesionales, sino que de todos los funcionarios del sistema público, puesto que ellas estarían afectando a más de 65 mil funcionarios. Obviamente, pudieran ser fuentes de conflicto, en la medida en que el Parlamento no establezca las garantías que habitualmente se aplican cuando se pasa de un régimen a otro respecto a las condiciones jurídicas de traspaso referentes a las dotaciones máximas y a las condiciones de funcionamiento que van a tener los futuros servicios de salud.

Sobre la posibilidad de que se creen nuevos servicios de salud, porque hay regiones que requieren más de uno, o de fusión de otros, expresó que se está frente a decisiones bastante complejas, por lo que estimó que en esas definiciones deberían participar todos los actores, para evitar que exista menoscabo o arbitrariedades al momento del traspaso al nuevo régimen jurídico.

Finalmente, hizo entrega de un documento que contiene las sugerencias estudiadas por el Colegio Médico al proyecto de ley en estudio.

IV. 8. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FENATS BASE DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO DEL AMBIENTE, SEÑOR HÉCTOR RETAMAL.

El señor Héctor Retamal (Presidente de la Fenats Base del Sesma) agradeció la oportunidad que le ha dado la Comisión para dar a conocer el problema que afecta a los trabajadores del sector de la salud ambiental. En este sentido, de todo lo que está sucediendo respecto de esta legislación, sólo se han enterado al leer el proyecto de ley, porque nunca antes tuvieron conocimiento de ello. Les parece extraño, por cuanto siempre se dijo que los proyectos iban a ser elaborados, de alguna manera, con la participación de los trabajadores. Desafortunadamente, nunca se les dio la oportunidad para manifestar sus inquietudes respecto de este proyecto, sobre todo en lo relacionado con la autoridad sanitaria.

Informa que el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente fue creado por la ley N° 18.122, el año 1982, con el objeto de concentrar las atribuciones que el resto de los Servicios de Salud de la Región Metropolitana cumplía a través de los Departamentos de Programas del Ambiente. Esto fue innovador y en la actualidad lo sigue siendo, porque el servicio es descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente del resto de los Servicios de Salud, con atribuciones que le permiten fiscalizar no sólo al sector privado, sino también a los servicios públicos, al gobierno, a las fuerzas armadas, etcétera. Ello le ha dado cierta fortaleza, lo que ha significado que el servicio se convierta en una entidad técnica, de referencia no sólo en la Región Metropolitana, sino también en el ámbito nacional. Así es como muchas veces son consultados por otros Servicios de Salud en materia de salud am-

biental. Por ello, lo que se ha hecho en 20 años no puede desaparecer en un artículo de un proyecto de ley de la noche a la mañana. Ello sería un inmenso error.

El Sesma es un organismo técnico que, al pasar a formar parte de la nueva institucionalidad, de la Secretaría Regional Metropolitana de Salud, perdería toda la autonomía que hasta la fecha tiene. Si se quiere modernizar al Estado, descentralizar las funciones, no se puede hacer desaparecer un Servicio que ya posee esas características desde hace muchos años. Por el contrario, este servicio debe existir en el ámbito nacional, en razón de los importantes aportes al Estado y a la comunidad.

Destaca que el Sesma tiene características de un servicio nacional que emite informes diarios, sobre todo en lo referente a estudios de impacto ambiental, que son absolutamente técnicos, y no podrían serlo si a futuro pasan a otra autoridad, como la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ya que estaría bajo la orden de una autoridad política y no en el ámbito técnico, como es actualmente.

Dentro de las funciones que realiza, fiscaliza, en materia alimenticia, en la Región Metropolitana, a más de 24 mil establecimientos. De éstos, 2 mil tienen características de mayores, ya que no sólo producen alimentos para la Región Metropolitana, sino para el resto del país, y muchos también para la exportación, los cuales, obviamente, deben ser fiscalizados.

En el año 2001, el área del servicio encargada del control de los alimentos realizó 26 mil fiscalizaciones de las cuales el 10 por ciento terminó en sumario sanitario. Destaca que, como producto de esas fiscalizaciones, se aplicaron 50 medidas de prohibición de funcionamiento, por haberse detectado la existencia de peligro inminente para la salud de las personas, de los trabajadores o de la población. Dichas medidas de prohibición tienen que ser revisadas por el director del servicio dentro de las 24 horas.

En consecuencia, cree que, si se aplica el texto del proyecto de autoridad sanitaria, se puede advertir que todas esas atribuciones van a desaparecer.

Por otra parte, el Sesma también posee un área de salud ocupacional, que realiza una labor en la prevención de los riesgos del trabajo, lo cual ha significado que en la Región Metropolitana los índices de accidentes que sufren los trabajadores hayan ido disminuyendo en razón de que la protección de los lugares de trabajo han sido mejorados cada día, hecho que es reconocido incluso a nivel internacional.

En el tema de calidad del aire, también cuentan con unidades especializadas, como la de material particulado, que es uno de los contaminantes que en mayor medida afecta a la Región Metropolitana. En 1992 se tenían registradas 1.250 fuentes, que emitían 21,5 toneladas de material particulado, y en estos momentos existen registradas más de 8 mil fuentes, de las cuales 5 mil están activas y están emitiendo menos de 3 toneladas diarias de dicho material. Ése ha sido un largo trabajo que muchas veces se ha realizado en acuerdo con los mismos generadores, empresarios dueños de la fuente, con quienes se ha mantenido una estrecha relación.

Además de lo anterior, cuentan con un Departamento de Saneamiento Básico, que en la Región Metropolitana tiene que ver con las aguas servidas, con el agua potable y de regadío; con residuos sólidos industriales, domésticos y peligrosos; con empresas de pesticidas, etcétera, destacando que, además de la fiscalización, también han realizado gestión, por cuanto en el período que va desde de 1992 a 1994 la mayor parte de los residuos sólidos industriales, muchas veces peligrosos, no tenían un lugar donde ser depositados. En ese sentido, el Servicio se preocupó de buscar los lugares adecuados donde pudieran ser ubicados. Ése es un logro que han realizado los funcionarios del Sesma con años de especialización.

Todo eso constituye una demostración de la labor realizada por un Servicio que no debe desaparecer, como está previsto. Si el proyecto es aprobado tal como está, irremediablemente, provocará la desaparición del Servicio de Salud del Ambiente.

Destacó que existe gran preocupación respecto de la situación en que quedarán los funcionarios del Sesma, ya que se produciría un vacío mientras el Presidente de la República dictare los decretos con fuerza de ley que establezcan las nuevas plantas y se entienda que va a formar parte de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. No se sabe el tiempo que tomaría realizar este período de transición hasta que desaparezca el Servicio de Salud del Ambiente y lo que va a pasar respecto de las funciones que cumple el servicio y la situación de sus trabajadores.

Por otra parte, es preocupante el concepto de autoridad sanitaria que crea este proyecto, ya que, en los términos en que está concebida en relación con la fiscalización, será algo impracticable puesto que, si bien en el proyecto de ley se señala que el Seremi podrá delegar la función de inspección, no podrá encomendar la fiscalización y la sanción.

Aclaró que la sanción necesariamente trae consigo la realización de un sumario sanitario que no se puede delegar. Así, por ejemplo, si la autoridad sanitaria está radicada en Iquique, las tareas de fiscalización que deban realizarse en la ciudad de Arica podrían ser delegadas, pero la aplicación de sanciones debería ser de parte de las atribuciones del Seremi de Salud en Iquique.

Casi todas las medidas que debe adoptar el director del Servicio deben ser resueltas de inmediato y no se puede esperar diez o quince días, ya que existe un riesgo inminente para la salud de la población. Por lo tanto, debe adoptarse una medida de prohibición de funcionamiento y muchas veces de clausura de una actividad.

Respecto de esta situación, no existe claridad en las normas del proyecto. Más aún, ni siquiera son abordadas.

El proyecto de ley contempla además una reposición y apelación al Ministerio de Salud, lo cual puede agudizar el problema en el caso en que exista, por ejemplo, el decomiso de productos del mar, ya que la medida que dicte el director del Servicio puede ser objeto de reconsideración y después de una apelación.

Informó que en algunos años el Sesma ha llegado a tener más de 7 mil sumarios sanitarios, además de las resoluciones que dicta el director del Servicio, que serán alrededor de 12 mil. En la práctica, todo el mundo solicita una reconsideración, que en el fondo es una reposición.

Las apelaciones que deberá resolver el Ministerio serán de varios miles y si bien los plazos son pequeños, de 30 días, en la práctica éstos se van a alargar mucho más. De manera que podrían transcurrir 3 o 4 meses hasta que llegue la sentencia ejecutoriada de un sumario sanitario. Por lo tanto, la situación que originó la medida del sumario sanitario estaría pendiente.

Finalmente, sugiere que, en lugar de suprimir el Sesma y de traspasar sus funciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud se eleve de categoría a los Departamentos de Programas del Ambiente, otorgándoles la calidad de subdirecciones, con las mismas atribuciones que posee actualmente el Sesma. Ello no necesariamente implicará mayores recursos o personal, ya que puede continuar desarrollando su labor con el mismo personal que se desempeña actualmente en los departamentos. La ventaja más importante de esta proposición es salvar los obstáculos de las distancias entre las distintas ciudades que componen una región, como, por ejemplo, entre Valdivia y Puerto Montt, y Arica e Iquique, etc.

IV. 9. INTERVENCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE ISAPRES, SEÑOR JOSÉ PABLO GÓMEZ.

El señor José Pablo Gómez (Superintendente de isapres) expresó que, a diciembre de 2001, el sistema de isapres cuenta con 22 instituciones inscritas y habilitadas para ofrecer planes de salud, que se financian con la cotización obligatoria del 7%. De estas 22 instituciones vigentes, 14 son abiertas, es decir, disponibles para todo público, y 8 son cerradas, a las que sólo puede afiliarse el personal de una empresa determinada. Agrega que hay una isapre habilitada para operar, que es la de la Clínica Alemana, que hasta el momento no cuenta con ningún afiliado porque no ha empezado la venta de planes.

Indicó que estas instituciones otorgan protección a cerca de 2.900.000 personas. A diciembre, eran 2.941.000, cerca del 19,5% de la población de país. De ellas, poco menos de 1.300.000 son cotizantes y el resto son sus cargas, es decir, sus beneficiarios.

La renta promedio de los afiliados a una isapre es cercana a los 460.000 pesos, y la cotización mensual, que es la que se construye a partir de la cotización obligatoria del 7%, más lo que las personas voluntariamente aportan, alcanza aproximadamente a los 45.000 pesos mensuales, lo que representa cerca de un 9,7%.

En cuanto a las características de los beneficiarios por sexo, un 65,4% de los cotizantes son hombres y el resto son mujeres, lo cual es bastante similar a la distribución de esos géneros en la fuerza laboral. Sobre el particular, la cotización que pagan es ligeramente distinta, fundamentalmente, por el tamaño de la familia al que están asociados hombres y mujeres, siendo un 9,8 % la cotización que promedia para los hombres y 9,6% para las mujeres. Los cotizantes tienen una edad promedio de 40,2 años y sólo el 5,4% de ellos son adultos mayores.

Actualmente existe una infinidad de planes en este sector de la salud, lo que para las personas representa una serie de problemas de transparencia y comprensión. Entre esos planes, que según lo estimado se implementan a una tasa de aproximadamente 10 mil al año, hay una cierta "mortalidad" de planes, pero cerca de 10 mil aparecen cada año, los cuales tienen las siguientes características: el 65% son individuales, el 29% son negociados colectivamente y el 6% son planes matrimoniales. Cada uno de ellos tiene una cotización promedio distinta. El 90% de estos planes combina la modalidad conocida como de libre elección -modalidad de reembolso, en la cual las personas consumen un servicio médico, piden la boleta y después la reembolsan en la isapre- con la elección de usar prestadores preferentes o en convenio, es decir, alguna clínica o centro médico que esté asociado con la isapre para la oferta de ese plan en particular.

Destacó que en los últimos años este sector tuvo una tendencia a la reducción. Pasó de 34 isapres al comienzo de la década de los noventa a un máximo de 36 en 1994, hasta las 23 que actualmente existen.

En términos de concentración, seis isapres -Consalud, Banmédica, Cruz Blanca, Colmena Golden Cross, Más Vida y Cigna Salud- representan cerca del 75% de los beneficiarios y un porcentaje similar de los ingresos de todo el sistema de isapre.

Expresó que, en una perspectiva histórica, en 1997, los beneficiarios del sistema de isapre llegaron a ser tres millones 900 mil. A partir de allí, se ha producido una disminución, hasta llegar, actualmente, a dos millones 900 mil. Al respecto, la Superintendencia estima y justifica este decrecimiento fundamentalmente por las fluctuaciones que hubo en el empleo y desempleo. Por otro lado, está el fenómeno de encarecimiento de los planes, sostenido especial-

mente por los incrementos de la siniestralidad, o sea, en los costos que tiene el sistema. De hecho, la siniestralidad, que a comienzo de la década de los noventa era cerca del 74,8% de los ingresos operacionales del sistema, en la actualidad representa cerca del 83,5%.

Afirmó que la Superintendencia, en su labor no sólo reguladora, sino de atención a público, atiende consultas y reclamos de los beneficiarios. Durante 2001 recibió casi 4.500 casos de reclamos escritos en contra de las isapre, siendo los temas más frecuentes las licencias médicas, la adecuación anual y los términos de contrato. Sin embargo, si se suman a esto las consultas telefónicas o por medio de la “web”, se llega a casi 60 mil consultas y reclamos al año.

Indicó que sucesivas encuestas que se han realizado para saber las percepciones de los afiliados -particularmente dos realizadas por Adimark en los años 2000 y 2001, bajo contrato con la Superintendencia- han arrojado una serie de problemas por parte de los beneficiarios respecto de estas instituciones. En primer lugar, la gente destacó la falta de transparencia en el mercado, originada principalmente por la multiplicidad de planes y la asimetría de información que existe entre las isapres y los afiliados. Fundamentalmente, la gente opina que no conoce toda la información que las isapres tienen para configurar un plan, por lo que se le dificulta tremendamente el uso de los planes de salud. Por consiguiente, los afiliados no tienen toda la información requerida para tomar decisiones, ya sea porque las reglas de cobertura son complejas o porque no manejan todos los precios, los aranceles y los topes que están involucrados en estos planes. Como en el sistema de isapre no existe una cobertura básica o estándar que fije un piso de lo que los planes deben ofrecer, los beneficiarios también se enfrentan a una gran incertidumbre cuando tienen que hacer uso de los beneficios, razón por la cual se les genera y mantiene en una situación de desprotección de su salud por parte de sus propias isapres.

El sistema de isapres genera expectativas de mejor cobertura que el sector público, pero el costo que se ha debido pagar para ello se diferencia por riesgo, en el sistema, de las distintas personas que se afilian. Se observa que esta diferenciación de riesgo posibilita un sistema de tarifas distinto para las personas que están en el sistema de isapre, lo cual se expresa claramente en los precios de los planes de las mujeres en edad fértil y de los adultos mayores, ya que son mucho más altos que los precios de los planes de los hombres jóvenes. De acuerdo con estimaciones que realizó la Superintendencia, a partir de las tablas de riesgo que utilizan las isapres, se ha establecido que si un hombre joven tiene un valor referencial de uno, un adulto mayor de 75 años puede llegar a tener un valor referencial de ocho y una mujer, de tres o tres y medio. Lo anterior genera en las personas una sensación de gran discriminación por parte de las isapres.

Manifestó que, por otro lado, hay una situación importante que ha afectado al sistema de isapres, y es que, de algún modo, éstas no se han hecho totalmente cargo de los problemas de salud de sus afiliados. El hecho de que no exista la prevención suficiente para los problemas de salud que aquejan a la población afiliada a las isapres, es de público conocimiento.

Finalmente, señaló que, como en el sistema de isapres el principal mecanismo de discriminación y “expulsión” es la tarificación, en el proyecto del plan Auge se obliga a las isapres a ofrecer estos dos beneficios, es decir, el Auge más el conjunto de prestaciones de libre elección del Fonasa a un mismo precio para todos los beneficiarios de una misma isapre. Es decir, si se está en una isapre, sea joven, mujer o adulto mayor, se podrá adquirir este conjunto de beneficios, denominado Auge, más la prestación de libre elección a un mismo precio,

acabándose, entonces, la discriminación, para lo que el Gobierno considera como prioritarios estos beneficios.

IV. 10. INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, DOCTOR ÁLVARO ERAZO.

El doctor Álvaro Erazo (Director del Fondo Nacional de Salud) hizo un análisis de contexto, ya que estimó importante caracterizar bien la situación en la que se encuentra el Fondo Nacional de Salud, porque la composición de los afiliados al Fonasa refleja en gran medida las causas y los propósitos que el Gobierno ha tenido para enviar estos proyectos de ley y reformar la salud en Chile.

El Fondo Nacional de Salud tiene 10.450.000 beneficiarios de los cuales cotizan 3.500.000 y tres y medio millones son personas carentes de recursos.

La calificación de indigencia le corresponde hacerla a las municipalidades en el 90%.

En opinión del Ministerio de Salud y del Fonasa, se debe hacer cumplir lo que dispone la ley, esto es, que corresponde al Fondo Nacional de Salud proponer la forma de caracterizar la indigencia. Actualmente, eso está establecido en una resolución ministerial, no modificada desde hace más de seis años.

De esta manera, la población del país que depende de Fonasa, tiene una relación de carga-cotizante de 1,8; del 91% de toda la población de adulto mayor; del 93% de todos los pensionados de Chile; de más del 90% de todas las personas que, teniendo insuficiencia renal crónica, requieren de hemodiálisis; de más del 95% de los pacientes que viven con VIH, sida, y del 70% de todas las mujeres en edad fértil, entre 20 y 44 años.

Si esta situación se analiza a nivel internacional, se puede concluir que estamos ante un fenómeno de selección de riesgo de la más alta importancia. Particularmente, está circunscrita en el ámbito de la estructura etaria de nuestra población. Proporcionalmente, dentro del Fonasa, desde el punto de vista de una muestra país, tiene mayor población de mujeres que de hombres, en términos de un modelo de representación, según encuesta del INE.

En ese sentido, y sin aludir a la estructura de ingreso, sólo cabe mencionar que el nivel promedio de ingresos de los beneficiarios de Fonasa ha subido progresivamente en el último tiempo y es de 136 mil pesos (de promedio de ingreso de cotizaciones). En definitiva, esto es un análisis o contexto sobre el cual nadie puede dejar de reconocer que los fenómenos de selección de riesgo que se han producido en nuestro país son difíciles de poder comparar con otros países en el mundo, incluso con países donde los sistemas de seguro privados han tenido el privilegio de desarrollar la industria de salud. Éste ha sido el juicio y opinión de diversos expertos en la materia.

El Fondo Nacional de Salud es una institución que ejerce el aseguramiento dadas las potestades que le otorgó la ley N° 18.469, modificada en 2000, que vino a superar la que era la antigua legislación que en el año 1979, por el decreto ley N° 2.763, como producto de la separación de funciones y la creación del Sistema Nacional de Servicios de Salud, le había otorgado funciones fundamentalmente de recaudación.

El Fondo Nacional de Salud obtuvo de la ley Fonasa la condición y potestad de ser una institución de aseguramiento social en salud, básicamente porque esa legislación le otorgó la función de recaudación, administración y distribución de los recursos que provienen fundamentalmente de los aportes de la ley de Presupuestos, del ingreso por cotizaciones, de las contribuciones de afiliados por las prestaciones, de los frutos y propios productos de la ena-

jenación y, por supuesto, también de los empréstitos y créditos que tiene otorgados por ley el propio Fondo Nacional.

Por otro lado, también se le otorgó la potestad de recaudar directamente estos recursos. Informa que hace un par de días, dado que hasta hoy el Fondo Nacional de Salud tenía un convenio, por la vía del INP, para hacer la recaudación indirecta -con la gran mayoría de los cotizantes, AFP, dependientes-, a través del Instituto de Normalización Previsional, la Contraloría le permite establecer convenios directamente con las AFP para facilitar y agilizar la recaudación, que hasta este minuto significaba tener una información con un atraso de tres meses. Hoy, si se establecieran los convenios con las propias Administradoras de Fondos de Pensiones, el Fondo Nacional de Salud tendría la información día a día, para que la recaudación se produjera de manera inmediata.

Por tanto, Fonasa tiene 3,5 millones de cotizantes, que están divididos en la forma en que se recaudan los recursos. El 90% de los recursos son de recaudación indirecta, a través del convenio con el Instituto de Normalización Previsional, y el 10% proviene de la recaudación indirecta, a través de diversas AFP.

El tipo de financiamiento que se otorga, que fundamentalmente está regido por la ley N° 18.469, es un elemento importante de destacar, porque es precisamente uno de los ámbitos donde la reforma ha ejercido las modificaciones. Esta ley establece básicamente dos modalidades de atención. Una es la institucional, a la cual tienen acceso todos los beneficiarios de Fonasa, que establece una diferenciación respecto a copago. Las personas que están en los tramos C y D tienen copago del 10 y del 20%, de acuerdo con su caracterización, y los beneficiarios de Fonasa que están en los grupos A y B tienen cero copago en la modalidad institucional.

En el caso de la modalidad de libre elección, se trata de un régimen al cual sólo pueden acceder las personas que están en el nivel B, C y D. Esas categorías tienen que ver con el nivel de ingresos, el grupo B, hasta 111.400 pesos; el grupo C, hasta 156.500 pesos, y el grupo D por sobre los 156.500 pesos.

De manera que la modalidad de libre elección es una alternativa complementaria de la modalidad institucional. En ella están inscritos 20 mil prestadores privados. Desde el punto de vista de los recursos que están involucrados, alrededor de 111 mil millones de pesos son copago de beneficiarios y hay una cifra de alrededor de 104 mil millones que bonifica el Fondo Nacional de Salud. También existen convenios que el propio Fondo Nacional de Salud tiene con prestadores privados, con hospitales o clínicas privadas que, en términos de cifras absolutas, corresponden a una cantidad de 16 mil millones de pesos. Es decir, la cantidad de recursos que están en convenio en el Fondo Nacional de Salud ascienden a más de 120 mil millones de pesos. Ésa es la modalidad de libre elección.

Por último, explicó que, en el Fondo Nacional de Salud, la migración que se ha producido en el último tiempo de población-isapre y población que ingresa por primera vez a trabajar se debería a una serie de factores económicos; pero, indudablemente, hay una mejoría de la percepción que tiene la población respecto del Fondo Nacional de Salud.

En ese sentido, la legislación del Fondo Nacional de Salud tiene dos componentes: uno, de obligatoriedad, que desde el punto de vista de la protección que tenemos en la legislación actualmente regida por la Constitución y los Presupuestos, que están condicionados año a año por los comportamientos de los ingresos estructurales y adicionales que provienen de los cambios del carácter en las fuentes de financiamiento fiscal y de las propias variables que el Ministerio de Hacienda va colocando año a año al momento de definir el presupuesto secto-

rial. A esto se le incorpora hoy una obligatoriedad de las garantías que debe financiar el régimen garantizado en pleno, que es el Auge. En términos de costos, ello significa cincuenta mil pesos por persona, lo que obliga a establecer una subvención a la prima que, en el caso del Fondo Nacional de Salud, se tiene que multiplicar por la población carente de recursos. Eso es parte de lo que se ha llamado el Fondo Solidario, que tiene una fuente de financiamiento con gravámenes diversos.

Señaló que la obligatoriedad de financiamiento, por primera vez, en el caso de los indigentes, establece una regla de financiamiento que parece, desde el punto de vista del financiamiento de la salud, clave, dado que los carentes de recursos en nuestro país no estaban sometidos a ninguna regla de financiamiento para el derecho de obtención de sus prestaciones. Por ende, se determina coherencia, desde el punto de vista de un tema de doctrina, respecto de la exigibilidad de derechos, particularmente cuando son sociales, en el sentido de que exista un mecanismo a través del cual se pueda indexar el financiamiento, particularmente para quienes no tienen recursos. En este caso, están identificados 153 mil millones de pesos, con una subvención a la prima. Esto se conoce como prima universal, que es el costo que resulta de haber caracterizado 56 patología de salud, y a partir de ellas, haber caracterizado 1.623 prestaciones de salud que constituyen el 75% de la carga de enfermedad en nuestro país. Ello ha sido analizado de acuerdo con los procedimientos más avanzados desde el punto de vista epidemiológico y sanitario, para establecer cuál es la carga de enfermedad del país. A partir de aquello, hoy tenemos estos 56 problemas de prioridad en salud, que se corresponden con 1.623 prestaciones que, en definitiva, forman parte del arancel del Fondo Nacional de Salud en la modalidad institucional, que corresponde a una cifra de 2.300.

Explicó que entraría a coexistir un régimen de garantías exigibles con uno de prestaciones que mantiene su obligación de otorgamiento para el Fondo Nacional de Salud. De manera tal, que en esta materia no se deroga el artículo 28, que consagra este arancel de Fonasa, en su modalidad institucional y modalidad de libre elección. Desde el punto de vista de los costos calculados, en el caso del arancel de la modalidad de libre elección, está incorporado el costo de capital y el de rentabilidad. Se han realizado estudios, particularmente con isapres que tienen un comportamiento más o menos similar en términos de población y de ingreso, que demuestran que los precios de Fonasa, salvo en el caso de consultas de especialidades, son comparables y disputables en el mercado. Agrega que el arancel de la libre elección se diferencia de la modalidad institucional en que no tiene el costo de capital incorporado, dado que el costo de capital en el sector salud, desde el punto de vista de la ley de Presupuestos, se relaciona con el ítem 31 y está desagregado en el análisis de costos. El régimen de garantía, en el caso de Fonasa, obliga a otorgar prestaciones, de acuerdo con las garantías de las prioridades de salud que son 56. Por ejemplo, durante el mes de agosto, se comenzará con todos los cánceres infantiles, las cardiopatías congénitas en niños y la insuficiencia renal. En el caso de los cánceres infantiles, sólo apunta a su resolución, dado que la lógica del Auge, en cuanto a la resolución de problemas de salud, parte con la detección, la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y, en algunos casos, tratamientos paliativos. Allí están incorporadas más de 96 prestaciones en los cánceres infantiles.

Varias de las prestaciones incorporadas, desde el punto de vista de la calidad, tienen que ver con costos que, muchas veces, eran “hundidos” para los servicios de salud. Por ejemplo, está el costo de traslado hospitalario, que tiene una amplia demanda en los servicios que habitualmente tienen que ir con cargo a los propios hospitales.

Ahora bien, desde el punto de vista de las funciones del Fondo Nacional de Salud, las modificaciones legales, de decreto ley N° 2.763, de 1979, reafirman las funciones de la seguridad social pública, que son la recaudación, la agregación presupuestaria, la fiscalización sobre los prestadores, la intermediación respecto de los traspasos de recursos a través de los mecanismos de asignación y la cooperación que tiene el Fonasa, desde el punto de vista de la elaboración presupuestaria, con el Ministerio de Salud (anteriormente la ley, decía: “con la subsecretaría”). En ese sentido, el proyecto consagra lo que la ley Fonasa ya le había otorgado a ese Fondo respecto de sus potestades. Desde el punto de vista de lo que la ley Fonasa confirió al fondo, en cuanto a intermediar compras hasta el 10% de lo que correspondía a las transferencias de la modalidad institucional, unos 80 mil millones de pesos, dado de que el presupuesto de transferencia de los servicios de salud era de 800 mil millones de pesos. Tal como mencionó, el Fondo Nacional de Salud, por la vía de convenios con privados, ha efectuado alrededor de 16.600 millones de pesos en transferencias o compras por una parte, convenios descentralizados y, por otra, convenios de compras centralizadas, de acuerdo con las propias prioridades sanitarias que el Ministerio de Salud ha establecido.

Señaló que, por ejemplo, hoy se realiza un total de 26 trasplantes hepáticos al año a través de la clínica Las Condes, mediante un convenio en el que actúa el Servicio de Salud Oriente. En dicho convenio, el Fonasa ejerce su potestad de compra, autorizada por el Ministerio de Salud y reglamentada por la resolución taxativa, que año a año este Ministerio le otorga para dar prioridad a ese tipo de prestaciones. En el caso de la clínica Santa María ocurre lo mismo. Allí existe un modelo de intermediación de compra para endoscopías de alta complejidad.

Afirmó que el objetivo en cuanto a la Superintendencia de Garantías, que en el caso del Fonasa se crearía para hacer cumplir el otorgamiento de las prestaciones, a juicio del Ejecutivo, es diferenciar las responsabilidades que, en estas materias, la Superintendencia de isapres debe tener en la supervisión de las instituciones de salud previsional, como el cumplimiento de sus propios contratos, la composición de sus sociedades, tomar conocimiento de las modificaciones sociales que éstas tienen así como de las patrimoniales, y asegurarse respecto de la situación económica y financiera de ellas.

La creación de esta Superintendencia le parece pertinente, más aún dado que la lógica del Fondo Nacional de Salud, que no tiene ningún tipo de discriminación para la afiliación, es salvaguardar un elemento que es central y crítico, cual es establecer garantías frente a las barreras de entrada al sector, fundamentalmente expresadas en las colas y en la falta de identificación de los problemas y necesidades de nuestra población. Las brechas que se presentan en algunas patologías, como los problemas de salud de los adultos mayores, que implican cubrir el 90% en una serie de prestaciones, obligan a hacer el mayor esfuerzo para responder frente al cumplimiento de esta garantía, particularmente por la vía de esta Superintendencia.

En materia de compensación de riesgos, el Fondo Nacional de Salud contará con beneficios que se relacionan con la filosofía con la cual fue establecido este mecanismo de compensación, el cual opera en diversos países sin mayores traumas y permite ajustar las carteras que tiene la seguridad social pública con los seguros privados.

Manifestó, finalmente, que dada la concentración de riesgo, al Fondo Nacional de Salud en un ajuste de riesgo por sexo y edad, le producirá un beneficio que permitirá que el financiamiento de la salud no se establezca de acuerdo con los recursos de las personas, sino con sus necesidades sanitarias.

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El proyecto no tiene que cumplir este trámite reglamentario, en razón de que su estudio y aprobación fue encomendado por la honorable Cámara a las Comisiones de Hacienda y de Salud unidas.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

En la discusión general se hizo presente que en la actualidad los servicios de salud, además de manejar la red asistencial y de tener labores de carácter prestador, poseen también facultades de fiscalización. Estas atribuciones fiscalizadoras como las relacionadas con el control de los establecimientos de salud, el de las profesiones médicas y paramédicas que se desarrollan en la respectiva jurisdicción, pasan de acuerdo con el proyecto de ley a ser potestad de la Secretaría Regional Ministerial.

También desaparece la potestad sobre el control de los problemas del ambiente. Así es como en la Región Metropolitana va a desaparecer el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, el cual va a pasar a depender de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana; los servicios de salud regionales y subregionales van a depender de la respectiva secretaría regional ministerial. Esto importa un cambio significativo, especialmente en aquellas regiones que tienen más de un servicio de salud, como la Quinta, Octava, Novena y Décima Regiones, donde se va a tener que producir un cambio bastante importante de funcionarios. Por ejemplo, en el caso de la Octava Región, el servicio de salud Ñuble dependerá de la Seremi de Concepción. De igual manera, los servicios de salud del Biobío, de Arauco y de Talcahuano. Lo mismo se aplicará en la Quinta Región, con los servicios de salud de Valparaíso-San Antonio, de Aconcagua, y de Viña del Mar-Quillota.

En el caso del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, que debe tener alrededor de 250 funcionarios, éstos van a pasar a la Seremi. Lo importante es conocer las condiciones en que se van a realizar estos traspasos.

Se hizo presente que el artículo 18 señala que “cada Servicio estará a cargo de un director designado por decreto supremo del Ministerio de Salud y será funcionario de la confianza del Presidente de la República.”, y que el inciso segundo establece que dicho director “será nombrado a partir de un proceso de selección pública y será evaluado anualmente por el Ministerio de Salud”.

Esta disposición es contradictoria, ya que por una parte se señala que se trata de un funcionario de confianza del Presidente de la República, pero que será nombrado a partir de un proceso de selección pública.

Se puso de relieve la necesidad de analizar la legislación que se propone respecto de los hospitales de autogestión en red, que estarán constituidos por aquellos establecimientos dependientes que cuenten con mayor especialización de sus recursos humanos, implementación tecnológica y capacidad resolutive.

Se destacó que el proyecto pone especial énfasis en la descentralización, como en corregir el principal defecto que tuvo el proceso de municipalización, como fue la falta de coordinación entre el sector público y el sector municipal.

De igual manera se considera altamente positivo el carácter normativo, supervisor y evaluador del Ministerio de Salud.

Se expresó en el debate no concordar primero en la creación de dos subsecretarías y, en segundo lugar, en la existencia de dos superintendencias, para un solo régimen de garantías explícitas, con igualdad de patologías, de costos y de plazos, lo que parece cuestionable, discutible y digno de un análisis exhaustivo

En el debate se resaltó el convencimiento de que la experiencia moderna en el mundo, sobre todo después de la segunda mitad del siglo XX y de lo que va corrido del siglo XXI, ha demostrado que básicamente los derechos ciudadanos en salud se resguardan cuando existe un sector público poderoso, que está motivado e incentivado por los propósitos de mejorar la prevención, la formación de hábitos saludables, la curación y la rehabilitación cuando la enfermedad se ha presentado. Ésa es la experiencia de todos los países de Europa, sin excepción.

Se destacó que los objetivos del Gobierno se orientan a fortalecer el sector público y a tener a su cargo toda la red pública asistencial del país. Por lo anterior, se estimó muy importante que el Ministerio establezca decisiones de rectoría, de definiciones de salud pública, etcétera. Pero en ninguna parte de sus funciones aparece que estará a cargo de todos los hospitales públicos del país.

Se planteó la preocupación que surge respecto a lo dispuesto por el artículo 8º, en relación con las facultades de la “Subsecretaría de Redes Asistenciales”, que tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con las acciones de salud pública asociada. Se recalcó, una vez más, lo excepcional de este proyecto que crea dos subsecretarías.

Se hizo presente la necesidad de dejar muy claro el texto de la letra c) del artículo 21 B, que otorga a los directores de servicios de salud la facultad de “celebrar contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza”. Se puso como ejemplo que el director del Servicio de Salud de La Araucanía Sur podría contratar con una isapre, que sus hospitales vendan todas las prestaciones a esa isapre, o que las isapres podrían comprar a los hospitales públicos servicio en camas comunes.

En lo relativo a la gestión se planteó la necesidad de crear la gerencia pública. De igual modo, se indicó que los cargos de Secretario Regional Ministerial, director del servicio, director y subdirector de hospital y jefaturas clínicas, deberían ser técnicos. Al realizar esta reforma, debe existir transparencia, ya que el proyecto de ley no se refiere claramente a la forma de designación de los cargos.

Se hizo notar que la atención primaria se encuentra actualmente a cargo de las corporaciones de salud. Es decir, son de derecho privado y son ellas las que determinan las políticas en la atención. Desde el punto de vista de los concursos públicos, será muy difícil introducir estos cambios para mejorar la gestión, como también reajustar el ingreso per cápita para mejorar el financiamiento.

Se estimó que la participación ciudadana debe explicitarse, pues se está focalizando al usuario como meta. Pero, en el nivel primario, no está expresada la participación de las fuerzas vivas de la comunidad, en las corporaciones de derecho privado. Por lo tanto, la participación ciudadana debe estar expresada desde el nivel primario hasta los niveles secundario y terciario. Sin embargo, eso no está consagrado en la ley.

Se mencionó que sería importante que no sólo se postulen técnicos, profesionales y trabajadores, sino también representantes de la comunidad donde está inserto el hospital.

Se insistió en que si realizaran estos cambios, es muy importante tener referencia de los centros nacionales de derivación, sobre todo en patologías como el trauma, el cáncer y las enfermedades cardiovasculares. En esta materia sería importante contar con sistemas resolu-

tivos en el norte, en el centro y en el sur del país. Eso optimizaría mucho la calidad de atención y de recursos. En ninguna parte de este proyecto de ley aparece el tema de los centros de referencia. Es muy importante tener identificadas, en algunas patologías señeras, los centros de derivación, si se pretende disponer de un buen sistema de gestión.

En el seno de las Comisiones unidas se destacó la importancia de este proyecto, ya que contiene una nueva concepción de la autoridad sanitaria y de las distintas modalidades de gestión, por lo que deben definirse claramente las diversas redes de atención.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto en general, se aprobó la idea de legislar por la unanimidad de los señores diputados presentes en la sesión.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR:

Artículo 1º

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.763, de 1979:

Nº 1. Sustituye el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- Al Ministerio de Salud le corresponderá formular y fijar las políticas de salud, en conformidad con las directivas que señale el Gobierno. Además, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del sector salud, lo cual comprende, entre otras materias:
 - a) La formulación, control y evaluación de políticas de Estado en materia de salud.
 - b) La definición de objetivos sanitarios nacionales.
 - c) La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.
 - d) La coordinación y cooperación internacional en salud.
2. Definir las normas sanitarias, en aspectos tales como autorizaciones sanitarias; saneamiento básico; calidad de los alimentos; sobre medio ambiente, de acuerdo con la ley N° 19.300; ambiente laboral; y en lo referente a todas aquellas materias reguladas y sancionadas por el Código Sanitario.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas que determine la ley, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, y que no estén encomendadas a otros organismos.
4. Definir las normas y efectuar la medición y monitoreo nacional de la situación de salud y de vigilancia de salud pública.
5. Recopilar y generar información en materia de salud y de gestión en salud.
6. Formular el presupuesto sectorial.
7. Formular, evaluar y actualizar el Sistema de Acceso Universal con Garantías Explícitas, en adelante, también, “Sistema Auge”, el que incluye las acciones de salud pública y las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes N° 18.469 y N° 18.933.
8. Establecer las normas, procedimientos y el sistema de medición y acreditación de la calidad de atención en todos los niveles de complejidad del sector.
9. Definir políticas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en la atención de salud y reglamentar los mecanismos de reclamo y apelación que serán implementados por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
10. Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas y planes de salud, especialmente en lo relativo a su eficiencia, eficacia y calidad.

11. Definir políticas que promuevan la participación de las personas en las diferentes instituciones del Sistema.
12. Fijar las políticas y normas de inversión en infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos que integran las redes asistenciales.
13. Velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, tanto en el nivel regional como nacional, y
14. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos”.

Se presentaron las siguiente indicaciones:

-Del Ejecutivo, para agregar, en la letra a) del N° 1, a continuación de las palabras “políticas de Estado”, la siguiente expresión, precedida de una coma (,): “planes y programas generales”.

Indicación de las señoras Cristi y Tohá y de los señores Aguiló, Cornejo, Jaramillo, Lagos, Letelier, don Felipe; Lorenzini, Ojeda, Olivares, Ortiz, Quintana y Robles, para consignar, en el número 1, la siguiente letra e), nueva:

“e) Dirigir y orientar todas las actividades del Estado relativas al sistema, de acuerdo con las políticas fijadas”.

De las mismas señoras y señores diputados para anteponer el siguiente párrafo en el número 2:

“2.- Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de promoción o fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas. Asimismo, dictar normas sanitarias en aspectos tales como autorizaciones sanitarias; saneamiento básico; calidad de los alimentos; sobre medio ambiente, de acuerdo con la ley N° 19.300; ambiente laboral; y en lo referente a todas aquellas materias reguladas y sancionadas por el Código Sanitario”.

Sin debate, puestas en votación ambas indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

-o-

Se deja constancia de que el Ejecutivo presentó en la sesión 10ª del día 4 de septiembre de 2002, sendas indicaciones considerando las ideas contenidas en las presentadas por los parlamentarios antes mencionados integrantes de las Comisiones unidas de Hacienda y de Salud con el objeto de obviar cualquier problema de admisibilidad.

-o-

3. En la discusión, en relación con este número, se consultó si fiscalizar el cumplimiento de las normas que determine la ley, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, comprende a todos los actos que el Ministerio desarrolla.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que este número tiene su fundamento en que el Ministerio de Salud no fiscaliza, sino que lo hace a través de otros entes dependientes o independientes, como el Instituto de Salud Pública u otro organismo de este tipo.

Insistió en que esta disposición constituye una norma esencial de este proyecto en razón que delega funciones en las secretarías regionales ministeriales. Es importante dejar establecidas las funciones que por esta ley les están siendo dadas, porque hay otros organismos e instituciones del Sistema Nacional de Servicios de Salud e instituciones autónomas que tam-

bién tienen la función de fiscalización, como lo son el Fondo Nacional de Salud o el Instituto de Salud Pública. Ésa es la idea central de este numeral.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 3 del artículo 4º nuevo, fue aprobado, en los mismos términos, por mayoría de votos.

Los números 4 y 5, fueron aprobados, sin debate, por unanimidad,

Del Ejecutivo, para sustituir el número 6 por el siguiente:

6. Formular el presupuesto sectorial a nivel de cada órgano y servicio que integre el Sistema.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que la indicación del Ejecutivo recoge la de los diputados y precisó que no sólo hay servicios dependientes del Ministerio, sino también órganos que son autónomos. Por ello, en la redacción no se puede hacer referencias sólo a los “servicios”.

En el seno de la Comisión se consideró que la explicación del ministro era acertada y que responde al objetivo perseguido con la indicación.

Puesta en votación la indicación que sustituye el número 6 del artículo 4º, fue aprobada por unanimidad.

Los números 7, 8 y 9, no fueron objeto de indicaciones. Puestos en votación, fueron aprobados por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

Puesto en discusión el número 10, el señor Bayo presentó la siguiente indicación:

Para eliminar la conjunción “y” que figura después del vocablo “políticas” e intercalar la expresión “y programas”, entre el término “planes” y la preposición “de”

El Ejecutivo presentó indicación para añadir, a continuación de “planes y programas”, el vocablo “generales”.

La diputada señora Tohá y los diputados señores Palma y Robles formularon indicación para agregar, a continuación de la palabra “eficacia”, el término “calidad”.

Sin debate, puesto en votación el número 10 con las indicaciones, fue aprobado por unanimidad.

Los números 11, 12, 13 y 14, fueron aprobados en los mismos términos por unanimidad.

Puesto en votación el número 1), fue aprobado por asentimiento unánime.

Nº 2. Intercala un artículo 4º bis, nuevo

“Artículo 4º bis.- La fiscalización que realice el Ministerio de Salud la ejecutará a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Superintendencia de Garantías en Salud, a la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional y al Instituto de Salud Pública.

La inspección o verificación del cumplimiento de las normas, podrá ser delegada en terceros debidamente calificados para cumplir tales funciones”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones que contienen las ideas de otras presentadas por diversos señores diputados:

- a) Para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “a la Superintendencia de Garantías en Salud, a la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional y al Instituto de Salud Pública”, por la siguiente, precedida de una coma (,): “por ley, a otros organismos públicos”.
- b) Para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “calificados para cumplir tales funciones” por la siguiente: “acreditados conforme al reglamento respectivo”.

Puestas en votación las indicaciones antes señaladas, fueron aprobadas por mayoría de votos.

Por igual votación, se declaró aprobado el numeral 2.

Nº 3. Sustituye el artículo 5º

“Artículo 5º.- El Ministerio de Salud está integrado por el ministro; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública, y las Secretarías Regionales Ministeriales.

El Ministerio estará organizado en Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.

El ministro de Salud, mediante decreto, determinará la estructura y organización interna del Ministerio y asignará las funciones y atribuciones específicas que correspondan a cada uno de los niveles jerárquicos existentes”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- El Ministerio de Salud estará integrado por el ministro; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública, y las Secretarías Regionales Ministeriales.

El Ministerio estará organizado en Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.

El ministro de Salud, mediante decreto, determinará la estructura y organización interna del Ministerio y asignará las funciones y atribuciones específicas que correspondan a cada uno de los niveles jerárquicos existentes.

b) Del diputado señor Bayo, al inciso primero, para reemplazar la frase “las Subsecretarías de Redes Asistenciales; la Subsecretarías de Salud pública” por “el subsecretario”.

c) De la diputada señora Mella y de los diputados señores Accorsi, Aguiló, Cornejo, Escalona, Lagos; Letelier, don Felipe; Lorenzini, Olivares, Ortiz, Robles, y Rossi, para agregar, en el inciso final, a continuación del punto final (.), el siguiente párrafo: “Dicho decreto deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de diseño de políticas y planes en el ámbito de la salud de las personas y el ambiente, financieras e inversiones en el Sistema, gestión de recursos humanos, regulación, epidemiología, estadísticas y auditoría”.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que, en consideración a las nuevas atribuciones que se otorgan a esa Secretaría de Estado en materias tan importantes como la rectoría y la regulación, es fundamental que exista una subsecretaría que se preocupe de la salud pública y la fiscalización, pero también, en igualdad de condiciones y de relevancia, debe existir otra capaz de coordinar las redes asistenciales, pues ha existido un esfuerzo importante para centralizar el aparato productor de servicios de salud del Estado, pero varias de estas redes sobrepasan a cada servicio de salud y a cada región, ya que muchas personas requieren de servicios especializados que deben ser realizados en otros establecimientos. Insistió en que la práctica ha indicado que, en la medida en que se fortalece la capacidad de coordinar a los distintos servicios de salud, se contribuye a la solución de los problemas de las personas. Existen numerosos ejemplos de ello, como el programa de Infecciones Respiratorias Agudas, IRA, en el cual justamente la capacidad de coordinar ha sido esencial para su buen éxito.

Agregó que, si no existe capacidad de coordinar por sobre los servicios de salud, difícilmente se podrán solucionar los problemas que afectan actualmente a las personas, como lo es el caso de la Posta Central de Santiago. Por ello, reiteró que se requiere de una autoridad con

facultades que permita favorecer la solución de los problemas de los pacientes más allá de cada servicio de salud. Destacó que se están clarificando roles, funciones y responsabilidades por lo que al Ejecutivo le parece esencial, para preservar el papel prestador del Estado en términos eficaces, efectivos y eficientes, la existencia de estas subsecretarías como son la de salud pública y la de red.

Respecto de la indicación signada con la letra b), su autor, el señor Bayo señaló que ella se fundamenta en las siguientes razones. La primera es que le parece contradictorio que en un proyecto de ley y, en especial, en una reforma que, en su conjunto, trata de descentralizar los problemas de salud, asignando atribuciones y responsabilidades a los secretarios regionales ministeriales y a los jefes de servicios, lo que conlleva precisamente a establecer diferentes tipos de funciones para determinar y fortalecer las acciones normativas, supervisoras y de evaluación del Ministerio, y que ha costado mucho conseguir, se pretenda, precisamente, establecer dos subsecretarías, claro ejemplo de centralización. En definitiva, reitera que le parece contradictorio que con esta norma se fortalezca el nivel central.

Añadió que del análisis de las funciones que se les asignarían a cada uno de los subsecretarios no hay duda de que existe una diferencia de peso entre quien tiene atribuciones respecto de las redes asistenciales y aquel que tiene que ver lo relacionado con la salud pública. Destacó que el subsecretario de salud pública tendrá a su cargo el funcionamiento y el régimen interno del ministerio y, además, le corresponderá coordinar todo lo relacionado con las funciones de regulación y fiscalización del sector salud. De manera tal que se tendrá un subsecretario con una gran carga de trabajo y con todo el aparato administrativo que ello conlleva, y otro dedicado a controlar y supervigilar el funcionamiento interno del ministerio y las acciones de la salud pública que en muchas regiones se ha encomendado por largos años a una enfermera con formación en salud pública, lo que se hace en forma tremendamente eficiente.

Consultó, finalmente, de cuál Subsecretaría van a depender los secretarios regionales ministeriales. Asimismo, si se va a tener un subsecretario de mayor categoría, quien será el controlador, administrador de las secretarías regionales ministeriales, y otro, de menor categoría, que no tendrá esta atribución.

En el debate se hizo presente que se podrían comprender las razones por las cuales justificar la creación de otra subsecretaría que tendría como función primordial la de coordinar las redes asistenciales dentro del marco de la reforma de salud, donde, básicamente, existirá un plan denominado Auge que ofrecerá determinada cantidad de garantías que buscan hacer más eficiente el sistema estatal, coordinar adecuadamente las prestaciones de éste con el sector privado y generar mayor eficiencia. Sin embargo, se estimó que también es bueno que se tengan presentes las funciones que actualmente están asignadas al Fondo Nacional de Salud, Fonasa, que tiene la responsabilidad de llevar adelante muchas de estas acciones. Además, se debería considerar la última modificación legal que otorgó la posibilidad de destinar hasta el 10 por ciento del presupuesto del Fondo Nacional de Salud para contratar servicios con el sector privado en caso de que el sector público no los pueda otorgar.

Así es como uno de los aspectos de eficiencia que busca la reforma estará a cargo de Fonasa, el cual deberá hacer cumplir la garantía en conjunto con un segundo organismo que se estaría creando y que es motivo de discusión en la ley Auge en la Comisión de Salud, cual es la creación de una nueva Superintendencia de Garantías en Salud. Sobre el particular, se hace constar que varios diputados son de la opinión de que debe haber una sola superintendencia. No obstante, se está creando una nueva instancia del Estado que va a ser el organismo donde

podrán reclamar los beneficiarios del sistema público y privado que no vean cumplida de manera adecuada su garantía, además de contar con el Instituto de Salud Pública y con los Secretarios Regionales Ministeriales.

Entonces, hay que considerar que cuando se empiezan a desglosar cuáles son los organismos del Estado llamados a intervenir, no aparece claramente establecida la justificación de crear una nueva subsecretaría para que coordine a instancias que están descoordinadas entre sí, en las cuales no ha existido claridad o un adecuado mecanismo de concursos públicos para colocar a las personas idóneas. Se puso énfasis en que las controversias que han existido en el sector salud en el último tiempo están situadas entre los ministros de Salud y de Hacienda, porque los recursos son insuficientes o porque uno de ellos maneja los recursos y el otro no. Pero ese conflicto no se soluciona con la creación de una nueva subsecretaría. Asimismo, tampoco se solucionan los problemas que han existido entre los directores de hospitales con los funcionarios bajo su dependencia.

Además, la existencia de una nueva subsecretaría tampoco aborda ni soluciona los problemas que existen y existirán en lo futuro entre los secretarios regionales ministeriales y los Intendentes, ya que, si bien los primeros dependen administrativamente del Ministerio de Salud, ejecutivamente lo son del intendente.

Por ello, se estimó que las instancias que existen más las nuevas atribuciones que se han otorgado al Fonasa, más una adecuada coordinación hacen que la posibilidad de crear una nueva subsecretaría con estas características no sea un tema determinante en el éxito de la reforma. Se entiende que puede haber argumentos por parte del ministro en cuanto a que ella podría ayudar; pero, al final, se debe considerar que, al incorporar nuevos elementos de administración, éstos podrían entorpecer la coordinación, más que ayudar a su éxito.

Finalmente, en el seno de la Comisión se expresó que la creación de una nueva subsecretaría posibilitará separar funciones y simplificar la labor de la actual subsecretaría. Se destacó que los que han sido partícipes del sistema, en calidad de ex directores de un Servicio de Salud, pueden dar fe de las complejidades que afronta el subsecretario para cumplir su función y del recargo que tiene la subsecretaría, al deber que manejar la totalidad de la red asistencial pública y todos los elementos de fiscalización, adecuar toda la normativa vigente y manejar los planes y programas, que implican una cantidad gigantesca de trabajo y de labores, para lo cual un subsecretario es realmente insuficiente.

Por ello, se estimó enteramente razonable que esta subsecretaría se abra en dos: una, para manejar la red asistencial a lo largo y ancho de nuestro país, como las redes de atención primaria, secundaria y terciaria y de especialidades, y otra que se preocupe del establecimiento de normas y de fiscalización, lo cual simplemente implica adecuar la situación actual a una real reforma.

Se insistió en que, para manejar la reforma de la salud, hacerla más flexible y operativa y fortalecer al sector público de salud, es básico y elemental crear esta apertura de la actual subsecretaría en dos, porque ello significará dar mucha mejor atención por parte del subsecretario de redes a toda la red asistencial, especialmente en todo lo que dice relación con coordinar la atención primaria con la secundaria y terciaria, en lo cual existe gran desvinculación entre los distintos niveles de atención de salud, fundamentalmente, en el sistema de referencia y contrarreferencia al interior de cada una de las regiones.

Cerrado el debate y sometida a votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra c), fue aprobada por unanimidad.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 4. Modifica el artículo 6º

Sin debate y por mayoría de votos, fue aprobado el número 4, que propone derogar el inciso final del artículo 6º del decreto ley Nº 2.763, de 1979.

Nº 5. Suprime el artículo 7º

Sin discusión y por mayoría de votos, fue aprobado el Nº 5, que suprime el artículo 7º del decreto ley Nº 2.763, de 1979.

Nº 6. Modifica el artículo 8º

“a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Artículo 8º.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con las acciones de salud pública asociadas a las prestaciones individuales, tales como la alimentación complementaria y vacunaciones, y las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933, que sean de la competencia del Ministerio de Salud”.

b) Derógase el inciso final”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

“Artículo 8º.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales tendrá a su cargo la coordinación y control del Sistema y de todo lo relacionado con la provisión de las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933, que sean de la competencia del Ministerio de Salud, salvo en las materias que sean de la competencia de la Subsecretaría de Salud Pública”.

b) Del diputado señor Bayo, para reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

“El subsecretario tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con las acciones de salud pública asociadas a las prestaciones individuales, tales como la alimentación complementaria y vacunaciones y las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes Nº 18.469 y Nº 18.933, que sean de la competencia del Ministerio de Salud”.

c) Del Ejecutivo, para modificar el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, del siguiente modo:

I.- Agrégase, en la letra b), a continuación del punto y coma (;) la conjunción “y”.

II.- Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y” con que termina y la coma (,) que la precede, por un punto aparte (.).

III.- Suprímese la letra d) con sus dos párrafos.

d) Del Ejecutivo, para sustituir el inciso final por el siguiente:

“La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá contar con la estructura necesaria para controlar y coordinar eficientemente el cumplimiento de las acciones de salud del Sistema”.

Respecto de la indicación signada con la letra b), su autor, el señor Bayo, hace presente que ella concuerda con otra que fue rechazada. En todo caso, desea que quede constancia de ello a fin de que sea considerada en las instancias posteriores de la tramitación legislativa.

Sin debate, sometida a votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b), fue rechazada, sin discusión, por mayoría de votos.

Respecto de la indicación del Ejecutivo que suprime los dos párrafos de la letra d), se expresó en el debate que se está eliminado todo lo relacionado con la administración del financiamiento de las prestaciones, por tanto es necesario conocer los fundamentos del Ejecutivo para tomar esta determinación.

Se insistió en que una de las atribuciones importantes que la Subsecretaría siempre ha tenido es la relacionada con la administración de las prestaciones. En el caso del Régimen de Garantías en Salud, ello adquiere mayor relevancia, en razón de que el subsecretario tiene que velar por que las prestaciones, tanto las garantizadas como las no garantizadas, sean efectivamente prestadas a las personas.

El señor Artaza (ministro de Salud) responde que las funciones de control y gestión y la de política sanitaria son distintas y, por tanto, ambas tienen una traducción financiera. La Subsecretaría de Salud Pública es, por así decirlo, la continuadora de la antigua División de Presupuesto del Ministerio de Salud, y es la que tiene que seguir con las políticas sanitarias, tarea distinta a la de control y gestión. Por lo tanto, se estimó de toda lógica que esas responsabilidades quedaran plenamente separadas.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones, signadas con la letras a), b), c) y d) fueron aprobadas por mayoría de votos.

Puesto en votación el numeral 6, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 7. Sustituye el artículo 9º

“Artículo 9º.- La Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio.

A dicha Subsecretaría le corresponderá coordinar todo lo relacionado con las funciones de regulación y fiscalización del sector salud, salvo en las materias que sean de competencia de la Subsecretaría de Redes Asistenciales”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9º.- La Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con:

1. Las funciones de regulación y fiscalización del sector salud.
2. Las acciones de salud pública.

Para los efectos de lo dispuesto en este número, a la Subsecretaría le corresponderá, entre otras cosas, administrar el financiamiento de las prestaciones y actividades que se realicen para dar cumplimiento a programas de cobertura nacional y aquellas que la ley obligue a que sean financiadas por el Estado, sin consideración a la calidad previsional del individuo o institución que se beneficie. Para el cumplimiento de lo señalado, la ley de Presupuestos deberá contemplar los montos parciales y totales que se destinarán a cada una de ellas.

El subsecretario estará facultado para requerir las correcciones que sean necesarias cuando, de oficio o por presentación de reclamo, detecte incumplimiento de la normativa que rija

a las prestaciones y actividades indicadas en el inciso anterior. La dictación de estas normas se entenderá sin perjuicio de las modificaciones o innovaciones que apruebe en relación con las iniciativas que, con fines de mejoramiento de calidad o eficiencia, le sean propuestas.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio.

La Subsecretaría de Salud Pública contará con la estructura necesaria para controlar y coordinar eficientemente el cumplimiento de sus funciones”.

b) Del diputado señor Bayo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9º.- El subsecretario tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y le corresponderá coordinar todo lo relacionado con las funciones de regulación y fiscalización del sector salud”.

En el debate se hizo presente que esta disposición es la misma que figura en el texto de la ley N° 19.650, que introdujo modificaciones en diversas normas del área de la salud y, en especial, en las que tenían relación con el Fondo Nacional de Salud en lo cual se otorgó al subsecretario de Salud esta misma función.

Por otra parte, se expresó que esta indicación otorga a la Subsecretaría de Salud Pública facultades para realizar las acciones de salud pública, lo que implica administrar el financiamiento, coordinar, restringir, corregir y comprobar su incumplimiento. Sin embargo, es necesario conocer las razones por las cuales en esta indicación se hace una enumeración tan exhaustiva y un desarrollo tan extenso de dichas facultades.

El señor Artaza (ministro de Salud) precisó que lo único que se está haciendo con esta indicación es repetir la norma ya aprobada por el Parlamento en los mismos términos. Se está haciendo mediante indicación, por cuanto se está reparando una omisión.

Puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por mayoría de votos.

Sometida a votación la indicación signada con la letra b), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesto en votación el número 7, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 8. Sustituye el artículo 10

“Artículo 10.- Corresponderá a cada Subsecretaría, dentro de su competencia, ejercer las siguientes atribuciones:

- a. Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y planes del Sistema, y coordinar su ejecución por los organismos que integran dicho Sistema;
- b. Impartir instrucciones sobre las normas, planes y programas a los organismos del Sistema, en forma que garantice la ejecución de las políticas de salud, elaboradas por el Ministerio, de manera integral, eficiente y uniforme, y
- c. Ejercer las demás funciones que le asignan las leyes y reglamentos”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y planes del sector salud; y coordinar su ejecución por los organismos que integran el Sistema;”.

b) Del diputado señor Bayo, al artículo 10, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Asimismo, corresponderá al subsecretario:

- a) Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y planes del Sistema, y coordinar su ejecución por los organismos que integran dicho sistema;

- b) Impartir instrucciones sobre las normas, planes y programas a los organismos del Sistema, en forma que se garantice la ejecución de las políticas de salud, elaboradas por el Ministerio, de manera integral, eficiente y uniforme, y
- c) Ejercer las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos”.

Sin debate, puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b), fue rechazada, por mayoría de votos.

Antes del cierre de la votación, se solicitó dejar constancia de que la votación en contra de la aprobación de las indicaciones y de los numerales es consecuente con la posición en contra de la creación de otra subsecretaría.

Puesto en votación el número 8, fue aprobado, por mayoría de votos.

Nº 9. Deroga los artículos 11, 12 y 13

El señor Artaza (ministro de Salud) señala que la supresión de estos artículos concuerda con la idea de dejar en la ley sólo las funciones genéricas y con ello dar la posibilidad de que, en lo sucesivo, el Ministerio de Salud mantenga sus funciones y se pueda ir adaptando a los requerimientos de los tiempos.

Se hizo presente que es importante aclarar que el artículo 5º señala que el Ministerio estará organizado en divisiones, departamentos, secciones y oficinas.

Asimismo, se solicitó dejar constancia de las aprensiones en esta materia, en orden a que no se deja establecido en la ley que estas funciones deben existir siempre. Además, de que este criterio de flexibilización no haya sido aplicado a la subsecretaría.

Cerrado el debate y puesto en votación el numeral 9, fue aprobado por unanimidad.

Nº 10. Modifica el artículo 14

“a) Reemplázase, en el primer párrafo, la oración que empieza con las palabras “el que deberá” y termina con la expresión “siguientes:”, por: “sin perjuicio de las oficinas provinciales o locales que pudieran requerirse”.

b) Suprímense los literales desde la letra a) a la j).

Sin debate, puesto en votación este numeral, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 11. Intercala, a continuación del artículo 14, los artículos 14 A, 14 B, 14 C, 14 D, 14 E, 14 F, 14 G y 14 H

En consideración con la complejidad e importancia de las disposiciones, se acuerda proceder a la votación y discusión de los artículos en forma separada.

Artículo 14 A

“Artículo 14 A.- El Secretario Regional Ministerial será nombrado en la forma que señale la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

El Secretario Regional Ministerial deberá ser un profesional universitario con competencia, experiencia, conocimientos y habilidades acreditadas en el ámbito de la salud pública”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

- a) De los diputados Accorsi y Robles, para agregar, en el inciso segundo, a continuación de las palabras “profesional universitario”, la frase “del área de la salud”.

b) Del Ejecutivo, para agregar, en el inciso segundo, antes del punto final (.), la siguiente frase, precedida de una coma (,): “de acuerdo con lo que señale el reglamento”.

En el debate se enfatizó que la primera indicación implica un cambio de fondo respecto de lo propuesto en el proyecto, ya que limita el campo de los profesionales que puedan desempeñar el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud sólo a aquellos que tengan relación con el área de la salud. Ello es incompatible con la tendencia actual, en que existen personas que, sin poseer títulos ligados a un área determinada del conocimiento, poseen la experiencia necesaria para desempeñar determinados cargos. En ese sentido, se estima que no se debe aprobar la indicación signada con la letra a).

Una opinión en contrario se expresó en el sentido de que para desempeñar este cargo en lo dice relación con la salud, se debe poseer cierta experiencia en ese campo, sobre todo si se consideran las nuevas atribuciones que se le están asignando. Si no posee acabados conocimientos en salud acreditados en ese ámbito, difícilmente podrá asesorar bien al intendente. Por lo anterior, quiere decir que una enfermera, una matrona o una persona especializada en salud pública, perfectamente puede asesorar al intendente. Se recalcó que lo único que se pretende es que el seremi sea un profesional de la salud. No se está haciendo distinción con respecto a que otros profesionales puedan desempeñarse en el área de la gestión, por ejemplo.

Se añadió, además, que existen innumerables ejemplos de personas con títulos de abogado, ingeniero, o de médico veterinario que poseen vasta experiencia laboral y de estudios de posgrado en el área de la salud que pueden perfectamente cumplir las funciones de asesorar al intendente en estas materias. La más importante es la de liderar el proceso de reforma en la región.

También se destacó que la indicación en debate tiene por finalidad no restringir la experiencia, los conocimientos y habilidades acreditadas en el ámbito público, ya que podría tratarse de un profesional con amplia experiencia en salud, pero en el ámbito privado.

En un prolongado debate se destacó que no existe ninguna norma sectorial que establezca requisitos para el nombramiento de un secretario regional ministerial, que es de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Él determinará a quién nombra y por qué lo nombra. Se supone que no se va a equivocar en una cuestión tan importante.

Se insistió en que no se puede restringir el nombramiento de Secretario Regional Ministerial de Salud a determinadas profesiones de la salud, sino que lo que debe validarse es que la persona tenga experiencia y trayectoria en el área. Esta cuestión está bien recogida en el artículo propuesto.

Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación signada con la letra a), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b), fue aprobada por unanimidad.

Artículo 14 B

“Artículo 14 B.- La organización de la Secretaría Regional Ministerial será definida por resolución del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, existirá en cada Secretaría Regional Ministerial un Consejo Asesor, el que tendrá carácter consultivo, cuyas funciones e integrantes, que no serán remunerados, se determinarán por decreto del Ministerio de Salud”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para sustituir, en el inciso primero, la palabra “resolución” por “decreto”.

- b) Del diputado señor Bayo para sustituir, en el inciso primero, la palabra “resolución” por “decreto supremo”.
- c) De los diputados Accorsi y Robles, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “resolución del Ministerio de Salud” por “resolución del respectivo secretario regional ministerial”.
- d) Del Ejecutivo, para intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:
“Dicho decreto deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de inspección en materias sanitarias ambientales y de calidad de los prestadores; salud pública; epidemiología, y acreditación de establecimientos de salud”.

- e) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:
“Sin perjuicio de lo anterior, existirá en cada Secretaría Regional Ministerial un Consejo Asesor, el que tendrá carácter consultivo respecto de las materias que señale esta ley, el reglamento y las que el Secretario Regional Ministerial le someta a su consideración.

El Consejo Asesor estará integrado por:

1. Los directores de los Servicios de Salud correspondientes;
2. Dos alcaldes o quienes los representen para estos efectos, elegidos por los alcaldes de la región;
3. Un representante de los colegios profesionales del área de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
4. Un representante de los trabajadores del área de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
5. Un representante de las agrupaciones de usuarios de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
6. Un representante de las juntas de vecinos de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
7. Un representante de las agrupaciones de las entidades productivas o del comercio de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
8. Un representante de la Comisión Regional del Medio Ambiente, elegido por ésta;
9. El Secretario Regional Ministerial de Educación, y
10. Un representante de las universidades o centros de formación superior de la región, si existieren, elegido en la forma que señale el reglamento.

El Consejo podrá realizar consultas adicionales a las instancias que estime pertinentes.

Los integrantes del Comité Asesor no percibirán remuneración por su participación en él.

Corresponderá al Ministerio de Salud definir, para cada región, el número de representantes a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta, entre otras variables, el número de habitantes de la región.

El reglamento señalará el procedimiento para adoptar acuerdos y las demás normas que sean necesarias para su funcionamiento”.

Respecto de la indicación signada con la letra a), se solicitó aclaración respecto de los alcances de las expresiones “resolución”, “decreto”, “decreto supremo” y “resolución del secretario regional ministerial”.

El señor Artaza (ministro de Salud) precisó que la indicación del Ejecutivo tiene por propósito concordar esta disposición con las normas de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la que contiene normas muy específicas en todas

las materias que tienen relación con los gobiernos regionales y las secretarías regionales ministeriales. Por lo tanto, lo que corresponde legalmente usar es la palabra “decreto”.

Puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por unanimidad.

Se hizo presente que la indicación signada con la letra b), se daba por rechazada, al haber sido aprobada por unanimidad la anterior.

El señor Presidente declaró inadmisibles la indicación de los señores Accorsi y Robles, signada con la letra c).

En el debate de la indicación signada con la letra d), se destacó que esta indicación del Ejecutivo otorga al Secretario Regional Ministerial funciones de inspectoría en materias sanitarias, ambientales, además de otras, con lo cual se otorgan al Secretario Regional Ministerial funciones ejecutivas.

Se hace presente que, actualmente, las secretarías regionales ministeriales no tienen dichas funciones, sino que ellas son realizadas a través de las direcciones de los servicios de salud.

El señor Artaza (ministro de Salud) informa que el Ejecutivo al formular esta indicación, tiene como propósito que las funciones relacionadas con el cuidado, fomento y prevención de la salud de la población de un territorio queden radicadas en el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo y las que dicen relación con la salud de las personas y el otorgamiento de prestaciones, es decir, aquellas relativas al rol de prestadores, correspondan al Director del Servicio de Salud.

Destaca que todas las materias que tengan que ver con la calidad de vida y la salud de la población deben estar señaladas en el decreto que define la organización de esta secretaría regional ministerial. Así se establece al señalar que la función de inspectoría será de competencia del Secretario Regional Ministerial, ya que se pretende que el responsable tenga una amplia visión de los distintos problemas que competen a la región, como lo son las materias sanitarias, la calidad de vida, la epidemiología, la acreditación y el ambiente. Todas ellas son situaciones que no deben separarse unas de otras. Separarlas sería mutilar algo imposible de cercenar, dado que el ser humano vive en sociedad y en un entorno medioambiental y todos estos aspectos afectan su calidad de vida, su salud, de manera que el secretario regional tiene la responsabilidad de velar por todas estas cosas, por lo que debe contar con las atribuciones para que esta función se pueda cumplir debidamente.

Por otra parte, se expresó en contrario que, en el decreto a que alude el nuevo inciso segundo, se debe considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de inspectoría, por cuanto aquí aparecen como acciones de tipo ejecutivo, en circunstancias que corresponden a acciones de tipo normativo, de supervisión y de evaluación, que ya están consignadas y aprobadas en el artículo 14.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación signada con la letra d), fue aprobada por mayoría de votos.

En el debate de la letra e) se mencionó, por un sector de la sala, que, en general, se manifestaba de acuerdo con la composición del Consejo Asesor. Pero, a la vez, tenía dudas respecto del representante de las agrupaciones de usuarios de la salud de cada región, ya que estimaba que son pocas las organizaciones que puede haber en el país y que ha costado que se organicen. De igual manera, se desconoce que exista alguna asociación que represente a los usuarios del sector público. En todo caso, se consideró que es una buena idea, pero de difícil aplicación práctica.

En segundo lugar, se destacó la falta de, al menos, un representante de los prestadores de la salud privada de cada región. Con el objeto de salvar esta omisión, se anunció la presentación de una indicación en tal sentido, ya que ello cerraría el ciclo completo de quienes podrían asesorar al secretario regional ministerial, más aún si éste va a actuar sobre el sector privado, al menos en lo que al plan Auge se refiere.

Por otra parte, en el seno de la Comisión se compartió la proposición sobre la composición del Consejo Asesor. Pero se objetó que sus integrantes no fueran remunerados, porque se trata de un consejo que, en general, ejecutará funciones consultivas o de asesoría, las cuales, además, son relevantes para el desempeño de la secretaría regional ministerial. Se añadió que la experiencia indica que, cuando son cargos ad honorem, es poco lo que se puede exigir. Si realmente se valora la función y se cree importante que exista, debería remunerarse a los integrantes. Si sólo se establece para dar una señal de participación, sin que tenga mayor relevancia su actuación, lo mejor sería que no existiera. Por las razones expuestas, se solicitó votar en forma separada el inciso sexto.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que las organizaciones de usuarios, existen actualmente en el país debidamente formalizadas, por lo que se las va a estimular, ya que ellas tendrán una participación preponderante, a fin de asegurar el adecuado nivel de control social que se quiere en el modelo que se está construyendo.

Respecto de la participación de un representante del sector prestador privado, acotó que se había pensado que esos prestadores también estuvieran representados a través del director de la red. Pero que, si la Comisión estima que es conveniente que participen en el Consejo Asesor, no existe ninguna objeción en tal sentido.

En relación con la posibilidad de que los integrantes del Consejo reciban remuneración, expresa que el Ejecutivo no es partidario de esa proposición y que, por lo tanto, no está en condiciones de asegurar el patrocinio para esa indicación.

Finalmente, se hizo presente que existiría un problema de redacción entre lo que establece el inciso cuarto, que señala que “el consejo asesor estará integrado” y lo dispuesto en el inciso séptimo, que establece que “corresponderá al Ministerio de Salud definir, para cada región, el número de representantes a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta, entre otras variables, el número de habitantes de la región”. Por lo anterior, se solicitó la aclaración de este punto.

Cerrado el debate, se presentaron las siguientes indicaciones:

- 1) Del diputado señor Von Mühlenbrock, al N° 2, para eliminar las palabras “o quienes los representen para estos efectos”.
- 2) Del diputado señor Dittborn, al número 5, para suprimirlo.
- 3) De los diputados señores Bayo, Masferrer y Melero, para agregar el siguiente N° 5, nuevo:
“5.- Un representante de los prestadores privados de salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento”.
- 4) Del diputado señor Bayo, al número 9, para agregar, la siguiente frase final “o su representante”.

El señor Artaza (ministro de Salud) fundamenta la indicación del Ejecutivo para reemplazar el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, en que se consideró conveniente dejar explícita en la ley la composición del Consejo Asesor, quedando encomendado al reglamento sólo la forma de elegir a determinados integrantes.

. Asimismo, reitera que es necesario estimular a las agrupaciones de usuarios que hoy existen y que es importante que se considere su participación en este tipo de entidades. El Ejecutivo no tiene ninguna observación ni objeción a la indicación propuesta por el diputado señor Melero.

Se consultó si existe un plazo para dictar el reglamento que permitirá la elección de representantes al Consejo Asesor.

El señor Artaza (ministro de Salud) respondió que no está establecido, pero que, para la historia de la ley, desea que se deje constancia de que asume el compromiso de publicarlo en un plazo no superior a 180 días, no sólo este reglamento en especial, sino que todas aquellas materias reglamentarias.

Sometidos a votación los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 fueron aprobados por unanimidad.

Puesta en votación la indicación signada con el número 1, fue aprobada, por mayoría de votos.

El diputado señor Dittborn fundamentó su indicación señalando que no justifica la participación de los usuarios en el Consejo Asesor, por cuanto constituyen una parte demasiado interesada y poco objetiva, ya que presionarán por mayores servicios en relación con la patología a la que representen si se trata de una organización que corresponda a enfermos o familiares de pacientes. Piensa que no se les puede pedir objetividad ni que sean un aporte real en estas materias, por tratarse de una parte demasiado interesada en la organización y orientación de ese Consejo. En definitiva, no cree que sea prudente que sean parte del Consejo Asesor.

Sometida a votación la indicación signada con el número 2), fue rechazada por mayoría de votos.

Sometida a votación la indicación signada con el número 3, fue aprobada por mayoría de votos.

El diputado señor Bayo fundamentó su indicación señalando que ella tiene por objeto asegurar la participación de un representante de la Secretaría Ministerial de Educación en el Consejo Asesor, para que éste funcione en los términos que el señor ministro desea.

Puesta en votación la indicación signada con el número 4, se contabilizaron 9 votos a favor, 8 en contra y una abstención. Por no haberse reunido el quórum reglamentario, repetida la votación, fue aprobada, por unanimidad.

Accediendo a la solicitud del diputado señor Rossi, se procede a la votación del inciso sexto en forma separada, fue aprobado, por mayoría de votos.

Artículo 14 C

“Artículo 14 C.- Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud, a través de las respectivas Subsecretarías:

1. Representar al Ministerio de Salud en la Región.
2. Colaborar con el Intendente y asesorarlo en las materias sectoriales que sean de su competencia.
3. Velar por el cumplimiento de las normas, planes y políticas nacionales de salud fijadas por la autoridad y proponer las adecuaciones de dichas políticas a la realidad de cada región.
4. Supervisar a los organismos indicados en el artículo 15, en cuanto al cumplimiento de las políticas, normas, planes y directivas generales impartidas por el Ministerio de Salud. Pa-

ra tales efectos, entre otras cosas, podrán requerir de la autoridad correspondiente la adopción de las medidas administrativas que procedieren si detectare el incumplimiento de las obligaciones o deberes por parte de tales organismos.

5. Mantener el diagnóstico epidemiológico regional y realizar la vigilancia permanente del impacto de las estrategias y acciones implementadas.
6. Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre calidad de las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios a que se refieren las leyes N° 18.469 y N° 18.933, por parte de los prestadores de salud, sean personas naturales o jurídicas que, por ley o convenio, estén obligados a efectuarlas.
Lo anterior no podrá significar una limitación de las potestades que le correspondan a la Superintendencia de Garantías en Salud ni a la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, en la fiscalización del Régimen de Garantías en Salud.
7. Colaborar, conforme a las instrucciones del Subsecretario de Redes Asistenciales, con las acciones de salud pública, mediante la celebración de convenios con las personas o entidades que correspondan.
8. Dictar las normas sanitarias de su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias, elaborar informes en materias sanitarias, acreditar establecimientos y fiscalizar la calidad de atención de salud en la región.
Las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización, por parte de los secretarios regionales ministeriales, serán homogéneas para los establecimientos de salud públicos y privados.
9. Desempeñar las funciones y atribuciones que el Código Sanitario confiere a la autoridad sanitaria, excepto aquellas que por su naturaleza competan al Instituto de Salud Pública de Chile o a los Servicios de Salud.
10. Ejecutar las acciones necesarias para la protección de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de la calidad de los elementos básicos del ambiente.
11. Conocer y resolver administrativamente los reclamos que se presenten respecto de la calidad de atención y servicio que otorguen los prestadores de salud, tanto públicos como privados, siempre que no exista otro órgano administrativo que resuelva tales reclamos, en especial respecto de las atribuciones que le competan a la Superintendencia de Garantías en Salud y a la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional.
De lo resuelto por el Secretario Regional Ministerial podrá recurrirse ante el Ministerio de Salud, en la forma que señala el artículo 14 G, sin que sea aplicable lo dispuesto en la letra n) del artículo 24 de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
Un reglamento establecerá el procedimiento para la presentación y resolución de estos reclamos.
12. Colaborar, a solicitud de la Superintendencia de Garantías en Salud y de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, en la implementación de procedimientos de recepción de reclamos que se refieran al incumplimiento de garantías en salud, que escapen al ámbito de su competencia, especialmente cuando se trate de los beneficiarios a que se refieren las leyes N° 18.469 y N° 18.933, respecto de los reclamos que pudieren efectuar ante la Superintendencia de Garantías en Salud y la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional.

Los procedimientos a que se refiere este numeral, deberán ser concordados con las mencionadas Superintendencias.

13. Organizar, bajo su dependencia, y apoyar el funcionamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y Oficinas de Subsidios, y, en general, ejecutar, por sí o por terceros, todas aquellas prestaciones de carácter médico-administrativas, y

14. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos”.

En el debate, se hizo mención de que este artículo fija las atribuciones del secretario regional ministerial de salud y de que es importante analizarlas antes de entrar a la discusión de las indicaciones.

Se expresaron opiniones discrepantes con las del Ejecutivo sobre las facultades relativas a materias ambientales que se otorgan a los secretarios regionales ministeriales de salud, las que actualmente están radicadas en un órgano técnico.

Se puso énfasis en que la discusión debe centrarse en la conveniencia de suprimir el Sesma y traspasar sus funciones a las secretarías regionales ministeriales. A diferencia de lo que el Ejecutivo está planteando, se estima que lo ideal sería que existieran, por lo menos, trece Servicios de Salud del Ambiente, uno por cada región, sin necesidad de ampliar plantas, sino que redestinando las funciones que hoy se cumplen en los servicios de salud.

El señor Artaza (ministro de Salud) estimó interesante la sugerencia en cuanto a la creación de organismos similares al Sesma en todo el país, pero que desea hacer presente que ello corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República,

Cerrado el debate, se adoptó acuerdo unánime en el sentido de votar los numerales separadamente.

Al número 3, se presentaron las siguientes indicaciones:

De los señores Bayo, Hidalgo, Lagos y Robles, para agregar, a continuación de la palabra “planes”, el vocablo “programas”.

Del Ejecutivo, para agregar, antes del punto aparte (.), la siguiente frase, precedida de una coma (,) “oyendo previamente al Consejo Asesor”.

Puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

Al número 4, el Ejecutivo formuló indicación para agregar, después del guarismo “15”, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “en el ámbito de su competencia regional”.

Sometida a votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Al número 6, formuló las siguientes indicaciones:

- a) Al párrafo primero, para suprimir la siguiente frase “que, por ley o convenio, estén obligados a efectuarlas”.
- b) Al párrafo segundo, para sustituir la frase “la Superintendencia de Garantías en Salud y a la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional”, por la siguiente: “otros organismos públicos”.

Luego de un breve intercambio de opiniones, puestas en votación las indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

De los diputados Accorsi, Girardi y Robles, para agregar el siguiente N° 6 bis, que pasó a ser número 7:

“6 bis.- Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre salud ambiental y velar por la adecuada coordinación de las acciones sobre las personas y sobre el medio ambiente de los Servicios de Salud de las Personas y del Ambiente en el ámbito de jurisdicción de sus respectivos territorios”.

La indicación fue aprobada por mayoría de votos.

Al número 7, que pasó a ser 8, el Ejecutivo, formuló indicación para sustituir la expresión “de Redes Asistenciales” por la siguiente: “correspondiente”.

Sin debate, puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Del Ejecutivo, para agregar, antes del punto final (.), precedida de una coma (,) , la siguiente frase: “especialmente con los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal respectivas”.

Sin debate, esta indicación fue aprobada por unanimidad.

Al artículo 14 C, números 8, 9 y 10, indicación de los señores Accorsi y Robles, para eliminarlos.

El fundamento de esta indicación se basa en que en dichas disposiciones están contenidas las funciones medioambientales a que se ha hecho referencia durante la discusión y en la necesidad de que estas materias queden radicadas en organismos absolutamente autónomos que resistan cualquier presión política.

Se insistió en que la idea es dar forma a una buena ley y no destruir por medio de ella organismos como el Sesma, que han dado cumplimiento a una excelente función, la que debe alcanzar a todas las regiones del país.

Luego de un breve intercambio de ideas, cerrado el debate, los números 8, 9 y 10 fueron rechazados por mayoría de votos.

Por lo anterior, las indicaciones del Ejecutivo al número 8 y 10 y del señor Bayo al número 10 se dieron por desechadas.

Dichas indicaciones son del siguiente tenor:

Al N° 10, del Ejecutivo, para agregar, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “Para estos efectos, cada Secretaría Regional Ministerial deberá desarrollar un departamento, sección u oficina especialmente dedicada al cumplimiento de esta función, debiendo coordinar su labor con las demás entidades públicas competentes, especialmente con los municipios de la región, a los cuales se les podrá delegar funciones tales como la inspección o verificación del cumplimiento de estas normas, mediante la celebración de los convenios respectivos”.

Del diputado señor Bayo, al N° 10, para sustituir el vocablo “Ejecutar” por la expresión “Velar por la ejecución”.

Al N° 11, que pasó a ser número 9, se formularon las siguientes indicaciones:

a) De la diputada señora Cristi y de los diputados señores Masferrer, Melero y Von Mühlentrock, para reemplazarlo por el siguiente:

“9.- Conocer y resolver administrativamente los reclamos que se presenten respecto de la calidad de atención y servicio que otorguen los prestadores de salud del sector público, siempre que no exista otro órgano administrativo que resuelva tales reclamos.

De lo resuelto por el secretario regional ministerial, podrá recurrirse ante el Ministerio de Salud en el plazo de 15 días, contados desde que se notifique la resolución, sin que sea aplicable lo dispuesto en la letra n) del artículo 24 de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. El ministro de Salud tendrá 30 días para resolver.

Un reglamento establecerá las demás disposiciones que sean necesarias para el funcionamiento de este procedimiento de reclamo”.

b) Del Ejecutivo, para sustituir, en el primer párrafo de la oración que comienza con las palabras “siempre que” y termina con el vocablo “Previsional”, por la siguiente: “sin perjuicio de las facultades que les competen a otros organismos públicos”.

- c) “Del diputado señor Bayo, al inciso primero, para eliminar la frase “a la Superintendencia de Garantías en Salud y”.

El señor Artaza (ministro de Salud) solicita que se declare la inadmisibilidad de la indicación signada con la letra a).

Por otra parte, precisa que la indicación del diputado señor Bayo está recogida en la del Ejecutivo.

El diputado señor Cornejo (Presidente accidental) declara inadmisibile la indicación signada con la letra a).

Sin debate, sometida a votación la indicación del Ejecutivo, signada con la letra b), fue aprobada por mayoría de votos.

Puesto en votación, el N° 11, que pasó a ser número 9, con la indicación antes aprobada, fue aprobado por mayoría de votos.

Al N° 12, que pasó a ser número 10, se formularon las siguientes indicaciones:

- a) Del Ejecutivo, para sustituir el N° 12, que pasó a ser número 10, por lo siguiente:

“10.- Colaborar, a solicitud de cualquier organismo público del sector salud, en la implementación de procedimientos de recepción de reclamos.

Los procedimientos a que se refiere este numeral deberán ser concordados con los mencionados organismos, conforme lo determine el reglamento”.

- b) Del diputado señor Bayo, para eliminar, en el primer párrafo, las frases “la Superintendencia de Garantías en Salud y a” y “Superintendencia de Garantías en Salud y la”.

Sin debate, puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada, por unanimidad. Por lo anterior, la indicación signada con la letra b) quedó desechada.

Puesto en votación el artículo 14 C, fue aprobado por mayoría de votos.

N° 11, intercala un artículo 14 D, nuevo

“Artículo 14 D.- Serán de la competencia del Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, todas aquellas materias que actualmente corresponden a los Servicios de Salud, sea en calidad de funciones propias o en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados, y que no digan relación con la ejecución de acciones integradas de promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos de salud.

En caso de conflicto, ya sea por la materia regulada o el ente fiscalizado, se resolverá en favor de la competencia del organismo fiscalizador que corresponda”.

El Ejecutivo formula indicación para suprimir el inciso final.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que el Ejecutivo estima conveniente suprimir el inciso segundo, pues la ley de Bases es muy precisa sobre este tema. De mantenerlo, se podría entrar en una contradicción con ese cuerpo legal, que para estos efectos tiene un rango superior.

Sin debate, puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por igual votación.

N° 11, intercala un artículo 14 E, nuevo

“Artículo 14 E.- El Secretario Regional Ministerial podrá aplicar las siguientes sanciones, por incumplimiento de la normativa vigente que le compete fiscalizar:

1. Amonestación.
2. Multa de hasta 1.000 unidades de fomento.

3. Clausura.
4. Cancelación de la autorización sanitaria para funcionar.
5. Las demás que las leyes y reglamentos autoricen aplicar a la autoridad sanitaria”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- a) Del Ejecutivo, para sustituir el primer párrafo del artículo 14 E por el siguiente:
“Artículo 14 E.- En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 C, números 6 y 11, el Secretario Regional Ministerial, previa instrucción del procedimiento sumarial que regule el reglamento y asegurando la defensa de los intereses de las partes involucradas, podrá aplicar las siguientes sanciones:”.
- b) Del diputado señor Bayo, al N° 2 del artículo 14 E, para agregar, a continuación de la palabra “multa”, la expresión “a beneficio fiscal”, y
- c) Del mismo señor diputado, para agregar el siguiente inciso final:
“Las sanciones serán aplicadas en consideración a la cantidad de usuarios afectados y a la gravedad de la infracción”.

En la discusión se precisó que esta disposición establece la posibilidad de instruir sumarios de manera general y no sólo sobre temas ambientales, además de otorgar potestad para aplicar amonestaciones, multas, clausuras, etcétera.

Concordando con lo anterior, se añadió que hay que aclarar que esta norma es de aplicación general y dice relación con otras atribuciones de los Secretarios Regionales Ministeriales, pero que no está relacionada con el Código Sanitario.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que está consciente de la controversia sobre el tema medioambiental y también está seguro de que se buscará una fórmula para resolverlo, pues se ha producido un vacío legal al haberse suprimido los números 8, 9 y 10 que es necesario corregir en forma racional e inteligente.

Puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por mayoría de votos.

El diputado señor Cornejo (Presidente accidental) declaró inadmisibles las indicaciones signadas con la letra b).

Sometida a votación la indicación signada con la letra c) fue rechazada por mayoría de votos.

N° 11, intercala un artículo 14 F, nuevo

“Artículo 14 F.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Secretario Regional Ministerial podrá inspeccionar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, sea que obren en poder del organismo fiscalizado o de terceros, y requerir de ellas o de sus jefes superiores, administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información. Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Salvo las excepciones autorizadas por el Secretario Regional Ministerial, todos los libros, archivos y documentos de las entidades y personas mencionadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen.

Además, podrá citar a declarar a los jefes superiores, representantes, administradores, asesores y dependientes de los organismos fiscalizados o de terceros, cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

Se formularon las siguientes indicaciones.

- a) Del Ejecutivo, para modificar el artículo 14 F, del siguiente modo:
 - 1) Para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14 F: “Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras a que se refieren los artículos anteriores, el Secretario Regional Ministerial podrá inspeccionar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos que obren en poder del organismo fiscalizado, y requerir de éste o de sus jefes superiores, administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información. Igualmente, podrá solicitar, a éstos o a terceros directamente relacionados con la materia fiscalizada, la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Salvo las excepciones autorizadas por el Secretario Regional Ministerial, todos los libros, archivos y documentos de las entidades y personas mencionadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen”.
 - 2) Para agregar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “terceros”, la siguiente frase “directamente relacionados con la materia fiscalizada”.
- b) De los diputados señores Accorsi, Bayo, Hidalgo y Lagos, para intercalar, en el inciso primero, entre las palabras “documentos” y “que obren”, la frase “relacionados explícitamente con salud”.
- c) De los diputados señores Accorsi, Bayo, Hidalgo, Lagos y Robles para agregar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“En el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, la autoridad deberá cautelar los derechos de las personas consagrados en la ley N° 19.628, las normas sobre secreto profesional”.

En el debate se consultó si todas las facultades que por una parte se le están otorgando al secretario regional ministerial -igual que en uno de los artículos que ya se han visto-, por otra se le están quitando al director del servicio de salud. ¿O éstas se superponen y se le suman al secretario regional ministerial, además de permanecer en el ámbito del director del servicio de salud?

El señor Cornejo (Presidente accidental) informó que esta materia quedó bastante clara por el artículo 14 D -que ya fue aprobado- en el que se les quitaron todas las atribuciones a los directores de servicio.

Por otra parte, se estimó que esto es de mucha importancia, por cuanto se le están concediendo excesivas atribuciones al secretario regional ministerial. De acuerdo con el texto propuesto por el Ejecutivo, incluso puede pedir bienes, libros, cuentas y archivos. Esto significa tener injerencia en el ámbito administrativo de los entes sujetos a su fiscalización, sean públicos o privados. Su función es fiscalizadora, normativa y supervisora, pero no puede inmiscuirse en la forma en que se administran las clínicas, por ejemplo. Si se mantiene el texto que está proponiendo el Ejecutivo, el día de mañana podría incorporar bajo su dependencia el control de los libros, cuentas, archivos, etcétera, y eso sería introducirse en el ámbito administrativo de una entidad, privada o no, que tiene convenio con el ministerio y que está cumpliendo los planes, programas y directrices técnicas de éste. Aquí se están incorporando, de manera exagerada, materias de carácter administrativo, cuestión que significaría poner en riesgo al sector privado.

Continuando el debate, se expresó que el artículo 14 D señala que se darán al secretario regional ministerial las facultades que hoy día tienen los servicios de salud, pero la idea es

que no se les quiten esas facultades a los servicios de salud. No hay una transferencia de facultades. Lo que se está haciendo es dar al secretario regional ministerial las mismas facultades que hoy tiene el director de servicio, con lo cual se produciría una duplicidad, lo cual puede crear un significativo desorden administrativo y de fiscalización.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que, en primer lugar, no existe colisión de potestades. Al aprobar el artículo 14 C, número 6, las funciones que tendrá el secretario regional ministerial no implican limitación de las potestades que corresponden a la superintendencia o a otros organismos públicos.

En segundo lugar, dentro de ese mismo artículo, al secretario regional ministerial se le dan funciones relacionadas con la defensa de los intereses y derechos ciudadanos respecto de las características que debe tener la prestación de servicios, tanto en las entidades públicas como privadas de sus respectivos territorios. Por lo tanto, se le otorgan atribuciones para que pueda cumplir sus funciones. Estas facultades hoy ya las tienen distintas entidades, como la Superintendencia, y no han sido objeto de cuestionamiento. No son intromisiones indebidas, sino materias que hoy existen en otros ámbitos regulatorios; por lo tanto, son facultades propias de un ente regulador. Esta entidad regional va a tener una función regulatoria importante desde el punto de vista de los prestadores y de la calidad de la prestación.

Se argumentó, en el sentido contrario de lo que señaló por quien se opone a esta norma, que es absolutamente necesario, y bueno para la salud de la población, que exista un órgano que fiscalice tanto al servicio de salud pública como al sistema de salud privado, toda vez que existen dos sistemas que funcionan con principios distintos. O sea, el sistema de salud público funciona bajo la lógica del principio del beneficio, y el privado bajo la lógica del principio del lucro. Por lo tanto, es absolutamente necesario -como señaló el señor ministro- que tenga todas estas facultades para poder cumplir las funciones determinadas en los artículos que los preceden.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por mayoría de votos.

Se fundamentó la indicación signada con la letra b) en que actualmente el Ministerio de Salud y sus servicios tienen todas las atribuciones respecto de las municipalidades en lo referido a la exigencia del cumplimiento de los planes, normas y programas del Ministerio. Sin embargo, ni éste ni el secretario regional ministerial pueden inmiscuirse en las materias administrativas de las municipalidades. De manera que parece realmente un paso hacia atrás que hoy se permita aquello, porque significaría terminar con lo que se ha avanzado en materia de salud municipal.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b), fue aprobada por mayoría de votos.

Se fundamentó la indicación que propone agregar un inciso tercero nuevo, en que es muy importante entender que hay una protección fijada por la ley N° 19.628, que también está dada por la Constitución, en el sentido del secreto profesional. Eso se quiere resguardar en forma absoluta.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación signada con la letra c), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo 14 F, fue aprobado por mayoría de votos.

Número 11, intercala un artículo 14 G, nuevo

“Artículo 14 G.- En contra de las resoluciones o instrucciones administrativas que dicte el Secretario Regional Ministerial, podrá deducirse recurso de reposición ante esa misma autoridad dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución o instrucción.

El Secretario Regional Ministerial deberá pronunciarse sobre el recurso, en el plazo de cinco días hábiles, desde que se interponga.

Resuelto por el Secretario Regional Ministerial el recurso de reposición, el afectado podrá reclamar de ella, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la medida, ante el ministro de Salud, el cual dispondrá de treinta días para resolver”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del diputado señor Bayo para sustituir el artículo 14 G por el siguiente:

“Artículo 14 G.- El afectado por clausura o por cancelación de la autorización sanitaria para funcionar podrá reclamar de ella ante el juez de letras en lo civil que corresponda dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de la notificación.

La reclamación se someterá a las normas del procedimiento sumario y su interposición no suspenderá la caducidad decretada, salvo que el juez de la causa resuelva en contrario.

Las notificaciones que practique el Secretario Regional Ministerial se harán por carta certificada y los plazos a que ella se refiera empezarán a correr tres días después de recibida por la empresa de correos”.

b) Del Ejecutivo para agregar, en el inciso primero del artículo 14 G, a continuación de la palabra “Ministerial”, la siguiente frase, precedida de una coma: “en uso de las facultades de fiscalización descritas en los artículos anteriores,”.

Sin debate, puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación signada con la letra b) fue aprobada por mayoría de votos.

c) Del diputado señor Melero:

1) Al inciso tercero, para sustituir la palabra “medida” por “resolución”.

2) Para agregar un inciso final, nuevo:

“Las notificaciones a que se refiere el inciso primero deberán efectuarse por carta certificada y los plazos a que ella se refiera se empezarán a correr tres días después de recibida por la empresa de correos”.

Se fundamentó la indicación en que necesario mantener una coherencia en el uso del lenguaje, por lo que debe usarse alguno de los conceptos a que alude el inciso primero.

Asimismo, se señaló que la segunda indicación tiene por objeto establecer un procedimiento para las notificaciones, las que se efectuarán por carta certificada, y además, se señala desde cuándo se contará el plazo.

Sin debate, sometidas a votación las indicaciones signadas con la letra c), fueron rechazadas por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por mayoría de votos.

Número 11, Artículo 14 H

“Artículo 14 H.- Será facultad del Secretario Regional Ministerial instruir sumarios administrativos al personal directivo de los Servicios de Salud, en lo referente al cumplimiento de

las normas de calidad, sin perjuicio de las facultades que sobre la misma materia tengan los Directores de dichos organismos y la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Secretario Regional Ministerial podrá aplicar al Director del Servicio de Salud o al Director del establecimiento público de salud respectivo, cuando éste no diere cumplimiento a las instrucciones emitidas por dicho Secretario en uso de sus atribuciones legales, previa investigación de los hechos, las sanciones de amonestación, censura o multa. El monto de la multa fluctuará entre 1 y 5 unidades tributarias mensuales y podrá ser reiterada una vez cada treinta días, mientras se mantenga el incumplimiento. De dicha multa responderá personalmente el infractor”.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir, en el inciso primero del artículo 14 H, la frase “instruir sumarios administrativos al” por la siguiente: “ordenar, a la autoridad que corresponda, la instrucción de investigaciones o sumarios administrativos respecto del”.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que esta indicación no tiene otro objeto que mantener el espíritu del Estatuto Administrativo.

Puesto en votación el artículo con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Nº 12. Sustituye el artículo 15

“Artículo 15.- Los siguientes organismos dependerán del Ministerio de Salud, en la forma que establece esta ley:

1. Los Servicios de Salud;
2. El Fondo Nacional de Salud;
3. La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
4. Los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2000 y del Ministerio de Salud, y
5. El Instituto de Salud Pública de Chile.

Dichos organismos dependerán del Ministerio a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, excepto el Instituto de Salud Pública de Chile, el que lo hará a través de la Subsecretaría de Salud Pública”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

a) Del Ejecutivo, para agregar, en el N° 4 del inciso primero, a continuación de la palabra “Salud”, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “conforme a dichos cuerpos legales”.”.

b) Del diputado Bayo, para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Dichos organismos dependerán del Ministerio a través del Subsecretario”.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que la indicación del Ejecutivo aclara que todos estos establecimientos de carácter experimental tienen sus propios cuerpos legales.

Puesta en votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por mayoría de votos.

Sometida a votación la indicación signada con la letra b), fue rechazada por mayoría de votos.

Puesto en votación el numeral 12, con la indicación, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 13. Modifica el artículo 16

“a) Sustitúyense, en el primer párrafo del inciso primero, la expresión “los Servicios” por “los Servicios o el Servicio”; y la frase “fomento, protección y recuperación de la salud y

rehabilitación de las personas enfermas:”, por la frase “promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos de salud:”.

“b) Sustitúyese, en el inciso primero, el párrafo que dice: “Siete en la Región Metropolitana de Santiago: Central, Sur, Sur-Oriente, Oriente, Norte, Occidente y Servicio de Salud del Ambiente.”, por el siguiente: “Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Central, Sur, Sur-Oriente, Oriente, Norte y Occidente”.

“c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Su sede, territorio y población potencialmente beneficiaria serán establecidos por decreto supremo”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo, para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Sustitúyese, en el primer párrafo del inciso primero, la expresión “los Servicios” por “los Servicios o el Servicio”, y la frase “fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:” por “promoción, fomento, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos de salud:”.

2) De la diputada Mella y de los diputados Accorsi, Aguiló, Cornejo, Escalona, Lagos; Letelier, don Felipe; Lorenzini, Olivares, Ortiz y Robles, para suprimir la letra c) del numeral 13.

3) Del Ejecutivo, para suprimir la letra c) del numeral 13.

Sin debate, puesta en votación la indicación signada con el N° 1, fue aprobada por unanimidad.

En la discusión se precisó que la letra b) del proyecto suprime el Servicio Metropolitano del Ambiente.

Sometida a votación la letra b) del N° 13, fue rechazada por mayoría de votos.

El señor Lorenzini (presidente) hizo presente que existen dos indicaciones con el mismo propósito; suprimir la letra c) de este numeral. Una, corresponde al Ejecutivo y la otra ha sido presentada por diputados.

Se mencionó que esta situación se ha producido con anterioridad. Las indicaciones de los parlamentarios y del Ejecutivo son concordantes, pero habiendo sido presentadas antes las de los parlamentarios.

Se acuerda proceder a votar la indicación que primero se presentó y ésta fue la de los diputados.

Se fundamentó la indicación en razón que, si se fija el territorio y población de cada servicio de salud, se estaría vulnerando el principio de red.

Se ejemplificó el problema señalando que un servicio de salud como el de la Región del Maule tiene como potencial beneficiaria a la población de esa región. Pero hay materias que no pueden ser tratadas en la región, porque no existe en ella la tecnología necesaria, como es el caso de los tratamientos oncológicos, patologías que deben ser tratadas en hospitales de referencia que se encuentran en la Región Metropolitana. Por lo tanto, para el caso de estos hospitales, su beneficiaria es la población de todas las regiones que no cuentan con la tecnología requerida. Se destacó que, si queda la restricción que plantea la letra c) del numeral 13 del proyecto, habría razones para no atender a una gran parte de la población.

Sometida a votación la indicación signada con el N° 2, fue aprobada por unanimidad.

Se hace presente que la signada con el número 3 se da por desechada.

Nº 14. Intercala un artículo 16 bis, nuevo

“Artículo 16 bis.- La Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos, incluidos los de atención primaria de salud municipal, y los privados que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud dentro de su territorio, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí, para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.

La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios de Salud, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población”.

Se presentó la siguiente indicación:

Del Ejecutivo, al inciso primero del artículo 16 bis nuevo, para reemplazar la expresión “que forman parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud” por la siguiente: “en convenio con el Servicio de Salud respectivo, conforme al artículo 2º de esta ley,”.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad.

Nº 15. Deroga los incisos segundo y tercero del artículo 17

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que con la proposición de eliminación de estos incisos se está señalando que se derogan todas las funciones que no corresponden a las prestaciones que tienen relación con fomento, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos.

Puesto en votación el numeral, fue aprobado por unanimidad.

Nº 16. Sustituye el artículo 18

“Artículo 18.- Cada Servicio estará a cargo de un Director designado por decreto supremo del Ministerio de Salud y que será funcionario de la confianza del Presidente de la República.

El Director deberá ser un profesional universitario con competencia, experiencia, conocimientos y habilidades acreditadas en el ámbito de la gestión en salud. Será nombrado a partir de un proceso de selección público y será evaluado anualmente por el Ministerio de Salud, de acuerdo con los resultados de su gestión y con los objetivos diseñados al momento de su nombramiento, en la forma que señale el reglamento”.

Sin debate, puesto en votación el numeral, fue aprobado por mayoría de votos.

Nº 17. Intercala un artículo 18 bis, nuevo

“Artículo 18 bis.- Al Director le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y directivas generales impartidas por el Ministerio de Salud.

El Director deberá, asimismo, velar por la efectiva y eficiente derivación y contraderivación de los usuarios del Sistema, tanto dentro como fuera de la mencionada Red”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

- a) Del Ejecutivo, al inciso primero, para agregar, a continuación de las palabras “control de”, la siguiente frase: “las acciones de salud que prestan”.

- b) Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutive del nivel primario de atención”.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que la indicación recoge la proposición de algunos señores diputados en orden a precisar más esta materia.

Sin debate, sometido a votación el numeral con las indicaciones antes señaladas, fue aprobado por unanimidad.

Nº 18. Modifica el artículo 20

“a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Dirigir la ejecución de las acciones de salud y coordinar, asesorar y controlar todos los establecimientos que conforman la Red Asistencial, velando especialmente por fortalecer la capacidad resolutive del nivel primario de atención;”.

“b) Derógase la letra m).

“c) Sustitúyense, en la letra n), la conjunción “y” y la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

“d) Intercálanse, a continuación de la letra n), las siguientes letras o) y p), nuevas, pasando la actual letra ñ) a ser letra q):

“o) Disponer el traspaso de los funcionarios, en comisión de servicios, a cualquiera de los establecimientos públicos de la Red Asistencial, sin limitación de tiempo;

p) Declarar la exclusión, fuera de uso o dar de baja, los bienes muebles del Servicio, pudiendo utilizar cualquier mecanismo que asegure la publicidad y libre e igualitaria participación de terceros en la enajenación, y”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- a) Del Ejecutivo, para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial, como asimismo coordinar, asesorar y controlar todos los establecimientos del servicio”.

El señor Artaza (ministro de Salud) señaló que esta indicación tiene por objeto precisar algunas acciones que le corresponde desarrollar al director de la red, ya que, en el caso de la atención primaria, tiene como función velar por el cumplimiento de los planes, mientras que en el resto de los establecimientos le corresponde dirigir. Por lo tanto, esta redacción da cuenta de que en una red asistencial hay establecimientos de distinto carácter y dependencia.

Sin debate, sometida a votación la indicación signada con la letra a), fue aprobada por unanimidad.

- b) Del Ejecutivo, para reemplazar la letra m) por la siguiente:

“m) Delegar sus atribuciones conforme a la ley;”.

Sin debate, puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

- c) Del Ejecutivo, a la letra d), para sustituir la letra o), que se intercala, por la siguiente:

“o) Disponer, mediante resolución fundada, el traspaso de los funcionarios, en comisión de servicios, a cualquiera de los establecimientos públicos de la Red Asistencial, por el término de tres años, prorrogables por una sola vez por resolución fundada. Los funcionarios mantendrán, por el tiempo que dure la comisión de servicios, todos los beneficios remuneracionales que por ley les correspondieren”.

d) Del diputado señor Melero, a la letra o) que se intercala para reemplazar la frase “por el término de tres años prorrogables por una sola vez, por resolución fundada” por la siguiente: “sin límite de tiempo, no pudiendo, en todo caso, extenderse por más de diez años”.

El señor Artaza (ministro de Salud) manifestó que la indicación tiene por finalidad favorecer ordenada y racionalmente la posibilidad de que el director de la red asistencial pueda ir reconvirtiendo al personal desde la atención hospitalaria hacia la atención ambulatoria. Esta facultad está relacionada con el futuro del sistema y da tranquilidad a los funcionarios en el sentido de que siempre habrá una tarea que hacer.

Informó que el Ejecutivo, más adelante, perfeccionará esta letra, en atención a que hay distintos tipos de funcionarios en el sector salud. Por ello están en estudio aspectos tocantes, por ejemplo, a los especialistas. Solicita que se apruebe la indicación en los términos en que se ha propuesto, en el entendimiento de que en los próximos trámites será modificada.

Fue consultado en relación con la comisión de servicios respecto de si ésta tendrá lugar en los establecimientos de la red de cada servicio de salud o en cualquier establecimiento público del país.

El señor Artaza (ministro de Salud) respondió que sólo tendrá lugar en establecimientos del servicio de salud. Precisó que éste es uno de los temas que se encuentran analizando y que serán abordados en una indicación que en esta materia perfeccione la norma.

Aclaró que las comisiones de servicio no tendrán ningún costo, ya que ellas sólo podrán ocurrir dentro del mismo servicio de salud.

Se le consultó sobre las razones por las cuales se cambió de criterio, ya que en el proyecto se señalaba que la comisión de servicios no tenía limitación de tiempo y ahora es hasta por seis años. Es decir, es de tres años, renovables por otros tres años. Entiende que el sentido de esta indicación es que la red asistencial aproveche lo mejor posible a los funcionarios que tiene y cubra las áreas en las cuales se pueda, en algún momento, generar determinadas debilidades en la atención o en el acceso de la gente, lo cual es muy bueno, pues da flexibilidad a la autoridad para cumplir bien su rol. Estima que podría ser necesario un período mayor, más aún cuando se sabe que las plantas de cada uno de los servicios u hospitales están, en algunos casos, bastante restringidas y, en otros, muy abultadas.

Se hizo presente que la experiencia demuestra que las comisiones de servicio, en el servicio público, se prestan para “castigar” a los funcionarios o eludir la aplicación de sanciones a quienes no están desempeñando bien el cargo. Esto es, se usa esta medida como una forma de “sacárselos de encima”. Se consulta si se podría establecer como requisito adicional que el funcionario esté calificado en lista 1.

El señor Artaza (ministro de Salud) precisó, finalmente, que los funcionarios pueden ser trasladados a cualquier establecimiento que forme parte de la red y si un centro privado es parte del servicio también lo es de la red, por lo que sus funcionarios podrían ser enviados en comisión de servicios.

Sobre la fijación de plazos para la comisión de servicios, señala que con ello se está dando cumplimiento a lo establecido en la ley de Bases de la Administración del Estado.

Puesta en votación la indicación signada con la letra c), fue aprobada por mayoría de votos.

Sometida a votación la indicación signada con la letra d) fue rechazada, por mayoría de votos.

Puesto en votación el numeral 18, fue aprobado, por mayoría de votos a favor.

Nº 19. Sustituye el artículo 21

“Artículo 21.- La estructura y la organización interna de los Servicios serán determinadas en el reglamento.

Con todo, en dicho reglamento, se deberá contemplar la categoría de “hospitales de autogestión en red”, la que estará constituida por aquellos establecimientos dependientes que cuenten con mayor especialización de sus recursos humanos, implementación tecnológica y capacidad resolutoria y que acrediten cumplir con condiciones especiales de competencia y desempeño en los ámbitos asistenciales, financieros, de gestión y calidad.

En relación con dichos hospitales, un reglamento, que será también suscrito por el ministro de Hacienda, deberá regular el sistema de postulación y clasificación; las etapas que contemple el proceso; los requisitos que deberá cumplir y las condiciones y facultades del establecimiento en cada una de las etapas; los mecanismos de evaluación y control; y las causas de revocación de la clasificación otorgada, entre otras materias”.

El Ejecutivo presentó indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 21.- La estructura y organización básica de los servicios serán determinadas en el reglamento, sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio señalada en la letra b) del artículo anterior. Dicho reglamento deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de planificación, presupuesto, gestión de recursos humanos, gestión de planes y programas, gestión de la Red Asistencial, estadística, epidemiología y auditoría.

Los servicios estarán organizados en Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.

Con todo, en el mencionado reglamento se deberá contemplar la categoría de “establecimiento de autogestión en red”, la que estará constituida por aquellos establecimientos dependientes que acrediten cumplir con condiciones especiales de competencia y desempeño en los ámbitos asistenciales, financieros, de gestión y calidad.

En relación con dichos establecimientos, un reglamento, que será también suscrito por el ministro de Hacienda, deberá regular el sistema de postulación y clasificación; las etapas que contemple el proceso; los requisitos que deberá cumplir y las condiciones y facultades del establecimiento en cada una de las etapas; los mecanismos de evaluación y control; y las causales de revocación de la clasificación otorgada, entre otras materias”.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que la indicación tiene por objeto precisar funciones básicas que deben cumplir los servicios de salud para su buen funcionamiento y, además, abrir la posibilidad de adquirir la categoría de autogestión en red a todos los establecimientos dependientes. Asimismo, recoge diversas inquietudes de parlamentarios en orden a que la norma del proyecto era muy restrictiva.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por mayoría de votos.

Nº 20. Intercala los artículos 21 A, 21 B y 21 C, nuevos**Artículo 21 A**

“Artículo 21 A.- Para ingresar al sistema de postulación como “hospital de autogestión en red”, el establecimiento deberá tener, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Cumplir satisfactoriamente los estándares e indicadores fijados en convenios, normas técnicas u otros instrumentos emanados de la autoridad competente, para la atención de

los beneficiarios de la Red Asistencial a la cual pertenece, en términos de oportunidad, calidad e indicadores de gestión clínica.

- b) Haber implementado satisfactoriamente sistemas o mecanismos de gestión básicos y desarrollo de competencias, en áreas tales como planificación y control de gestión; gestión de administración de personal; atención y apoyo al usuario; administración financiero-contable y auditoría interna, entre otras.

Para cada uno de los sistemas o competencias anteriores, se establecerán estándares e indicadores que luego serán verificados por la autoridad, sobre la base de informes externos, de la forma en que el reglamento lo señale.

- c) Lograr equilibrio financiero, lo que se expresará, entre otras variables, en que la proyección de los ingresos devengados sea equivalente a la de los gastos estimados para el ejercicio presupuestario siguiente; que el plazo de las obligaciones devengadas y no pagadas no sea superior a sesenta días; y que la proyección del gasto en personal se encuentre financiada para el año correspondiente.
- d) Obtener niveles de satisfacción de los usuarios, conforme a parámetros definidos en un sistema objetivo de medición”.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir el artículo 21 A, por el siguiente:

“Artículo 21 A.- Para que los establecimientos puedan ingresar al sistema de postulación como “establecimiento de autogestión en red”, el reglamento exigirá, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir satisfactoriamente los estándares e indicadores fijados en convenios, normas técnicas u otros instrumentos emanados de la autoridad competente, para la atención de los beneficiarios de la ley N° 18.469, en términos de oportunidad, calidad e indicadores de gestión clínica.
- b) Haber implementado satisfactoriamente sistemas o mecanismos de gestión básicos y desarrollo de competencias, en áreas tales como planificación y control de gestión; gestión de administración de personal; atención y apoyo al usuario; administración financiero-contable y auditoría interna; sistemas de participación de los trabajadores y usuarios del establecimiento; sistemas de cuenta pública y control social, entre otras.

Para cada uno de los sistemas o competencias anteriores, se establecerán estándares e indicadores que luego serán verificados por la autoridad, sobre la base de informes externos, de la forma en que el reglamento lo señale.

- c) Lograr equilibrio financiero, lo que se expresará, entre otras variables, en que la proyección de los ingresos devengados sea equivalente a la de los gastos estimados para el ejercicio presupuestario siguiente; que el plazo de las obligaciones devengadas y no pagadas no sea superior a sesenta días; y que la proyección del gasto en personal se encuentre financiada para el año correspondiente.
- d) Obtener niveles de satisfacción de los usuarios, conforme a parámetros definidos en un sistema objetivo de medición”.

En el debate se consultó, en relación con la letra b), a qué se refiere la expresión “informes externos”.

Respecto de la letra c), donde se plantea como requisito haber logrado el equilibrio financiero para el ejercicio presupuestario siguiente, se consultó cuántos establecimientos estarían en condiciones de adquirir la categoría de autogestión en red considerando la exigencia de que no tengan un desequilibrio para el presupuesto siguiente y que sus deudas no sean superiores a sesenta días.

El señor Artaza (ministro de Salud) expresó que la razón que fundamenta la indicación es la modificación de lo que establecía el proyecto. Recuerda que aquí se está hablando de las condiciones para ingresar a esta categoría y, dentro de ellas, hay algunas que dicen relación con el cumplimiento de las metas sanitarias con que la red obliga al establecimiento en relación con los beneficiarios de la ley N° 18.469. Lo segundo, son estándares o condiciones propias de una buena gestión. Respecto de esta exigencia, lo que se quiso agregar es que parte de una buena gestión sea la participación de los trabajadores y de los usuarios. Dentro de lo que se entiende como una gestión moderna, se da el criterio de lo que se entiende como gestión participativa. Por lo tanto, que el establecimiento tenga un funcionamiento verificable, un sistema de gestión participativa, le parece que es una condición tan importante como su manejo administrativo contable o su equilibrio financiero. Ése es el fundamento de la indicación.

Respecto de los informes externos, señala que los sistemas de verificación se basan en que existan entidades distintas de los interesados. Por lo tanto, es una buena práctica que el balance de una empresa sea realizado por una entidad externa, y que verifique que los estándares que exige la autoridad se hayan aplicado. Esto tiene que ver con la transparencia del Estado y con la posibilidad de que se pueda efectuar un adecuado control social.

Asimismo, precisó que es la autoridad la que define el estándar y, luego de definido éste, es verificado.

En relación con la deuda, reconoce que, si la ley estuviera en vigencia hoy, no habría más de veinte establecimientos en condiciones de adquirir la categoría de autogestión. Es decir, habría hospitales en condiciones de acceder; pero ellos son muy pocos.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación del Ejecutivo, que sustituye el artículo 21 A, fue aprobada, por unanimidad.

Artículo 21 B

“Artículo 21 B.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 21 contarán, de acuerdo con la etapa del proceso en que se encuentren, entre otras atribuciones, con las siguientes condiciones y facultades especiales, en la forma que señale el reglamento:

- a) Administrar y disponer de sus ingresos propios, conformados por los recursos obtenidos de la facturación por ventas y servicios a privados; por la recuperación de seguros de accidentes; por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, y por donaciones, de acuerdo con la normativa presupuestaria que les fuere aplicable.
- b) Celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud, para percibir directamente el financiamiento proveniente de programas de prestaciones valoradas.
- c) Celebrar contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza, para el desempeño de tareas o funciones clínicas, generales o específicas, aun cuando sean propias o habituales del establecimiento, que requiera para el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con el Régimen de Garantías en Salud.

El monto de recursos financieros asignados a este gasto, se determinará anualmente en una glosa de la ley de Presupuestos, en la partida del Ministerio de Salud.

- d) Todas las atribuciones en materias de gestión y administración interna de sus recursos.
- e) Acceder a los beneficios económicos asociados al proceso de clasificación del establecimiento, los que alcanzarán al director y al personal de éste regido por el decreto ley

Nº 249, de 1973, en la forma, monto y condiciones que se determinen en la ley, mientras mantenga la categoría de “hospital de autogestión en red”.

Dichos establecimientos mantendrán su dependencia de la Red Asistencial, serán supervisados y controlados por el Servicio de Salud respectivo, y fiscalizados por el Secretario Regional Ministerial, conforme a la ley.

Mediante resolución fundada del Ministerio de Salud, deberá revocarse la clasificación otorgada cuando los establecimientos dejen de cumplir los requisitos o incurran en incumplimiento de sus funciones u obligaciones, conforme lo determine el reglamento”.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir el artículo 21 B por el siguiente:

“Artículo 21 B.- Los establecimientos a que se refiere el inciso tercero, del artículo 21 contarán, de acuerdo con la etapa del proceso en que se encuentren, entre otras atribuciones, con las siguientes condiciones y facultades especiales, en la forma que señale el reglamento:

a) Administrar y disponer de sus ingresos propios, conformados por los recursos obtenidos en la facturación por ventas y servicios a privados; por la recuperación de seguros de accidentes; por la recuperación del subsidio por incapacidad laboral, y por donaciones, de acuerdo con la normativa presupuestaria que le fuere aplicable.

El 20 por ciento del monto que resulte del total de dichos ingresos, descontados los costos fijos y variables necesarios para la generación de éstos, será destinado a un Fondo que será administrado por el Servicio de Salud respectivo, para la capacitación del personal, adquisición y equipamiento crítico, cumplimiento del régimen de la ley Nº 18.469 y fortalecimiento de la atención primaria de la Red Asistencial correspondiente.

b) Celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud, para percibir directamente el financiamiento proveniente de programas de prestaciones valoradas. Estos convenios deberán ser previamente autorizados por el director del Servicio de Salud respectivo, a fin de velar por lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente.

c) Celebrar contratos de compra de prestaciones de servicio con personas naturales, para el desempeño al interior del establecimiento de tareas y funciones clínicas, generales o específicas, que requiera para el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con el Régimen de Garantías en Salud. Dichos contratos deberán contemplar similares condiciones remuneracionales para los funcionarios de dichos establecimientos, de acuerdo con las funciones y responsabilidad que desempeñen.

El gasto asignado a este ítem no podrá exceder del 20 por ciento del total del presupuesto asignado al establecimiento respectivo.

d) La gestión y administración de sus recursos. El establecimiento que haya cumplido todas las etapas contará con la plenitud de las facultades en esta materia.

e) Acceder a los beneficios económicos asociados al proceso de clasificación del establecimiento, los que alcanzarán al director y al personal de éste regido por el decreto ley Nº 249, de 1973, en la forma, monto y condiciones que se determinen en la ley, mientras mantenga la categoría de “establecimiento de autogestión en red”.

Dichos establecimientos mantendrán su dependencia de la red asistencial, serán supervisados y controlados por el servicio de salud respectivo, y fiscalizados por el secretario regional ministerial, conforme a la ley.

Se adquirirá la clasificación mediante resolución fundada del Ministerio de Salud, previa visación del Ministerio de Hacienda. De igual manera, deberá revocarse la clasificación otorgada cuando los establecimientos dejen de cumplir los requisitos o incurran en incumplimiento de sus funciones u obligaciones, conforme lo determine el reglamento”.

En la discusión se señaló que debería quedar establecido que los beneficios económicos asociados al proceso de clasificación de los establecimientos y que alcanzaran al director y al personal también deberían beneficiar a los cargos directivos superiores, ya que se puede dar el caso que, al otorgarse mayores beneficios a un director de hospital, éste quede percibiendo una remuneración mayor que la del director del servicio de salud. Esta situación debe ser abordada en esta disposición para evitar que un director superior de servicio obtenga una menor remuneración que su subordinado.

Se solicitó precisar el concepto de costos fijos y variables señalados en el párrafo segundo de la letra a).

Se destacó el desacuerdo con la norma del párrafo segundo de la letra a), que permite destinar el 20 por ciento de los recursos propios a la formación de un fondo, por estimarse que el total de recursos que genere un establecimiento hospitalario debe quedar en su poder y que ellos deben ser destinados al mejoramiento del propio hospital como, por ejemplo, a adquisición de equipamiento crítico.

Respecto del párrafo segundo de la letra a), en relación con los recursos que se generen, se expresó que esto constituyó un desincentivo que tuvieron durante mucho tiempo los directores de hospitales, quienes se veían obligados, respecto de los recursos que generaban, a que después se les castigaran las partidas presupuestarias del año siguiente, situación que fue corregida.

Sin embargo, ahora pende una segunda espada de Damocles o desincentivo, cual es darles un destino en el 20 por ciento a esos recursos que se autogeneran tanto para la capacitación y la adquisición de equipamiento crítico como para el fortalecimiento de la atención primaria. Es decir, con los recursos que ellos generan, como producto de una buena gestión, se les están, poniendo objetivos que incluso van más allá de la gestión hospitalaria, como es fortalecer la atención primaria. Como se ha señalado, ello es materia de competencia de las municipalidades, tiene otro objetivo y puede ser muy loable fortalecerla. Pero, ¿por qué a los ingresos propios de un hospital, que es propio de la excelente gestión de un director y de su equipo, se le quita un porcentaje que se destinará por ley para fortalecer la atención primaria?

La capacitación del personal, indudablemente, es muy importante, pero ¿por qué se va a fortalecer la salud primaria contra este ítem? ¿Acaso no es un rol del Estado, considerado en el presupuesto de la nación, tener que capacitar a su gente? ¿Por qué se ponen dificultades a un elemento clave de incentivo al hacer una buena gestión, como es destinar estos recursos de esta forma?

En consecuencia, se señaló que sería necesario que el ministro indicara cuál es la filosofía que se establece en este punto, por cuanto, por un lado, se fortalece a los directores de hospitales para que tengan recursos propios y, por otro, se les están desviando. Además, se entiende que el equipamiento crítico es muy caro. El nivel central y el presupuesto de la nación deberían preocuparse de estas cosas, porque nuevamente se carga lo que constituye el principal acicate para hacer una buena gestión. La mayor parte de esos recursos deberían ser destinados para fortalecer el propio establecimiento, pero no a las distracciones que se están dando.

En relación con el artículo 21 B, se señaló que el hospital clínico regional de Concepción, el centro hospitalario más grande de Chile, enfrenta un déficit que ha ido aumentando no en razón de la ineficiencia del personal profesional y paramédico, sino en función de que ha efectuado muchas más prestaciones año tras año.

Se añadió que se ha expresado inquietud al iniciarse las labores de esta Comisión, en el sentido de que, si se les va a exigir autofinanciamiento a los hospitales, es obvio que ello va a significar realizar un menor número de prestaciones.

También se ha dicho que los hospitales públicos no tienen la capacidad para recuperar sus prestaciones de ventas y servicios a privados, esto es, a las isapres.

Se preguntó si están dadas las condiciones, a través del personal del Ministerio de Salud, para que los hospitales puedan cobrar el costo efectivo de las prestaciones realizadas por los servicios de privados.

En segundo lugar, en la letra b) del mismo artículo 21 B, se señala “Celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud...”, en las mismas condiciones. El presupuesto que se fija, año tras año a Fonasa tiene un tope presupuestario, y en las glosas respectivas está establecido que Fonasa puede hacer equis prestaciones a tal nivel. ¿En qué condiciones van a comenzar a operar, si es que estos hospitales, efectivamente, empiezan a otorgar mayores prestaciones a través de estos convenios con Fonasa? ¿Las prestaciones van a ser a precio real y efectivo?

Se expresó que esta norma contiene los incentivos para la gestión hospitalaria y que el monto que será destinado para cosas más generales es el 20 por ciento líquido. Es decir, se han descontado los costos fijos y variables. Parece que no se está hablando de un porcentaje tan grande del total.

En segundo lugar, se cree que no hay que olvidar que, si bien se está pidiendo a los hospitales un mejoramiento de la gestión, hay que recordar que estos hospitales son parte de una red, que tiene un objetivo común, y que en esa red los consultorios y la salud primaria cumplen un rol determinado. El fortalecimiento de la salud primaria puede implicar un ahorro en los propios hospitales. El traspaso de recursos, que no es sólo para la salud primaria, va a realizarse sobre la base de convenios establecidos con la salud primaria. Es decir, estos convenios van a poder ser dirigidos justamente a aquellas áreas críticas de los hospitales o servicios de salud que se necesiten fortalecer en la salud primaria para ahorrar costos y mejorar el sistema de red. Por lo tanto, parece que es un incentivo correcto, desde el punto de vista de crear una red para la atención de salud.

El señor Artaza (ministro de Salud) aclaró que actualmente los hospitales no tienen prácticamente ningún incentivo para generar ingresos propios y que, una vez que entre en vigencia este cuerpo legal, existirán los incentivos para hacerlo. Considera que redestinar el 20 por ciento de los ingresos propios líquidos a otras materias no se traducirá en un desincentivo. En todo caso, recuerda que los hospitales generan ingresos propios con equipos e infraestructura que son parte o propiedad de la red. Por lo tanto, se puede entender que hay una suerte de arrendamiento de infraestructura o de equipos con los cuales se generan dichas utilidades. Visto así, puede considerarse un justo término.

Se presentaron, además, las siguientes indicaciones:

- a) Del diputado señor Melero, para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a), el guarrismo “20 por ciento”, por “10 por ciento”.
- b) Del diputado Bayo, para reemplazar el párrafo segundo de la letra a) por el siguiente:
“Los montos que resulten del total de dichos ingresos, descontados los costos fijos y variables necesarios para la generación de éstos, serán destinados a un fondo que será administrado por el establecimiento respectivo. Se tendrán presentes, entre otros, los problemas de capacitación de personal, adquisición de equipamiento, atención primaria y even-

tuales contratos de compra de prestaciones de servicios con personas naturales necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

- c) Del diputado señor Bayo, para asignarles las letras f) y g) a los dos últimos párrafos de la letra e).

Se señaló que la indicación signada con la letra b) es consistente con una política que está inmersa en todo el proyecto de reforma de la salud, que tiende a descentralizar y a otorgar más atribuciones al servicio de salud y a las direcciones de hospitales. No se debe restringir ni limitar la descentralización, sino que, por el contrario, hay que conceder todas las facilidades para que, utilizando la flexibilización que ya se les ha otorgado en el uso de los recursos humanos, manejen los fondos que, como producto de su excelente gestión, el día de mañana les permitan capacitar en mejor forma a sus funcionarios y generar contratos acordes con criterios de buena administración.

En relación con la indicación signada con la letra c), el señor Artaza (ministro de Salud) precisó que los dos últimos párrafos no corresponden a la letra e), sino que son incisos del artículo.

Puesta en votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fue aprobada por mayoría de votos.

Sometidas a votación las indicaciones signadas con las letras a), b) y c), fueron rechazadas por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación sustitutiva, fue aprobada por mayoría de votos.

Artículo 21 C

“Artículo 21 C.- En cada Servicio de Salud existirá un Consejo de la Red Asistencial, el que tendrá un carácter consultivo y conocerá de la gestión del Servicio, en lo referido a sus planes de trabajo, así como de su gestión programática, financiera y presupuestaria.

En el desempeño de sus funciones, este Consejo conocerá, anticipadamente, el plan anual de trabajo del Servicio y la rendición de cuentas de su autoridad, dejando constancia de los reparos y alcances que surjan, los que serán enviados al respectivo Secretario Regional Ministerial de Salud.

El Consejo estará constituido por representantes de usuarios y de establecimientos de salud públicos, de todos los niveles de atención, y privados que integren la Red Asistencial del Servicio.

La composición y funcionamiento del Consejo serán determinados en el reglamento”.

Sin debate, puesto en votación el artículo, fue aprobado por unanimidad.

Nº 21. Modifica el artículo 23

“Sustitúyese, en el artículo 23, la frase “del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960” por la siguiente: “de la ley Nº 18.834”.

Sin debate, fue aprobado por unanimidad.

Nº 22. Sustituye el artículo 24

“Artículo 24.- Los Servicios se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Con los pagos que efectúe el Fondo Nacional de Salud por las prestaciones que otorguen a los beneficiarios de la ley Nº 18.469;
- b) Con los fondos que ponga a su disposición la Subsecretaría de Redes Asistenciales para la ejecución de acciones de salud pública;

- c) Con las tarifas que cobren, cuando corresponda, por los servicios y atenciones que presten, fijadas en aranceles, convenios u otras fuentes;
- d) Con los frutos que produzcan sus bienes propios y con el producto de la enajenación de esos mismos bienes. Esta norma no se aplicará a la parte de dichos recursos que, por disposición especial, o por acto testamentario o de donación, tenga un destino o finalidad determinado;
- e) Con los bienes que adquieran por donación, herencia o legado;
- f) Con las participaciones, contribuciones, arbitrios, subvenciones, aportes, transferencias, rentas, utilidades, multas y otros recursos que reciban, y
- g) Mediante presentación de proyectos a fondos concursables y a instituciones u organismos solidarios”.

El Ejecutivo, formuló indicación para intercalar, en la letra a), las palabras “aportes y”, entre las palabras “con los” y “pagos”.

Sin debate, puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Por la misma votación, fue aprobado el numeral.

Nº 23. Modifica el artículo 27

“En el inciso primero del artículo 27:

- a) Agrégase, en la letra a), a continuación de la palabra “ley” y antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “y fiscalizar la recaudación de los señalados en la letra b) de dicho artículo”.
- b) Suprímese, en la letra d), la conjunción “y”, con que finaliza.
- c) Intercálanse, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f), nuevas, pasando la actual letra e) a ser letra g):
 - “e) Otorgar a los beneficiarios de la ley Nº 18.469 el Régimen de Garantías en Salud.
 - f) Conocer y resolver, de acuerdo con la normativa vigente, los reclamos que sus beneficiarios efectúen, conforme a los procedimientos que fije el Ministerio de Salud, sin perjuicio de la competencia de la Superintendencia de Garantías en Salud en la materia; y”.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir la letra c) por la siguiente:

- “c) Intercálanse, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f), nuevas, pasando la actual letra e) a ser g):

“e) Otorgar a los beneficiarios de la ley Nº 18.469 el Régimen de Garantías de Salud y financiar a éstos las prestaciones que no formen parte de dicho Régimen, conforme a la ley;

“f) Conocer y resolver, de acuerdo con la normativa vigente, los reclamos que sus beneficiarios efectúen, conforme a los procedimientos que fije el Ministerio de Salud, sin perjuicio de la competencia de otros organismos públicos conforme a la ley; y”.

Sin debate, sometida a votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Por la misma votación, fue aprobado el numeral 23.

Nº 24. Modifica el artículo 30

“Intercálase, a continuación de la letra j), la siguiente letra k), nueva, pasando las actuales letras k) y l) a ser l) y m), respectivamente:

“k) Proponer a la autoridad que corresponda la aplicación de las medidas administrativas que procedieren a los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de los convenios relacionados con las garantías establecidas en el Régimen de Garantías en Salud;”.

Sin debate, puesto en votación el numeral 24, fue aprobado por unanimidad.

Nº 25. Modifica el artículo 31

“Sustitúyese, en el inciso segundo, el numeral “28” por el numeral “31”.

Sin debate, sometido a votación el numeral 25, fue aprobado por unanimidad.

Nº 26, nuevo

Los diputados señores Cornejo, Lorenzini, Melero y Robles formularon indicación para agregar un numeral 26, nuevo.

“26) Agréganse, a la letra c) del artículo 37 del decreto ley Nº 2.763, de 1979, los siguientes incisos, a continuación del primer punto aparte (.):

“Deberá satisfacer las necesidades de productos biológicos que surjan frente a emergencias sanitarias, catástrofes, ausencia o insuficiencia de ellos u otros eventos que afecten la salud de la población.

“Para estos efectos, el Instituto de Salud Pública deberá mantener una línea permanente de investigación y desarrollo en el área de los productos biológicos”.

El diputado señor Lorenzini (presidente) declaró inadmisibile la indicación.

Nº 26. Modifica el artículo 39

“a) Sustitúyese, en la letra k), la palabra “reglamento” por la siguiente expresión: “artículo 42”.

b) Derógase la letra l).”

El Ejecutivo, formuló indicación para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) Sustitúyese la letra l) por la siguiente:

“l) Delegar sus atribuciones conforme a la ley”.

Sin debate, puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Nº 27. Modifica el artículo 40

“Sustitúyese, la frase “del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960” por la siguiente: “de la ley Nº 18.834”.

Sin debate, sometido a votación el numeral, fue aprobado por unanimidad.

Nº 28. Sustituye el artículo 42

“Artículo 42.- En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley Nº 18.575 y en la letra k) del artículo 39 de este cuerpo legal, el Director determinará la estructura y organización interna del Instituto, así como los cometidos que correspondan a cada una de las unidades que lo integran”.

Sin debate, puesto en votación el numeral, fue aprobado por unanimidad.

Nº 29. Modifica el artículo 50

“a) Sustitúyese, en la letra e), la palabra “reglamento” por la siguiente expresión: “artículo 51”.

b) Derógase la letra f)”.’

El Ejecutivo formuló indicación para sustituir la letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Delegar sus atribuciones conforme a la ley;”.

Sin debate, puesto en votación el numeral con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Nº 30. Sustituye el artículo 51

“Artículo 51.- En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley Nº 18.575 y en la letra e) del artículo 51 de este cuerpo legal, el Director determinará la estructura y organización interna de la Central, así como los cometidos que correspondan a cada una de las unidades que la integran.”.

Sin debate, sometido a votación el numeral, fue aprobado por unanimidad.

Nº 31, nuevo. Modifica el artículo 52

El Ejecutivo formuló indicación para agregar, a continuación del numeral 30, el siguiente numeral 31, nuevo:

“31) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 52, las letras a) y b) por las siguientes:

“a) El Subsecretario de Redes Asistenciales, o su representante, que la presidirá;

b) Un representante del ministro de Salud;”

Se solicitó votar las letras en forma separada, y así se acordó.

Sin debate, puesta en votación la letra a) del numeral 31, fue aprobada por mayoría de votos.

Sin debate, sometida a votación la letra b) del numeral 31, fue aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 2º

Sustituye el artículo 5º del Código Sanitario por el siguiente:

“Artículo 5º.- Cada vez que el presente Código haga referencia a la autoridad sanitaria, se entenderá por ella el ministro de Salud o el Secretario Regional Ministerial de Salud, según corresponda, o las personas en quienes deleguen sus funciones o atribuciones”.

El Ejecutivo formuló indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Cada vez que el presente Código aluda a la autoridad sanitaria, deberá entenderse por ella al ministro de Salud, en las materias que son de competencia de dicha Secretaría de Estado; a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, como sucesores legales de los Servicios de Salud y del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, respecto de las atribuciones y funciones que este Código radica en dichas autoridades y que ejercerá dentro del territorio regional de que se trate; y al Director del Instituto de Salud Pública, en relación con las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias que este Código regula, sin perjuicio de los funcionarios en quienes estas autoridades hayan delegado válidamente sus atribuciones”.

Se hizo presente en el debate que existe un problema de coherencia entre las normas del artículo 1º del proyecto y la contenida en la indicación.

Por otra parte, se destacó que el problema radica en que se mantiene el Sesma, pero las facultades relacionadas con el tema ambiental se traspasaron a las Secretarías Regionales Ministeriales, de manera tal que este punto debe ser reestudiado. Se sugirió rechazar la indicación.

Puesta en votación la indicación, fue rechazada por unanimidad.

Sometido a votación el artículo, fue rechazado por unanimidad.

ARTÍCULO 3°

“Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las materias que se expresarán, a saber:

- a) Para precisar las funciones de los servicios y entidades a que se refiere esta ley, de acuerdo con las normas de su artículo 1°;
- b) Para reorganizar dichos servicios y organismos públicos, o crearlos, en su caso, disponiendo, dentro de los márgenes que establece la ley N° 18.575, la estructura y organización de cada uno de ellos, facilitando su mayor flexibilidad;
- c) Para crear el cargo de Subsecretario de Redes Asistenciales y los demás Directivos que sean indispensables para la buena marcha de las entidades a que se refiere este artículo;
- d) Para ordenar el traspaso de personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá por los incrementos que los funcionarios experimenten en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público;
- e) Para fijar las plantas de personal de estas entidades, de acuerdo con las letras c) y d) precedentes y para determinar los requisitos de ingreso y promoción de los cargos que compongan las diversas plantas de las instituciones a que se refiere esta ley. No obstante, dichos requisitos no serán exigibles para los actuales funcionarios que sean nombrados en las nuevas plantas para desempeñar empleos propios de su planta de origen;
- f) Para disponer que los jefes de servicio respectivos procedan a nombrar, en sus actuales cargos y calidad jurídica, sin solución de continuidad, a los personales que permanezcan en el servicio o a los traspasados a él, dentro del plazo que se disponga;
- g) La aplicación de las disposiciones del o de los decretos con fuerza de ley respecto de los personales involucrados no podrá significar, para ningún efecto legal, término de servicios o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;
- h) Los funcionarios mantendrán sus regímenes de previsión y los derechos inherentes a ellos;
- i) Para conformar el presupuesto de cada una de las entidades antes mencionadas y traspasar a ellas los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes;
- j) Para disponer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas, el gasto máximo en materia de viáticos, honorarios y otros;
- k) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores;
- l) En general, para establecer todas las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de las normas de esta ley y el buen desempeño de las instituciones involucradas, incluida la posibilidad de determinar la o las fechas en que entrarán en vigencia las materias contenidas en la presente ley”.

El diputado señor Bayo formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las materias que se expresarán, a saber:

- a) Para precisar las funciones de los servicios y entidades a que se refiere esta ley, de acuerdo con las normas de su artículo 1º;
- b) Para reorganizar dichos servicios y organismos públicos, o crearlos, en su caso, disponiendo, dentro de los márgenes que establece la ley N° 18.575, la estructura y organización de cada uno de ellos, facilitando su mayor flexibilidad;
- c) Para crear el cargo de Subsecretario de Redes Asistenciales y los demás directivos que sean indispensables para la buena marcha de las entidades a que se refiere este artículo;
- d) Para ordenar el traspaso de personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá por los incrementos que los funcionarios experimenten en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público;
- e) Para fijar las plantas de personal de estas entidades, de acuerdo con las letras c) y d) precedentes y para determinar los requisitos de ingreso y promoción de los cargos que compongan las diversas plantas de las instituciones a que se refiere esta ley. No obstante, dichos requisitos no serán exigibles para los actuales funcionarios que sean nombrados en las nuevas plantas para desempeñar empleos propios de su planta de origen;
- f) Para disponer que los jefes de servicio respectivos procedan a nombrar, en sus actuales cargos y calidad jurídica, sin solución de continuidad, a los personales que permanezcan en el servicio o a los traspasados a él, dentro del plazo que se disponga;
- g) La aplicación de las disposiciones del o de los decretos con fuerza de ley respecto de los personales involucrados no podrá significar, para ningún efecto legal, término de servicios o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;
- h) Los funcionarios mantendrán sus regímenes de previsión y los derechos inherentes a ellos;
- i) Para conformar el presupuesto de cada una de las entidades antes mencionadas y traspasar a ellas los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes;
- j) Para disponer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas, el gasto máximo en materia de viáticos, honorarios y otros;
- k) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores;
- l) En general, para establecer todas las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de las normas de esta ley y el buen desempeño de las instituciones involucradas, incluida la posibilidad de determinar la o las fechas en que entrarán en vigencia las materias contenidas en la presente ley”.

Para sostener su indicación, hizo presente que, durante su larga vida parlamentaria, muy pocas veces ha visto una disposición que otorgue tantas facultades al Presidente de la República. Estimó que, aparentemente, aquí están absolutamente todas las atribuciones que se han concedido a diferentes organismos durante la discusión del proyecto.

Agregó que, hace poco, se analizó la importancia que tenía el funcionamiento de la salud en red. Se vieron las atribuciones que tenían los directores de los servicios y los directores de los establecimientos en red asistencial para trasladar gente y para contratar y dividir el horario a jornada parcial.

Sin embargo, en la letra d) también se otorga al Presidente de la República la facultad para ordenar el traspaso de personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones. Es la misma atribución que se le había otorgado ya al director de la red del establecimiento.

La letra g) señala que la aplicación de las disposiciones del o de los decretos con fuerza de ley respecto de los personales involucrados no podrá significar, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleo, situación de la que también se había hablado anteriormente.

Lo que más le hace fuerza para plantear la indicación es que se faculta al Presidente de la República para reorganizar los servicios y organismos públicos o crearlos. El senador señor Mariano Ruiz-Esquide y algunos miembros de la Comisión de Salud saben lo que costó crear el Servicio de Salud Araucanía Norte. Puede ser bueno o malo, pero fue creado después de cuatro años de tramitación. Asimismo, hace presente que el diputado Ortiz es testigo y conoce los beneficios que ha traído a su zona el tener un servicio de salud diferente, separado del de Concepción, de la misma forma en que él sabe lo que es el Servicio de Salud Araucanía Norte con respecto al de Araucanía en general. Sin embargo, aquí, mediante una disposición, se le está otorgando al Presidente de la República la facultad para que por sí y ante sí cree un servicio de salud.

Hace un llamado a sus colegas médicos, que saben lo que significa esto, desde el punto de vista de lograr una mejor salud en Chile, a que apoyen su indicación, mediante la cual se otorgan facultades al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Salud, el que también deberá llevar la firma del ministro de Hacienda establezca, las normas necesarias para precisar las funciones de los servicios y entidades a que se refiere esta ley, de acuerdo con las normas de su artículo 1°.

Por otra parte, se insistió en que la aplicación de la ley requerirá de las facultades extraordinarias a que alude este artículo, especialmente porque existen una serie de disposiciones en que es necesaria la dictación de un decreto con fuerza de ley para que se materialicen sus normas.

Se destacó, también, que es necesario efectuar varias precisiones en este artículo sobre las atribuciones que puede tener el Presidente de la República. Parece excesivo que tenga las facultades para crear un servicio de salud. No corresponde que tenga una facultad de ese tipo. Por lo anterior, se propone la idea de reestudiar estas facultades que se dan al Presidente de la República.

Asimismo, se reconoció que las facultades que se otorgan al Presidente de la República en el artículo 3° son muy amplias. Ello hace pensar que el trabajo que se ha efectuado respecto del artículo 1° y de las modificaciones del decreto ley N° 2.763 no tiene sentido.

El tema de la salud es tremendamente complejo y presenta innumerables problemas. El Ejecutivo ha dado muestras, en esta sesión, de no tener todo enteramente resuelto. Por lo tanto, se estimó peligroso cerrar la puerta completamente y no dejar ninguna facultad al Presidente de la República para que enmiende las cosas que se deben modificar en terreno. Es evidente que pueden ser miles los imponderables que en esta Comisión probablemente no se han previsto, por lo que se considera que deben otorgarse facultades al Presidente de la República para poner en vigencia esta ley.

Puesta en votación la indicación para sustituir este artículo, fue rechazada por mayoría de votos.

Se accede a la solicitud de someter a votación el artículo por letras.

Puestas en votación las letras a), c) y l), fueron aprobadas por mayoría de votos.

Sometidas a votación las letras b), d), e), f), g), h), i), j) y k), fueron aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

“Lo dispuesto en el artículo 14 D, que se agrega al decreto ley N° 2.763, de 1979, regirá a contar de la fecha de vigencia de la presente ley”.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado, por unanimidad.

Artículo 2º

“El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud”.

Sometido a votación el artículo, fue aprobado, por unanimidad.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

a) Artículos rechazados:

Se encuentra en esta situación el artículo 2º del proyecto.

b) Indicaciones rechazadas:

Al N° 3, que sustituye el artículo 5º

-Del diputado señor Bayo, al inciso primero, para reemplazar la frase “la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaria de Salud Pública” por “el subsecretario”.

Al N° 6, que modifica el artículo 8º

-Del diputado señor Bayo, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por el siguiente:

“El Subsecretario tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con las acciones de salud pública asociadas a las prestaciones individuales, tales como la alimentación complementaria y vacunaciones y las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, que sean de la competencia del Ministerio de Salud”.

Al N° 7, que sustituye el artículo 9°

-Del diputado señor Bayo, para sustituirlo por el siguiente:

7) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- El subsecretario tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y le corresponderá coordinar todo lo relacionado con las funciones de regulación y fiscalización del sector salud”.

Al N° 8, que sustituye el artículo 10

-Del diputado señor Bayo, al artículo 10, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10.- Asimismo, corresponderá al subsecretario:

- a) Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y planes del Sistema, y coordinar su ejecución por los organismos que integran dicho sistema;
- b) Impartir instrucciones sobre las normas, planes y programas a los organismos del Sistema, en forma que garantice la ejecución de las políticas de salud, elaboradas por el Ministerio, de manera integral, eficiente y uniforme, y
- c) Ejercer las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.

Al N° 11, que agrega un artículo 14 A

- a) De los diputados Accorsi y Robles para agregar en el inciso segundo, a continuación de las palabras “profesional universitario”, la frase “del área de la salud”.

Al N° 11, que agrega un artículo 14 B

-Del diputado señor Bayo, para sustituir, en el inciso primero, la palabra “resolución” por “decreto supremo”.

-Del diputado señor Dittborn, al artículo 14 B, inciso cuarto, N° 5, para suprimirlo.

Al N° 11, que agrega un artículo 14 C

-De la diputada señora Cristi y de los diputados señores Dittborn, Masferrer, Melero y Von Mühlenbrock, al artículo 14 C, número 6, para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre la calidad de las prestaciones que se otorguen en el sistema público de salud”.

-Del Ejecutivo, al artículo 14 C, número 8, para sustituir la frase “Dictar las normas sanitarias de” por la siguiente, “Adoptar las medidas sanitarias que corresponda según”.

-Del diputado señor Bayo, al artículo 14 C, número 10, para sustituir la palabra “Ejecutar” por la frase “Velar por la ejecución”.

-Del Ejecutivo, al artículo 14 C, número 10, para agregar, antes del punto aparte (.), la siguiente frase, precedida de una coma (,) “debiendo coordinarse, para estos efectos, con las entidades que correspondan”.

-Del Ejecutivo para agregar, al artículo 14 C, en el N° 10, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), el siguiente párrafo: “Para estos efectos, cada Secretaría Regional Ministerial deberá desarrollar un departamento, sección u oficina especialmente dedicada al cumplimiento de esta función, debiendo coordinar su labor con las demás entidades públicas competentes, especialmente con los municipios de la región, a los cuales se les podrá delegar funciones tales como la inspección o verificación del cumplimiento de estas normas, mediante la celebración de los convenios respectivos”.

-Del diputado señor Bayo, al artículo 14 C, N° 11, al párrafo primero, para eliminar la frase “a la Superintendencia de Garantías en Salud y”.

-Del diputado señor Bayo, al artículo 14 C, N° 12, para eliminar, en el primer párrafo, las frases “la Superintendencia de Garantías en Salud y a” y “Superintendencia de Garantías en Salud y la”.

Al N° 11, que intercala un artículo 14 E

-Del diputado señor Bayo, para agregar el siguiente inciso final:

“Las sanciones serán aplicadas en consideración a la cantidad de usuarios afectados y a la gravedad de la infracción”.

Al N° 11, que intercala un artículo 14 F

-De los diputados señores Accorsi, Bayo, Hidalgo, Lagos y Robles, al artículo 14 F, para agregar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “En el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras, la autoridad deberá cautelar los derechos de las personas consagrados en la ley N° 19.628, las normas sobre secreto profesional”.

Al N° 11, que intercala un artículo 14 G

-Del diputado señor Bayo, para sustituir el artículo 14 G, por el siguiente:

“Artículo 14 G.- El afectado por clausura o por cancelación de la autorización sanitaria para funcionar podrá reclamar de ella ante el juez de letras en lo civil que corresponda dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de la notificación.

“La reclamación se someterá a las normas del procedimiento sumario y su interposición no suspenderá la caducidad decretada, salvo que el juez de la causa resuelva en contrario.

“Las notificaciones que practique el Secretario Regional Ministerial se harán por carta certificada y los plazos a que ella se refiera empezarán a correr tres días después de recibida por la empresa de correos”.

-Del diputado señor Melero, al artículo 14 G, inciso tercero, para reemplazar el vocablo “medida” por “resolución”.

-Del diputado señor Melero, al artículo 14 G, para agregar un inciso final, nuevo:

“Las notificaciones a que se refiere el inciso primero de este artículo deberán efectuarse por carta certificada y los plazos a que ella se refiere empezarán a correr tres días después de recibida por la empresa de correos”.

Al N° 12, que sustituye el artículo 15

-Del diputado señor Bayo, para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Dichos organismos dependerán del Ministerio a través del Subsecretario”.

Al N° 13, que modifica el artículo 16

-Del Ejecutivo, para suprimir la letra c) del numeral 13.

Al N° 18, que modifica el artículo 20

-Del diputado señor Melero, a la letra o) que se intercala para reemplazar la frase “por el término de tres años prorrogables por una sola vez, por resolución fundada” por la siguiente: “sin límite de tiempo, no pudiendo, en todo caso, extenderse por más de diez años”.

Al N° 20, que intercala un artículo 21 B)

-Del diputado señor Bayo, para reemplazar el párrafo segundo de la letra a) por el siguiente: “Los montos que resulten del total de dichos ingresos, descontados los costos fijos y variables necesarios para la generación de éstos, serán destinados a un fondo que será administrado por el establecimiento respectivo. Se tendrán presentes, entre otros, los problemas de capacitación de personal, adquisición de equipamiento, atención primaria y eventuales contratos de compra de prestaciones de servicios con personas naturales necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

-Del diputado señor Melero, para reemplazar, en el párrafo segundo de la letra a), el guarrismo “20%”, por “10%”.

-Del diputado señor Bayo para asignarles las letras f) y g) a los dos últimos párrafos de la letra e).

Al artículo 2°

-Del Ejecutivo, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Cada vez que el presente Código aluda a la autoridad sanitaria, deberá entenderse por ella al ministro de Salud, en las materias que son de competencia de dicha Secretaría de Estado; a los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, como sucesores legales de los Servicios de Salud y del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, respecto de las atribuciones y funciones que este Código radica en dichas autoridades y que ejercerá dentro del territorio regional de que se trate; y al Director del Instituto de Salud Pública, en relación con las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias que este Código regula, sin perjuicio de los funcionarios en quienes estas autoridades hayan delegado válidamente sus atribuciones”.

Al artículo 3°

-Del diputado señor Bayo, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las materias que se expresarán, a saber:

- a) Para precisar las funciones de los servicios y entidades a que se refiere esta ley, de acuerdo con las normas de su artículo 1°;
- b) Para reorganizar dichos servicios y organismos públicos, o crearlos en su caso, disponiendo, dentro de los márgenes que establece la ley N° 18.575, la estructura y organización de cada uno de ellos, facilitando su mayor flexibilidad;
- c) Para crear el cargo de subsecretario de Redes Asistenciales y los demás directivos que sean indispensables para la buena marcha de las entidades a que se refiere este artículo;
- d) Para ordenar el traspaso de personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá por los incrementos que los funcionarios experimenten en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público;

- e) Para fijar las plantas de personal de estas entidades, de acuerdo con las letras c) y d) precedentes y para determinar los requisitos de ingreso y promoción de los cargos que compongan las diversas plantas de las instituciones a que se refiere esta ley. No obstante, dichos requisitos no serán exigibles para los actuales funcionarios que sean nombrados en las nuevas plantas para desempeñar empleos propios de su planta de origen;
- f) Para disponer que los jefes de servicio respectivos procedan a nombrar, en sus actuales cargos y calidad jurídica, sin solución de continuidad, a los personales que permanezcan en el servicio o a los traspasados a él, dentro del plazo que se disponga;
- g) La aplicación de las disposiciones del o de los decretos con fuerza de ley respecto de los personales involucrados no podrá significar, para ningún efecto legal, término de servicios o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;
- h) Los funcionarios mantendrán sus regímenes de previsión y los derechos inherentes a ellos;
- i) Para conformar el presupuesto de cada una de las entidades antes mencionadas y traspasar a ellas los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes;
- j) Para disponer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas, el gasto máximo en materia de viáticos, honorarios y otros;
- k) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores;
- l) En general, para establecer todas las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de las normas de esta ley y el buen desempeño de las instituciones involucradas, incluida la posibilidad de determinar la o las fechas en que entrarán en vigencia las materias contenidas en la presente ley”.

Indicaciones inadmisibles

Al N° 11, que agrega un artículo 14 B)

-De los diputados Accorsi y Robles, para reemplazar, en el inciso primero, la frase “resolución del Ministerio de Salud”, por “resolución del respectivo secretario regional ministerial”.

Al N° 11, que agrega un artículo 14 C

De la diputada señora Cristi y de los diputados señores Masferrer, Melero y Von Mühlbrock, para reemplazar el número 11 por el siguiente:

“11.- Conocer y resolver administrativamente los reclamos que se presenten respecto de la calidad de atención y servicios que otorguen los prestadores de salud del sector público, siempre que no exista otro órgano administrativo que resuelva tales reclamos.

De lo resuelto por el secretario regional ministerial, podrá recurrirse ante el Ministerio de Salud en el plazo de quince días, contados desde que se notifique la resolución, sin que sea aplicable lo dispuesto en la letra n) del artículo 24 de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. El ministro de Salud tendrá treinta días para resolver.

Un reglamento establecerá las demás disposiciones que sean necesarias para el funcionamiento de este procedimiento de reclamo”.

Al N° 11, que intercala un artículo 14 E

-Del diputado señor Bayo, al N° 2 del artículo 14 E, para agregar, a continuación de la palabra “multa”, la expresión “a beneficio fiscal”.

N° 26, nuevo, que modifica el artículo 37

De los diputados Cornejo, Lorenzini, Melero y Robles, para agregar un numeral 26, nuevo.

26) Agréganse, a la letra c) del artículo 37 del decreto ley N° 2.763, de 1979, los siguientes párrafos nuevos, a continuación del primer punto aparte (.):

“Deberá satisfacer las necesidades de productos biológicos que surjan frente a emergencias sanitarias, catástrofes, ausencia o insuficiencia de ellos u otros eventos que afecten la salud de la población.

Para estos efectos, el Instituto de Salud Pública deberá mantener una línea permanente de investigación y desarrollo en el área de los productos biológicos”.

-0-

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, dará a conocer el señor diputado informante las Comisiones Unidas de Hacienda y de Salud recomiendan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.763, de 1979:

1) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Al Ministerio de Salud le corresponderá formular y fijar las políticas de salud, en conformidad con las directivas que señale el Gobierno. Además, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del sector salud, lo cual comprende, entre otras materias:
 - a) La formulación, control y evaluación de políticas de Estado, planes y programas generales en materia de salud.
 - b) La definición de objetivos sanitarios nacionales.
 - c) La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios.
 - d) La coordinación y cooperación internacional en salud.
 - e) Dirigir y orientar todas las actividades del Estado relativas al Sistema, de acuerdo con las políticas fijadas.
2. Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de promoción o fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas. Asimismo, dictar normas sanitarias en aspectos tales como autorizaciones sanitarias; saneamiento básico; calidad de los alimentos; medio ambiente, de acuerdo con la ley N° 19.300; ambiente laboral, y en lo referente a todas aquellas materias reguladas y sancionadas por el Código Sanitario.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas que determine la ley, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, y que no estén encomendadas a otros organismos.

4. Definir las normas y efectuar la medición y monitoreo nacional de la situación de salud y de vigilancia de salud pública.
 5. Recopilar y generar información en materia de salud y de gestión en salud.
 6. Formular el presupuesto sectorial a nivel de cada órgano y servicio que integre el Sistema.
 7. Formular, evaluar y actualizar el Sistema de Acceso Universal con Garantías Explícitas, en adelante, también, “sistema Auge”, el que incluye las acciones de salud pública y las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes N° 18.469 y N° 18.933.
 8. Establecer las normas, procedimientos y el sistema de medición y acreditación de la calidad de atención en todos los niveles de complejidad del sector.
 9. Definir políticas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en la atención de salud y reglamentar los mecanismos de reclamo y apelación que serán implementados por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
 10. Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas generales de salud, especialmente en lo relativo a su eficiencia, eficacia y calidad.
 11. Definir políticas que promuevan la participación de las personas en las diferentes instituciones del Sistema.
 12. Fijar las políticas y normas de inversión en infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos que integran las redes asistenciales.
 13. Velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, tanto en el nivel regional como nacional, y
 14. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.”.
- 2) Intercálase, a continuación del artículo 4º, el siguiente artículo 4º bis, nuevo:
“Artículo 4º bis.- El Ministerio de Salud ejecutará la fiscalización a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, sin perjuicio de las facultades que le competan, por ley, a otros organismos públicos.
La inspección o verificación del cumplimiento de las normas, podrá ser delegada en terceros debidamente acreditados conforme al reglamento respectivo.
- 3) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:
“Artículo 5º.- El Ministerio de Salud está integrado por el ministro; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública, y las Secretarías Regionales Ministeriales.
El Ministerio estará organizado en Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.
El ministro de Salud, mediante decreto, determinará la estructura y organización interna del Ministerio y asignará las funciones y atribuciones específicas que correspondan a cada uno de los niveles jerárquicos existentes. Dicho decreto deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de diseño de políticas y planes en el ámbito de la salud de las personas y el ambiente, financieras e inversiones en el Sistema, gestión de recursos humanos, regulación, epidemiología, estadísticas y auditoría”.
- 4) Derógase el inciso final del artículo 6º.
- 5) Derógase el artículo 7º.

- 6) En el artículo 8°:
- a) Reemplázanse los incisos primero y segundo, por el siguiente:
“Artículo 8°.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales tendrá a su cargo la coordinación y control del Sistema y de todo lo relacionado con la provisión de las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, que sean de la competencia del Ministerio de Salud, salvo en las materias que sean de la competencia de la Subsecretaría de Salud Pública”.
 - b) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser segundo, del siguiente modo:
 - i.- Agrégase, en la letra b), a continuación del punto y coma (;), la conjunción “y”.
 - ii.- Sustitúyense, en la letra c), la conjunción “y” con que termina y la coma (,) que la precede, por un punto aparte (.
 - iii.- Suprímese la letra d) con sus dos párrafos.
 - c) Sustitúyase el inciso final por el siguiente:
“La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá contar con la estructura necesaria para controlar y coordinar eficientemente el cumplimiento de las acciones de salud del Sistema”.
- 7) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:
“Artículo 9°.- La Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la coordinación y control de todo lo relacionado con:
1. Las funciones de regulación y fiscalización del sector salud.
 2. Las acciones de salud pública.
- Para los efectos de lo dispuesto en este número, a la Subsecretaría le corresponderá, entre otras cosas, administrar el financiamiento de las prestaciones y actividades que se realicen para dar cumplimiento a programas de cobertura nacional y aquellas que la ley obligue a que sean financiadas por el Estado, sin consideración a la calidad previsional del individuo o institución que se beneficie. Para el cumplimiento de lo señalado, la ley de Presupuestos deberá contemplar los montos parciales y totales que se destinarán a cada una de ellas.
- El subsecretario estará facultado para requerir las correcciones que sean necesarias cuando, de oficio o por presentación de reclamo, detecte incumplimiento de la normativa que rija a las prestaciones y actividades indicadas en el inciso anterior. La dictación de estas normas se entenderá sin perjuicio de las modificaciones o innovaciones que apruebe en relación con las iniciativas que, con fines de mejoramiento de calidad o eficiencia, le sean propuestas.
- Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio.
- La Subsecretaría de Salud Pública contará con la estructura necesaria para controlar y coordinar eficientemente el cumplimiento de sus funciones”.
- 8) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:
“Artículo 10.- Corresponderá a cada Subsecretaría, dentro de su competencia, ejercer las siguientes atribuciones:
- a. Controlar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y planes del sector salud, y coordinar su ejecución por los organismos que integran el Sistema;
 - b. Impartir instrucciones sobre las normas, planes y programas a los organismos del Sistema, en forma de que se garantice la ejecución de las políticas de salud, elaboradas por el Ministerio, de una manera integral, eficiente y uniforme, y

- c. Ejercer las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos.”.
- 9) Deróganse los artículos 11 a 13.
- 10) En el artículo 14:
- a) Reemplázase, en el primer párrafo, la oración que empieza con las palabras “el que deberá” y termina con la expresión “siguientes:”, por: “sin perjuicio de las oficinas provinciales o locales que pudieran requerirse.”.
- b) Suprímense los literales desde la a) a la j).
- 11) Intercálanse, a continuación del artículo 14, los siguientes artículos 14 A, 14 B, 14 C, 14 D, 14 E, 14 F, 14 G, y 14 H, nuevos:
- “Artículo 14 A.- El Secretario Regional Ministerial será nombrado en la forma que señale la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
El Secretario Regional Ministerial deberá ser un profesional universitario con competencia, experiencia, conocimientos y habilidades acreditadas en el ámbito de la salud pública, de acuerdo con lo que señale el reglamento”.
- “Artículo 14 B.- La organización de la Secretaría Regional Ministerial será definida por decreto del Ministerio de Salud.
Dicho decreto deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de inspectoría en materias sanitarias, ambientales y de calidad de los prestadores; salud pública; epidemiología, y acreditación de establecimientos de salud.
Sin perjuicio de lo anterior, existirá en cada Secretaría Regional Ministerial un Consejo Asesor, el que tendrá carácter consultivo respecto de las materias que señalen esta ley y el reglamento y las que el Secretario Regional Ministerial le someta a su consideración.
El Consejo Asesor estará integrado por:
1. Los directores de los Servicios de Salud correspondientes;
 2. Dos alcaldes elegidos por los alcaldes de la región;
 3. Un representante de los colegios profesionales del área de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
 4. Un representante de los trabajadores del área de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
 5. Un representante de los prestadores de salud privada de la región, elegido en la forma que señale el reglamento.
 6. Un representante de las agrupaciones de usuarios de la salud de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
 7. Un representante de las juntas de vecinos de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
 8. Un representante de las agrupaciones de las entidades productivas o del comercio de la región, elegido en la forma que señale el reglamento;
 9. Un representante de la Comisión Regional del Medio Ambiente, elegido por ésta;
 10. El Secretario Regional Ministerial de Educación o su representante, y
 11. Un representante de las universidades o centros de formación superior de la región, si existieren, elegido en la forma que señale el reglamento.
- El Consejo podrá realizar consultas adicionales a las instancias que estime pertinentes. Los integrantes del Consejo Asesor no percibirán remuneración por su participación en él.

Corresponderá al Ministerio de Salud definir, para cada región, el número de representantes a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta, entre otras variables, el número de habitantes de la región.

El reglamento señalará el procedimiento para adoptar acuerdos y las demás normas que sean necesarias para su funcionamiento”.

“Artículo 14 C.- Las Secretarías Regionales Ministeriales tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud, a través de las respectivas Subsecretarías:

1. Representar al Ministerio de Salud en la región.
2. Colaborar con el Intendente y asesorarlo en las materias sectoriales que sean de su competencia.
3. Velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijadas por la autoridad y proponer las adecuaciones de dichas políticas a la realidad de cada región, oyendo previamente al Consejo Asesor.
4. Supervisar a los organismos indicados en el artículo 15, en el ámbito de su competencia regional, en cuanto al cumplimiento de las políticas, normas, planes y directivas generales impartidas por el Ministerio de Salud. Para tales efectos, entre otras cosas, podrá requerir de la autoridad correspondiente, la adopción de las medidas administrativas que procedieren si detectare el incumplimiento de las obligaciones o deberes por parte de tales organismos.
5. Mantener el diagnóstico epidemiológico regional y realizar la vigilancia permanente del impacto de las estrategias y acciones implementadas.
6. Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre calidad de las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios a que se refieren las leyes N° 18.469 y N° 18.933, por parte de los prestadores de salud, sean personas naturales o jurídicas.

Lo anterior no podrá significar una limitación de las potestades que les correspondan a otros organismos públicos, en la fiscalización del Régimen de Garantías en Salud.

7. Fiscalizar el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre salud ambiental y velar por la adecuada coordinación de las acciones sobre las personas y sobre el medio ambiente de los Servicios de Salud de las Personas y del Ambiente, en el ámbito de jurisdicción de sus respectivos territorios.
8. Colaborar, conforme las instrucciones del subsecretario correspondiente, con las acciones de salud pública, mediante la celebración de convenios con las personas o entidades que correspondan, especialmente con los servicios de salud y las entidades administradoras de salud municipal respectivas.
9. Conocer y resolver administrativamente los reclamos que se presenten respecto de la calidad de atención y servicio que otorguen los prestadores de salud, tanto públicos como privados, sin perjuicio de las facultades que les competan a otros organismos públicos.

De lo resuelto por el Secretario Regional Ministerial, podrá recurrirse ante el Ministerio de Salud, en la forma que señala el artículo 14 G, sin que sea aplicable lo dispuesto en la letra n) del artículo 24 de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la presentación y resolución de estos reclamos.

10. Colaborar, a solicitud de cualquier organismo público del sector salud, en la implementación de procedimientos de recepción de reclamos.

Los procedimientos a que se refiere este numeral deberán ser concordados con los mencionados organismos, conforme lo determine el reglamento.

11. Organizar, bajo su dependencia y apoyar el funcionamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y Oficinas de Subsidios, y, en general, ejecutar, por sí o por terceros, todas aquellas prestaciones de carácter médico-administrativas, y

12. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos”.

“Artículo 14 D.- Serán de la competencia del Ministerio de Salud, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, todas aquellas materias que actualmente corresponden a los Servicios de Salud, sea en calidad de funciones propias o en su carácter de sucesores legales del Servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Nacional de Empleados, y que no digan relación con la ejecución de acciones integradas de promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos de salud”.

“Artículo 14 E.- En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 C, números 6 y 9, el Secretario Regional Ministerial, previa instrucción del procedimiento sumarial que regule el reglamento y asegurando la defensa de los intereses de las partes involucradas, podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multa de hasta 1.000 unidades de fomento.
3. Clausura.
4. Cancelación de la autorización sanitaria para funcionar.
5. Las demás que las leyes y reglamentos autoricen aplicar a la autoridad sanitaria”.

“Artículo 14 F.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras a que se refieren los artículos anteriores, el Secretario Regional Ministerial podrá inspeccionar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos relacionados explícitamente con salud, que obren en poder del organismo fiscalizado, y requerir de éste o de sus jefes superiores, administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información. Igualmente, podrá solicitar, a éstos o a terceros directamente relacionados con la materia fiscalizada, la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado. Salvo las excepciones autorizadas por el Secretario Regional Ministerial, todos los libros, archivos y documentos de las entidades y personas mencionadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen.

Además, podrá citar a declarar a los jefes superiores, representantes, administradores, asesores y dependientes de los organismos fiscalizados o de terceros directamente relacionados con la materia fiscalizada, cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

“Artículo 14 G.- En contra de las resoluciones o instrucciones administrativas que dicte el Secretario Regional Ministerial, en uso de la facultades de fiscalización descritas en los artículos anteriores, podrá deducirse recurso de reposición ante esa misma autoridad dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución o instrucción.

El Secretario Regional Ministerial deberá pronunciarse sobre el recurso, en el plazo de cinco días hábiles, desde que se interponga.

Resuelto por el Secretario Regional Ministerial el recurso de reposición, el afectado podrá reclamar de ello; dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la medida, ante el ministro de Salud, el cual dispondrá de treinta días para resolver”.

“Artículo 14 H.- Será facultad del Secretario Regional Ministerial ordenar, a la autoridad que corresponda, la instrucción de investigaciones o sumarios administrativos respecto del personal directivo de los Servicios de Salud, en lo referente al cumplimiento de las normas de calidad, sin perjuicio de las facultades que sobre la misma materia tengan los Directores de dichos organismos y la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Secretario Regional Ministerial podrá aplicar al Director del Servicio de Salud o al Director del establecimiento público de salud respectivo, cuando éste no diere cumplimiento a las instrucciones emitidas por dicho Secretario en uso de sus atribuciones legales, previa investigación de los hechos, las sanciones de amonestación, censura o multa. El monto de la multa fluctuará entre 1 y 5 unidades tributarias mensuales y podrá ser reiterada un vez cada treinta días, mientras se mantenga el incumplimiento. De dicha multa, responderá personalmente el infractor.”.

12) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Los siguientes organismos dependerán del Ministerio de Salud, en la forma que establece esta ley:

1. Los Servicios de Salud;
2. El Fondo Nacional de Salud;
3. La Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
4. Los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental creados por los decretos con fuerza de ley N°s 29, 30 y 31, todos del año 2000 y del Ministerio de Salud, conforme a dichos cuerpos legales, y
5. El Instituto de Salud Pública de Chile.

Dichos organismos dependerán del Ministerio a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, excepto el Instituto de Salud Pública de Chile, el que lo hará a través de la Subsecretaría de Salud Pública”.

13) Sustitúyese, en el primer párrafo del inciso primero del artículo 16, la expresión “los Servicios” por “los Servicios o el Servicio”, y la frase “fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas”, por la siguiente: “promoción, fomento, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos de salud:”.

14) Intercálase, a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- La Red Asistencial de cada Servicio de Salud, estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos, incluidos los de atención primaria de salud municipal y los privados en convenio con el Servicio de Salud respectivo, conforme al artículo 2° de esta ley, dentro de su territorio, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.

La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios de Salud, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población”.

15) Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 17.

16) Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Cada Servicio estará a cargo de un Director designado por decreto supremo del Ministerio de Salud y que será funcionario de la confianza del Presidente de la República.

El Director deberá ser un profesional universitario con competencia, experiencia, conocimientos y habilidades acreditadas en el ámbito de la gestión en salud. Será nombrado a partir de un proceso de selección público y será evaluado anualmente por el Ministerio de Salud, de acuerdo con los resultados de su gestión y con los objetivos diseñados al momento de su nombramiento, en la forma que señale el reglamento”.

17) Intercálase, a continuación del artículo 18, el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

“Artículo 18 bis.- Al Director le corresponderá la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de las políticas, normas, planes y directivas generales impartidas por el Ministerio de Salud.

Dicha autoridad, conforme a la ley, deberá velar especialmente por fortalecer la capacidad resolutoria del nivel primario de atención.

El Director deberá, asimismo, velar por la efectiva y eficiente derivación y contraderivación de los usuarios del Sistema, tanto dentro como fuera de la mencionada Red”.

18) En el artículo 20:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Velar y, en su caso, dirigir la ejecución de los planes, programas y acciones de salud de la Red Asistencial; como asimismo coordinar, asesorar y controlar todos los establecimientos del Servicio”.

b) Sustitúyese la letra m) por la siguiente:

“m) Delegar sus atribuciones conforme a la ley;”

c) Sustitúyense, en la letra n), la conjunción “y” y la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

d) Intercálanse, a continuación de la letra n), las siguientes letras o) y p), nuevas, pasando la actual letra ñ) a ser letra q):

“o) Disponer, mediante resolución fundada, el traspaso de los funcionarios, en comisión de servicios, a cualquiera de los establecimientos públicos de la Red Asistencial, por el término de tres años, prorrogables por una sola vez por resolución fundada. Los funcionarios mantendrán, por el tiempo que dure la comisión de servicios, todos los beneficios remuneracionales que por ley les correspondieren.

p) Declarar la exclusión, fuera de uso o dar de baja, los bienes muebles del Servicio, pudiendo utilizar cualquier mecanismo que asegure la publicidad y libre e igualitaria participación de terceros en la enajenación, y”.

19) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- La estructura y organización básica de los Servicios serán determinadas en el reglamento, sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio señalada en la letra b) del artículo anterior. Dicho reglamento deberá considerar, a lo menos, el desarrollo de funciones de planificación, presupuesto, gestión de recursos humanos, gestión de planes y programas, gestión de la Red Asistencial, estadística, epidemiología y auditoría.

Los Servicios estarán organizados en Divisiones, Departamentos, Secciones y Oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.

Con todo, en el mencionado reglamento se deberá contemplar la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”, la que estará constituida por aquellos establecimientos

dependientes que acrediten cumplir con condiciones especiales de competencia y desempeño en los ámbitos asistenciales, financieros, de gestión y de calidad.

En relación con dichos establecimientos, un reglamento, que será también suscrito por el ministro de Hacienda, deberá regular el sistema de postulación y clasificación; las etapas que contemple el proceso; los requisitos que deberá cumplir y las condiciones y facultades del establecimiento en cada una de las etapas; los mecanismos de evaluación y control; y las causales de revocación de la clasificación otorgada, entre otras materias”.

20) Intercálanse, a continuación del artículo 21, los siguientes artículos 21 A, 21 B y 21 C, nuevos:

“Artículo 21 A.- Para que los establecimientos puedan ingresar al sistema de postulación como “Establecimiento de Autogestión en Red”, el reglamento exigirá, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir satisfactoriamente los estándares e indicadores fijados en convenios, normas técnicas u otros instrumentos emanados de la autoridad competente, para la atención de los beneficiarios de la ley N° 18.469, en términos de oportunidad, calidad e indicadores de gestión clínica.
- b) Haber implementado satisfactoriamente sistemas o mecanismos de gestión básicos y desarrollo de competencias, en áreas tales como planificación y control de gestión; gestión de administración de personal; atención y apoyo al usuario; administración financiero-contable y auditoría interna; sistemas de participación de los trabajadores y usuarios del establecimiento; sistemas de cuenta pública y control social, entre otras. Para cada uno de los sistemas o competencias anteriores, se establecerán estándares e indicadores que luego serán verificados por la autoridad, sobre la base de informes externos, de la forma en que el reglamento lo señale.
- c) Lograr equilibrio financiero, lo que se expresará, entre otras variables, en que la proyección de los ingresos devengados sea equivalente a los gastos devengados para el ejercicio presupuestario siguiente; que el plazo de las obligaciones devengadas y no pagadas no sea superior a sesenta días, y que la proyección del gasto en personal, se encuentre financiada para el año correspondiente.
- d) Obtener niveles de satisfacción de los usuarios, conforme a parámetros definidos en un sistema objetivo de medición”.

“Artículo 21 B.- Los establecimientos a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 contarán, de acuerdo con la etapa del proceso en que se encuentren, entre otras atribuciones, con las siguientes condiciones y facultades especiales, en la forma que señale el reglamento:

- a) Administrar y disponer de sus ingresos propios, conformados por los recursos obtenidos de la facturación por ventas y servicios a privados; por la recuperación de seguros de accidentes; por la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, y por donaciones, según la normativa presupuestaria que les fuere aplicable. El 20% del monto que resulte del total de dichos ingresos, descontados los costos fijos y variables necesarios para la generación de éstos, será destinado a un fondo que será administrado por el Servicio de Salud respectivo, para la capacitación del personal, adquisición de equipamiento crítico, cumplimiento del Régimen de la ley N° 18.469 y fortalecimiento de la atención primaria de la Red Asistencial correspondiente.
- b) Celebrar convenios con el Fondo Nacional de Salud para percibir directamente el financiamiento proveniente de programas de prestaciones valoradas. Estos convenios

deberán ser previamente autorizados por el Director del Servicio de Salud respectivo, a fin de velar por lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente.

- c) Celebrar contratos de compra de prestaciones de servicio con personas naturales, para el desempeño al interior del establecimiento de tareas o funciones clínicas, generales o específicas, que requiera para el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con el Régimen de Garantías en Salud. Dichos contratos deberán contemplar similares condiciones remuneracionales que los funcionarios de dichos establecimientos, de acuerdo con las funciones y responsabilidad que desempeñen.

El gasto asignado a este ítem no podrá exceder del 20% del total del presupuesto asignado al establecimiento respectivo.

- d) La gestión y administración de sus recursos. El establecimiento que haya cumplido todas las etapas contará con la plenitud de las facultades en esta materia.
- e) Acceder a los beneficios económicos asociados al proceso de clasificación del establecimiento, los que alcanzarán al director y al personal de éste regido por el decreto ley N° 249, de 1973, en la forma, monto y condiciones que se determinen en la ley, mientras mantenga la categoría de “Establecimiento de Autogestión en Red”.

Dichos establecimientos mantendrán su dependencia de la Red Asistencial, serán supervigilados y controlados por el Servicio de Salud respectivo, y fiscalizados por el Secretario Regional Ministerial, conforme a la ley.

Se adquirirá la clasificación mediante resolución fundada del Ministerio de Salud, previa visación del Ministerio de Hacienda. De igual manera deberá revocarse la clasificación otorgada, cuando los establecimientos dejen de cumplir los requisitos o incurran en incumplimiento de sus funciones u obligaciones, conforme lo determine el reglamento”.

“Artículo 21 C.- En cada Servicio de Salud existirá un Consejo de la Red Asistencial, el que tendrá un carácter consultivo y conocerá de la gestión del Servicio, en lo referido a sus planes de trabajo, así como de su gestión programática, financiera y presupuestaria.

En el desempeño de sus funciones, este Consejo conocerá, anticipadamente, el plan anual de trabajo del Servicio y la rendición de cuentas de su autoridad, dejando constancia de los reparos y alcances que surjan, los que serán enviados al respectivo Secretario Regional Ministerial de Salud.

El Consejo estará constituido por representantes de usuarios y de establecimientos de salud públicos, de todos los niveles de atención, y privados que integren la Red Asistencial del Servicio.

La composición y funcionamiento del Consejo serán determinados en el reglamento.”.

- 21) Sustitúyese, en el artículo 23, la frase: “del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960” por la siguiente: “de la ley N° 18.834”.

- 22) Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Los Servicios se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes y pagos que efectúe el Fondo Nacional de Salud por las prestaciones que otorguen a los beneficiarios de la ley N° 18.469;
- b) Con los fondos que ponga a su disposición la Subsecretaría de Redes Asistenciales para la ejecución de acciones de salud pública;
- c) Con las tarifas que cobren, cuando corresponda, por los servicios y atenciones que presten, fijadas en aranceles, convenios u otras fuentes;

- d) Con los frutos que produzcan sus bienes propios y con el producto de la enajenación de esos mismos bienes. Esta norma no se aplicará a la parte de dichos recursos que, por disposición especial o por acto testamentario o de donación, tenga un destino o finalidad determinado;
 - e) Con los bienes que adquieran por donación, herencia o legado;
 - f) Con las participaciones, contribuciones, arbitrios, subvenciones, aportes, transferencias, rentas, utilidades, multas y otros recursos que reciban, y
 - g) Mediante presentación de proyectos a fondos concursables y a instituciones u organismos solidarios”.
- 23) En el inciso primero del artículo 27:
- a) Agrégase, en la letra a), a continuación de la palabra “ley” y antes del punto y coma (;), la siguiente frase: “y fiscalizar la recaudación de los señalados en la letra b) de dicho artículo”.
 - b) Suprímese, en la letra d), la conjunción “y”, con que finaliza.
 - c) Intercálanse, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f), nuevas, pasando la actual letra e) a ser letra g):
 - “e) Otorgar a los beneficiarios de la ley N° 18.469 el Régimen de Garantías en Salud, y financiar a estos las prestaciones que no formen parte de dicho Régimen, conforme a la ley;”.
 - “f) Conocer y resolver, de acuerdo con la normativa vigente, los reclamos que sus beneficiarios efectúen, conforme a los procedimientos que fije el Ministerio de Salud, sin perjuicio de la competencia de otros organismos públicos, conforme a la ley, y”.
- 24) Intercálase, en el artículo 30, a continuación de la letra j), la siguiente letra k), nueva, pasando las actuales letras k) y l), a ser l) y m), respectivamente:
 - “k) Proponer, a la autoridad que corresponda, la aplicación de las medidas administrativas que procedieren a los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de los convenios relacionados con las garantías establecidas en el Régimen de Garantías en Salud;”.
- 25) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 31, el numeral “28” por el numeral “31”.
- 26) En el artículo 39:
- a) Sustitúyese, en la letra k), la palabra “reglamento” por la siguiente expresión: “artículo 42”.
 - b) Sustituye la letra l) por la siguiente:
 - “l) Delegar sus atribuciones conforme a la ley”.
- 27) Sustitúyese, en el artículo 40, la frase: “del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960” por la siguiente: “de la ley N° 18.834”.
- 28) Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:
 - “Artículo 42.- En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575 y en la letra k) del artículo 39 de este cuerpo legal, el Director determinará la estructura y organización interna del Instituto, así como los cometidos que correspondan a cada una de las unidades que lo integren”.
- 29) En el artículo 50:
- a) Sustitúyese, en la letra e), la palabra “reglamento” por la siguiente expresión: “artículo 51”.
 - b) Reemplázase la letra f) por la siguiente:
 - “f) Delegar sus atribuciones conforme a la ley”.
- 30) Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575 y en la letra e) del artículo 51 de este cuerpo legal, el Director determinará la estructura y organización interna de la Central, así como los cometidos que correspondan a cada una de las unidades que la integren”.

“31) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 52, las letras a) y b) por las siguientes:

“a) El Subsecretario de Redes Asistenciales, o su representante, quien la presidirá;”.

“b) Un representante del ministro de Salud;”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias, saber:

- a) Para precisar las funciones de los servicios y entidades a que se refiere esta ley, de acuerdo con las normas de su artículo 1º;
- b) Para reorganizar dichos servicios y organismos públicos, o crearlos, en su caso, disponiendo, dentro de los márgenes que establece la ley N° 18.575, la estructura y organización de cada uno de ellos, facilitando su mayor flexibilidad;
- c) Para crear el cargo de Subsecretario de Redes Asistenciales y los demás Directivos que sean indispensables para la buena marcha de las entidades a que se refiere este artículo;
- d) Para ordenar el traspaso de personal de una entidad a otra, en su misma calidad jurídica, con sus mismos grados y remuneraciones. Toda diferencia de remuneraciones que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá por los incrementos que los funcionarios experimenten en sus remuneraciones permanentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones del sector público;
- e) Para fijar las plantas de personal de estas entidades, de acuerdo con las letras c) y d) precedentes y para determinar los requisitos de ingreso y promoción de los cargos que compongan las diversas plantas de las instituciones a que se refiere esta ley. No obstante, dichos requisitos no serán exigibles para los actuales funcionarios que sean nombrados en las nuevas plantas para desempeñar empleos propios de su planta de origen;
- f) Para disponer que los jefes de servicio respectivos procedan a nombrar, en sus actuales cargos y calidad jurídica, sin solución de continuidad, a los personales que permanezcan en el servicio o a los traspasados a él, dentro del plazo que se disponga;
- g) La aplicación de las disposiciones del o de los decretos con fuerza de ley respecto de los personales involucrados no podrá significar, para ningún efecto legal, término de servicios o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;
- h) Los funcionarios mantendrán sus regímenes de previsión y los derechos inherentes a ellos;
- i) Para conformar el presupuesto de cada una de las entidades antes mencionadas y traspasar a ellas los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes;
- j) Para disponer la dotación máxima anual de personal de cada una de las entidades antes referidas, el gasto máximo en materia de viáticos, honorarios y otros;

- k) Para establecer la fecha en que entrarán a regir las normas del o de los decretos con fuerza de ley a que se ha hecho referencia en las letras anteriores;
- l) En general, para establecer todas las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación de las normas de esta ley y el buen desempeño de las instituciones involucradas, incluida la posibilidad de determinar la o las fechas en que entrarán en vigencia las materias contenidas en esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 14 D, que se agrega al decreto ley N° 2.763, de 1979, regirá a contar de la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 2° transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud”.

-o-

Se designó diputado informante, al señor Robles, don Alberto.

Sala de las Comisiones unidas, aprobado en sesiones de fechas 15, 17, 29 y 31 de julio, 7, 14 y 21 de agosto, 4 y 11 de septiembre de 2002, con la asistencia del diputado señor Pablo Lorenzini, Presidente, de las diputadas señoras María Angélica Cristi y Carolina Tohá, y de los diputados señores Enrique Accorsi, Sergio Aguiló, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Francisco Bayo, Alberto Cardemil, Patricio Cornejo, Julio Dittborn, Camilo Escalona, Marcelo Forni, Guido Girardi, Carlos Hidalgo, Enrique Jaramillo, Eduardo Lagos; Juan Masferrer, Patricio Melero, Sergio Ojeda, Carlos Olivares, José Miguel Ortiz, Osvaldo Palma, Alberto Robles, Exequiel Silva, y Gaston von Mühlenbrock.

Asimismo, asistieron, por la vía del reemplazo, la diputada señora María Eugenia Mella, y los diputados señores Felipe Letelier, Carlos Abel Jarpa, Jaime Quintana, Fulvio Rossi.

(Fdo.): HÉCTOR PIÑA DE LA FUENTE, Secretario de las Comisiones Unidas”.

*****CUADROS*** (26) 1**

27. Informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el proyecto sobre reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Media. (boletín N° 3039-07)

“Honorable Cámara:

Las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Educación, Cultura, Deportes y Recreación vienen en informar el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el análisis de esta iniciativa, las Comisiones contaron con la colaboración de las siguientes personas:

- Doña Mariana Aylwin Oyarzún, ministra de Educación.
- Don José Weinstein Cayuela, subsecretario de Educación.
- Don Juan Vilches Jiménez, abogado, asesor de la ministra.

OBJETO

El proyecto tiene por objeto introducir una reforma constitucional para hacer obligatoria la educación media hasta los dieciocho años de edad, debiendo el Estado implementar un sistema gratuito para garantizar el acceso a ella de toda la población.

ANTECEDENTES

1. El Mensaje parte efectuando una reseña histórica de la evolución de la legislación educacional en el país, señalando que una de las leyes que ha contribuido de manera fundamental al desarrollo de Chile, ha sido la de Educación Primaria Obligatoria, de 26 de agosto de 1920.

Agrega que antes de esa legislación, la ley de Instrucción Primaria, de 1860, sentó las bases del sistema público para ese nivel educacional, generando una proliferación de escuelas para hombres y mujeres, dando lugar a la creación de escuelas normales, al comienzo de una primera profesionalización de preceptores y al desarrollo incipiente de un servicio público de administración del sistema.

Pero, a pesar de la evidente expansión y mejoramiento, a comienzos del siglo XX no se alcanzaba plena satisfacción acerca del carácter y alcances de la educación básica, por lo que se pensó introducir la obligatoriedad de este nivel de la instrucción. Luego de largos debates, la participación del educador don Darío Enrique Salas Díaz influyó grandemente en la campaña a favor de una ley de instrucción primaria obligatoria, la que una vez concretada, estableció la obligación de concurrir a la escuela durante cuatro años o cursos, hasta cumplir los trece años de edad; luego, en 1929, la ley N° 5291, entre otros cambios, introdujo la obligatoriedad por seis años y creó las Juntas de Auxilio Escolar, destinadas a satisfacer las necesidades de asistencialidad pública para hacer efectiva la obligatoriedad.

Agrega el Mensaje que la ley de Educación Primaria Obligatoria no logró sus propósitos, no por falta de esfuerzo de sus creadores, sino por problemas relacionados con el enfoque de sus disposiciones y carencias de carácter financiero, siendo notoria la falta de escolaridad para alrededor de trescientos mil niños a la altura de la década de 1960. La universalización

de la educación básica se habría logrado, en la práctica, a partir de la reforma educacional iniciada en 1965 y prolongada hasta 1973.

La nueva proposición que hace el Gobierno mediante este proyecto, en el sentido de extender la obligatoriedad de la educación media hasta los 18 años de edad, no sería una mera expresión retórica, carente de contenido, toda vez que, contrariamente a lo sucedido con la ley de Educación Primaria Obligatoria, en este caso la obligatoriedad no precede a la expansión de este nivel, el que se encuentra relativamente cerca de universalizarse, por lo que el propósito de esta reforma, una vez efectuado el debate y discusión de la materia, sería consolidar y perfeccionar un crecimiento ya avanzado. A diferencia de la ley de Educación Primaria Obligatoria, esta nueva reforma se apoyará en un proceso ya en marcha y lo potenciará para superar la deserción y para asegurar la retención de los educandos, en el propósito de lograr doce años de escolaridad para todos.

Lo anterior obligará a complementar la reforma con un conjunto de políticas y nuevas normas legales y reglamentarias, que sean necesarias para el más rápido y mejor cumplimiento de la nueva meta constitucional, como, por ejemplo, la revisión del sistema del financiamiento compartido para el sector municipal.

Por otra parte, agrega el Mensaje, el Ministerio de Educación, a través de diversos programas, se esfuerza enfáticamente en preparar y aplicar medidas para mejorar la calidad y equidad de la enseñanza, tarea en que se ha involucrado toda la población, lográndose así una gradual y progresiva aplicación de la reforma educacional que se desarrolla desde 1990. Al respecto destaca entre dichos programas el de "Liceo para Todos", orientado a lograr la permanencia de los estudiantes de educación media en ese nivel, hasta su culminación, lo que les permitirá tanto el acceso a la educación superior como al campo laboral.

Añade que, no obstante lo anterior, las estadísticas demuestran la existencia de una fuerte deserción escolar, especialmente en el nivel medio, lo que impide a un importante sector de la juventud integrarse a la educación superior o aspirar a trabajos importantes, ya que carecen de la capacidad humanística o técnica que puede entregarles la educación media. Lo señalado podrá ser superado por esta reforma y por las posteriores modificaciones legales y reglamentarias que asegurarán la obligatoriedad hasta los 18 años de edad.

Más adelante, hace presente que para la elaboración de este proyecto, se han considerado el máximo de antecedentes posibles, tanto los que emanan de diversas comisiones de expertos como de distintas iniciativas parlamentarias de los últimos seis años, las que tienen el mismo propósito que persigue esta reforma, tales como las propiciadas por el senador Roberto Muñoz Barra y el ex senador Sergio Bitar Chacra; la del diputado Maximiano Errázuriz Eguiguren y la ex diputada María Rozas Velásquez, que elevaba la obligatoriedad de ocho a diez años, y la de los ex diputados Felipe Valenzuela Herrera y Jaime Naranjo Ortiz, actual senador este último.

Concluye el Mensaje señalando que se trata, entonces, de una reforma que interpreta el sentir nacional y obedece a peticiones de distintos sectores, entre ellos numerosos parlamentarios, siendo necesario aprobar algunas reformas legales e intensificar la aplicación de importantes programas, para evitar la deserción escolar y apoyar con los recursos necesarios a las familias más pobres, en el marco del programa "Chile Solidario".

Finalmente, señala que no obstante la simpleza de la iniciativa, incluye todos los elementos necesarios para el logro de sus propósitos, toda vez que estableciéndose la obligatoriedad hasta los 18 años, significa que ingresándose a los seis años a la educación básica de acuerdo

a lo que dispone la ley orgánica constitucional de Enseñanza, la obligatoriedad se extenderá por un total de 12 años.

2. El artículo 19 de la Constitución Política asegura a todas las personas, en su número 10º, el derecho a la educación.

El párrafo segundo de este número señala que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida.

Su párrafo tercero entrega a los padres el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Su párrafo cuarto encomienda al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y su párrafo quinto declara la obligatoriedad de la enseñanza básica, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

Su párrafo sexto encomienda al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Finalmente, el párrafo séptimo señala que es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES, SÍNTESIS DE SU CONTENIDO Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MISMAS

La idea central del proyecto se orienta a introducir una reforma constitucional para hacer obligatoria la educación media hasta los dieciocho años de edad, debiendo el Estado implementar un sistema gratuito para garantizar el acceso a ella de toda la población.

Dicha idea, la que la iniciativa concreta por medio de un artículo único que la expresa, constituye una reforma constitucional que, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Política, requiere para su aprobación, el voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio, por incidir en el capítulo III de la Constitución.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión en general.

Antes de entrar al debate sobre la idea de legislar, la ministra de Educación, señora Mariana Aylwin Oyarzún señaló que el sentido de la reforma decía relación con los avances de la educación en el país, lo que permitía colocarse como meta, la posibilidad de que ningún estudiante abandone el sistema escolar antes de completar la enseñanza media. Hizo presente que el Jefe del Estado había suscrito el proyecto con motivo de una ceremonia conmemorativa de los 82 años de la promulgación de la ley de Educación Primaria Obligatoria.

Recordó que si bien el país tiene una alta cobertura educacional en relación a otros países del continente, existe desigualdad entre los sectores más pudientes y los más desposeídos, alcanzando los ubicados en el quintil más rico un 98% y, en cambio, en el quintil más pobre, sólo un 80%.

Efectuó una breve reseña del desarrollo educacional chileno, recordando la ley de Instrucción Primaria de 1860, la que sirvió de motor para la creación y modernización de las escuelas y la profesionalización de los preceptores; la influencia del educador señor Darío Salas en

la posterior dictación de la ley de Educación Primaria Obligatoria, en 1920, la que estableció la obligatoriedad de cuatro años de instrucción, los que podían cumplirse hasta los trece años de edad. Dicha ley habría significado un fuerte impulso educacional y un acicate para los padres en cuanto al cumplimiento de esta obligación, invirtiéndose en su implementación doce millones de pesos de la época, más la emisión de bonos de la deuda interna y la entrega de subvenciones por asistencia. En 1929, la obligatoriedad se habría extendido a seis años y, más tarde, en 1965, a ocho. No obstante, la finalidad de dicha ley se habría logrado después de cincuenta años, siendo hoy día muy escasos los niños que no cursan hasta el octavo año básico.

Agregó que esta reforma constitucional constituiría un signo de gran importancia para la sociedad, siendo solamente el inicio por cuanto luego vendría la creación de una subvención diferenciada para niños entre séptimo básico y cuarto medio en riesgo de deserción. El inicio comprendería a 126.000 niños miembros de las familias del programa “Chile Solidario”.

Insistió en la importancia de establecer un mínimo de 12 años de escolaridad porque para lograr una adecuada inserción en el mundo de hoy, todos los estudios demuestran que se requiere ese tiempo.

Refiriéndose a la cobertura educacional, señaló que en el presente año el 15,4% de los jóvenes pertenecientes al 20% de los hogares más pobres, no está asistiendo a un establecimiento educacional y si bien la cobertura general alcanza a un 90%, existe un porcentaje cercano al 30% de deserción, es decir, personas que no terminan el sistema escolar por razones relacionadas, entre otras, con conductas como la delincuencia, la drogadicción o la violencia.

Agregó que, además de la subvención diferenciada que se implementará próximamente mediante una ley, se adoptarán un conjunto de medidas para retener a los alumnos en el sistema escolar, aumentándose, por ejemplo, dentro del plan “Liceo para Todos”, de diez mil a veinte mil el número de becas; se incrementará, asimismo, la oferta de becas en las enseñanzas básica y media y se ofrecerán veinticuatro mil para la educación superior, considerándose un mayor apoyo a los sectores rurales.

El diputado señor Luksic coincidiendo con la reforma propuesta, señaló que uno de los elementos que hacía que la garantía constitucional del derecho a la educación tuviera tanta penetración, sería que junto con señalarse la obligatoriedad de la educación básica, se impusiera al Estado en forma imperativa su financiamiento. No obstante, consideró un tanto negativa la necesidad de esperar la dictación de una ley para imponer en la práctica la obligatoriedad y el financiamiento.

La diputada señora Tohá apoyó asimismo la iniciativa por cuanto constituía un cambio significativo en lo que se considera como mínimo aceptable en educación. A su juicio, la escolaridad mínima de ocho años obedeció a que cuando se impuso, se consideraba que con tal tiempo se podía ser un ciudadano pleno, tiempo que frente a la realidad actual, constituye, en cambio, una desventaja.

Expresó, no obstante, dudas queriendo saber cómo se regularía la situación del empleador que tiene entre su personal trabajadores en edad escolar; la situación que podría producirse en el sistema del financiamiento compartido o la implicancia que esta obligatoriedad podrá tener en las familias.

El diputado señor Burgos consideró como una trilogía virtuosa la conjunción de la obligatoriedad que impone el proyecto, la jornada escolar completa y la extensión a doce años, la que si se implementara bien, podría cambiar el devenir del país. Asimismo, en lo que se re-

fiere a los efectos sociales, sostuvo que tendría gran repercusión por cuanto mantener a los jóvenes en el estudio significaría un paso decisivo en materia de seguridad ciudadana.

Creyó, no obstante, más acertado referir la reforma a la enseñanza media completa, sin el límite de los 18 años de edad.

El diputado señor Mora estimó de gran trascendencia la reforma, lamentando no tuviera mayor difusión su ingreso a tramitación legislativa. Precisamente por esa trascendencia, quería conocer la forma en que se la implementaría en la práctica, porque al imponer una obligación podrían resultar responsabilidades para el padre que no la acatara, o bien, cómo podría asegurar el Estado la gratuidad de una educación que ahora sería obligatoria hasta los 18 años, limitante con la que dijo no concordar.

La diputada señorita Saa destacó, asimismo, la gran importancia del proyecto, señalando que la meta que se proponía era factible por el cumplimiento que se ha dado a las coberturas propuestas y a la misma implementación de la jornada escolar completa y programas como el Mece, Liceo para Todos y otros.

Reiteró el problema nacional relativo a la falta de equidad, señalando que esta reforma era posible gracias al trabajo de más de diez años en busca de esa equidad y en el mejoramiento de la calidad y el acceso a la educación.

Expresó su aspiración a que en el futuro también la educación parvularia tuviera un carácter obligatorio.

El diputado señor Bauer apoyó la iniciativa, señalando que la exigencia de contar con educación media, es ya un requisito para trabajar en la empresa privada. Pidió al respecto mayor control sobre los cursos rápidos que ofrecen en tres meses el equivalente a un año de enseñanza media.

Recordó la necesidad de nuevos establecimientos y se manifestó partidario de hablar de doce años de educación obligatoria y no de edades.

El diputado señor Espinoza concedió gran trascendencia a la reforma por el importante papel que en toda época juega la educación, especialmente por la gran potenciación que se le ha dado en la última década.

Se refirió a los problemas de faltas de oportunidades laborales en la zona que representa, derivadas de las limitantes de la falta de educación media, expresando aprensión por el dilema de la deserción escolar en los sectores rurales.

La diputada señora Guzmán consideró que esta legislación podría llenar un vacío existente en nuestra legislación educacional, apoyando el límite de los 18 años, toda vez que se trataba de una obligación que el Estado se imponía, la que como tal debería tener un límite.

Estimó fundamental el perfeccionamiento del sistema de crédito para la educación superior, por cuanto sin él, no resultaba posible que las personas provenientes de sectores menos acomodados que alcanzaran el cuarto medio, pudieran incorporarse a ese nivel. Incluso, dijo creer que con un buen sistema de ese crédito, los estudiantes tendrían un incentivo para terminar con su educación secundaria sin que fuera necesario establecer la obligatoriedad.

No obstante, hizo presente que se trataba de un proyecto que para ser efectivo, requería gran cantidad de recursos, por lo que consideraba que debería darse cumplimiento a la exigencia del artículo 14 de la ley orgánica constitucional del Congreso, en cuanto a acompañarse un informe financiero.

Ante la objeción de la diputada señorita Saa en cuanto a que dicho informe no sería necesario por tratarse de una reforma constitucional que deberá tener una implementación posterior, sostuvo que la ley N° 18.918 no hacía distinciones y que no se trataba de implementar los

programas que ya se conocen, sino que de una reforma para hacer obligatoria y gratuita la enseñanza media, lo que requeriría muchos recursos para hacerla efectiva.

Finalmente, el diputado señor Luksic consideró que la objeción de la diputada señora Guzmán podía obviarse porque el proyecto, de carácter declarativo, se remitía a una ley posterior, la que sí debería contar con dicho informe.

Cerrado, finalmente el debate, se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos (8 votos a favor y 1 abstención).

B. Discusión en particular.

Al debatirse los términos del artículo único, los diputados señores Burgos y Mora presentaron una indicación para suprimir la frase “hasta los dieciocho años de edad” por considerar más lógico referirse a la enseñanza media completa, sin limitantes.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la limitante obedecía a impedir que la carga que se autoimponía el Estado resultara extraordinariamente gravosa, como también que les parecía que para una persona mayor de 18 años, es decir, plenamente responsable, la decisión de continuar estudios sería propia de su libertad personal.

Ante las objeciones que se les formularan acerca de que la ley de Educación Primaria Obligatoria no comprendería limitante alguna, señalaron que efectivamente imponía tal tope, fijándolo en los 13 años de edad.

Cerrado el debate, se aprobó la indicación por mayoría de votos (8 votos a favor y 1 en contra).

Asimismo, a sugerencia del diputado señor Burgos, se acordó, por unanimidad, expresar los términos “tales objetos” en singular.

CONSTANCIA

Para los efectos de los establecido en los números 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisiones dejaron constancia de:

- 1º Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 2º Que el proyecto no fue aprobado por unanimidad.
- 3º Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por las Comisiones.

-0-

Por las razones señaladas y por las que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, estas Comisiones recomiendan aprobar el proyecto en conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Substitúyese el inciso quinto, del número 10º, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“La educación básica y la educación media son obligatorias en conformidad a la ley, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.”.

Sala de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a 11 de septiembre de 2002.

Se designó diputado informante al señor Zarko Luksic Sandoval.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los diputados señor Zarko Luksic Sandoval (Presidente), señoras María Pía Guzmán Mena, María Antonieta Saa Díaz y Carolina Tohá Morales y señores Eugenio Bauer Jouanne, Germán Becker Alvear, Jorge Burgos Varela, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres y Carlos Olivares Zepeda.

En reemplazo del diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, asistió el diputado señor Waldo Mora Longa.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario”.

28. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago el 20 de agosto de 2001.”. (boletín N° 3030-10)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado denominado “Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001, y sometido a la consideración de la honorable Corporación en primer trámite constitucional, sin urgencia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

- 1) Según lo señala el mensaje de S.E. el Presidente de la República, este Convenio se encuadra en el contexto de la política del Gobierno que tiene por finalidad primordial permitir que los trabajadores chilenos y de los países con los cuales se celebran estos tratados puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en los respectivos países, manteniendo, de esta forma, la continuidad de su historia previsional, y, en consecuencia, su opción al goce de los beneficios que les otorga la Seguridad Social en cada uno de los Estados Contratantes.
- 2) Nuestro país ha suscrito Convenios de este tipo con diversos países americanos y europeos, ya aprobados por el Congreso Nacional y vigentes en el orden interno, como son los celebrados con Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, España, Francia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Quebec, Suecia, Suiza, Uruguay y el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, que favorece a los trabajadores de los países iberoamericanos y España. Se encuentran en negociaciones los que se proyecta firmar con Australia, Colombia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, Grecia, Hungría, México, Nueva Zelandia Perú y Reino Unido.

- 3) Según antecedentes obtenidos por la Biblioteca del Congreso Nacional de la Dirección General de Identificación y Extranjería de la República Bolivariana de Venezuela (Diex), en la actualidad existen 36.897 residentes legales chilenos en dicha República. Además, existe una gran cantidad de chilenos nacionalizados venezolanos, muchos de los cuales han regresado al país.

Por otra parte, no es posible determinar con certeza el número de trabajadores chilenos, tanto independientes como dependientes, residentes en Venezuela, pero se estima que son, aproximadamente, unos 20.000.

En cuanto a los venezolanos en Chile y atendidas las visas entregadas por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, se puede informar que en el año 1996 se otorgaron, a personas de dicha nacionalidad, 97 visas de permanencia definitiva; en 1997: 100; en 1998: 133; en 1999: 137; en 2000: 143, y en 2001: 105. En total, en los últimos seis años, 715 venezolanos se han radicado definitivamente en Chile, y 1.203 han obtenido visa sujeta a contrato o visa de ingreso temporal, lo que les ha permitido desarrollar actividades remuneradas en el país.

- 4) Como esta Comisión lo ha señalado en otras oportunidades, ocurre que estos trabajadores suelen enfrentar dificultades para conservar los derechos previsionales en curso de adquisición mientras trabajaron en uno o en otro Estado, debido a la discontinuidad de cotizaciones que se produce como consecuencia de su residencia en el extranjero, problema que, precisamente, se busca resolver mediante Convenios como el que se informa a la honorable Cámara en este acto.

- 5) Todos estos tratados se orientan por principios jurídicos de universal aceptación, los que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha codificado en su Convenio N° 157, denominado “Convenio sobre el Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social”.

Esos principios, que también sirven de base al Convenio, cuyo contenido normativo se pasa a reseñar, son los de la igualdad de trato entre los nacionales de las Partes Contratantes; el del mantenimiento de los derechos previsionales adquiridos o en curso de adquisición en uno de ellos; y el de la colaboración administrativa entre las instituciones previsionales de los Estados.

II. RESEÑA DEL TRATADO EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de 27 artículos, cuyo contenido normativo, por lo general, es muy técnico, por lo que se os hace en seguida una reseña de sus disposiciones fundamentales.

En una visión de conjunto, su articulado se agrupa en tres títulos.

El título I, establece las “Disposiciones generales” del Convenio, entre las que se definen expresiones y términos para los efectos de su aplicación; se determinan sus ámbitos de aplicación material y personal; se asegura a los beneficiarios la igualdad de trato con los nacionales del Estado obligado a otorgar prestaciones en virtud de las cotizaciones hechas por el trabajador y se les reconoce el derecho a la exportación de sus pensiones, en virtud del cual el Estado obligado a pagar una pensión, debe hacerlo en las mismas condiciones en que las paga a sus nacionales, no obstante que el trabajador resida en el otro Estado o en un tercer Estado (artículos 2° a 5°).

En cuanto al ámbito de aplicación material, se dispone que en Chile corresponderá al de la legislación sobre el Nuevo Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado

en la capitalización individual; a los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional, y a los regímenes de prestaciones de salud (Nº 1, letra A), del artículo 2º).

En lo que se refiere al ámbito de aplicación personal, se señala que el Convenio será aplicable a los nacionales de los dos Estados Contratantes o a los nacionales de un tercer país que hayan estado acogidos a los regímenes antes señalados, y a las personas que deriven sus derechos de ellos (artículo 3º).

En el título I se determina, además, la legislación aplicable a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador. En este aspecto, la regla general será la legislación del Estado en que el trabajador ejerza su actividad laboral, independientemente del Estado en que tenga su domicilio o del Estado en que el empleador tenga su sede, salvo los casos de trabajadores desplazados o trasladados, de los trabajadores al servicio del Estado y del personal diplomático y consular, y de los trabajadores a bordo de una nave o aeronave, quienes quedarán, respectivamente, sujetos a la ley del Estado en que el empleador tenga su sede; a la ley del Estado que lo envía, y a la ley del Estado en que el trabajador tenga su domicilio permanente (artículos 6º a 9º).

El título II; relativo a las “Disposiciones relativas a prestaciones”, comprende las prestaciones de salud para pensionados y las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia que podrán recibir quienes obtengan el reconocimiento de sus períodos de cotización alcanzados en el otro país y señala la legislación venezolana o chilena aplicable, según sea el país en el que se impetre la prestación (artículos 11º a 16º).

Tratándose de la legislación chilena, se establece que los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones financiarán sus pensiones en Chile con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual. Cuando éste fuere insuficiente para financiar pensiones de un monto al menos igual al de la pensión mínima garantizada por el Estado, los afiliados tendrán derecho a la totalización de períodos computables para acceder al beneficio de pensión mínima de vejez o invalidez.

Los trabajadores que se encuentren afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones en Chile, podrán enterar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en Venezuela, sin perjuicio de cumplir, además, con la legislación de dicho Estado relativa a la obligación de cotizar. El mismo derecho a la totalización de períodos de seguro tendrán los afiliados a los regímenes de pensión administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

En las situaciones antes descritas, la Institución competente determinará el valor de la prestación como si todos los períodos de seguro hubieren sido cumplidos conforme a su propia legislación y, para los efectos del pago del beneficio, calculará la parte de su cargo según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos bajo su legislación y el total de períodos de seguro computables en ambos Estados (artículo 16).

El título III, contiene en su capítulo I, “Disposiciones diversas”, en las que se regula la presentación de solicitudes, las comunicaciones entre las Autoridades o Instituciones correspondientes de los Estados Contratantes y las apelaciones a que tendrán derecho los beneficiarios (artículo 17º); se dispone la asistencia recíproca y gratuita entre dichas Autoridades e Instituciones (artículo 18º); se establece la exención de impuestos, derechos y exigencias de legalización de los certificados, documentos y actos administrativos que se expidan para la aplicación del Convenio (artículo 19º); se determina que los pagos que procedan en virtud de este instrumento se podrán efectuar en la moneda de cualquiera de los Estados Contratantes o

en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, y se pagarán en el lugar de residencia del beneficiario (artículo 20°); se fijan las atribuciones de las Autoridades Competentes (artículo 21°), y se señala que las controversias que se produzcan por la interpretación del Convenio deberán ser resueltas mediante negociaciones directas y si en ellas no se resolviera la diferencia, deberá recurrirse a una comisión arbitral, cuya decisión será obligatoria y definitiva (artículo 22°).

En su capítulo II, el título III contempla “Disposiciones transitorias”, aplicables al cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Convenio (artículo 23°), y a las contingencias acaecidas antes de su vigencia (artículo 24°).

El capítulo III, del título III, establece las “Disposiciones Finales” propias de todo tratado. Específicamente se refieren a la duración del Convenio, que se fija en tiempo indefinido, y su denuncia, caso en el cual sus efectos no alcanzarán a los derechos ya reconocidos (artículo 25°); a la modificación del Convenio por mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes (artículo 26°), y a la firma y entrada en vigor del Convenio (artículo 27°).

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

A) Personas escuchadas por la Comisión.

Durante el estudio de este Convenio, la Comisión escuchó a la subsecretaria de Previsión Social, señora María Ariadna Hornkhol, quien sostuvo, en lo fundamental, que este tipo de instrumentos persigue dos objetivos. El primero, es proteger a los connacionales emigrantes, cifra que se aproxima al millón de personas, para lo cual se han firmado 24 Convenios, 17 de los cuales se encuentran en plena vigencia. El segundo, dice relación con el proceso de globalización, en el cual se fortalece la política de proteger a los chilenos que viven en el extranjero, así como a los nacionales de los países con los cuales se firman estos tratados.

Destacó que Chile tiene Convenios de Seguridad Social con 14 de los 15 países miembros de la Unión Europea, faltando sólo que Italia otorgue su aprobación interna al Convenio correspondiente para que él entre en vigor.

Afirmó que los Convenios en actual aplicación han tenido una evaluación favorable. Se trata de instrumentos muy apreciados por las comunidades chilenas en el exterior. Las personas que han obtenido sus beneficios se muestran conformes, sin que existan mayores quejas al respecto.

Indicó que existe interés creciente de otros países para proteger a sus nacionales en nuestro país. Precisó que, recientemente, se ha suscrito un Convenio con Perú, el que luego será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

Aseveró que dicho Convenio, cuando comience a regir, permitirá formalizar y regularizar la situación de, aproximadamente, 60.000 peruanos que viven en nuestro territorio, en calidad de documentados, calculándose que la cifra de indocumentados alcanza la cantidad de 30.000 personas. Sostuvo que un Convenio de esta naturaleza es un aliciente para la regularización de la situación de los peruanos en Chile, en especial en lo que respecta a sus vínculos laborales.

Precisó que estos Convenios en forma alguna modifican los sistemas de previsión social de los Estados Contratantes.

B) Aprobación del Convenio.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana concluyó su estudio compartiendo los propósitos que han llevado a los Gobiernos chileno y venezolano a celebrar este tratado internacional y decidió, por unanimidad, recomendar a la honorable Cámara su aprobación. Para tal efecto, propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo ha formulado el mensaje; esto es, en los siguientes:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela”, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001.”.

Concurrieron con su voto favorable a la aprobación unánime de este Convenio, los señores diputados Tarud, don Jorge (Presidente de la Comisión); González, doña Rosa; Jarpa, don Carlos Abel; Kuschel, don Carlos Ignacio; Leay, don Cristián, y Mora, don Waldo.

C) Constancias reglamentarias.

Conforme lo ordena el N° 2 del artículo 287 del Reglamento de la honorable Corporación, se os consigna que las disposiciones de este convenio inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social de los trabajadores chilenos y holandeses, por lo que su aprobación requiere de quórum calificado, al tenor del inciso segundo del N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política.

También se os hace saber que este tratado no contiene normas de rango orgánico-constitucional ni de aquéllas que deban ser conocidas por vuestra Comisión de Hacienda.

D) Designación de diputado informante.

Esta designación recayó, por unanimidad, en la honorable diputada Rosa González Román.

-0-

Discutido y despachado en sesiones de los días 3 y 10 de septiembre de 2002, con asistencia de los diputados señores Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; González Román, doña Rosa; Ibáñez Soto, doña Carmen; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Pareto Vergara, don Cristián, y Riveros Marín, don Edgardo.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2002.

(Fdo.): FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA, Abogado Secretario de la Comisión”.

29. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de regular el procedimiento a que deben sujetarse las mociones declaradas inconstitucionales. (boletín N° 2893-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Camilo Escalona Medina y Pedro Muñoz Aburto.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO

La iniciativa tiene por finalidad modificar la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para permitir que las mociones parlamentarias declaradas inadmisibles por tratar materias que son de la competencia exclusiva del Jefe del Estado, sean incluidas en la cuenta de la sesión de Sala que corresponda, dejándose constancia de la causal de inadmisibilidad que las afecta y remitiéndose copia de ellas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANTECEDENTES

1. Los patrocinantes de la moción inician su argumentación señalando que el Congreso Nacional es una institución fundamental de la democracia, correspondiendo a los parlamentarios ser los representantes de la ciudadanía y, por lo mismo, ser la de legislar su labor más esencial.

No obstante, agregan, la Constitución Política vigente es muy restrictiva en cuanto a la iniciativa de ley de los parlamentarios, especialmente en lo que dice relación con gastos con cargo al erario público y con las atribuciones de los funcionarios del sector fiscal.

Hacen presente que, a pesar de lo anterior, es frecuente, en la práctica, la elaboración de mociones de origen parlamentario que exceden las facultades que les competen, quedando, por tanto, la posibilidad de que tales iniciativas prosperen, sujeta al eventual patrocinio del Ejecutivo.

Recuerdan que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, tales mociones no pueden ser admitidas a tramitación, consecuencia que da lugar a la formación de dos situaciones anómalas, como son, por una parte, la búsqueda de patrocinio del Ejecutivo por los autores de las mociones, circunstancia que si llega a producirse origina serias dificultades para determinar las autorías de las proposiciones, y, por la otra, la presentación de iniciativas parlamentarias incompletas, en razón de omitir sus autores las disposiciones inadmisibles, reservándolas para agregarlas más adelante, una vez obtenido el apoyo del Ejecutivo.

Todo lo anterior, según lo señalan los patrocinantes, inhibe la acción parlamentaria e impide un reconocimiento de su labor por la ciudadanía, razón que los lleva a proponer un pro-

cedimiento especial que permita dar un cauce a estas iniciativas, dejando un registro de ellas, aun cuando excedan los límites de la competencia de los congresales.

Plantean, por tanto, modificar el artículo 13 citado para establecer tal registro, sin otro límite que no se trate de iniciativas de ley que deban tener origen en la otra rama del Congreso. Así, en tal situación, una vez hecha presente la inconstitucionalidad por la autoridad correspondiente, al igual que hoy, no se dará lugar a su tramitación, pero, juntamente con disponer su archivo, se enviará una copia de ella al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para su conocimiento.

Más adelante, los mismo autores de la moción se hacen cargo de las posibles objeciones que podrían suscitarse respecto de la iniciativa, señalando que no les parece que pueda constituirse en fuente de iniciativas inconstitucionales, por cuanto no resulta posible ni lógico que los legisladores realicen extensos estudios sobre materias del dominio legal, sin asegurar previamente su viabilidad, traducida en el patrocinio presidencial.

Terminan señalando que, en todo caso, siempre parece adecuado que la ciudadanía tome conocimiento de los planteamientos parlamentarios, valorice sus esfuerzos y genere movimientos de opinión suficientes para obtener el respaldo del Ejecutivo.

2. La ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, trata en su Título II de las normas básicas de la tramitación interna de los proyectos de ley, señalando en su artículo 12 que todo proyecto deberá presentarse en la Cámara donde pueda tener origen, con arreglo a la Constitución Política y “en el caso de las mociones, en la corporación a que pertenezca su autor”.

Su artículo 13 indica, en su inciso primero, que deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara, de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación.

Su inciso segundo agrega que “en ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deban tener origen en la otra Cámara o iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República”.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO, SÍNTESIS DE SU CONTENIDO Y CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MISMAS

La idea central del proyecto se orienta a modificar la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para permitir que las mociones parlamentarias declaradas inadmisibles por tratar materias que son de la competencia exclusiva del Jefe del Estado, sean incluidas en la cuenta de la sesión de Sala que corresponda, sin darse lugar a su tramitación, pero dejándose constancia de la causal de inadmisibilidad que las afecta y remitiéndose copia de ellas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Tal idea, la que el proyecto concreta por medio de un artículo único que la expresa, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 60 números 1 y 2 de la Carta Política.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión en general.

Durante el debate acerca de la idea de legislar sobre la iniciativa, la Comisión recibió una exposición del diputado señor Camilo Escalona Medina, en su condición de ser uno de los patrocinantes de la misma, quien procedió a explicar la situación que se plantea cuando un

parlamentario patrocina un proyecto de ley que por tratar materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Jefe del Estado, es declarado inadmisibile y, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley orgánica constitucional del Congreso, no se da cuenta de él, devolviéndosele a quien lo presentó, no quedando constancia alguna de su presentación, es decir, tal como si nunca hubiera existido.

Señaló el diputado que tal procedimiento presentaba una grave dificultad política, por cuanto impedía a los parlamentarios demostrar ante sus electores que habían tratado de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos durante sus campañas electorales, situación que adquiere un carácter aún más injusto en los casos que las ideas inspiradoras de esos proyectos sirven de base a nuevas legislaciones que el Jefe del Estado pretende convertir en ley, por cuanto en los antecedentes de esas nuevas iniciativas, no queda huella alguna del esfuerzo del legislador original

Estimó que su proposición trataba una materia que interesaba a la Corporación toda, por cuanto siendo la función primordial del Congreso concurrir a la formación de las leyes, esta función aparecía muy debilitada, contribuyendo más aún a ello el mecanismo de los proyectos de acuerdo, los que comparó con verdaderos pliegos de peticiones. Terminó sosteniendo que el desprestigio parlamentario ante el electorado solía fundarse en el incumplimiento de los compromisos de campaña, circunstancia que una iniciativa como ésta pretendía revertir, permitiendo demostrar la existencia de la concreción, por mínima que fuere, de tales compromisos. Citó su propia experiencia con un proyecto relativo a la supresión gradual del impuesto al valor agregado a los libros, cuestión muy apreciada en distritos como el que representa.

El diputado señor Burgos expresó concordar con el fondo de la iniciativa, en cuanto a establecer el reconocimiento de la autoría original de las ideas que sirvieron de fundamento a una ley, cuestión sobre la que existe un proyecto que obliga al Ejecutivo a dejar constancia de las mociones que sirven de base a la iniciativa que envía a tramitación, pero le parecía que el mecanismo propuesto por el diputado señor Escalona, en cuanto a dejar constancia de las iniciativas declaradas inadmisibles, podría entenderse como un verdadero registro de presentaciones viciadas de inconstitucionalidad o, mejor dicho, una constancia pública de lo que no se debió presentar.

Hizo presente que, por lo demás, si se deseaba dejar constancia de estas presentaciones, bastaba objetar la declaración de inadmisibilidad, la que daría lugar a un debate y una posterior votación, de todo lo que debe quedar constancia en las actas de la sesión respectiva.

La diputada señora Guzmán entendiend, igualmente, la idea de fondo de la iniciativa en cuanto a poder demostrar al electorado la intención del parlamentario de dar cumplimiento a las proposiciones hechas en la campaña, sostuvo que ello no evitaba la dificultad de que tal parlamentario al hacer la presentación no estuviera del todo consciente de la inconstitucionalidad de su iniciativa, o bien, que hiciera en su campaña proposiciones o formulara promesas, a sabiendas que están fuera de su competencia. Lo anterior la llevaba a preguntarse qué realmente desprestigiaria más la labor parlamentaria: si la realización de proposiciones con conciencia de su inadmisibilidad o la simple presentación de proyectos declarados inadmisibles pero de los que no queda huella alguna. Agregó que si ella, como ciudadano elector, advirtiera, por vía de internet, el hecho de que un parlamentario registra diversas presentaciones inadmisibles, seguramente, disminuiría el concepto que sobre tal legislador podría haberse formado, razón por la que sostuvo no tener muy clara la bondad del proyecto respecto de los parlamentarios o de la Corporación.

El diputado señor Díaz estimó que mociones como éstas podrían prestarse mucho más para la proliferación de iniciativas inadmisibles, bastando para argumentar el cumplimiento de las promesas contraídas en las campañas, la presentación de proyectos demagógicos. Dijo creer que el camino más apropiado para dejar constancia de las buenas ideas, eran los proyectos de acuerdo mediante los cuales podían formularse sugerencias a los entes competentes para que sirvieran de base a futuras legislaciones.

El diputado señor Forni coincidió igualmente con el fondo de las ideas que inspiran la iniciativa, especialmente si sus alcances son bastante restringidos, pero dada la actual situación, en que se quiere precaver el desprestigio de la labor parlamentaria, estimaba que el proyecto conseguiría todo lo contrario a lo esperado, porque, seguramente, daría origen a un vendaval de iniciativas inadmisibles sobre las más diversas materias, que sólo acarrearían desprestigio a la labor parlamentaria y que sentarían peligrosos precedentes para otras actividades del quehacer político como el municipal, por ejemplo. Sostuvo que el camino adecuado para dejar constancia de las ideas parlamentarias, como pretende la moción, son los proyectos de acuerdo que, aunque con muchos defectos, parecen lo más viable. En todo caso, no se cerró a la posibilidad de revisar el sistema de la inadmisibilidad, por cuanto tratándose de proyectos declarados como tal, podría la Corporación, mediante una determinada votación, hacerlos llegar al Ejecutivo para su estudio y posterior informe a la Sala.

El diputado señor Ceroni estimó que la iniciativa en nada afectaba el sistema imperante y que, por lo contrario, contribuía al prestigio de la actividad parlamentaria, permitiendo que el electorado se percatara de los esfuerzos de su representante para lograr la concreción de asuntos que a ellos interesa, los que si no lograban llegar a buen término, se debía, exclusivamente, a que ello no estaba dentro de sus facultades. Insistió en la cualidad positiva de la proposición, por cuanto nada había de preocupante en ella, puesto que sólo se limitaba a establecer un registro de dichas presentaciones. Agregó que muchas de estas iniciativas contenían ideas interesantes, muy bien elaboradas, que sugerían al Ejecutivo la realización de actos que solamente él podía concretar, pero que hasta ese momento, pueden no habersele ocurrido. Terminó señalando que este tipo de iniciativas servirían, además, para desperfilar los proyectos de acuerdo, los que sí suelen ser expresiones demagógicas, al lanzar una serie de ideas sin fundamento alguno.

El diputado señor Bustos estimó atendible la iniciativa por cuanto lo único que busca es dejar constancia de la actividad parlamentaria. Recordó que uno de los puntos de crítica constante a la Corporación, dice relación con el quehacer de los diputados y uno de los aspectos más relevantes de este quehacer es, precisamente, la labor legislativa. Frente a esta labor, se yergue, preponderante, el poder colegislador del Ejecutivo, dejando en situación muy disminuida la actividad parlamentaria. De ahí la importancia de dejar constancia de la existencia de las mociones parlamentarias que van en beneficio de la población y que, actualmente, a falta de tal registro, parecen inexistentes.

Sostuvo que la presentación de mociones inadmisibles no sería algo absurdo por cuando constituiría un llamado al Ejecutivo, y si se tratare de textos bien preparados, al serles enviado para su conocimiento, bien podrían ser tomados en cuenta para servir de base a nuevas legislaciones. Citó como ejemplo su propio trabajo relacionado con un proyecto sobre extracción de tierra de hojas, del cual no existe constancia alguna, no obstante buscar remediar un vacío legal y estar siendo actualmente objeto de estudio por las instituciones especializadas del Gobierno.

Cerrado finalmente el debate, se rechazó, en segunda votación, la idea de legislar, por mayoría de votos (6 votos en contra, 2 a favor y 1 abstención).

CONSTANCIA

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º y 8º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

- 1º Que el artículo único del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional por introducir modificaciones a la ley N° 18.918, la que tiene dicho rango.
- 2º Que el citado artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.
- 3º Que el texto del proyecto de ley tal como fue presentado y, en definitiva, rechazado por la Comisión es el siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Reemplázase el artículo 13º de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

“Artículo 13º.- Deberá darse cuenta en sesión de sala de la respectiva Cámara de todo proyecto, en forma previa a su estudio por cualquier órgano de la corporación.

En ningún caso se dará cuenta de mociones que se refieran a materias que de acuerdo con la Constitución Política, deben tener origen en la otra Cámara.

Tratándose de mociones que se refieran a materias que deban iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República, se dará, en todo caso, cuenta de ellas, señalándose la causal de inadmisibilidad que les afecta.

Éstas no serán tramitadas, pero se enviará una copia de ellas al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

-o-

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2002.

Se designó diputado informante al señor Jorge Burgos Varela.

Acordado en sesiones de fechas 31 de julio y 10 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los diputados señor Jorge Burgos Varela, (Presidente), señoras Marcela Cubillos Sigall, María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Eduardo Díaz del Río, Marcelo Forni Lobos, Zarko Luksic Sandoval, Nicolás Monckeberg Díaz, Darío Paya Mira y Aníbal Pérez Lobos.

Asistió también el diputado señor Camilo Escalona Medina.

(Fdo.): EUGENIO FOSTER MORENO, Secretario”.

30. Informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología recaído en el proyecto de ley sobre responsabilidad por los contenidos en internet. (boletín N° 3004-19)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencias y Tecnología pasa a informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y reglamentario, iniciado en moción de los diputados señores y señora: Darío Paya Mira, Sergio Correa de la Cerda, Marcela Cubillos Sigall, Andrés Egaña Respaldiza, Rodrigo González Torres, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Rasauro Martínez Labbé, Iván Moreira Barros, Mario Varela Herrera y Patricio Walker Prieto, sobre responsabilidad por contenidos en internet.

I. CONSTANCIA PREVIA.

El proyecto de ley en informe no contiene normas de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

El Ejecutivo no ha hecho presente el trámite de urgencia para el estudio de esta iniciativa legal.

-o-

II. MENCIÓN DE LAS PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió a las siguientes personas, quienes entregaron sus observaciones sobre la materia de que trata la iniciativa legal:

- Don Fernando Londoño, abogado del Ministerio de Justicia;
- Doña Alejandra Moya, abogada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- Don Max Weinstein, presidente de la Asociación de Proveedores de internet;
- Doña María Pía Olave, directora ejecutiva de la Asociación de Proveedores de internet;
- Don Jorge Martina Aste, gerente general de la empresa Terra;
- Don Waldo Maldonado, director de Tecnología de la empresa Terra;
- Don Cristián Maturana, fiscal de la empresa Entel;
- Don Juvenal Canobra Chávez, asesor de la empresa Entel;
- Don Álvaro Morales Torres, subcomisario jefe de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile, y
- Don Segundo Mansilla, inspector de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile.

-o-

III. MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

Los autores de la moción señalan que apenas transcurrido poco más de un siglo de la última revolución industrial, el mundo y Chile asisten a una nueva revolución tecnológica, cuyo impacto probablemente superará al que en su momento trajo consigo la imprenta,

emergiendo un nuevo orden económico y social, denominado sociedad de la información, caracterizado por la confluencia de cinco procesos:

-La integración digital de sonido, datos e imagen, así como la convergencia entre telecomunicaciones, computación y televisión. De esta forma, las distinciones tradicionales entre telefonía, televisión, ondas radiales y TV cable tienden a desaparecer.

-La difusión, cada vez más genérica, de las nuevas tecnologías de información y comunicación. Sus usos tenderán a extenderse a todos los ámbitos de la vida económica y social, se combinarán con otras tecnologías y facilitarán los procesos de cambio organizacional de comunidades, empresas e instituciones.

-La maximización de la eficiencia y eficacia social de las nuevas tecnologías cuando operan en redes. No sólo se trata de redes físicas con computadores y cables de fibra óptica, sino también de redes sociales y comerciales de información y conocimiento, que aumentarán su utilidad para los usuarios y para la sociedad, en la medida que más personas y empresas estén conectadas a ellas.

-La aceleración de la producción y difusión global del conocimiento y la información. Las nuevas tecnologías potencian la sinergia entre conocimiento e innovación. Esto implica que mientras más invierta el país en recursos humanos, mayor será su dominio sobre estas nuevas tecnologías y mayor será su capacidad de innovar, generando nuevas bases de competitividad y bienestar social.

-Agregan que ha surgido un desarrollo de una nueva infraestructura de información. Al efecto explican que su rol será tan vital para el crecimiento y el bienestar, como actualmente lo es la infraestructura física. La multiplicación de las redes digitales, y el enriquecimiento del contenido que viaja por ellas, facilitará el desarrollo de empresas y mercados, el funcionamiento eficiente y descentralizado del sector público, así como el tránsito hacia una sociedad civil cada vez más abierta y comunicativa.

Señalan que internet es por excelencia una red abierta, sin restricciones de ningún tipo y sin barreras físicas, por la que es posible distribuir sin censura alguna todo tipo de información en formato digital, esto es, imágenes, videos, animaciones, audio y texto.

De esta forma, además de los grandes beneficios y progresos que ha permitido internet, también ha sido un medio empleado para la transmisión de contenidos ilícitos o nocivos, así como también un medio usado para actividades criminales y terroristas, afectando muchas veces a menores de edad.

No obstante la tipificación de estas actividades en muchos países, la naturaleza misma de internet impide que tales conductas puedan ser perseguidas y sancionadas, salvo que exista un consenso internacional que se plasme en algún tratado.

Así, nace la posibilidad de perseguir la responsabilidad en los proveedores de servicios de información, de contenidos y operadores de telecomunicaciones, materia que ha sido objeto de gran debate en los foros internacionales y que es conveniente regular.

El presente proyecto establece las responsabilidades y obligaciones de los prestadores de servicios de transmisión o de servicios de acceso a la red de comunicaciones. Lo hace siguiendo la posición adoptada por los artículos 12 a 14 de la Directiva de la Unión Europea sobre Comercio Electrónico.

Nuestro país ha sido testigo ya de la comisión de graves delitos mediante el uso de internet, por lo que regular la responsabilidad por sus contenidos se impone como una necesidad urgente.

En concreto, el proyecto original dispone en el artículo primero que cualquier persona podrá publicar en o por medio de un sistema de información toda clase de datos, sin perjuicio de responder de los delitos, de acuerdo a la ley.

Asimismo, establece que el prestador de servicios de transmisión de datos o de servicios de acceso a redes de comunicaciones, no será responsable de los datos transmitidos, salvo en casos puntuales.

El artículo segundo prescribe que los prestadores de servicios de información no estarán obligados a supervisar los datos que transmitan, salvo que haya una solicitud judicial.

El artículo tercero se refiere a los servicios de filtro de contenido que pueden ofrecer los prestadores de servicios de acceso a redes de comunicaciones electrónicas, y este servicio será obligatorio incorporarlo en los establecimientos educacionales, sean públicos o privados. Añade que las características técnicas mínimas que deberán cumplir los filtros constarán en un decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo transitorio dispone cuando entrará en vigencia el referido decreto supremo. Además, prescribe que los proveedores de acceso a redes de comunicaciones electrónicas que actualmente prestan servicios, deberán cumplir con dicho decreto, dentro del plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial.

-0-

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS PERSONAS INVITADAS A LA COMISIÓN.

a) Señor Max Weinstein, Presidente de la Asociación de Proveedores de internet.

Manifiesta que internet se asocia a algo visible referido a las páginas web, pero va mucho más allá que eso.

Comenta que el servicio más usado en internet es el correo electrónico, que se asimila a una llamada telefónica; también hay otros servicios como los boletines que se asocian a las informaciones; los foros de conversación (news look), que se asimilan a una conversación en una plaza; los chat, que se traduce en la conversación de persona a persona. Cada servicio tiene un trato distinto y quien emite información es responsable de su contenido.

Algunos ISP¹ son proveedores de contenidos y otros de servicio de acceso a internet, pero no intervienen en los tráficos, por lo que es muy compleja la posibilidad de controlar a los ISP.

Respecto de los correos electrónicos, es difícil saber qué se dice o hace a través de ese medio, por lo que una política restrictiva no operaría.

En relación a los casos de pedofilia detectados por internet, el asunto es que los delinquentes operan en base a la confianza que adquieren de los menores y a partir de allí obtienen información, que luego publican en la red.

En definitiva, piensa que en esta aldea global en que se ha convertido internet, es difícil legislar sobre algo que es de uso mundial. Es difícil controlarlo todo y revisar el tráfico de navegación tiene un gran costo, que alguien debería asumir. Igualmente es complicado ver qué se limita. Añade que la conexión de filtros tiene aspectos ventajosos en orden a limitar contenidos no deseados, pero las desventajas están dadas por el hecho que se exigen claves y el control de acceso es muy engorroso.

¹ internet Service Provider: Empresas proveedoras de acceso a internet.

Está de acuerdo que se debe apoyar el combate al cibercrimen, pero las conductas en la red son difíciles de controlar, como sucede con los teléfonos en que se llama y se corta de inmediato y sólo se puede detectar el origen de la llamada que se hace.

Expresa que almacenar las conexiones que hace cada usuario, entre otros problemas, sería entrometerse en la vida privada de los usuarios.

Agrega el señor Weinstein, que su entidad está siempre dispuesta a colaborar con la Policía de Investigaciones, pero hay ISP que dependen de otros para funcionar, que son los llamados ISP virtuales, que, por ende, no guardan información y otros ISP sencillamente no llevan registros del tráfico de sus usuarios.

-0-

b) Señor Jorge Martina Aste, Gerente General de la empresa Terra.

Opina que hay que tener una visión general de internet. Hay que distinguir los proveedores de acceso y proveedores de contenido de internet. En el primer caso, se deja pasar la información y en el segundo, se ofrecen servicios de información.

Expresa que el tema de la seguridad y el de los contenidos se soluciona privilegiando la educación en la familia, en que se enseña al entorno a navegar por la red; además de la educación en los colegios. El tema de los filtros se supera rápidamente por la tecnología. Aún más, han ofrecido filtros de contenido a 200 mil personas, sólo 200 personas lo han contratado y eso es un síntoma que debe llamar la atención.

Respecto al almacenamiento de la información, destaca que es absolutamente factible, pero el punto es de costos y quién los asume.

Se ha percatado que hay predisposición a colaborar por parte de las empresas que dan servicios de internet.

Relata que el acceso a los servicios y contenido es abierto, excepto suscripciones a contenidos de pago. Es caro y difícil seguir y perseguir a sitios que publican contenidos no deseados, puesto que los sitios cambian día a día.

Expresa que todo los que publican tienen o una dirección IP² válida o un dominio válido vigente conocido y la responsabilidad del contenido publicado debe ser del que publica la información y, en definitiva, la decisión de acceso al contenido es del usuario final.

Señala que no comparte algunas materias del proyecto de ley en informe sobre la responsabilidad por los contenidos de internet, toda vez que no se puede intervenir en la transmisión y hacer responsable de su mal uso a los proveedores. Respecto de los filtros de contenido, éstos se ofrecen en el mercado abierto, por lo que es inoperante obligar a los ISP a ofrecer ese producto. Añade que la labor de los ISP es hacer que circulen los contenidos, los que se dan libremente.

Precisa que la responsabilidad última en el tema de los contenidos, la tiene la familia. En los colegios, lo mínimo que deben hacer es instalar los mejores filtros de contenidos del mercado.

Las medidas para solucionar el tema de la seguridad y el buen uso depende exclusivamente de la educación que se dé a la familia y del trabajo mancomunado de los ISP, con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación y los colegios.

Acerca del proyecto de privacidad de datos, un punto fundamental está dado por la forma de verificar el consentimiento que deben otorgar los padres en esta materia. Eso debería

² internet Protocol: Formato para conexiones de computadores con la red de internet.

hacerse por una gestión personal del padre, en que concurra a firmar un documento de autorización a su hijo menor de 14 años; de lo contrario, no habría forma de comprobar el referido permiso. En Estados Unidos, para estos casos, se exige tarjeta de crédito, pero nada obsta a que se den datos falsos. En Europa, recién se está tratando este tema tangencialmente.

En el caso de la empresa Terra siempre se piden los datos y a los menores de 13 años se les exige autorización de los padres, pero no se les puede obligar a que den información verdadera.

Señala el señor Martina que no se guarda información respecto de lo que hace el cliente o conmutado y, sólo por una cuestión de seguridad, Terra Chile posee un registro de la conexión de sus usuarios, que incluye fecha, hora y dirección IP asignada, que la tiene guardada entre cuatro y seis meses. Esta información es facilitada a los tribunales de justicia cuando es solicitada.

Destaca que el almacenamiento de datos es mucho más barato que su procesamiento; no obstante que para registrarlos se requiere una maquinaria y programas especiales y luego se procesan.

Comenta que si una página web contiene un delito, se debe recurrir al tribunal, para solicitarle a esa empresa que retire esa información, por orden judicial.

-0-

c) Señor Cristián Maturana, Fiscal de la empresa Entel.

Expresa que internet es un canal de expresión e impedir que circule o restringirlo en algunas áreas, importaría una censura y ello sería ilegal y cualquier restricción en esta materia requiere autorización judicial. Añade que si la ley entrega a los ISP cualquier control en cuanto a acceso o contenido sería inconstitucional y ello sólo se puede hacer mediante orden judicial.

Indica que en la reforma procesal penal, la Policía de Investigaciones tiene acceso rápido a los fiscales para obtener medidas, si es que hay indicios de algún delito informático, especialmente si se hace a través de la red.

Precisa que el tráfico de navegación en internet es tan grande y a tan alta velocidad, que el costo de almacenamiento es irreal. Aclara que tanto internet como los ISP han generado delitos. Lo que pasa es que se utiliza la red como medio para cometerlos. Indica que el usuario de un computador personal es responsable por su uso, aunque sea anónimo, pero no se puede bloquear el acceso a la información, ya que se requiere orden de un juez. Precisa que el propio computador podría registrar y almacenar la información que se ha obtenido por la red y eso sería más fácil. No obstante ello, reconoce que en la informática, existen muchos medios para ocultarse y actuar en forma anónima, por lo que muchas veces resulta muy difícil perseguir a alguien que haya cometido un delito por la red; aún más se puede actuar desde fuera de Chile.

Señala que su empresa se preocupa constantemente por el tema de seguridad en internet y se coordinan permanentemente con la Policía de Investigaciones, para abordar este aspecto.

Opina que también los fabricantes de computadoras pueden adoptar medidas para que la información del usuario no se borre, aunque reconoce que esa misma información se puede ocultar.

Indica que es más seguro el tráfico de internet a través de banda ancha que en forma conmutada.

Expresa que efectivamente se guarda información, pero el crecimiento del tráfico en internet cada día es más grande, por lo que no habrá capacidad computacional para almacenarla.

Con relación a la autorregulación, destaca que varias empresas del rubro de la informática ofrecen filtros y programas de internet ya filtrados, pero el problema es cultural, puesto que tiene que haber un control o protección de los hijos. Destaca además que su empresa es líder en la venta de filtros, pero la gente no los contrata.

Explica que internet se basa en la autorregulación que le dan los propios ISP y no por las leyes que pudieran regularlo, toda vez que internet tiene un desarrollo que va mucho más rápido que la norma legal.

Reconoce que existe una importante labor de coordinación entre los ISP y la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el desarrollo de internet.

Si bien es partidario de poner luces rojas en el tema de la seguridad en internet, pero no en todas las esquinas. Entel tiene filtro de contenidos en más de 25 millones de sitios.

Aclara que hoy están en condiciones de tener una capacidad de almacenamiento de 2 millones de usuarios que naveguen unas cinco horas diarias, en que se generan unos 12 millones de eventos, por lo que es muy difícil dar información a la Policía de Investigaciones.

El mejor control que puede existir es poner una password o clave en el computador personal y, de esa manera, se restringe totalmente el acceso a navegar por internet, en cambio los filtros no dan seguridad total, en orden a que pueden ser burlados con nueva tecnología.

Precisa que el mundo virtual de internet es sólo el medio mediante el cual se cometen los delitos, desde el mundo físico.

Explica que entiende que la Policía de Investigaciones les solicita información, para luego facilitarla al tribunal correspondiente, cuando hay algún delito informático o cuando se pretende pesquisar a alguien.

La referida Policía pretende que los ISP se transformen en peritos en esta materia, pero hay un costo de servicios en estos casos, aparte de que se debe concurrir al tribunal a declarar por esa información, por lo que señala que el Estado debería asumir ese costo, con la implementación de la reforma procesal penal.

Expresa que la diferencia entre el registro de llamadas telefónicas y tráfico en internet es que en el primer caso se cobra por parámetros efectivos, es decir, por el tiempo hablado, en cambio hay ISP que ofrecen planes. En el sistema de banda ancha, el cobro es fijo, por lo que tampoco interesa llevar un registro de los usuarios.

Comenta que la información que aparece, por ejemplo, en la guía telefónica es pública, pero saber el origen y contenido de una llamada requiere orden de un tribunal. Algo similar sucede con la información que surge en internet.

d) Señor Álvaro Morales Torres, subcomisario jefe de la Brigada Investigadora del Ciber-Crimen de la Policía de Investigaciones de Chile.-

Señala que respecto de las transacciones o eventos, hay una cantidad de información que policialmente no es importante, ellos sólo utilizan un cinco por ciento de esa información; además que ellos solicitan a los ISP las direcciones IP en un horario determinado.

Recuerda que hace un tiempo atrás hicieron una propuesta de almacenamiento de registros, asumiendo sus costos, pero nada ha pasado al respecto. Aclara que a ellos no les interesa el contenido de la información, sino quien ocupa el IP.

Precisa que saber la información de acceso del usuario no implica vulnerar la privacidad. En estos casos, lo que se requiere es actuar con prontitud, toda vez que los hackers borran todo tipo de huellas y, por ende, los registros.

Explica que es frecuente que los delincuentes actúen por medio de cibercafés, profiriendo injurias y calumnias por correos electrónicos, pero en forma anónima, porque si bien se puede llegar a conocer el IP y se puede descubrir de dónde sale la información o correo, el problema es constatar quién efectivamente lo manda.

Entiende que las empresas de TV Cable, por políticas internas, no guardan registro de sus usuarios.

-0-

e) Señor Segundo Mansilla, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile.-

Expresa que han tenido una buena y fluida comunicación con los ISP de Entel y Terra. Entiende que esos ISP guardan la información aproximadamente unos seis meses, pero otros ISP no lo hacen.

Sostiene que la única información confiable que tiene la Policía de investigaciones es la que guardan los ISP, porque el hacker podría llegar a formatear el disco duro de su computador y se pierde todo tipo de registro.

Estima que ocultar información no es tan fácil. En relación al tema de los casos de pedofilia por la red, ello sucedió mediante conexiones conmutadas, pero igualmente se pudo pesquisar a tres de cuatro personas que estuvieron involucradas en un caso de esa especie.

Señala que han evaluado la posibilidad de actuar en la reforma procesal penal, desde la perspectiva de la persecución de los delitos informáticos y la pornografía por la red.

-0-

V. DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME.

a) En general.

El diputado señor Paya informa que se han presentado, a la consideración de la Cámara dos mociones referidas a la seguridad en internet. La primera, que establece la privacidad de los datos recolectados a través de internet, boletín 3003-19, y la segunda, que establece la responsabilidad de los contenidos de internet, boletín 3004-19. Estas iniciativas abordan los siguientes temas:

1. Privacidad de datos que son recolectados a través de internet. Abordar el asunto de los menores de edad que obtienen y entregan información, sin consentimiento acreditable de los padres. El problema es cómo tratar esa situación en la práctica.

2. Regular la responsabilidad por los contenidos en internet.

Estima que los ISP son responsables de la información que publican. Señala que habría que saber qué mecanismos de protección pueden ofrecer a las familias, como por ejemplo los filtros con contenidos, para no acceder a páginas pornográficas o de contenido violento.

3. Dificultad de pesquisar delitos a través de internet.

Expresa que, en primer lugar, las empresas no se atreven a denunciar este tipo de delitos, toda vez que ello significa una disminución de su prestigio y la consecuencia obvia es que pierden la confianza de sus clientes. En segundo término, policialmente se trata de delitos de difícil persecución.

En Chile no existe norma legal que obligue a los ISP a almacenar y registrar la información que poseen, aunque tiene un costo el registro de contactos y eso hace que la Policía de Investigaciones tenga dificultades para poder descubrir la comisión de delitos informáticos.

Comenta que no ve razón para dar tratamiento distinto a un acto delictual realizado por medio de computador, que efectuado por una pistola o en un auto, porque en todos los casos policiales existe el mismo problema, que es el anonimato del hechor. Estima que en los casos vinculados a la red, se debe determinar desde dónde se hizo el acceso a internet y quién lo hizo.

Indica que así como el fabricante de autos está obligado a poner cinturón, por el riesgo que implica el uso del vehículo, por lo que también los ISP deberían hacer lo mismo respecto del mal uso de internet

Se pregunta qué medidas se pueden adoptar para no restringir o no obligar al uso de filtros u otros medios en internet. Aclara que es partidario de la libertad en el tema de internet, pero algo se debe hacer para que no se haga mal uso de esta herramienta de comunicación.

Se expresa en el debate que las responsabilidades y obligaciones, de los prestadores de servicios de transmisión y de servicios de acceso a la red de comunicaciones se guían por lo dispuesto en los artículos 12 a 14 de la directiva de la Unión Europea en materia de comercio electrónico, aprobada con fecha 4 de mayo del año 2000 por el Parlamento Europeo. Estas normas antes señaladas cubren la transmisión de información, el acceso y provisión, los servicios de hospedaje de páginas web, así como también las actividades que incluyen el uso de la memoria caché. La directiva regula actividades específicas, en vez de categorías particulares de operadores.

-La Comisión aprobó por asentimiento unánime la idea de legislar, participando los siguientes señores diputados: Sergio Correa, Andrés Egaña, Rodrigo González, Carlos Ignacio Kuschel, Iván Morerira, Darío Paya, Edmundo Villouta, Patricio Walker y Felipe Salaberry (en reemplazo del señor diputado Moreira, en la segunda mitad de la sesión).

-0-

b) En particular.

Artículo 1°

El artículo 1° de la moción, es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Cualquier persona podrá publicar en o por medio de un sistema de información toda clase de datos, en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

El prestador de servicios de transmisión de datos o de servicios de acceso a redes de comunicaciones, no será responsable de los datos transmitidos, salvo que:

- a) el prestador de servicios haya originado él mismo la transmisión,
- b) el prestador de servicios haya seleccionado al destinatario de la transmisión,
- c) el prestador de servicios haya seleccionado o modificado los datos transmitidos,
- d) no retire o impida el acceso a un dato, dentro de 24 horas, desde que sea notificado de una resolución judicial que así lo ordene.

Los servicios de transmisión y acceso antes referidos incluyen los de almacenamiento automático, provisional y temporal de datos transmitidos, siempre que dicho almacenamiento sirva exclusivamente para ejecutar o hacer más eficaz la transmisión en la red de comunicaciones y que su duración no supere el tiempo razonablemente necesario para ello”.

El diputado Paya formuló indicación para sustituir este artículo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Cualquier persona podrá publicar en o por medio de un sistema de información toda clase de datos, en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley”.

El diputado señor Paya expresa, en relación a una consulta formulada en el debate, que el responsable por publicaciones ofensivas o injuriosas que se difundan en la red de internet, es el que ha creado y mantiene la página en la red. Para que se realice el retiro de tal publicación, es necesario formular la denuncia ante la justicia, para que ésta disponga el retiro de la respectiva página.

Se dispone de un plazo de 24 horas, a contar de la notificación de la resolución judicial para que el prestador de servicio proceda a cumplir la orden del tribunal, bajo sanción de hacerse responsable de los datos transmitidos.

Se explica que así como los computadores personales, los prestadores de servicios de internet cuentan con la denominada memoria caché, en virtud de la cual las últimas páginas visitadas por cada cliente quedan almacenadas en el servidor por un tiempo relativamente breve, con el propósito de agilizar su navegación en internet.

Señala que no se puede hacer responsable al prestador de servicios por el hecho de guardar en memoria caché datos, en forma temporal y mediante procedimientos automatizados.

Se indica que en este caso lo que se almacena en forma transitoria, es la información de los particulares y no de la empresa, para permitir un mejor desplazamiento o navegación a través de internet.

Los prestadores de servicios de internet, manifestaron estar de acuerdo con los términos del proyecto, el cual recoge la normativa de la Unión Europea sobre la materia, pero formularon algunas observaciones ya transcritas.

Respecto al inciso final del artículo 1º, se señala que es necesario formular indicación, basada en las observaciones presentadas por los representantes de los prestadores de servicios, los que cuentan con servidores en los cuales se almacena en forma temporal y automática, cierta información, que consiste en las páginas visitadas por cada cliente, con el propósito de agilizar su navegación en internet. Este proyecto, siguiendo las normativas de la Unión Europea, no responsabiliza al prestador de servicios por el almacenamiento de este tipo de información por cuanto considera este almacenamiento de datos como parte del servicio de transmisión.

Se aclara que el texto de la indicación es similar al de la moción, eliminándose lo relativo a los filtros en la red.

Se confirma que la acepción “datos” que figura está tomada en forma genérica, por lo que incluye, además audio y video.

-La Comisión aprobó, por unanimidad, la indicación antes referida y rechazó, en los mismos términos el texto del artículo 1º de la moción.

-0-

Artículo 2º

El texto de la moción es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Los prestadores de servicios referidos en el artículo precedente, no tendrán obligación de supervisar los datos que transmitan, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas; sin perjuicio de cualquier actividad de supervisión, específica y transitoria, que las autoridades judiciales soliciten para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos y abusos en conformidad a la ley”.

El diputado señor Paya formuló indicación para sustituir el texto de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 2º.- El prestador de servicios de transmisión de datos o de acceso a redes de comunicaciones no será responsable de los datos transmitidos a condición de que no haya originado él mismo la transmisión, no seleccione al destinatario de la transmisión y no seleccione ni modifique los datos transmitidos.

Los servicios de transmisión y acceso antes referidos incluyen los de almacenamiento automático, provisional y temporal de datos transmitidos, siempre que dicho almacenamiento:

- 1) sea necesario para ejecutar la transmisión en la red de comunicaciones y que su duración no supere el tiempo técnicamente necesario para ello, o
- 2) tenga la finalidad de hacer más eficaz la transmisión ulterior de la información a petición de terceros, a condición de que el prestador de servicios:
 - a) no modifique la información,
 - b) cumpla las condiciones contractuales de acceso y actualización de la información,
 - c) actúe con prontitud para retirar la información que haya almacenado, o hacer que el acceso a ella sea imposible, en cuanto tenga conocimiento efectivo del hecho de que la información ha sido retirada del lugar de la red en que se encontraba inicialmente, y
 - d) acate en el plazo de 24 horas la orden judicial que ordene retirar o impedir el acceso a información determinada, so pena de incurrir en el delito de desacato al que se refiere el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil”.

Se informa que el almacenamiento de datos debe reunir determinados requisitos, como ser automático, provisional y temporal. Esto es, sin que el prestador de servicios decida qué almacenar y qué no almacenar, y por períodos cortos. Además, debe ser hecho exclusivamente para ejecutar la transmisión o para hacerla más eficaz. Hay razones prácticas para separar estos dos últimos casos, porque la excusa de que sólo los almacenó para poder ejecutar la transmisión requiere que se cumplan algunas condiciones, las cuales son distintas a las que se necesitan cuando el almacenamiento tuvo como objetivo hacer más eficaz la transmisión.

Se precisa que la indicación sustitutiva tiene por objeto separar transmisión y almacenamiento, que se contempla en el artículo 3º, en que se consultan los requisitos para almacenar datos.

-La Comisión aprobó, por asentimiento unánime, la indicación, rechazando en los mismos términos, el texto del artículo 2º de la moción.

-o-

Artículo 3º

El texto del artículo 3º de la moción, es del siguiente tenor:

“Artículo 3º.- Los prestadores de servicios de acceso a redes de comunicaciones electrónicas, sólo podrán prestar sus servicios si ofrecen sistemas de filtros de contenido, que permitan a sus usuarios bloquear o discriminar por categorías la información que reciban a través del respectivo proveedor. Estos sistemas deberán incorporarse obligatoriamente a los servicios de acceso que se provean a los establecimientos educacionales, sean públicos o privados. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir los filtros serán establecidas mediante Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”.

El diputado señor Paya formuló indicación para sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El prestador del servicio de almacenamiento de datos no será responsable de los mismos a condición de que no tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de los mismos, ni de hechos o circunstancias que revelen su carácter ilícito, o de que, en cuanto tenga dicho conocimiento actúe con prontitud para denunciar los hechos delictivos y de que en caso de una orden judicial que así lo ordene, proceda dentro de 24 horas a retirar los datos respectivos o hacer que el acceso a ellos sea imposible, so pena de incurrir en el delito de desacato al que se refiere el artículo 240 de Código de Procedimiento Civil”.

Se informa que el texto del artículo 3º de la moción contemplaba la exigencia a los prestadores de servicios a transformarse en censor. En la audiencia pública los representantes de los prestadores de servicios explicaron que las empresas que prestan servicios de acceso a internet entregan en forma gratuita filtros de contenido a sus clientes, y de éstos sólo un porcentaje ínfimo, 2% o 3%, los utiliza.

Además, se manifiesta que debieran contemplarse sanciones en contra del prestador de servicios cuando se hace responsable de los datos transmitidos, y a través de ellos se ha cometido un delito.

Se comenta que del debate habido sobre la materia, a la Policía de Investigaciones de Chile, lo que le interesaba, más que el dato y el contenido que queda registrado en los computadores, es el registro de la IP, que es la dirección donde se produce el contacto.

-La Comisión aprobó la indicación por unanimidad con algunas modificaciones formales de redacción del texto.

-Rechazó, en los mismos términos, el texto del artículo 3º de la moción.

-o-

Artículo 4º nuevo

El diputado señor Paya formuló indicación para consultar un artículo nuevo, como 4º, con la siguiente redacción:

“Artículo 4º.- Los prestadores de servicios de transmisión, acceso y almacenamiento referidos en los artículos anteriores no tendrán obligación de supervisar los datos que transmitan, ni la obligación de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas, sin perjuicio de cualquier actividad de supervisión, específica y transitoria, que

las autoridades judiciales soliciten para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos y abusos en conformidad a la ley”.

Se explica que esta disposición tiene por objeto colocar mayores límites al texto legal y se aclara que la orden sólo puede ser impartida por un tribunal de justicia, ya que aquí está en juego la privacidad y el que se introduce sin permiso, comete delito.

-La Comisión aprobó por unanimidad este artículo 4°.

-o-

Artículo transitorio

La moción consultaba el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- El Decreto Supremo a que se refiere el artículo 3° deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. Los proveedores de acceso a redes de comunicaciones electrónicas que actualmente prestan servicios, deberán cumplir con dicho reglamento, dentro del plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial”.

-La Comisión rechazó, por asentimiento unánime, el artículo transitorio por haber perdido su oportunidad.

-o-

VI. EL PROYECTO DE LEY EN INFORME NO TIENE NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

VII. NO CORRESPONDE QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEBA CONOCER DE ESTA INICIATIVA LEGAL.

VIII. EL PROYECTO DE LEY FUE APROBADO EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión rechazó los artículos 1°, 2°, 3° y Transitorio de la moción:

Artículo 1°

“Artículo 1°. Cualquier persona podrá publicar en o por medio de un sistema de información toda clase de datos, en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

El prestador de servicios de transmisión de datos o de servicios de acceso a redes de comunicaciones, no será responsable de los datos transmitidos, salvo que:

el prestador de servicios haya originado él mismo la transmisión,

- a) el prestador de servicios haya seleccionado al destinatario de la transmisión,
- b) el prestador de servicios haya seleccionado o modificado los datos transmitidos,
- c) no retire o impida el acceso a un dato, dentro de 24 horas, desde que sea notificado de una resolución judicial que así lo ordene.

Los servicios de transmisión y acceso antes referidos incluyen los de almacenamiento automático, provisional y temporal de datos transmitidos, siempre que dicho almacenamiento sirva exclusivamente para ejecutar o hacer más eficaz la transmisión en la red de comunicaciones y que su duración no supere el tiempo razonablemente necesario para ello.

Artículo 2º

“Artículo 2º. Los prestadores de servicios referidos en el artículo precedente, no tendrán obligación de supervisar los datos que transmitan, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas; sin perjuicio de cualquier actividad de supervisión, específica y transitoria, que las autoridades judiciales soliciten para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos y abusos en conformidad a la ley.

Artículo 3º

Artículo 3º.- Los prestadores de servicios de acceso a redes de comunicaciones electrónicas, sólo podrán prestar sus servicios si ofrecen sistemas de filtros de contenido, que permitan a sus usuarios bloquear o discriminar por categorías la información que reciban a través del respectivo proveedor. Estos sistemas deberán incorporarse obligatoriamente a los servicios de acceso que se provean a los establecimientos educacionales, sean públicos o privados. Las características técnicas mínimas que deberán cumplir los filtros serán establecidas mediante Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo Transitorio

El Decreto Supremo a que se refiere el artículo 3º deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial. Los proveedores de acceso a redes de comunicaciones electrónicas que actualmente prestan servicios, deberán cumplir con dicho reglamento, dentro del plazo de tres meses contados desde su publicación en el Diario Oficial”.

-0-

Vuestra Comisión de Ciencias y Tecnología os propone que aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Cualquier persona podrá publicar en o por medio de un sistema de información toda clase de datos, en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

Artículo 2º.- El prestador de servicios de transmisión de datos o de acceso a redes de comunicaciones no será responsable de los datos transmitidos, a condición de que no haya originado él mismo la transmisión, no seleccione al destinatario de la transmisión y no seleccione ni modifique los datos transmitidos.

Los servicios de transmisión y acceso antes referidos incluyen los de almacenamiento automático, provisional y temporal de datos transmitidos, siempre que dicho almacenamiento:

- 1) sea necesario para ejecutar la transmisión en la red de comunicaciones y que su duración no supere el tiempo técnicamente necesario para ello, o
- 2) tenga la finalidad de hacer más eficaz la transmisión ulterior de la información a petición de terceros, a condición de que el prestador de servicios:
 - a) no modifique la información,
 - b) cumpla las condiciones contractuales de acceso y actualización de la información,
 - c) actúe con prontitud para retirar la información que haya almacenado, o hacer que el acceso a ella sea imposible, en cuanto tenga conocimiento efectivo del hecho de que la información ha sido retirada del lugar de la red en que se encontraba inicialmente, y
 - d) acate en el plazo de 24 horas la orden judicial que ordene retirar o impedir el acceso a información determinada, so pena de incurrir en el delito de desacato al que se refiere el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 3º.- El prestador del servicio de almacenamiento de datos no será responsable del contenido de los mismos a condición de que no tenga conocimiento efectivo del carácter ilícito de ellos, ni de hechos o circunstancias que revelen su carácter ilícito, o de que, en cuanto tenga dicho conocimiento actúe con prontitud para denunciar los hechos delictivos y de que en caso de una orden judicial que así lo ordene, proceda dentro de 24 horas a retirar los datos respectivos o hacer que el acceso a ellos sea imposible, so pena de incurrir en el delito de desacato al que se refiere el artículo 240 de Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4º.- Los prestadores de servicios de transmisión, acceso y almacenamiento referidos en los artículos anteriores no tendrán obligación de supervisar los datos que transmitan, ni la obligación de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas, sin perjuicio de cualquier actividad de supervisión, específica y transitoria, que las autoridades judiciales soliciten para prevenir, investigar, detectar y perseguir delitos y abusos en conformidad a la ley.”.

Se designó diputado informante al señor Andrés Egaña Respaldiza.

Acordado en sesiones de fecha 17 julio, 7 de agosto y 5 de septiembre de 2002, con asistencia de los diputados señores: Darío Paya Mira (Presidente), Sergio Correa de la Cerda, Andrés Egaña Respaldiza, Camilo Escalona Medina, Rodrigo González Torres, Jorge Tarud Daccarett (en reemplazo del diputado señor Enrique Jaramillo Becker); Carlos Ignacio Kuschel Silva, Rosauro Martínez Labbé, Iván Moreira Barros, Felipe Salaberry Soto (en reemplazo del diputado señor Iván Moreira Barros), Edmundo Villouta Concha y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión 13 de septiembre de 2002.

(Fdo.): LUIS PINTO LEIGHTON, Secretario de la Comisión”.

31. Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones Chile.

“Oficio N° 265-2002

Santiago, 16 de septiembre de 2002

De: Señor presidente subrogante Tribunal Calificador de Elecciones.

A: Señora Presidenta Cámara de Diputados doña Adriana Muñoz D’Albora.

El Tribunal Calificador de Elecciones, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, y con motivo de la participación de este máximo órgano electoral del país en la VI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, celebrada en la República de Paraguay, los días 4 a 6 de septiembre de 2002, acordó oficiar a US con el fin de enviarle, adjunto, el texto de los acuerdos adoptados por los representantes de los organismos electorales participantes en la referida conferencia.

Saludan atentamente a US.,

(Fdo.): ENRIQUE TAPIA WITTING, Presidente subrogante; CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO, Secretaria Relatora”.

VI. CONFERENCIA**UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES
(UNIORE)****4, 5 y 6 de septiembre, 2002**

Los delegados, representantes de los organismos electorales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Santa Lucía y Uruguay reunidos durante la VI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, celebrada en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2002, en nuestra calidad de miembros de la Uniore;

Al reafirmar nuestra fe inquebrantable en la democracia como el sistema que ofrece a los pueblos las posibilidades de ejercer plenamente su libertad y soberanía, así como de disfrutar de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y luego de las deliberaciones sostenidas.

ACORDAMOS

1. Dar por aprobado el informe de labores presentado por la Secretaría Ejecutiva de Uniore para el período noviembre 2000-agosto 2002.
2. Reconocer que sólo en el marco de estructuras institucionales públicas sólidas, eficaces y confiables, robustecidas por una participación ciudadana efectiva y consciente, será posible lograr todas las dimensiones y expresiones que la calidad de la democracia puede al-

- canzar; en particular, es fundamental que los organismos electorales ayuden, en la medida en que lo permitan sus atribuciones, a reducir los índices de abstención electoral y exclusión, que impactan principalmente en jóvenes, mujeres, determinados grupos étnicos, personas en condición de pobreza, de la tercera edad y personas con discapacidad.
3. Afirmar nuestra convicción de que la democracia, con sus componentes centrales de representación y participación ciudadana, es a la vez condición y consecuencia del respeto integral de todos los derechos humanos, y en particular, de los derechos políticos.
 4. Realzar el papel central que la educación tiene como instrumento para enfrentar el reto y los desafíos que la globalización y las realidades nacionales plantean en la actualidad a los países de las Américas; en este sentido, la Conferencia reitera a la Secretaría Ejecutiva el interés de contribuir al diseño de programas nacionales y regionales para el desarrollo de la educación cívica y para la vida en democracia.
 5. Aprovechar la experiencia de la conformación y funcionamiento de las redes de organismos electorales del continente, para potenciar las iniciativas de cooperación horizontal, tanto en el tratamiento de los temas técnicos electorales tradicionales como en nuevas áreas tales como la educación para la vida en democracia, la profundización del estudio sobre la calidad democrática y el rol de los actores políticos y electorales en este contexto.
 6. Reconocer que las actividades académicas y las reuniones regulares de Uniore, permiten a los organismos electorales conocer sobre la situación orgánica y funcional de los partidos políticos y dentro del ámbito de sus competencias, promover iniciativas para su fortalecimiento institucional y su democratización interna, en tanto actores claves para el funcionamiento y realización de la democracia.
 7. Impulsar la constitución de un banco de datos interamericano con la normativa constitucional, legal y reglamentaria sobre partidos políticos, con miras a realizar un análisis comparado de sus procesos y mecanismos de democratización interna. A tal efecto, los organismos electorales miembros se comprometen a colaborar con la Secretaría Ejecutiva.
 8. Encargar a la Secretaría Ejecutiva la realización de un análisis comparado sobre la legislación acerca del financiamiento público y privado de las contiendas electorales, con énfasis en los mecanismos de control y fiscalización.
 9. Reiterar la importancia que ha tenido la Uniore en el desarrollo de la doctrina del derecho electoral y fortalecimiento institucional de los organismos electorales miembros.
 10. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el suministro de información necesaria para la publicación mensual de la Carta Informativa de Uniore y destacar la iniciativa del Tribunal Electoral de Panamá y de Capel por la sistemática, completa y oportuna información distribuida entre los organismos de la región mediante el Servicio Internacional de Noticias Electorales (Sine).
 11. Destacar la importancia de la profesionalización, calificación técnica y capacitación de los funcionarios electorales, con el objetivo contribuir en el fortalecimiento institucional de los miembros de la Unión. En este sentido, se recomienda dar continuidad y apoyar la realización de las reuniones anuales de formación técnica e intercambio de experiencias de funcionarios especializados en temas informáticos y de capacitación electoral.
 12. Reconocer el esfuerzo de la Secretaría Ejecutiva en la realización de los proyectos de investigación sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la colaboración de todos los organismos electorales miembros para con esta iniciativa.

13. Destacar el impulso académico y tecnológico que la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación de México realizaron para activar el Foro Electrónico sobre Justicia Electoral, y recomendar su reactivación.
14. Agradecer y aceptar el gentil ofrecimiento de la delegación del Tribunal Electoral para designar a Panamá como sede de la VII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales que se celebrará en el año 2004.

FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS

La Conferencia:

Manifiesta su agradecimiento a las máximas autoridades nacionales del Paraguay por su hospitalidad, en la persona del Excelentísimo señor Presidente de la República doctor Luis González Macchi, así como del señor ministro de Relaciones Exteriores doctor José Antonio Moreno Ruffinelli.

Expresa su agradecimiento al Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, a su presidente Rafael Dendia Aguayo, y a sus magistrados Alberto Ramírez Zambonini y Juan Manuel Morales Soler, por la excelente organización, la generosa y cálida hospitalidad ofrecidas a las delegaciones participantes.

Expresa su agradecimiento a los funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral, por la organización de la VI Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales.

Agradece al doctor Valentín Paniagua por su magistral conferencia sobre los alcances de la ciudadanía y la cultura política en un mundo globalizado.

Expresa su agradecimiento a los doctores Miguel Gutiérrez Saxe, coordinador del Proyecto Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible de Costa Rica; Sonia Picado Sotela, presidenta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Jorge Mario García Laguardia, ex director de Capel y embajador de Guatemala en Costa Rica y Line Bareiro, académica e investigadora paraguaya, por su destacada participación como expositores en esta VI Conferencia de la Unión.

Agradece la presencia de los señores Santiago Murray, asesor especial de la Unidad para la Democracia de la OEA; Casimierz Wojciech Czaplicki, presidente de la Organización Electoral de Europa del Este y Central; Krystian Complak, vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Wroclaw, Polonia; Carmen Gloria Valladares Moyano, secretaria relatora del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile; Iván Gradowsky, director general del Tribunal Electoral de Paraná, Brasil; Ricardo Roth, secretario del Tribunal Electoral de Formosa, Argentina, quienes han asistido a la VI Conferencia de la Unión en calidad de invitados especiales.

Agradece al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), a través de su área programática el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel), Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, a su director José Thompson y a sus funcionarios María Lourdes González, Sofía Vincenzi y Ricardo Valverde, por la labor desarrollada en procura del fortalecimiento de la Unión y por el apoyo brindado al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la celebración de esta Conferencia.

Toma nota del agradecimiento que el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador ofrece a los organismos electorales de Panamá, México, Honduras y Nicaragua y el que el Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay hace, contando con el patrocinio de la OEA, al

Tribunal Superior Electoral del Brasil, por sus valiosos aportes para el fortalecimiento institucional de sus respectivos sistemas electorales.

Dado en Asunción, Paraguay el 6 de septiembre de 2002.

Por el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay.

Rafael Denza Aguayo, Presidente; Alberto Ramírez Zambonini, Vicepresidente; Juan Manuel Morales Soler, Magistrado.

Por la Cámara Nacional Electoral de Argentina.

Rodolfo Emilio Munné, Presidente.

Por la Corte Nacional Electoral de Bolivia.

Gonzalo Lema Vargas, vocal.

Por el Tribunal Superior Electoral de Brasil.

Fernando Neves da Silva, ministro.

Por el Consejo Nacional Electoral de Colombia.

Luis Felipe Vergara Cabal, Presidente.

Por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica.

Olga Nidia Fallas, magistrada.

Por el Tribunal Calificador de Elecciones de Chile.

Enrique Tapia Witting, presidente subrogante.

Por el Servicio Electoral de Chile.

Juan Ignacio García, director.

Por el Tribunal Supremo Electoral de Ecuador.

Eduardo Villaquirán Lebed, magistrado; Armando Cazar, magistrado.

Por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador.

Juan José Martel, magistrado.

Por la Comisión Federal Electoral de Estados Unidos.

Michael Toner, comisionado; Anton Reel, funcionario.

Por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Óscar Edmundo Bolaños, presidente; Luis Guillermo Guerra, magistrado suplente secretario general.

Por el Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras.

Ferdinando Sánchez, magistrado.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
José Fernando Ojesto Martínez-Porcayo, presidente; José Luis de la Poza, magistrado;
José de Jesús Orozco, magistrado; Raúl Ávila Ortiz, jefe Unidad de Asuntos Internacionales.

Por el Instituto Federal Electoral de México.
Alonso Lujambio, consejero electoral general; Manuel Carrillo Poblano, coordinador de
Asuntos Internacionales.

Por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.
Jorge Incer Barquero, magistrado; José Miguel Córdoba González, magistrado.

Por el Tribunal Electoral de Panamá.
Erasmus Pinilla, presidente Tribunal Electoral.

Por el Jurado Nacional de Elecciones de Perú.
Manuel Sánchez-Palacios Paiva, presidente.

Por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú.
Benito Portocarrero, gerente de información y educación electoral Oficina Nacional de
Procesos Electorales.

Por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
Néstor Colón Berlingeri, segundo vicepresidente; Aníbal Díaz Hernández, tercer vicepresidente.

Por la Junta Central Electoral de República Dominicana.
Roberto Leonel Rodríguez Estrella, magistrado Junta Central Electoral.

Por la Comisión Electoral de Santa Lucía.
Kenneth Monplaisir, presidente.

Por la Corte Electoral de Uruguay.
Carlos Alberto Urruty Navatta, presidente; Rodolfo González Rissotto, ministro.

Por la Secretaría Ejecutiva IIDH/Capel.
José Thompson, director Capel.

-0-

Valparaíso, 24 de septiembre de 2002.

Oficio N° 128-2002.

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones acordó solicitar a vuestra Excelencia que tenga a bien recabar el asentimiento de la Corporación para remitir al archivo el proyecto de ley, iniciado en moción, que establece tarifa rebajada para estudiantes

en la locomoción colectiva y regula el pase escolar (boletín N° 2697-15), en razón de que ambas materias se encuentran debidamente reguladas por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación, según lo manifestado por el subsecretario de Transportes a la Comisión.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de vuestra Excelencia, en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JAIME JIMÉNEZ VILLAVICENCIO, Presidente de la Comisión; PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de la Comisión.

A S.E. la Presidenta de la Cámara de Diputados
señora Adriana Muñoz D'Albora
Presente”.